

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2009  
PLAN DE ESTUDIO 1993



“LA INCIDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DELITO  
DE HOMICIDIO DOLOSO EN LOS ÍNDICES DE IMPUNIDAD, A PARTIR  
DEL AÑO 2009”

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:  
**LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTAN:  
LOYDA MARIELOS ALFARO CHÉVEZ  
NILO ÁVILA DÍAZ

LICENCIADO DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ABRIL DE 2010

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA

RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PÉREZ RAMOS

VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ

SECRETARÍA GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMENEZ

FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES

DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS

SECRETARIO

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO

DIRECTOR ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICENCIADO DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

## **AGRADECIMIENTOS**

Con mucho amor y cariño agradezco a:

**AL SALVADOR DE MI VIDA**, Dios, quien es mi luz y guía, por haber estado junto a mi a lo largo de mi carrera y haberme dado la fuerza necesaria para continuar cuando mi mente y espíritu estuvo turbado, recordándome a cada momento el lugar especial que tiene preparado para mi futuro.

**A MIS PADRES, HEBER ALFARO RAMÍREZ Y REINA DE LOS ANGÉLES CHÉVEZ**, quienes más que ser mis progenitores son mis amigos incondicionales, por haber estado en todo este trayecto apoyándome en los buenos y malos momentos, por haberme brindado su amor y dedicación, su paciencia y tolerancia, y lo más importante, haber depositado su confianza en mi.

**A MIS ABUELOS, LUIS ALBERTO ALFARO NAJARRO Y CONCEPCIÓN RAMÍREZ DE ALFARO**, quienes viven en mi corazón, por haberme mostrado la Luz verdadera y haber sembrado en mi espíritu, por haberme enseñado principios y valores con los cuales vivir en todo mi camino, a saber que “el muro es tan alto como yo lo quiera ver”.

**A MI HERMANO, LUIS EVER ALFARO CHÉVEZ**, por haberme apoyado cuando lo necesitaba, por brindarme su amor y confianza.

**A NILO AVILA DIAZ**, quien es la persona que diariamente me enseña a vivir con felicidad e integridad, llenando mis días con amor y verdad, por haberme apoyado y enseñado a no rendirme jamás, a creer en mi misma y a vencer todos los obstáculos que la vida presente.

**A MIS TIOS, WILFREDO ALBERTO, JOEL Y CLAUDIA**, quienes a lo largo de mi vida me han apoyado e instruido para poder llegar a este momento pero sobre todo por su dedicación en convertirme en una mujer que cumple con sus aspiraciones y convicciones.

**A MI ASESOR, LIC. DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA**, por haberme transmitidos sus conocimientos como docente, asesor y amigo, haberme apoyado cuando necesité de su comprensión y tolerancia y sobre todo por brindarme su desinteresada amistad.

**A MIS DOCENTES**, por haber transmitido sin recelo sus conocimientos, por su paciencia y pasión, por poner su confianza en mis habilidades y haber incidido en mi formación tanto académica como personal.

**A MIS AMIGOS**, quienes con sus consejos me ayudaron a superar las barreras que imposibilitaban mi caminar y brindaron fuerzas emocionales para que continuara mi caminar.

**LOYDA MARIELOS ALFARO CHEVEZ**

## **AGRADECIMIENTOS**

Con inmensa pasión expreso mis agradecimientos:

**AL SER SUPERIOR**, que ha creído en mi, el cual conforme a su confianza creó las condiciones que finalmente posibilitan la culminación de este proyecto académico, quien mediante sus bellas virtudes abrió el camino y me hizo capaz cuando convencido estuve de mis incapacidades, pero fundamentalmente agradezco la sencilla y a la vez hermosa razón de su existencia.

**A ANA SALVADORA DÍAZ NOLASCO, MI MADRE**, mujer virtuosa, honorable y digna, la cual con la fuerza de su amor y su amor fuerte me determinó a ser más de lo que creí ser, creyó en mí, me apoyó, me toleró, pero principalmente hizo de mi un ser más visionario de lo que en la vida realmente vale, que entre otras preciosas cosas yace la cúspide de esta justa carrera.

**A ATILIO ÁVILA HERNÁNDEZ, MI PADRE**, (que de El Señor goza), por aportar su lucha, conocimientos y vida a la consecución de mis aspiraciones, siempre inculcador de la inspiradora visión de que “el saber y la práctica del humanismo es la ideal forma de aliarse con el destino”, en coherencia a lo cual literalmente dedicó su vida en el proyecto de hacerme un mejor ser humano.

**A MIS HERMANAS, MARISOL, GUADALUPE, LIDIA, AMÉRICA Y FÁTIMA**, por apoyarme y motivarme en todo momento, por creer en mis

critérios y perspectivas, y establecer los vínculos que posibilitaron la debida confianza, de la cual recurrí cuando necesite de sus favores y comprensiones.

**A JORGE ALBERTO DÍAZ, MI TIO**, quien a la distancia creyó en mi y en este proyecto, y que a su vez -con su desinteresado aporte espiritual y económico- posibilitó la concreción de ésta meta, determinado siempre a la unificación y fortaleciendo de los lazos afectivos que a diecinueve años de su viaje siguen estando vigentes..

**A LOYDA MARIELOS**, quien en éste orden ha sido mi amiga, mi soporte, mi compañera de lucha y mi novia, a quien le debo tanto como lo que objetivamente es posible deber. A esa preciosa mujer, la cual depositando ciega y sinceramente su confianza en mi me acompañó a lo largo de la carrera hasta este preciso momento, y de quien espero consienta seguir acompañándome en todas las circunstancias que del destino me hacen falta por vivir.

**A CAROL ELIZABETH LEIVA ÁLVAREZ**, por lo inmensamente importante que por mas de nueve años ha sido en mi vida, acompañándome en toda circunstancia cada vez que lo he necesitado y correspondiendo a cada momento la confianza y amor que segura debe estar, yo le tengo. **Y A TODOS MIS DEMÁS AMIGOS**, quienes con su aporte emocional han posibilitado el equilibrio espiritual que en mi calidad de ser humano necesité en los momentos que incapaz me sentí o cuando simplemente de ellos necesité.

**AL LIC. OSCAR EDGARDO CALDERÓN NÚÑEZ**, mi amigo y jefe, a quien justamente pude cansar pero que finalmente imperando su virtud de amigo comprensivo y justificador en cada una de las tantas y variadas ocasiones que de él necesité, en la búsqueda por la culminación de este proyecto académico, de él obtuve su consideración.

**A MI ASESOR, LIC. DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA,** a quien mucho más que una tesis le debo su amistad y aporte humanista a los conocimientos impartidos y por mi aprehendidos, así como la coherencia entre el ser, decir ser y deber ser que pocas personas poseen, y sobre todo la magnífica persona que sin quererlo él, siempre me convenció de ser.

**A MIS DOCENTES,** por dotarme de las armas necesarias para enfrentar los problemas que como profesional del Derecho se me presentarán, por regalarme con un sentido totalmente desinteresado y generoso los conocimientos que en el futuro prometo retribuir transmitiéndoselos a otros.

**NILO ÁVILA DÍAZ**

## ÍNDICE

	PÁGINA
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>i</b>
<b>CAPITULO 1</b>	
<b>GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	1
1.1.1. Planteamiento del problema .....	1
1.1.2. Enunciado del problema .....	4
1.1.3. Delimitación del problema .....	5
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	6
1.3. OBJETIVOS .....	8
1.4. ENUNCIADO DE LAS HIPÓTESIS.....	9
<b>CAPITULO 2</b>	
<b>NOCIONES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO</b>	
2.1. DESARROLLO HISTÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA .....	11
2.2. ASPECTOS HISTÓRICOS DEL DELITO DE HOMICIDIO ....	18
2.2.1. Reseña histórica del delito de homicidio .....	18
2.3. EL DELITO DE HOMICIDIO EN EL SALVADOR .....	24
2.4. CONCEPTO DE HOMICIDIO .....	26
2.5. CONCEPTO DE DOLO .....	27
2.6. ELEMENTOS JURÍDICOS DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO .....	29
2.6.1. Tipicidad .....	29
2.6.2. Antijuridicidad .....	32
2.6.3. Culpabilidad .....	34
2.6.4. Punibilidad .....	35
<b>CAPITULO 3</b>	
<b>LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO EN EL SALVADOR</b>	
3.1. DEFINICIÓN .....	36
3.2. FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	37
3.3. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN .....	38
3.4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA .....	40

3.5. FASES O ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN .....	42
3.5.1. Fase Inicial .....	42
3.5.2. Fase de Instrucción .....	44
3.5.3. Fase Intermedia .....	49
3.5.4. Fase de Juicio .....	50
3.5.5. Fase de Impugnación .....	51
3.5.6. Fase de Ejecución de la Sentencia .....	52

#### **CAPITULO 4**

##### **SUJETOS INVOLUCRADOS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO**

4.1. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. ....	53
4.1.1. Antecedentes históricos .....	53
4.1.2. Funciones y atribuciones .....	64
4.2. POLICÍA NACIONAL CIVIL. ....	68
4.2.1. Antecedentes históricos .....	68
4.2.2. Surgimiento de la Policía Nacional Civil.....	73
4.2.3. Estructura organizativa .....	78
4.3. INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL .....	85

#### **CAPITULO 5**

##### **LOS MÉTODOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO**

5.1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS. ....	90
5.2. CARACTERÍSTICAS .....	93
5.3. IMPORTANCIA .....	93
5.4. SUJETOS QUE LA REALIZAN .....	95
5.5. OPERACIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS. ....	104
5.5.1. Medicina legal o forense. ....	109
5.5.1.1. Patología forense .....	109
5.5.1.2. Tanatología .....	110
5.5.1.3. Autopsia .....	111
5.5.2. Identificación especializada .....	120
5.5.2.1. Técnicas lofoscópicas .....	121
5.5.2.2. Odontología forense .....	126
5.5.2.3. Morfología forense .....	129
5.5.2.4. Entomología forense .....	136
5.5.2.5. Antropología forense .....	143
5.5.2.6. Serología forense (genética) .....	146
5.5.2.6.1. El laboratorio de huella genética .....	150
5.5.2.6.2. Estudio de manchas de sangre .....	151

5.5.2.6.3. Estudio de pelo .....	154
5.5.2.7. Fotografía forense .....	158
5.5.3. Química forense. ....	165
5.5.3.1. Toxicología forense. ....	166
5.5.4. Balística forense .....	167
5.5.5. Planimetría .....	185
5.5.6. Aspectos generales sobre la cadena de custodia... .	189
<b>CAPITULO 6</b>	
<b>LA PRUEBA CIENTÍFICA Y SU VALORACIÓN EN EL PROCESO PENAL</b>	
6.1. DEFINICIÓN Y COMPONENTES .....	193
6.2. FINALIDAD PROBATORIA. ....	197
6.3. DIFERENCIA ENTRE ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y ACTOS DE PRUEBA.....	199
<b>CAPITULO 7</b>	
<b>ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>	
7.1. TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS .....	203
7.1.1. Entrevista dirigida a médicos forenses .....	203
7.1.2. Entrevista dirigida a Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República .....	211
7.1.3. Entrevista dirigida a Jueces de la República .....	218
7.1.4. Estudio de casos .....	227
<b>CAPITULO 8</b>	
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
8.1. CONCLUSIONES .....	235
8.2. RECOMENDACIONES .....	238
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	240
<b>ANEXOS</b> .....	246

## INTRODUCCION

La presente tesis ha sido creada con el objetivo de dar a conocer en que consiste la investigación científica del delito, específicamente el delito de homicidio con la finalidad de establecer la incidencia de dicha investigación en los índices de impunidad que nuestro país sufre.

La problemática de inseguridad que enfrenta día con día la población salvadoreña es reflejo de los débiles esfuerzos por realizar una investigación sólida, eficaz y objetiva, la cual se puede lograr utilizando los diferentes métodos técnicos y científicos que el avance de la ciencia y tecnología aportan a las poblaciones mundiales.

Así, la presente tesis denominada “la incidencia de la investigación científica del delito de homicidio doloso en los índices de impunidad, a partir del año 2009”, se compone de la siguiente manera:

En el capítulo uno se da a conocer los aspectos generales que dieron origen a la investigación de éste tema, exponiendo los objetivos trazados y las hipótesis que se tiene sobre el tema a investigar.

En el capítulo dos se presentan los antecedentes históricos de la investigación criminal, así como los aspectos históricos del delito en estudio, el homicidio, mostrando los elementos del ilícito.

En el capítulo tres se exponen los aspectos generales de la investigación que se realiza en la actualidad, estableciendo las disposiciones legales que respaldan dichas actuaciones. Asimismo, se da a conocer las características que debe poseer una investigación, los principios en los

cuales se fundamenta, y las fases o etapas por medio de las cuales se resuelve la situación jurídica de un determinado sujeto.

En el capítulo cuatro se muestran los sujetos encargados de la investigación criminal, describiendo a cada una de las atribuciones que le corresponde a cada una, se señala el desarrollo histórico que dicha institución ha sufrido.

En el capítulo cinco establecemos los métodos técnicos y científicos utilizados en la investigación de delitos, expresando sus características y sujetos que la realizan. Se determinan de manera suficiente cuales son los métodos más utilizados y se exponen en que consiste cada uno de ellos. Así también se expresan nociones sobre cadena de custodia y la importancia que ésta tiene dentro de la investigación.

En el capítulo seis nos enfocamos en la valoración judicial de la prueba técnica y científica y analizamos su incidencia en el proceso. Se establece su finalidad y la diferencia entre actos de prueba y actos de investigación.

En el capítulo siete se plasma los resultados de la investigación de campo, en la cual se entrevistaron a fiscales, peritos del Instituto de Medicina Legal, Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República y a Jueces de Instrucción y Sentencia con la finalidad de confirmar o refutar las hipótesis planteadas al inicio de esta investigación.

Finalmente, en el capítulo ocho se establecen las conclusiones y recomendaciones surgidas de la esta investigación, dando a conocer las percepciones que se obtuvieron de las entrevistas realizadas llegando a la confirmación de las hipótesis que guiaron este proyecto.

## **CAPITULO 1**

### **GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

##### **1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Salvador se ha convertido en el país más violento de Latinoamérica. Así lo califica el más reciente estudio sobre la violencia presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el que consigna que 4,000 personas han sido asesinadas en dicha República en los primeros diez meses del año 2009, caracterizándose un 95% del total de estos homicidios por no ser determinado el responsable del delito por parte de las instituciones encargadas de la investigación penal, es decir, esta pequeña nación Centroamericana se encuentra con los más altos niveles de impunidad en el Continente.

El Salvador ha elevado la tasa de criminalidad en los últimos tres años, reflejando para este año un promedio de catorce asesinatos por día en los primeros nueve meses y aumentando el promedio a dieciséis en el décimo mes del año, es decir, un permanente incremento, es por estas cifras que el PNUD lo ha denominado: “El país más violento de Latinoamérica”.

En la ciudad de San Salvador es común escuchar entre los habitantes los famosos “toques de queda”, lo cual significa que los residentes de ciertas zonas no pueden transitar confiadamente después de una hora específica, generalmente en horas nocturnas, pues estarían aceptando la muerte. El temor que esta supuesta medida implementada por los delincuentes a partir

de 2009 infunde en gran parte de la población, es muestra de la incertidumbre que se vive en la nación, tanto es así que en el reporte del PNUD: “Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009- 2010”, revela la inseguridad que viven los ciudadanos de El Salvador, afirmando que en el transcurso del año 2009, el 40% de los salvadoreños limitó los lugares donde fue de compras, un 37.5% ya no acude a espacios de recreación, un 14.2 % le gustaría cambiar de vecindario y un 12.2 % de personas que poseen una empresa cerraron sus negocios, por temor a represalias de índole mortal por la negativa al pago de extorsiones..

Los homicidios que se han registrado, se presume tienen relación en gran medida al incremento de las pandillas, mejor conocidas como “maras”, entendidas estas como conjunto de personas organizadas para delinquir, lo cual no significa que todas las muertes violentas sean provocadas por dichas agrupaciones, ya que según investigaciones policiales los delincuentes sin estar agrupados en maras se presentan ante sus víctimas como integrantes de éstas con la intención de aprovecharse del miedo generalizado a este tipo de asociaciones y así facilitar su actuar delincuencia. Es sorprendente, pues, que el motivo para asesinar a una persona puede ser tan fútil como negar una moneda al delincuente y de ahí la razón para que la población en general tenga miedo, generando en forma exponencial reacciones de defensa entre ellos, tomando la justicia en sus manos como sucedía en tiempos antiguos con la *venganza de sangre*.

Estas reacciones, entendidas como efectos, aunadas a las causas, reflejan la vulnerabilidad en la que se encuentran los salvadoreños en materia de seguridad, así como la desconexión moral y desconfianza que existe entre la población y las autoridades responsables de la administración de justicia y seguridad

Ante dicha situación es de suma necesidad estudiar el papel que desempeñan las instituciones encargadas de investigar el delito, con la finalidad de establecer los problemas o deficiencias en el proceso que facilitan la impunidad de tales actos.

El sistema procesal salvadoreño se caracteriza por tener sus bases en principios universales que lo orientan, tales como el principio de legalidad, de contradicción, de publicidad, de necesidad e intermediación de la prueba, de imparcialidad judicial, entre otros, los cuales persiguen dotar al proceso de justicia e igualdad de oportunidades procesales.

Resulta, pues, que el delito de homicidio se ha convertido en el ilícito más común en el país, pero sobre todo el de mayor impunidad, lo cual trae interrogantes como por ejemplo: ¿El Estado tiene los recursos necesarios para investigar los delitos de homicidio? ¿Se tiene los medios técnicos y científicos para recolectar la evidencia requerida en cada uno de esos casos? ¿Existe negligencia por parte de los encargados de investigar el delito al momento de hacer dicha investigación?

En unidad a las interrogantes planteadas surgen preguntas en relación al ámbito procesal, como por ejemplo: ¿Existe una investigación científica de todos los delitos de homicidio? ¿Se pone igual esmero a todos los casos de homicidio a fin de evitar la impunidad? ¿El sistema procesal penal responde a las exigencias actuales de seguridad de la población? ¿Existe una crisis en el sistema procesal penal salvadoreño? Y ante estas interrogantes surge otra que da pie a nuestra investigación: ¿Cuáles son las causas de esta posible crisis del sistema procesal penal?

Según FESPAD, en informe de días recientes reporta que un 95% de los homicidios que se cometen en el país permanece en la impunidad por

falta de investigación, lo cual demuestra las falencias que existen en el interior de las instituciones destinadas a combatir la delincuencia, pues de continuar la tendencia de 16 homicidios diarios, el año 2009 podría cerrar con mas de 4,400 homicidios, lo que significará una tasa de 77 asesinatos por cada 100.000 habitantes, significando con ello un distanciamiento a gran magnitud del actuar del Estado en materia de seguridad pública y el mandamiento constitucional de garantizar la vida e integridad física a todos los habitantes del país.

En ese sentido, cabe preguntarnos si las instituciones encargadas de la investigación del delito de homicidio ponen en práctica las técnicas especializadas para esclarecer este delito como una correcta autopsia, o toman las medidas idóneas para el levantamiento de cadáver, o si realizan con el equipo requerido el estudio de las sustancias encontradas en la escena del crimen o si ponen al descubierto a través de las técnicas lofoscópicas las huellas de los involucrados en el delito, pues de no ser así, podría incidir dichas deficiencias en gran medida al incremento de los índices de impunidad.

### **1.1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

Habiendo expuesto la problemática objeto de investigación, lo enunciaremos en la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las deficiencias en la investigación delictiva que coadyuvan a la impunidad de los homicidios cometidos en el país?

A continuación se formularán las sub-preguntas que ayudarán a delimitar el problema de investigación planteado anteriormente.

- ¿El Estado posee los recursos idóneos para realizar una efectiva investigación del delito de homicidio?

- ¿El Estado a través de las instituciones correspondientes realiza operaciones técnicas y científicas idóneas para la investigación del delito de homicidio?

- ¿Cuáles son los derechos y/o garantías violentados al no realizarse una investigación efectiva?

- ¿Las pruebas técnicas y científicas incorporadas al proceso poseen los requisitos de procesabilidad requeridos por la ley?

- ¿Existen deficiencias en la práctica de operaciones técnicas y científicas en la investigación del delito de homicidio?

En base a lo anterior, nuestro proyecto de investigación lo denominaremos: **“La incidencia de la investigación científica del delito de homicidio doloso en los índices de impunidad, a partir del año 2009”**.

### **1.1.3. DELIMITACION DEL PROBLEMA**

Debido a que la presente investigación pretende contribuir con la comunidad universitaria así como con las instituciones que imparten justicia e investigan el delito se circunscribirá a determinados ámbitos, los cuales son: los alcances de la investigación y sus aspectos teóricos-conceptuales, los límites espacio-geográficos y los límites temporales de la misma, estableciéndose de la siguiente manera:

**a) Alcances de la investigación. Aspectos teóricos-conceptuales,** se limitará al estudio y análisis de los métodos y técnicas científicas aplicadas a la investigación del delito de homicidio por parte de las personas encargadas de dicha investigación, con el fin de establecer su incidencia en los altos grados de impunidad de este delito. En cuanto a los aspectos teóricos-conceptuales, la investigación incluirá aspectos normativos, teóricos-doctrinarios, y jurisprudenciales referidos al delito de homicidio doloso.

**b) Espacio geográfico,** la investigación se circunscribirá a la zona metropolitana de San Salvador, específicamente en el Distrito Judicial de San Salvador, utilizando como fuente de investigación los seis Tribunales de Sentencia del Centro Judicial “Dr. Isidro Menéndez”; la Policía Nacional Civil, a través de la División Policía Técnica y Científica; la Fiscalía General de la República, por medio de la Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Física; el Instituto de Medicina Legal de San Salvador, lugares donde se establecerán las unidades de observación, con las que se obtendrán datos que servirán de base para el estudio de campo.

**c) Límites temporales,** la investigación estará enmarcada a partir del año 2009.

## **1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

En la actualidad, la Administración de Justicia demuestra un alto grado de deficiencia en la investigación del delito de homicidio, lo cual se refleja en el incremento de los índices de muertes violentas diarias, que para el mes de octubre las estadísticas cerraron con 16.6 muertes diarias.

La situación anterior es preocupante para todos los estratos sociales del país, pues cuando las autoridades correspondientes no responden al clamor del pueblo que pide seguridad y justicia, pierden la credibilidad depositada en éstas, generalizándose la desconfianza en todas las instituciones relacionadas, creyéndolas culpable de la impunidad y el aumento de la criminalidad en el país.

En ese sentido es necesario establecer, a nivel procesal, las causas que provocan la deficiencia en la investigación del delito de homicidio, incrementando los niveles de impunidad.

Es de hacer notar que la investigación del delito es la base de todo el proceso penal, en consecuencia si se pretende administrar justicia se deberá incorporar los mecanismos tendientes a demostrar la verdad de los hechos, es decir, utilizar todos los medios posibles para lograr su eficacia.

En nuestra legislación procesal penal vigente y en la legislación procesal penal promulgada en 2008, se establece la apertura a nuevas técnicas y operaciones investigativas de carácter científicas que faciliten los resultados de la investigación. Con ello pues, se facilita la labor de los agentes fiscales y policiales en la búsqueda de la verdad, garantizando con ello el principio de pronta y cumplida justicia y sobre todo el principio de seguridad jurídica.

Ahora bien, es indispensable que dicha apertura a métodos técnicos y científicos se utilice con total responsabilidad y objetividad, con el fin de alcanzar los objetivos trazados con dicha apertura, obedeciendo únicamente al valor de justicia e igualdad que establece la Constitución de la República, olvidando los favores motivados por la clase social o la posible remuneración por parte de los afectados.

En ese sentido, la presente investigación pretende establecer las causas que provocan la deficiencia en la investigación del delito de homicidio, a nivel procesal, es decir, si las instituciones encargadas de investigar estos hechos delictivos utilizan los medios necesarios e idóneos para fundamentar la base fáctica de los hechos, en base a operaciones técnicas y científicas que doten de características de objetividad al proceso, identificando también los factores externos que inciden en la impunidad de los delitos de homicidio.

### **1.3. OBJETIVOS**

En la realización del trabajo de investigación se pretende lograr los siguientes objetivos:

#### **a) GENERAL:**

Analizar la incidencia de la sub-utilización, no utilización y carencia de recursos técnicos y científicos en la investigación del delito de homicidio doloso y su impacto en el incremento de los índices de impunidad de dicho delito.

#### **b) ESPECÍFICOS:**

- Determinar en que medida el Estado cuenta con los recursos idóneos suficientes para garantizar una investigación efectiva del delito de homicidio.

- Establecer en qué medida el Código Procesal Penal promulgado en dos mil ocho favorece la incorporación de métodos técnicos y científicos en la recolección de medios probatorios.
  
- Determinar en qué medida la Administración de Justicia a través de la práctica de investigaciones carentes de eficacia, coadyuva al incremento de los índices de impunidad del delito de Homicidio.
  
- Establecer la incidencia de la prueba técnica y científica en las decisiones judiciales de los delitos de homicidio.

#### **1.4. ENUNCIADO DE LAS HIPÓTESIS**

##### **a) GENERAL:**

La utilización de métodos técnicos y científicos idóneos en la investigación del delito de homicidio doloso disminuye los índices de impunidad.

##### **b) ESPECIFICAS:**

- ✓ El Estado no posee instrumentos idóneos suficientes para realizar operaciones técnicas y científicas que favorezcan la investigación del delito de homicidio.

- ✓ La práctica de investigaciones delictivas carentes de métodos técnicos y científicos idóneos es una causal de la pérdida de credibilidad del sistema judicial y el incremento de la impunidad.
  
- ✓ La obtención de medios probatorios producidos mediante la utilización de métodos técnicos y científicos idóneos incide prioritariamente en las decisiones judiciales.
  
- ✓ El Código Procesal Penal de 2008 favorece la utilización de métodos técnicos y científicos para lograr la efectiva investigación del delito de homicidio.

## CAPITULO 2

### NOCIONES GENERALES DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO

#### 2.1. DESARROLLO HISTÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

El desarrollo de la investigación criminal, se puede decir que ha pasado por tres momentos o períodos los cuales son: el primitivo, el constructivo y el científico, según lo considera el Profesor Francisco Ruiz<sup>1</sup>.

El período primitivo fue una época sumamente arbitraria, que comprende desde los primeros tiempos en que el hombre se agrupa en sociedad hasta los últimos años del siglo XVIII. No había ningún tipo de agrupación policial ni tampoco había agrupaciones dedicadas a la investigación criminal. Es muy probable que las primeras organizaciones para mantener el orden surgieran durante la Revolución Neolítica<sup>2</sup>. Esta Revolución produce un excedente agrícola que cambia todo el sistema social y político cultural de esa época. Esta ocurre hace alrededor de 4500 años en el Valle del Nilo donde se produjo una tecnología que necesitaba ser protegida (El Sistema de riego).

Durante este período la personalidad humana carecía de valor y la vida, al igual que la libertad, eran consideradas poca cosa. En el transcurso de este se desarrollan algunas organizaciones de tipo policial que

---

<sup>1</sup> Ruiz Gonzáles, Francisco. Introducción a la Investigación Criminal. Iberoamericana de Ediciones, Colombia. 1989. pág. 2

<sup>2</sup> Según Jesús Rodríguez Ferreras, en su obra “La Revolución Neolítica”, se denomina Revolución Neolítica al paso que dio la humanidad de una economía depredadora (caza, pesca y recolección) a una economía productora (agricultura y ganadería), lo cual implicó el abandono de la estructura tribal y el surgimiento de las primeras ciudades.

solamente usaban la fuerza bruta y su único fin era mantener el orden y el poder para beneficio de los gobernantes y de otras autoridades. No había investigación criminal de ninguna índole, los medios para investigar, si se podían llamar así eran: la denuncia, la delatación, las simples sospechas, uso de actos de magia y hechicería, las torturas, las inmolaciones y otros.

Es muy importante conocer que en Italia, para el año 1643, el Juez Antonio María Cospi<sup>3</sup>, ya había escrito un libro llamado “El Juez Criminalista” en donde hace recomendaciones a los magistrados para que fueran a las escenas de los delitos. También mencionaba en su libro la utilidad de levantar evidencia en la escena, tales como huellas de bastones, pisadas y picas. Recomendaba que se hicieran planos (croquis) de las escenas del crimen y hacía recomendaciones de cómo interrogar a un sospechoso o testigo.

A pesar de esas recomendaciones, este honorable magistrado también recomendaba que cuando se fuera a interrogar a una bruja se le hiciera entrar de espalda al juzgado para evitar el mal de ojo. También recomendaba en casos de muerte violenta, que se llevara al sospechoso ante el cadáver y si de las heridas brotaba sangre su culpabilidad era segura. Hasta el siglo XVIII podemos decir y en forma generalizada que no había indicios de que existiera una Organización Policiaca e Investigación que fuese eficiente.

En el siglo XIX comenzó el segundo período, que es el Constructivo. En el mismo se promueve la organización de la investigación criminal y la actividad policial como una profesión.

---

<sup>3</sup> A. Peña Torrea, Técnica de la Inspección Ocular, Gráficas Valencia, Madrid 1970. Pág. 5

Este período pasa en su desarrollo por dos fases: la intuitiva y la psicológica o reflexiva.<sup>4</sup>

El investigador criminal en este período descubre los delitos y sus autores, usando sus aptitudes naturales; aplica sus facultades innatas, pero actúa más por instintos que por razonamiento, debido a que carece del entrenamiento científico.

Por lo tanto, durante este período su trabajo estaba en la fase intuitiva y no era un investigador técnico aún.

Cuando entra en la fase psicológica o reflexiva se convierte en hombre dotado de fina intuición para descubrir delitos y perseguir delincuentes. Ya la investigación criminal empieza a ser un arte, pero aún sin método y sin normas determinadas. Nace la noción del policía reflexivo tipo Sherlock Holmes, que observa, deduce, piensa y evalúa los móviles, los testimonios y la escena.

Es durante esta fase de la investigación criminal, que en 1893, Hans Gross<sup>5</sup>, Juez y Profesor de Derecho Penal en Austria escribe un Tratado titulado: “Manual del Juez de Instrucción como Sistema de Criminalística”. Este es uno de los libros de oro de la literatura científica, es un caudal de recomendaciones y consejos prácticos y útiles en la investigación criminal.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> A. Peña Torrea. Op. Cit. Pág. 9

<sup>5</sup> **Hans Gross** ([Graz](#), [12 de diciembre](#) de [1847](#) - [5 de diciembre](#) de [1915](#)), considerado el padre de la [criminalística](#), nació en [Graz](#), ciudad austríaca caracterizada por una extraordinaria actividad académica universitaria. Ya siendo estudiante de [derecho](#) había hecho notar la ausencia de herramientas que aplicaran conocimientos científicos y prácticos para resolver las cuestiones criminales, tal cual lo escribiera luego en su obra traducida como “Manual del Juez de Instrucción”.

<sup>6</sup> A. Peña Torrea. Op. Cit. Pág. 11

Es, pues, en las cámaras de los jueces y en los laboratorios de los médicos forenses, en donde nace el investigador técnico. Dicho investigador nace por la ausencia de formación cultural y base científica de los primeros investigadores criminales. Por esta razón, durante este Período Constructivo la investigación de los casos la hacían los jueces y médicos forenses en sus laboratorios.

El período científico comienza en el siglo XX y marca el verdadero nacimiento de la investigación criminal como tal. Es durante este tiempo que las organizaciones policíacas son influenciadas por un movimiento de renovación y perfeccionismo. Los empleados locales de la Policía se estabilizan en muchas áreas y surgen las primeras escuelas profesionales que le dan prestigio a esta organización.

La profesión de investigador, hoy en día, es muy compleja y difícil ya que trata en esencia de descubrir verdades que se ignoran. El trabajo de investigación profesional es uno laborioso y de elaborada técnica, sagaz y competente. Estas cualidades conducen sin duda al triunfo. Si la labor de investigación es realizada con torpeza sin duda que la gestión investigativa fracasará.

La investigación criminal tiene mucho de arte y mucho de ciencia. Se sigue usando la Psicología al igual que antes, pero ahora se usan reglas y normas debidamente sistematizadas.

La evidencia que se levanta, se analiza en laboratorios para convertirlos en testigos de los delitos ocurridos.

Es en el siglo XX cuando la actividad investigativa se concreta en una profesión claramente definida. A partir de este siglo el trabajo policial exige la

necesidad de sumar conocimientos tendientes hacia la especialización en ramas determinadas.

La complejidad del trabajo investigativo unida a la astucia de los delincuentes obliga al investigador a perfeccionarse. Esta perfección le provee los conocimientos para solucionar las investigaciones que no son otra cosa que ecuaciones de tipo criminal.

La especialización en la investigación surge debido a estas necesidades. Esta es la tendencia mundial en el trabajo investigativo, al igual que seguir sumando conocimientos.

La investigación criminal es una disciplina dedicada a aplicar métodos que faciliten la solución de un problema criminal. Podemos definirla como la ciencia o disciplina que estudia y aplica un conjunto de métodos y procedimientos de manera científica para solucionar un problema criminal.

La metodología aplicada no es todo para descubrir y solucionar un problema criminal sino que también se debe integrar a este proceso la aptitud y actitud del investigador. El aplicar e interpretar los métodos científicos para investigar casos criminales es el arte que se complementa y es por eso que, la investigación es ciencia y arte.

La investigación criminal se complementa con estudios de laboratorio que verifican y validan las pruebas encontradas durante una pesquisa. Estos desarrollan una serie de sistemas e instrumentos que se aplican a los problemas criminales. Esta labor científica se conoce como Criminalística y comprende la Medicina Legal, la identificación de armas de fuego, diversos tipos de peritaje y el Derecho Penal.

La investigación criminal, de los delitos y sus autores, comprende tres partes que son: el trabajo que se realiza en la escena de los hechos para buscar las pruebas o indicios materiales que solucionen el enigma; la otra parte, es aquella que analiza de forma científica toda la evidencia que de la escena de los hechos se hayan tomado; y por la última parte, es aquella que pretende descubrir el delito mediante la captación de otro tipo de prueba llamadas pruebas morales o psicológicas.

El trabajo de un investigador, pues, se divide en un proceso científico o técnico que lo desarrolla por medio de las técnicas de investigación y en otro proceso que es la Psicología reflexiva. La Psicología de la investigación comprende las aptitudes y actitudes del investigador para interpretar lo que ve, lo que recoge y comprende también la Psicología del delincuente (modus operandi)<sup>7</sup>.

Para Arellanos García<sup>8</sup>, la investigación se puede definir como la serie de pasos que dan respuesta lógica a preguntas específicas. Para Guillermo Briones<sup>9</sup>, la investigación científica es un proceso de creación de conocimientos acerca de la estructura, el funcionamiento o el cambio de algún aspecto de la sociedad.

Entonces, Investigar es toda actividad humana orientada a descubrir algo desconocido, que tiene su origen en la curiosidad innata del ser humano que le impulsa a averiguar cómo es y por qué es así el mundo.

---

<sup>7</sup> A. Peña Torrea. Op. Cit. Pág. 11.

<sup>8</sup> Arellanos garcía, Carlos. Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica, Porrúa, México, 1999, Pág. 1.

<sup>9</sup> Briones, Guillermo. Métodos y Técnicas de investigación para las Ciencias Sociales, 2da edición, S. E. México, 1995. Pág. 13.

Así, pues, toda investigación científica es la averiguación de algo desconocido o búsqueda de solución de algún problema. Sin embargo, los distintos tipos de investigación se diferencian por el procedimiento de actuación del investigador. Tal procedimiento es en el caso de la investigación científica, la aplicación del método científico en la labor investigativa, dicha investigación resulta ser compleja, planificada y técnica.

El método científico busca establecer las relaciones existentes entre los diversos hechos e interconectarlos entre sí, a fin de lograr conexiones lógicas que permitan presentar postulados en los distintos tipos de conocimiento (teórico, práctico, descriptivo, etc.)

La ciencia utiliza el método científico para llegar a resultados verídicos. A partir de la sistematización que se logra mediante el método científico, se determina la corrección de las relaciones que se establecen entre los hechos y fenómenos. El método es, pues, el camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva para alcanzar un determinado fin<sup>10</sup>.

De esta forma, hoy en día en la mayoría de los países se utilizan metodologías en las que incluyen operaciones técnicas y científicas novedosas con la finalidad de alcanzar una investigación efectiva de los delitos.

---

<sup>10</sup> Montiel Sosa, Juventino. Criminalística, Tomo III. Limusa Noriega Editores, México, 2002. Pág. 39.

## **2.2. ASPECTOS HISTÓRICOS DEL DELITO DE HOMICIDIO**

### **2.2.1. RESEÑA HISTÓRICA DEL DELITO DE HOMICIDIO**

#### **- EDAD PRIMITIVA**

En esta etapa existen distintas manifestaciones del delito de homicidio, comenzando por la relatada historia de Caín y Abel en la Biblia, en donde Caín mata a su hermano Abel, siendo penalizado al destierro. Dentro de esta etapa se encuentra la “Ley del Talión”, la cual establecía castigar al delincuente con un mal equivalente al que ha cometido, es decir, si una persona mataba, la pena a imponer era la muerte.

En el Código de Hammurabi se destinaron varios artículos, del 192 al 214, al homicidio; se contempló el uxoricidio por adulterio y se distinguieron las víctimas según sus oficios.

También las Leyes de Manú consideraban la casta del matador, según fuera brahmán (sacerdote o sabio), chatria (guerrero o magistrado), vasia (mercader, labriego o arte sano), sudra (criado), o paria. Asimismo, estas leyes tenían en cuenta la premeditación y distinguían el homicidio voluntario del involuntario, como el de la mujer y el del niño.

En Egipto, se diferenciaban el parricidio y el filicidio del homicidio simple. Entre los hebreos se distinguía el homicidio voluntario del involuntario. La sanción era la misma, fuese la víctima ciudadano o extranjero, libre o esclavo. Si la muerte era involuntaria y el acusado inocente, podía encontrar refugio en cualquiera de las seis ciudades de asilo que existían, tres en Canaán y tres en el Jordán, donde quedaba allí hasta la muerte del sumo sacerdote, sin que los parientes que querían vengar al

muerto pudiesen matarlo. Si no se conseguía descubrir al autor, se llevaban a cabo expiaciones religiosas.

En Grecia se consideraba igual el homicidio voluntario, fuera de hombre libre o de esclavo.

Se preveía la tentativa de homicidio; los cómplices tenían la misma pena que el autor principal. No se castigaba la muerte cometida en defensa propia.

El infanticidio era sancionado como cualquier otro homicidio, pero en parte se le permitía en Esparta, donde el padre podía eliminar al hijo “de físico pobre” desde el Taigeto. El parricidio podía ser perseguido por cualquier ciudadano, mientras el autor de un homicidio simple sólo podía ser acusado por los parientes próximos de la víctima. El envenenamiento también se preveía especialmente.

A finales de la edad primitiva y al principio de la Edad Antigua se comenzó a penalizar a los cómplices con el mismo tipo de pena que el del autor directo en el delito de homicidio.

### **- EDAD ANTIGUA**

Esta época se ubica posterior al nacimiento de Cristo, donde se encuentran códigos y personajes que contribuyeron al avance y desarrollo del tema de homicidio y su penalización.

Desde el imperio Romano, en el período del emperador Numa Pompilio tuvo Roma leyes que castigaban el homicidio, que en una primera época se llamó parricidium, palabra que posteriormente tomó su actual significado. Conforme a lo dispuesto en la ley de las Doce Tablas, era lícito

matar a los hijos deformes desde la roca Tarpeya, así como también al ladrón nocturno. La lex Cornelia de sicariis et de veneficiis del año 671, bajo Sila, castigaba especialmente el homicidio por precio y a los envenenadores y hechiceros, así como a los que preparaban veneno, y distinguía el homicidio doloso del culposo y casual, que no se sancionaba.

La Ley Pompeya de parricidio, del año 701, limitó el concepto de este último y la Ley Julia de adulterio permitió que el padre de la adúltera la matara inmediatamente, en caso de que no lo hiciera el marido.

Se discute si se incriminaba la tentativa; se preveía el homicidio culposo, la participación y el homicidio en riña.

## **- EDAD MEDIA**

Esta etapa se caracterizó por los retrocesos que obtuvo, pues era influenciada por el poderío eclesial hegemónico en todos los ámbitos políticos, sociales y económicos. Esta es la etapa del “oscurantismo”.

Si bien es cierto en la Edad Media solamente se dieron ciertos esbozos del Derecho Canónico, a pesar de sus influencias teocráticas, políticas y económicas, se consideró bien estructurada, de sendos conocimientos y avances. Se distinguió el homicidio voluntario causal o antijurídico. También incluyó la legítima defensa y la omisión de investigación si era declarado ladrón nocturno el fallecido.

Además, se incluyó el homicidio preterintencional estimándolo como una lesión grave y su pena era igual a la del delito de homicidio.

El Derecho Germánico admitía la venganza y la composición, pues la familia del muerto podía vengar el homicidio, salvo que se conformase con una cantidad de dinero, que variaba según la condición social de la víctima, y de la que una parte, el "Fredum" (Friedensgeld, dinero de la paz), correspondía al Estado, y la otra, el "Wehrgeld", a la familia de aquélla.

En Inglaterra, en un principio se imponía pena de multa al homicida, para indemnizar a la familia del muerto, sistema que se mantuvo durante los reinados de Guillermo el Conquistador y Enrique I, pero bajo este último se distinguían algunos homicidios por su mayor castigo, especialmente el del señor a manos del vasallo, llamado "petty treason", que tenía pena de muerte agravada por tormentos, lo mismo que la del marido a manos de su mujer y la de un obispo por un inferior o un seglar.

Este último hecho fue juzgado por los tribunales del clero hasta la época de Enrique VII (fines del siglo xv). Finalmente, una ley de 1828, bajo Jorge IV, lo consideró un "murder" ordinario.

En el derecho español, el Fuero Juzgo del siglo VII (Liber Judiciorum) dedica el Título V del Libro VI a las "Muertes de los Homines" y distingue el homicidio involuntario, el proveniente de actos ilícitos y el voluntario. En el primer caso no debía castigarse como homicidio cuando no se ha cometido por odio o malquerencia, como ocurre con el maestro, padre o señor que castigaban a sus subordinados. Si se causaba a la víctima una pequeña herida y moría, se castigaba como homicidio. También preveía el hecho del que mataba empujando o por juego o en riña.

El Fuero Viejo de Castilla del siglo XIII sancionaba el homicidio en el Título I del Libro Segundo.

## - EDAD MODERNA

Comenzando por los años de 1216, con las partidas de Alfonso El Sabio, Rey de España, en la que predominó la influencia eclesiástica.

Así, en la Séptima Partida, Título VIII, definen el "homeciello" como "cosa que fassen los homes á las vegadas a tuerto et a las veces a derecho", y como formas del mismo prevé el injusto, con derecho y de ocasión. No se sanciona el cometido en defensa del honor o en legítima defensa, ni en la persona del ladrón nocturno o por defender a su señor, ya que, estos hechos se revisten con ciertos rasgos de inimputabilidad y de reglas que modificaban la responsabilidad penal. Tampoco al loco, desmemoriado o menor de diez años y medio de edad. Se condena a los físicos (médicos) y cirujanos que obraban por imprudencia, así como también a los boticarios que daban remedios sin orden médica. Tenían la pena del homicidio los médicos o boticarios que vendían, a sabiendas, remedios mortíferos, la mujer embarazada que ingería algo para abortar, el juez que dictaba sentencia injusta y el testigo falso en proceso con pena capital. Fija la sanción del que con castigo mata al hijo, al siervo o al discípulo.

El Fuero Real, de 1255, en el Título XVII, consideraba el hecho cometido en legítima defensa, cuando la víctima fuera sorprendida yaciendo con la mujer, hija o hermana del matador, si se tratase de ladrón nocturno; o se matase por ocasión o socorriendo a su señor.

Distingue el homicidio alevoso, el preterintencional, el cometido por ocasión y por juego.

El ordenamiento de Alcalá, de 1348, dedica el Título XXII, a los "omecillos", y la Novísima Recopilación de 1805 contempla el homicidio

simple, el justificado, el alevoso, el cometido en la Corte, o por medio de incendio, o en ocasión del robo.

La Revolución Francesa o Renacimiento marco un gran adelanto siendo la época donde se empezó a distinguir las formas de penas; entre ellas, multas, prisiones, exilios, ejecuciones, etc., a efecto de darle un trato adecuado al delincuente según el delito, considerando que el delito contra la vida era el más importante y el cual debe ser penado con las formas más grandes, pero adecuadas, según las características propias de cada caso.

En el Derecho Canónico se preveía el homicidio preterintencional como lesión grave, pero se lo castigaba como homicidio, y también había una tímida referencia a la concausa, dado que se disponía que en caso de duda sobre si el golpe era mortal y el ofendido moría por una causa extraña, le correspondía decidir al juez.

El delito era calificado por el parentesco y el envenenamiento se consideraba una especie de magia; se distinguía el homicidio voluntario del causal y no se tomaba en cuenta la condición de la víctima.

Dependiendo del país y su cultura, la suscripción de los tratados internacionales variaba. Unos castigan el homicidio con la pena de muerte, otros, por el contrario, por sus suscripción castigan el homicidio con penas máximas, sin determinar el número de años de prisión.

Se contempla en ese sentido, figuras como cadena perpetua, penas de 100 años y gran variedad y número de ellas.

### **2.3. EL DELITO DE HOMICIDIO EN EL SALVADOR**

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su informe sobre la violencia consigna que 4,000 personas han sido asesinadas en dicha República en los primeros diez meses del año 2009, caracterizándose un 95% del total de estos homicidios por no ser determinado el responsable del delito por parte de las instituciones encargadas de la investigación penal, es decir, esta pequeña nación Centroamericana se encuentra con los más altos niveles de impunidad en el Continente.

El Salvador ha elevado la tasa de criminalidad en los últimos tres años, reflejando para este año un promedio de catorce asesinatos por día en los primeros nueve meses y aumentando el promedio a dieciséis en el décimo mes del año, es decir, un permanente incremento, es por estas cifras que el PNUD lo ha denominado: “El país más violento de Latinoamérica”.

El PNUD en su “Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009- 2010”, revela la inseguridad que viven los ciudadanos de El Salvador, afirmando que en el transcurso del año 2009, el 40% de los salvadoreños limitó los lugares donde fue de compras, un 37.5% ya no acude a espacios de recreación, un 14.2 % le gustaría cambiar de vecindario y un 12.2 % de personas que poseen una empresa cerraron sus negocios, por temor a represalias de índole mortal por la negativa al pago de extorsiones..

Los homicidios que se han registrado, se presume tienen relación en gran medida al incremento de las pandillas, mejor conocidas como “maras”, entendidas estas como conjunto de personas organizadas para delinquir, lo cual no significa que todas las muertes violentas sean provocadas por dichas agrupaciones, ya que según investigaciones policiales los delincuentes sin

estar agrupados en maras se presentan ante sus víctimas como integrantes de éstas con la intención de aprovecharse del miedo generalizado a este tipo de asociaciones y así facilitar su actuar delincencial. Es sorprendente, pues, que el motivo para asesinar a una persona puede ser tan fútil como negar una moneda al delincuente y de ahí la razón para que la población en general tenga miedo, generando en forma exponencial reacciones de defensa entre ellos, tomando la justicia en sus manos como sucedía en tiempos antiguos con la *venganza de sangre*.

Estas reacciones, entendidas como efectos, aunadas a las causas, reflejan la vulnerabilidad en la que se encuentran los salvadoreños en materia de seguridad, así como la desconexión moral y desconfianza que existe entre la población y las autoridades responsables de la administración de justicia y seguridad

Según FESPAD, en su informe del mes de noviembre de 2009, un 95% de los homicidios que se cometen en el país permanece en la impunidad por falta de investigación, lo cual demuestra las falencias que existen en el interior de las instituciones destinadas a combatir la delincuencia, pues de continuar la tendencia de 16 homicidios diarios, el año 2009 podría cerrar con mas de 4,400 homicidios, lo que significará una tasa de 77 asesinatos por cada 100.000 habitantes, significando con ello un distanciamiento a gran magnitud del actuar del Estado en materia de seguridad pública y el mandamiento constitucional de garantizar la vida e integridad física a todos los habitantes del país.

## 2.4. CONCEPTO DE HOMICIDIO

Etimológicamente, la palabra homicidio deriva de los vocablos latinos, a saber: “homo”, “hombre”, y “caedes”, “muerte”, y por lo que la expresión se traduciría como “la muerte de un hombre”.

Varios son los conceptos de homicidio que han sido propuestos por la doctrina, como los siguientes:

Quintano Ripollés<sup>11</sup> definió el homicidio como “la muerte voluntaria, antijurídica y culpable de una persona causada por otra, sin hallarse específicamente prevista en otra modalidad delictiva”.

Según, el Tribunal Primero de Sentencia de Santa Ana, en la resolución pronunciada a las dieciséis horas del trece de enero del dos mil seis, marcada bajo referencia 0201-03-2006, señala que el homicidio “es un hecho punible consistente en privar de la vida a otro y está clasificado dentro de los llamados delitos de lesión o resultado; dentro del supuesto de hecho exige que el sujeto activo tenga algún grado de intervención en los acontecimientos, a través del control funcional –sea como autor o partícipe– produciendo una alteración en el mundo exterior, siendo éste típico, idóneo y jurídicamente relevante al quitarle la vida a una persona; ya sea que su participación haya sido en todo el “Iter Criminis” o en las partes que nuestra legislación penal sanciona, y que lógicamente cada uno de esos elementos estén abarcados por el dolo del sujeto activo”<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Quintano Ripollés, Antonio. “Comentarios al Código Penal”. V. I., Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1946, pág. 153.

<sup>12</sup> Líneas Jurisprudenciales del Corte Suprema de Justicia de El Salvador, año 2006. [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv)

## 2.5. CONCEPTO DE DOLO

El dolo, según la jurisprudencia<sup>13</sup>, suele definirse como "*la conciencia y voluntad del autor de realizar los elementos objetivos del tipo, descritos por el legislador en la norma prohibitiva o prescriptiva*"; de lo anterior entendemos por dolo, aquella actividad consciente y querida para realizar por parte de una persona, la conducta prohibida descrita por el tipo penal.

El dolo esta integrado por dos elementos<sup>14</sup>: **a) *El intelectual*** (conocimiento), el cual se define como el conocimiento del acto prohibitivo que el tipo penal prevé con anterioridad, en este caso "matar", el autor debe saber que con su acción está privando de la vida a una persona humana o en el caso que nos ocupa poner en eminente riesgo el tan importante bien jurídico. El segundo elemento es **b) *El volitivo*** (voluntad), que consiste en la voluntad de realizar la conducta típica, es la decisión determinante del autor, que de forma libre acepta el resultado típico, en este caso el acto prohibido, es decir que el autor debe querer matar.

Según la resolución dictada por el Tribunal de Sentencia de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día diez de abril del año dos mil, bajo referencia P1101-25-00, señala que "para determinar si la intención de una persona es de lesionar o de matar -animus necandi-, es menester tomar en cuenta aspectos como: relaciones previas entre los intervinientes; actos

---

<sup>13</sup> Resolución dictada por el Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, a las ocho horas del día uno de febrero de dos mil seis, bajo referencia 13-2-2006.

<sup>14</sup> Ibidem

anteriores, coetáneos y posteriores; manifestaciones realizadas por el autor; arma empleada y su entidad, y región corporal afectada”<sup>15</sup>.

Así mismo, el Tribunal de Sentencia de Chalatenango, reitera lo antes expuesto en la resolución dictada a las doce horas del día trece de mayo de dos mil cinco, y con referencia P0901-43-2005, estableciendo que para “determinar el dolo del autor, existe abundante jurisprudencia de este Tribunal y al respecto también puede citarse **la Sentencia del Tribunal Supremo Español número 351- de fecha 21 de febrero de 1994**, que establece como criterios que deben considerarse: **1)** Las relaciones que ligen al autor y la víctima; **2)** La personalidad del agresor y del agredido; **3)** Actitudes o incidencias precedentes, si mediaron actos provocativos, palabras insultantes, amenaza de males que se anuncian, tono fugaz o episódico de las mismas o perfidia y repetición en su pronunciamiento; **4)** Manifestaciones de los intervinientes durante la contienda y del agente causante tras la perpetración de la acción criminal; **5)** Clase, dimensiones y características del arma empleada y su idoneidad para matar o lesionar; **6)** Lugar o zona del cuerpo hacia donde se dirigió la acción ofensiva, con apreciación de su vulnerabilidad y de su carácter más o menos vital; **7)** Insistencia o reiteración de los actos atacantes; **8)** Conducta posterior observada por el infractor, ya procurando atender a la víctima, ya desentendiéndose del alcance de sus actos y alejándose del lugar en que se protagonizaron, en inequívoca actitud de huida, persuadido de la gravedad y trascendencia de aquellos”<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Líneas Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, año 2000.  
[www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv)

<sup>16</sup> Líneas Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, año dos mil cinco.  
[www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv)

## **2.6. ELEMENTOS JURÍDICOS DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO**

El delito de homicidio, como todo tipo penal, está compuesto de elementos que lo caracterizan, así pues, la Teoría del Delito establece que una acción puede considerarse únicamente como delito cuando reúne los elementos de que lo configuren los cuales son: la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, los cuales se pueden obtener de la definición de delito, el cual es una acción típica, antijurídica, culpable y sancionable<sup>17</sup>.

Siendo así, para que una acción se considere delito de homicidio deben concurrir los siguientes elementos:

### **2.6.1. TIPICIDAD**

El legislador al definir los elementos que configuran un hecho punible, determina con precisión todos aquellos actos necesarios para que la consumación se facilite, estableciendo de tal forma, elementos objetivos, y aunado a ello, la intencionalidad del actor, es decir, si a su proceder lo guiaba un dolo, con el objeto de producir un resultado determinado.

La adecuación de un determinado actuar a un tipo penal, no puede respaldarse por meras suposiciones respecto de la forma en que se esperaría que un sujeto actúe, sino que se derivará de las condiciones concretas coetáneas o posteriores respaldadas mediante el acervo probatorio, esto es, mediante la ponderación de las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores del hecho acreditado.

---

<sup>17</sup> Tomando como base lo establecido por Manuel Alberto Trejo y otros. Manual de Derecho Penal. Parte General. Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, El Salvador, 1992. Pág. 162-163.

## **a) Elementos objetivos**

En éste se encuentran comprendidos todos los elementos perceptibles del mundo exterior que fundamentan lo ilícito, es decir, aquello que se encuentra fuera de la esfera psíquica del autor, según la doctrina<sup>18</sup> estos son:

### **a.1) Acción**

La conducta prohibida en el delito de homicidio esta expresada en el verbo “matar”; este verbo ha sido denominado verbo rector, también se le conoce como “núcleo del tipo”<sup>19</sup>, pues consiste en privar de la vida a una persona. En consecuencia, la acción o conducta consiste en que una persona mate a otra, de este modo se aprecia objetivamente en el homicidio el elemento denominado descriptivo.

### **a.2) Resultado**

Jurisprudencialmente se han establecido características que deben tener las lesiones para que estas produzcan como resultado la muerte de una persona. La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta determinó lo siguiente: “para que un hecho se considere homicidio es necesario que las lesiones sean mortales, considerándose como tales: a) las que por sí solas y de manera directa producen la muerte; b) las que producen la causa de la muerte cuando no la hayan ocasionado directamente las lesiones; y c) cuando la causa de la muerte se produce por efecto necesario e inmediato de las

---

<sup>18</sup> Ibidem, pág. 240.

<sup>19</sup> Terán Lomas, Roberto A. M. “Derecho Penal” (Parte especial), V. III. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1983, pág. 17.

lesiones". (Revista Judicial. Tomo LXXV. Págs. 651-655, Enero-Diciembre 1970).

### ***a.3) Relación de causalidad***

El homicidio, por tratarse de un delito de lesión o de resultado material, ha de establecerse necesariamente un vínculo o nexo causal entre la acción de matar y el resultado causado, es decir la muerte. El tiempo que pueda mediar entre la herida letal y el resultado que se produce -la muerte- es totalmente irrelevante.

### ***a.4) Sujetos***

Los protagonistas del homicidio son indiferenciados. Esto significa que cualquier persona puede ser sujeto activo (quien realiza la acción) o sujeto pasivo (quien recibe el daño de la acción).

### ***a.5) Medios***

Generalmente es indiferente el medio empleado para producir la muerte de otra persona.

## **b. Elemento subjetivo**

Este elemento lo constituyen los factores que tienen lugar en el interior o en la conciencia del autor.

El tipo básico del homicidio que se investiga y se toma de referencia es el se realiza con dolo, en sus diversas modalidades, que es la única forma de imputación subjetiva de este delito tipificado en el artículo 128 del Código Penal. Es decir, este artículo establece sanción al sujeto activo que

realiza la acción con “animus necandi”, o sea, que actúe con ánimo de matar.

Según Bacigalupo<sup>20</sup>, los delitos dolosos tienen por características la coincidencia o congruencia, entre el tipo objetivo y el conocimiento y la voluntad del sujeto.

El elemento subjetivo lo constituye, pues, el dolo o aquella actividad consciente y querida para realizar por parte de una persona, la conducta prohibida descrita por el tipo penal, lo cual hemos explicado anteriormente<sup>21</sup>.

### **2.6.2. ANTIJURIDICIDAD**

La antijuridicidad va estar presente cuando se afirme que el hecho es típico y no existen causas de justificación. Esto, resulta confuso, según Trejo<sup>22</sup>, ya que para afirmar la antijuridicidad debe negarse las causas de justificación.

Entonces, la antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y lo exigido por el Derecho. Entre los comportamientos seleccionados por la tipicidad, que tendría así una función indiciaria de antijuridicidad, alcanzarán la condición de antijurídicos aquellos en los que no concurre una causa de justificación. De ahí que, en la práctica, la

---

<sup>20</sup> Bacigalupo, Enrique. “Lineamientos de la Teoría del Delito”, San José, Editorial Juricentro, 1985, pág. 20.

<sup>21</sup> Ver acápite IV *CONCEPTO DE DOLO*

<sup>22</sup> Trejo, Miguel Alberto. “Manual de Derecho Penal”. Parte General. Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, El Salvador, 1992. Pág.

función del juicio de antijuridicidad se reduce a la constancia negativa de la misma, a la constatación de que no concurre causa de justificación alguna.

De tal manera, que una conducta típica es antijurídica cuando no está amparada por una causa de justificación. En consecuencia, afirmar que una conducta es “antijurídica” supone que no tiene justificación.

Por lo anterior, y según resolución de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán, dictada a las once horas del día veintiuno de octubre de dos mil cuatro<sup>23</sup>, el examen relativo a la antijuridicidad se refiere al análisis de la antijuridicidad formal y antijuridicidad material, respecto del hecho. *La antijuridicidad formal*, implica un principio, que la conducta realizada por el sujeto activo se adecua a la descrita como típica en la norma penal, pues concibe la tipicidad como un indicio de la antijuridicidad (*ratio cognoscendi*); Y *la antijuridicidad material* implica, además de esa subsunción, que efectivamente se haya producido la lesión de un bien jurídico y que el sujeto activo no haya estado facultado o justificado por el derecho para actuar de la manera que lo hizo (*ratio essendi*); esto es, la exclusión de causas de justificación, como una legítima defensa o un estado de necesidad al momento de cometer el delito.

---

<sup>23</sup> Líneas Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Año 2004. [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv)

### **2.6.3. CULPABILIDAD**

El análisis de la culpabilidad comprende el juicio sobre la imputabilidad, la conciencia de la ilicitud y la posibilidad de actuar de otra forma.

En el primer caso, en el juicio de imputabilidad, implica el hacer el análisis sobre la capacidad de culpabilidad del sujeto activo, para determinar si al momento de realización de los hechos (quitar la vida a otro), era capaz de conocer y comprender sus actos, y si al ejecutar tales actos, no estaba ni esta enajenado mentalmente.

En el juicio de la conciencia de la ilicitud se discute si el sujeto activo, al momento de realizar su obra, actuación que realizan con dolo natural, es decir con conocimiento y voluntad de realizar el hecho, sabía que su conducta era contraria al ordenamiento jurídico, es decir, determinar si conocía que la acción realizada era ilegal.

Finalmente, respecto a la no exigibilidad de otra conducta, si bien es cierto que todo comportamiento humano está condicionado por factores externos, el autor es capaz, en cierta medida, de conocer la significación de su acto y de orientar su voluntad según juicios de apreciación. La capacidad de autodeterminación del hombre le permite controlar, conforme a las circunstancias sociales, su impulso a realizar ciertos actos. Es este elemento, el que justifica el reproche que se le hace al autor por su comportamiento y la pena que se le impone: Que no se comporte conforme a los márgenes que el ordenamiento jurídico le faculta, no motivándolo el ordenamiento jurídico a

que actúe conforme a Derecho; y porque con su comportamiento lesiona bienes jurídicos tutelados<sup>24</sup>.

#### **2.6.4. PUNIBILIDAD**

La punibilidad o penalidad está considerada como una categoría del delito que existe excepcionalmente, por razones de política criminal, para fundamentar o excluir la imposición de una sanción. Es decir, que existe en el ordenamiento jurídico un limitado número de casos en los que el legislador, por razones utilitarias, procura no aplicar la amenaza penal si el delito no va acompañado de otra circunstancia, sin cuya concurrencia la sanción no se justificaría plenamente<sup>25</sup>.

En este presupuesto se encuentran las condiciones objetivas de punibilidad y las excusas absolutorias. Para el caso, el delito de homicidio, y las lesiones al bien jurídico vida e integridad física no tienen señalada excusa absolutoria, pero el juez al hacer el respectivo juicio de mérito valorar las causas que modifican la responsabilidad penal, sea atenuando o agravándola, (ver artículo 29 y 30 Código Penal), por lo que se considera eminentemente punible, pues el bien jurídico vida es considerado a nivel mundial, el más valioso, por lo que se hace necesaria sancionar dicha acción con el fin de mantener el orden y armonía social, que el Estado esta obligado a garantizar.

---

<sup>24</sup> Basado en la resolución dictada a las once horas del día veintiuno de octubre de dos mil cuatro, por la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán.

<sup>25</sup> Vid., Trejo, Miguel Alberto y otros. "Manual de ....", Op. Cit., pág. 382.

## CAPITULO 3

### LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO EN EL SALVADOR

#### 3.1. DEFINICIÓN

La investigación del delito son todos aquellos actos y diligencias que se realizan con la finalidad de establecer la existencia del delito y la participación del imputado, y posteriormente la determinación de la sanción a imponer. Cabe destacar que esta investigación delictiva tiene cabida, lógicamente, en la fase inicial e intermedia del proceso, es decir en los actos iniciales de investigación y la etapa de instrucción que señala el Código Procesal Penal vigente, para que en la última etapa del proceso, Vista Pública, se determine, en base a los elementos recabados, la culpabilidad o inocencia del incoado.

Los actos y diligencias que se realizan en la investigación delictiva, según Pedráz Penalva<sup>26</sup>, están dirigidos a la reconstrucción *a posteriori* de la conducta delictiva con el fin de verificar sus circunstancias y su autoría, así como en su caso, recabar elementos probatorios que puedan ser aportados en la eventual Vista Oral y Pública que se pudiera abrir en atención a los hechos. La investigación ha de permitir así fundamentar el ejercicio de la acusación en los diversos estadios que esta atraviesa, pero no se ha de dirigir exclusivamente a realizar acopio de elementos de cargo, sino a esclarecer todos los pormenores concominantes al delito, tanto favorables como desfavorables al reo.

---

<sup>26</sup> Pedráz Penalva, Ernesto. Comentarios al Código Procesal Penal. San Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2003, Pág. 307.

Por otra parte, la investigación, como se ha dicho antes, conforma la etapa de instrucción la cual según el Art. 265 del código procesal penal vigente constituye la preparación de la vista pública, mediante la recolección de todos los elementos que permiten fundar la acusación fiscal o del querellante y preparar la defensa del imputado.

### **3.2. FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La finalidad de la investigación del delito esta inmersa en una de las atribuciones del Fiscal General de la República en la que el artículo 193 ordinal segundo establece, asignándole la promoción de la acción de la justicia en defensa de la legalidad, por lo que todos los actos de investigación están encaminados a hacer valer la justicia defendiendo la legalidad.

La investigación del delito, además, encuentra su razón de ser en la exigencia de la garantía constitucional básica como es el juicio previo, (Art. 11 Cn.), pues ésta prohíbe en términos absolutos que una persona pueda ser sometida a una condena "sin ser previamente oída y vencida en juicio".

He ahí la importancia de que el fiscal diseñe sus estrategias de conformidad al carácter preparatorio o preliminar de la investigación, en tanto que esta fase es indispensable para recoger y seleccionar los elementos que han de servir para probar la imputación en el juicio

La necesidad de la instrucción surge, pues, del deber de investigar los hechos que se presumen delictuosos a fin de que concluida la investigación el fiscal esté en condiciones, por los conocimientos adquiridos, de dar fundamento a la acusación o determinar un sobreseimiento.

La investigación criminal, entonces, tiene como fin primordial la búsqueda de la verdad mediante la reconstrucción histórica de los antecedentes para determinar cómo ocurrió el hecho, quién, cuándo y por qué se cometió.

Así mismo, la instrucción tiene como finalidad asegurar que se recojan los elementos del delito durante dicha etapa garantizando que el imputado no en caso de ser autor o partícipe no eluda la acción de justicia.

### 3.3. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Según la Constitución de la República<sup>27</sup>, ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes.

Siendo tan importante el juicio que se le celebrará al ciudadano procesado, es necesario que la investigación del hecho reúna las siguientes características<sup>28</sup>:

**1) Continua:** La investigación criminal es un proceso concatenado de actividades que están en interrelación con los diversos aspectos que afectan al problema (delito) por investigar, permitiendo que el investigador logre sus propósitos conocidos como es el esclarecimiento del delito, captura del autor o autores y el descubrimiento de la verdad.

---

<sup>27</sup> Art. 11. Constitución de la República.

<sup>28</sup> Arbuola Valverde, Allan. Ver <http://www.mailxmail.com/curso-criminalistica-investigacion/caracteristicas-importancia-investigacion-criminal-proceso-investigacion-criminal>.

**2) Metódica:** La investigación criminal, por ser un proceso, es planeada, no es errática; el investigador criminal sabe lo que busca, como encontrarlo y a dónde recurrir para confrontar hipótesis.

**3) Explicativo-causal:** La investigación criminal permitirá encontrar las respuestas al quién, dónde, cuándo, cómo, por qué y para qué se perpetró el delito y a medida se investigue se identificará qué medios son los pertinentes para acercarse a la verdad de los hechos.

**4) Previsora:** Ninguna actividad, fase o proceso de la investigación criminal puede realizarse sin la previsión y el planeamiento pues es de esta forma como se obtiene en forma certera los resultados deseados y esbozados en el proceso investigativo. Cuanto más completa y exacta sea la investigación, tanto más cerca se estará de la solución de este problema.

**5) Organizada:** La investigación criminal es una secuencia de pasos sistematizados que con base en un orden lógico, metodológico y ordenado, permite al investigador conducir su mente a la consecución de los fines deseados.

**6) Actividad analítica-sintética:** La investigación criminal es una incesante actividad de análisis y síntesis continua; es decir, la descomposición de un problema en sus elementos que la integran, el análisis de esos elementos, que por inducción (e inferencia) se recomponen e interrelacionan para formular conclusiones menores y a partir de ellas por el mismo proceso de inferencia para extraer conclusiones lógicas con base en realidades. Es importante tener presente que la omisión en asegurar la prueba disponible o la inexactitud de la investigación pueden tener como consecuencia un extravío de justicia.

**7) Legal:** La investigación criminal, por ser conducida por un agente fiscal, perteneciente a un organismo del Estado y cuya actuación esta amparada en la Constitución y la ley, se reviste de la característica de legalidad, pues toda la investigación debe estar enmarcada siempre en la norma (constitucional, penal, procesal penal e instrumentos internacionales).

### **3.4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA**

La investigación que realiza la Fiscalía General de la República debe estar sujeta a principios que la rijan con el fin de garantizar el correcto desarrollo de las actividades que la Constitución de la República le ha dado a esta institución.

Para Cafferata Nores<sup>29</sup>, esta actividad esta regida por los principios de independencia, objetividad y legalidad.

#### ***Independencia:***

Este principio establece que las actuaciones que el Ministerio Fiscal realice, no estén sujetas a direcciones emanadas de órganos ajenos a su estructura y a la ley, es decir que actúe según su opinión, formada de *motu proprio* y no influenciada o viciada por órdenes, presiones o sugerencias de otros órganos o instituciones, partidos políticos, grupos de presión o de su propia opinión, por el contrario, se haya formado con arreglo a la prueba y de

---

<sup>29</sup> Cafferata Nores, José I., Cuestiones Actuales sobre el Proceso Penal, 3ra edición, Editorial Editores del Puerto, Buenos Aires, 2005.

acuerdo con la ley. Descartando la concepción de independencia como sinónimo de aislamiento.

### ***Objetividad***

Los integrantes del Ministerio Público Fiscal deben ser objetivos en su actuación persecutoria debiendo procurar la verdad sobre la acusación que preparan, y ajustarse a las pruebas sobre ella en sus requerimientos o conclusiones (resulten contrarias o favorables al imputado).

Este deber de objetividad tiene su reflejo en las disposiciones del Código Procesal Penal que autorizan a la Fiscalía a solicitar el sobreseimiento o requerir la absolución del imputado. El Ministerio Fiscal, entonces, no es un acusador, sus requerimientos estarán orientados por lo que en derecho constitucional, penal y procesal corresponda, pues sólo así cumplirá bien su función de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad.

Así mismo, este principio exige que los agentes fiscales se responsabilicen a que los instrumentos procesales que tienden a vincular una persona con el ejercicio del poder penal del Estado por atribuírsele participación en un delito, sean ejercitados sin arbitrariedades, automatismo, sino que usando la racionalidad.

### ***Legalidad***

Se entiende por este principio que los agentes fiscales actuaran dentro del marco que la ley establece, promoviendo la acción penal cuando llegue a su conocimiento cualquier delito, así como cumplir con el procedimiento establecido para ello, sin dilación y sobre todo si negligencia, cumpliendo

pues, con lo establecido en la Constitución y la legislación penal correspondiente, (Artículos 11, 12, 13 y 15 Cn.)

Por otra parte, este principio exige, que todos los actos y diligencias que se deban realizar sean con observancia de los derechos fundamentales del imputado.

### **3.5. FASES O ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN**

En nuestra legislación procesal penal las etapas que constituyen el proceso penal son: Fase Inicial, Fase de Instrucción, Fase Intermedia, Fase del Juicio, Fase de Impugnación y Fase de Ejecución de la Sentencia.

#### **3.5.1. FASE INICIAL**

La fase inicial esta constituida por los actos iniciales de investigación y las diligencias iniciales de investigación, éstas procuran la captación de la información básica para obtener, en su momento, elementos de prueba útiles para sustentar el requerimiento fiscal.

Los actos iniciales de investigación parten de la noticia del crimen, y ésta llega a los órganos oficiales de persecución penal por diversas maneras, mediante el aviso, la denuncia o la misma actividad policial de patrullaje que descubre la realización de delitos.

Dentro de esta fase o etapa del proceso pena se puede realizar la primera manifestación de limitación a la libertad personal, con la llamada Detención Administrativa, que constituye una medida cautelar no jurisdiccional, que posee rango constitucional y limitación hasta por un

máximo de 72 horas. Esta detención es ordenada única y exclusivamente por el Fiscal que esté en conocimiento del caso, para poder declararla deben concurrir los requisitos que se exigen para la detención provisional (Art. 292 CPP).

Las diligencias iniciales de investigación culminan con el desarrollo de la Audiencia Inicial, la cual es convocada después de haber sido presentado el Requerimiento Fiscal; esta convocatoria dependerá si el imputado se encuentra detenido, la Audiencia tiene que realizarse dentro de las próximas 72 horas, caso contrario se hará dentro del plazo razonable (Art. 254 CPP).

En la audiencia Inicial se procede a determinar la situación del imputado, ya sea mediante la aplicación de cualquiera de las salidas alternas que presenta nuestro Código Procesal, sea aplicando suspensión condicional del procedimiento, sobreseimiento, conciliación, procedimiento abreviado o la desestimación de la denuncia, o por medio del decreto que ordena la Instrucción Formal para preparar la vista pública.

Dentro de la Audiencia Inicial, fundamentalmente se discute el fundamento fáctico y jurídico inicial que permita suponer la continuación de la persecución penal. La función primordial de esta fase Inicial es confirmar la “notitia criminis” y, en su caso, recopilar los elementos necesarios para promover la acción penal, que se ejercita a través del correspondiente Requerimiento Fiscal, dando así lugar al inicio del proceso penal propiamente dicho<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> Cfr. Casado Pérez, José María y otros, Código Procesal Penal Comentado, Tomo II, Primera Edición, El Salvador, septiembre, 2001. Pág. 25

### **3.5. 2. FASE DE INSTRUCCIÓN**

Es una fase o período preparatorio dentro del proceso penal, que consiste en un conjunto de actos generalmente de investigación y excepcionalmente de prueba, orientados a determinar si existe fundamento para que la Fiscalía pueda formular la acusación contra una persona y solicitar su sometimiento a juicio<sup>31</sup>.

En palabras del profesor Velez Mariconde “La instrucción formal es la fase eventual y preparatoria del juicio, que cumple un órgano jurisdiccional en virtud de excitación oficial (del Ministerio Público) y limitadamente pública para investigar la verdad acerca de los extremos de la imputación penal y asegurar la presencia del imputado con el fin de dar base a la Acusación o determinar el sobreseimiento”<sup>32</sup>.

Puede decirse, entonces, que la instrucción es la etapa del proceso penal que tiene como objetivo fundamental, la realización de todos los actos de investigación orientados a reunir los elementos de prueba necesarios, que permitan determinar si existe fundamento para realizar el juicio sobre la base de una acusación, o evitarlo mediante el sobreseimiento.

Los objetivos que tiene la fase de instrucción podemos enumerarlos de la siguiente forma:

- a) Preparar la Vista Pública;
- b) Fundar la Acusación del Fiscal o del Querellante, o en defecto de los elementos de prueba solicitar el sobreseimiento;

---

<sup>31</sup> Ibidem. Pág. 45

<sup>32</sup> González Álvarez, Daniel y otros. Reflexiones sobre el nuevo Proceso Penal. Mundo Gráfico, S..A. Primera Edición, San José, Costa Rica, Noviembre 1996. Pág. 592

- c) Preparar la correcta defensa del imputado;
- d) Determinar las circunstancias del hecho; y,
- e) Determinar la identidad del autor o partícipe del delito y de la víctima.

El Código Procesal Penal establece un límite temporal para la finalización de la fase de instrucción, disponiendo el Art. 274 que la duración máxima de la misma no podrá exceder de seis meses a partir del auto de instrucción, esto no significa que debe agotarse dicho plazo para tenerse por concluida, pues depende de las particulares de cada caso que puede ser menor dicho plazo o prorrogarse excepcionalmente si concurren las circunstancias que el artículo 275 establece.

### **Contenido de la Instrucción**

Como se había dicho anteriormente, la instrucción esta formada por todos aquellos actos y diligencias de investigación y excepcionalmente con los actos de prueba, los cuales es necesario definir.

#### *a) Actos y diligencias (Iniciales) de Investigación*

Son los actos procesales que básicamente constituyen los canales que la ley procesal penal ha establecido para que la información sobre la realización de un hecho punible ingrese al sistema penal y, como

consecuencia, se manifieste el poder punitivo del Estado mediante la investigación de los hechos<sup>33</sup>.

Según Membreño, los actos iniciales de investigación son los que se realizan generalmente, al momento de la *notitia criminis* con los que se pretende lograr un mínimo de información básica, que permita al Órgano Judicial el inicio del proceso penal en contra de una persona por la imputación que sobre ella se hace de la comisión de un ilícito penal<sup>34</sup>. Estos actos procesales pueden ser de distinta clase, entre los cuales se encuentran: la denuncia, la querrela y el procedimiento de oficio que puede ser por aviso (911), prevención policial y flagrancia del hecho, entre otros.

El Código Procesal Penal hace referencia a las diligencias que den ser practicadas por la Fiscalía General de la República o la Policía Nacional Civil bajo la dirección funcional del Fiscal, definiéndolas como todas aquellas diligencias de investigación que realiza en virtud de iniciativa propia, denuncia o cualquier otra vía fehaciente, sobre los hechos delictivos de acción pública o acción pública previa instancia particular. Las diligencias iniciales son las que dan el fundamento al requerimiento fiscal. En estas participan el Fiscal, Policía y en ocasiones los Jueces, cuando se hace necesario la práctica de un acto conforme a lo previsto para los definitivos, irreproducibles o de difícil reproducción.

Las diligencias comprensivas de la investigación las llevará a cabo el propio fiscal auxiliado por la Policía o cometiendo a ésta su realización en los

---

<sup>33</sup> Canjura Serrano, Mayra Raquel. "Factores que inciden en la investigación fiscal de los delitos de homicidio en la etapa de instrucción y sus consecuencias en el proceso penal". Tesis UES C223 f, 2003. Pág. 41.

<sup>34</sup> Membreño, José Ricardo. Un nuevo Sistema de Justicia Penal para El Salvador. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Seguridad Pública y derechos Humanos. FESPAD-CESPAD-CEPES, Septiembre 1998. Pág. 29.

límites que le marque (arts. 240 párrafo segundo y 244 párrafo segundo CPP). Tendrán intervención asimismo el imputado y su defensor quienes podrán instar las investigaciones que estimaren pertinentes para aclarar el hecho y su situación (arts. 9 inc. 2º y 238 inc. 2º CPP). A tal objeto el imputado será instruido de su derecho a designar abogado que le asista y represente y si no lo hace se le nombrará defensor público.

Los fiscales deben orientar jurídicamente la labor policial, pues, ambos, deben tener mayor cuidado en la recolección de los elementos de prueba, y debiendo respetar los derechos fundamentales del imputado, ya que el irrespeto de alguna norma trae como consecuencia la inutilización de evidencias que de otra manera pudieran servir para acreditar la existencia del hecho y la responsabilidad del acusado.

Según resolución dictada por la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán, a las once horas del día veinticuatro de abril del año dos mil tres, los actos de investigación son el conjunto de procedimientos, actividades o actos que se realizan en virtud del conocimiento de un hecho delictivo para identificar, obtener o asegurar las fuentes de información (verbigracia, personas -testigos- evidencias físicas) que permitan elaborar una explicación o afirmación completa y coherente sobre la ocurrencia del hecho y su autor.

*b) Actos de prueba.*

Los actos de prueba son aquellos que se llevan a cabo para convencer al juzgador que la explicación o afirmación completa y coherente sobre el hecho delictivo y su autor, es cierta y que, por tanto, se debe aplicar el derecho penal a la persona acusada, por lo que su objetivo es otorgarle al

juez el conocimiento sobre la existencia del hecho y la autoría de determinadas personas.

Así pues dentro de la fase de instrucción pueden practicarse excepcionalmente actos de prueba, y la razón fundamental radica en la imposibilidad o irreproductibilidad material de la práctica de la prueba en el acto de vista pública, por ello se tiene que determinar cuáles son los requisitos o garantías que deben presidir la ejecución de la prueba anticipada (art. 275 CPP), siendo indispensable el respeto de los principios de inmediación y contradicción, es decir, con la presencia del juez y con la intervención de todas las partes materiales y representantes de éstas en su caso.

Podemos señalar, entonces, las diferencias fundamentales entre actos de investigación y los actos de prueba, así:

En cuanto a la finalidad, los actos de investigación tienen por única finalidad preparar el juicio oral, esto es, preparar la acusación y la defensa; los actos de prueba tienen como finalidad convencer al juez que los hechos afirmados y la autoría del imputado son ciertas.

En cuanto al grado de certeza exigido, los actos de investigación no exigen que el juez tenga pleno convencimiento sobre la responsabilidad penal de la persona o personas, basta una probabilidad suficiente para disponer la imputación de aquella o aquellas y adoptar las oportunas medidas cautelares que garanticen la presencia del imputado o imputados al juicio, asegurando los actos de prueba a desarrollarse en ésta.

En los Actos de investigación, por regla general, no es indispensable garantizar la contradicción de los demás sujetos procesales; en cambio en

los actos de prueba es necesario la garantía y respeto de la igualdad y contradicción de las partes, así como la oralidad, publicidad, inmediación, concentración y continuidad.

En cuanto al papel protagónico de las partes, los actos de investigación corresponden a la Fiscalía General de la República, bajo el control jurisdiccional.

### **3.5.3 FASE INTERMEDIA**

Esta etapa tiene inicio a partir de la promoción pública por parte de la Fiscalía al interponer la Acusación.

En ese sentido, la fase intermedia inicia diez días antes de la fecha señalada para la realización de la Audiencia Preliminar, fecha en la que tiene la Fiscalía la obligación de presentar la Acusación, una vez presentada el Juez de Instrucción debe intimar a las partes y citarlas para que concurran a la misma, ofreciéndoles el término legal de cinco días para que se presenten a consultar las evidencias que se tienen sobre el caso.

Dentro de estos cinco días también es permitido que las partes, señalen los vicios formales o falta de fundamento de la acusación, así como también ofrecer la prueba que pretendan producir en la vista pública. Ese ofrecimiento de prueba debe ser realizado con indicación de los hechos que se pretenden probar.

La fase intermedia, es una fase procedimental, situada entre la instrucción y el juicio oral, cuya función primordial estriba en determinar si concurren o no los presupuestos de la apertura del juicio oral<sup>35</sup>.

La fase intermedia es un periodo de discusión bastante amplio e importante dentro de la estructura general del proceso, esta sirve para determinar si los actos de instrucción han cumplido su cometido, específicamente, si han sido capaces de preparar la vista pública y fundamentar la Acusación.

Según resolución de de la Cámara de la Segunda Sección del Centro<sup>36</sup>, dictada a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dos, el fin primordial de esta etapa es desarrollar la función contralora que tiene el Juez de Derecho sobre los resultados de los actos iniciales de investigación, a través del examen riguroso y objetivo del dictamen acusatorio y de la exclusión del sistema jurisdiccional de aquellos procesos carentes de fundamento suficiente o sustentados en afirmaciones fácticas, incapaces de producir probabilidad de que la imputación tenga mérito como para celebrar el Juicio Plenario.

#### **3.5.4 FASE DEL JUICIO**

En esta etapa se celebra el juicio oral (Vista Pública), el cual es la culminación del proceso, el acto procesal informado por los principios de contradicción, intermediación, oralidad y publicidad en el que se enjuicia al

---

<sup>35</sup> Roxin, Claus, Derecho Procesal Penal, traducción de la 25ª. Edición Alemana, Editoriales del Puerto S.R.L., Buenos Aires, 2000. Pág. 347.

<sup>36</sup> Lineas Jurisprudenciales. Corte Suprema de Justicia, año 2002. [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv)

acusado y que finaliza con el pronunciamiento sobre su absolución o condena.

Así, pues, durante la audiencia oral se establece definitivamente la situación jurídica, ya que el Juez o Tribunal de Sentencia hace uso de la sana crítica y las reglas de lógica y experiencia para valorar los medios probatorios que desfilaron en el desarrollo de la misma.

Es en esta etapa que se incorporan todos aquellos elementos recabados en la Instrucción para que al ser valorados se conviertan en “prueba”, la cual debe ser suficiente y robusta para destruir la inocencia del imputado.

### **3.5.5 FASE DE IMPUGNACIÓN**

Esta fase constituye la etapa saneadora del proceso, en la cual se trata de subsanar la falibilidad del juzgador, pudiendo revocar la decisión tomada por el juez.

La Teoría General de las impugnación, o de los medios impugnativos: es la de ejercer un control general de la regularidad o eficacia de los actos procesales. O sea, de la jurisdiccional a través de sus providencias, para subsanar defectos o irregularidades. Es lógicamente, una actividad de control posterior. En éstos se ve reflejado tanto el interés de los involucrados en el proceso, el agraviado, y del Estado en el afán de cumplir con la justicia, la legalidad y la seguridad jurídica.

### **3.5.6 FASE DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.**

El art. 172 de la Constitución dispone que corresponde al Órgano Judicial juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso administrativo, así como en las otras que determine la ley. La función jurisdiccional se extiende tanto en la fase declarativa del proceso que concluye cuando se dicta la sentencia, como en la fase ejecutiva, en la que el Órgano Judicial, utilizando la capacidad coercitiva del Estado, lleva a cabo lo que ha resuelto en sentencia dictada. La ejecución penal puede definirse como<sup>37</sup> la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de los títulos de ejecución. El título de ejecución es el documento en el que consta la sentencia firme de condena ya sea al cumplimiento de una pena o de una medida de seguridad.

Cabe aclarar que en esta fase se deben observar las garantías y derechos fundamentales del imputado, sobre todo regirse al principio estricto de legalidad el cual esta consagrado en el art. 15 de la Constitución de la República.

---

<sup>37</sup> Moreno Catena, Derecho procesal Penal. Editorial Colex, Madrid. 1999.

## **CAPITULO 4**

### **SUJETOS INVOLUCRADOS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO**

#### **4.1. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

##### **4.1. 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

El Ministerio Público, una de las tantas instituciones del Derecho Procesal Penal, es una consecuencia evolutiva social, particularmente de las sociedades cuya organización máxima ha sido expresado en lo que conocemos como Estado, de lo que se desprende su matiz político ligado al poder.

Históricamente, la figura del Ministerio Público como promotor de la acción penal, podemos considerarla en los sistemas procesal penales que imperaron en la Roma Imperial, específicamente en el estadio de la “COGNITIO EXTRA ORDINEM”; en el derecho español, de forma particular en el FUERO REAL y en las partidas, de la época del Medioevo; en el sistema inquisitivo de proceso penal italiano del siglo XIII; y en la Francia del siglo XVI, acudiendo a la Ordenanza Criminal de 1670 y en el período Post-revolucionario bajo el régimen Napoleónico<sup>38</sup>.

En principio, en el derecho penal primitivo cuando acontecía un acto de una determinada comunidad que constituía un quebrantamiento de orden jurídico-social establecido las formas de determinar el derecho del ofendido

---

<sup>38</sup> Batres Salguero, Raúl Antonio, y otros. “La Función Fiscal en el Proceso Penal”, Tesis bajo referencia T343.8 C198f. Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia, El Salvador. 1994. Pág. 10.

para su respectiva reparación eran a través de la autotela o venganza, tomando el ofendido la justicia por su cuenta, o por el contrario, en un estadio superior, el ofendido optaba por la componenda con el ofensor; era la época de la ley de Talión.

Por ello la autotela o venganza y la componenda abren paso al proceso penal y sus componentes: acción, jurisdicción, investigación, pruebas, defensa y procedimiento; el cual pretende garantizar la libertad del imputado, por un lado, y la pretensión jurídico-penal del actor y el derecho penal subjetivo del Estado, por el otro.

Con el triunfo de la Revolución Francesa y del principio de la soberanía popular, comienza un proceso de descentralización del poder político sobre la base de los principios del sistema republicano de gobierno; esto significó, por supuesto, un cambio de estructuras jurídicas del viejo régimen. Así, Velez Mariconde<sup>39</sup> es de la opinión que el Ministerio Público surgió de las cenizas de la edad media, como órgano del monarca: primero defendió sus intereses económicos y después procuró la represión de los delincuentes ocupando el lugar del acusador privado.

El acusador privado, es propio de un sistema de procesal penal acusatorio, como el vivido en la “Cognitio” romana o en el derecho romano antiguo y a un vigente en Inglaterra, en donde por característica sustancial, la acción penal emergente de un delito público, lesivo de la colectividad, es un derecho de cualquier ciudadano a través de la acusación, siendo ésta la

---

<sup>39</sup> Vélez Mariconde, Alfredo, DERECHO PROCESAL PENAL, Ed. Lerner, Buenos Aires, 1969 pág. 241.

base indispensable del proceso, que no se concibe sino “AD INSTANTIAM PARTIS”<sup>40</sup>, excluyendo así la actuación de oficio del Juzgador.

Retomando la idea del tratadista en comento, el actor penal público, se identifica con los principios republicanos de organización estatal, es decir, de la teoría de la separación de poderes del Estado creada por Rousseau, Montesquieu y Voltaire, secundadas en lo penal por el Marqués de Beccaria, todos reformistas del siglo XVIII; de la cual se desprende que el legislador tendrá por fin único dictar leyes generales, el juez aplicarlas e interpretarlas en función de la justicia penal.

De ahí, que el ministerio público, de simples procuradores del rey se transforman en representantes de la sociedad y se les adjudica el nombre de Agentes del ministerio Público (Francia) o Agentes del ministerio Fiscal (España)<sup>41</sup>.

Y si con las ideas republicanas triunfa el antiguo principio del sistema acusatorio romano de “NED PROCEDAT IUDEX EX OFFICIO”, por el cual el juez no puede emprender de oficio la persecución de un delincuente ni la apertura del proceso mismo, la existencia del Ministerio Público como parte de la política procesal, se hace necesaria e indispensable, pues a través del acusador público con titularidad de la acción penal se garantiza al imputado su defensa, ya que esta es posible solamente cuando existe una imputación debidamente intimada, y más aún la acusación pública garantiza la actuación de un tribunal imparcial, porque de esta manera se separan las funciones de juzgar y acusar a la vez, humanizándose con ello el sistema de justicia penal

---

<sup>40</sup> Ibidem. Pág. 21

<sup>41</sup> Campos Ventura, José David, “Estudio de las Distintas Acciones que nacen como consecuencia del Delito”, Tesis de Graduación, UES, San Salvador, 1993, pág. 59

a partir de una definición de los roles que debían desempeñarse en el proceso penal, desconcentrándose de las únicas manos en que estaban: el monarca inquisidor, quien era acusador, defensor y juez a la vez.<sup>42</sup>

Si el proceso penal integralmente, constituye una garantía de justicia, tanto para la sociedad como para el individuo, pues supera a la autotela y reprime el delito, este supone la existencia de dos funciones que justificaron en la historia la creación del ministerio público: la función jurisdiccional, por la cual se determina el derecho subjetivo de penal; y lo que se denomina FUNCIÓN REQUIRENTE, ejercida por otro funcionario del Estado que es el Ministerio Fiscal, asumiendo con ello este funcionario estatal, los derechos de la víctima a vengarse, a pedir reparación y ejercer su función en nombre del Estado.<sup>43</sup>

En síntesis pues, históricamente el Ministerio Público surge a través del siguiente corolario: a) Remotamente en el Derecho Romano, en el período de la “cognitio extra ordinem”, basado en la impunidad, pues a falta de acusación del ofendido era necesario la creación de un acusador público (el abogado del Fisco, instituido por ADRIANO)<sup>44</sup>; b) En tiempos de la Revolución Francesa, que en el campo jurídico-social-penal se acogieron los principios de “NEMO IUDEX SINE ACTORE “Y” NED PROCEDAT IUDEX EX OFFICIO”, con el cual se hace necesaria la existencia de un actor penal público, como consecuencia del desdoblamiento de funciones que implica el proceso penal: juzgar e investigar y acusar.

---

<sup>42</sup> Ibidem

<sup>43</sup> Binder, Alberto M, INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL PENAL, AD-HOC, Buenos Aires, 1993 pág. 302

<sup>44</sup> Vélez Mariconde, Alfredo, op. Cit. Pág. 53

Veamos pues, como en los anales de la historia de los diferentes sistemas procesales penales, surge el Ministerio Público, para luego así explicar la implantación de tal instituto en la legislación salvadoreña.

### ***I.1. a) EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DERECHO ROMANO***

Como bien sostiene Campos Ventura<sup>45</sup>, Grecia es para el filósofo la fuente y origen de su objeto de estudio, de igual forma, para el jurista Roma representa el asidero HISTÓRICO DE LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO, por lo que soslayarlo sería no contar con la principal referencia teórica del historicismo del Ministerio Público.

En el derecho romano, lo referente al Proceso Penal, se divide en tres grandes períodos: a) la “cognitio”, b) la “quaestio” o “accusatio” y, c) la “cognitio extra ordinem”. De estos tres períodos, el que nos interesa es el tercero, pues con una clara tendencia al sistema procesal penal inquisitivo primitivo, la “cognitio extra ordinem” instituyó, con propiedad y funcionalidad, el Ministerio Público Fiscal.

Para MAIER<sup>46</sup>, el origen más remoto de este instituto lo ubica en el período de la “accusatio”; sin embargo, el antecedente es sacado de un esfuerzo deductivo de la función acusatoria del ciudadano romano en la época de la República; mientras para Vélez Mariconde<sup>47</sup> (10), el antecedente más remoto de la figura del Fiscal y su función procesal penal, la vislumbra

---

<sup>45</sup> Campos Ventura, José David, op. Cit. Pág. 17

<sup>46</sup> Maier, Julio B. J., “La Investigación Penal Preparatoria del Ministerio Público” LERNER, Buenos Aires, 1972 pág. 30

<sup>47</sup> Vélez Mariconde, Alfredo, op. Cit. Pág. 53 tomo I

en la “cognitio extraordinem”, en la Roma Imperial, instituido por Adriano con el nombre de Abogado del Fisco.

En efecto, en este período el ciudadano romano no se ocupa ya de ejercitar la acción penal, por lo que debía iniciarse el proceso a través de otro sistema: la persecución de oficio, esto significó trasladar a manos de la autoridad el derecho de acusar, por lo que Adriano designó al Abogado del Fisco para que, entre otras cosas, emprendiera la acusación de los delitos públicos.

### ***1.1. b) EL MINISTERIO PÚBLICO EN ESPAÑA. EL FUERO REAL Y LAS PARTIDA***

En España, en 1255 se dictó un cuerpo de leyes llamado el Fuero Real, con clara influencia romanista, conteniendo un sistema de proceso penal identificado con el acusatorio.

Al igual que en Roma, la acción era conferida por regla general al ofendido, con algunas excepciones en la que el procedimiento se iniciaba de oficio: En caso de homicidio, quema u otro crimen mayor; pero con la idea de afectación pública de algunos delitos, esta excepción se llegó a convertir en la generalidad, es decir se quebranta la acusación de parte, para dar lugar a la oficiosidad; de tal forma que en el Libro XI se establece el ministerio Fiscal con su función acusatoria para aquellos casos en que nadie quisiera acusar, con la finalidad de atacar la impunidad de los delitos que socavan el interés general a raíz de la actividad de los ofendidos<sup>48</sup>.

---

<sup>48</sup> Vélez Mariconde, Alfredo, op. Cit. Pág. 90.

En 1265, el Rey Alfonso X creó un código llamado LIBRO DE LAS LEYES, más ampliamente conocido como LAS PARTIDAS, que introduce en España un sistema de proceso penal inquisitivo. En el libro XII, Título XVIII, se crea al Ministerio Fiscal bajo el nombre de “Patronus Fisci”, más tarde llamado Procurador Fiscal, con la misma finalidad y justificación que en el fuero real; pero con dos funciones: ejercía la acción penal y actuaba en representación del Rey en defensa de la hacienda real<sup>49</sup>.

### ***1.1. c) EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA INQUISITIVO DEL PROCESO PENAL ITALIANO DEL SIGLO XIII.***

Según PERTILE<sup>50</sup>, el Ministerio Fiscal fue creación del proceso penal italiano, teniendo como justificación la libre acción de justicia, la necesidad de un acusador público similar al actor civil, bajo el nombre de Procurador del Rey o del Fisco, ejercitando acciones civiles del Fisco y penales en los procesos de acción pública en la Italia del siglo XIII.

Para MANZINI, el Ministerio Fiscal italiano en su función acusatoria es propia de su país, pero solo considerada en su función de acusar o de ser el titular de la acción penal, y que no derivó ni del Procurador del Rey del derecho francés, ni del Promotor Fiscal de la inquisición española<sup>51</sup>.

---

<sup>49</sup> Ibidem, op. Cit. Pág. 123

<sup>50</sup> Pertile, A. “Historia del Derecho italiano” 2ª. ed. Torino, 1990 Vol. VI pág. 19

<sup>51</sup> Manzini, Vincenzo, “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Trat. Santiago Sentís Melendo, EJEZ, 3ª. Buenos Aires 1951 Tomo II Pág. 312.

**I.1. d) EL MINISTERIO PÚBLICO EN FRANCIA. LA ORDENANZA CRIMINAL DE LUIS XIV DE 1670 Y EL CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL DE NAPOLÉON DE 1811.**

En Francia en el año de 1670, Luis XIV promulgó la Ordenanza Criminal, la cual estipuló un sistema de proceso penal eminentemente inquisitivo; en donde la acción penal era ejercida con exclusividad por el Ministerio Público a través del Procurador del Rey, quien tenía funciones de velar por los intereses privados del Rey y por la defensa de los intereses generales del Estado. Precizando con ello en dicha ordenanza las funciones del Ministerio Público<sup>52</sup>.

En la Francia del siglo XVIII se da que los tratadistas llaman el Movimiento Reformista, que implicó el marco teórico de la Revolución de 1789, en el campo político, económico y social. En política procesal penal, la necesidad de cambio de sistemas inquisitivos se profesaba por los grandes teóricos propugnando un sistema más humano, en donde el proceso penal no fuese un instrumento político de “cacería de brujas”, sino que constituyera una garantía ante dos puntos legítimamente contradictorios: La omnipotente razón del Estado de imponer penas y el principio que reclama la intervención de un actor penal público independiente del juzgador, para garantizar el derecho a una defensa justa y así evitar toda posibilidad de que una misma persona se funcionen las labores de requerir y juzgar.

Como en gran aporte al derecho procesal penal, las ideas de la Revolución Francesa terminaron por crear la “MIXTION” entre los dos sistemas de proceso penal: El acusatorio y el inquisitivo. Esto significó que se

---

<sup>52</sup> Vélez Mariconde, Alfredo, Op. Cit. Pág. 126.

debía legislar un procedimiento con caracteres propios de uno y otro sistema, oralidad y procedimiento secreto; jurados y jueces permanentes, pruebas morales y pruebas legales, instrucción y contradicción.

Desde luego, con la “mixtión” se hace necesario crear un órgano específico requirente, el cual ejercía exclusivamente la acción penal en interés de la legalidad y la sociedad: EL MINISTERIO PÚBLICO.

Así, en el año de 1811 hace entrar en vigencia el Código de Instrucción Criminal en el cual se consagró el sistema procesal mixto y la acción penal era ejercida con exclusividad por el Ministerio Fiscal, que tenía agentes destacados en todos los distintos tribunales del sistema de administración de justicia, siendo su función únicamente la de “requerir la investigación” siendo su función únicamente la de “requerir la investigación”, impulsando así la acción penal, siendo el juez el director de la investigación.

### ***1.1. e) IMPLANTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA***

A partir de 1821, fecha en que El Salvador se convirtió en un Estado Soberano e Independiente de la Corona Española, surge el ordenamiento jurídico, siendo nuestra Primera Constitución la de 1824, en la cual no se regla aún la institución del Ministerio Público Fiscal. Fue hasta en la Constitución de 1939 que se introduce en el Título IX el MINISTERIO FISCAL<sup>53</sup> o Ministerio Público, en los artículos 130 a 132, el cual estaba constituido por: El Procurador General de la República, el Procurador General militar, el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras,

---

<sup>53</sup> COMISIÓN COORDINADORA PARA EL SECTOR JUSTICIA, Constitución de El Salvador, UCA Editores, IV volúmenes, San Salvador 1993 Tomo II pág. 265.

por los Fiscales de fuero especial y por los Síndicos Municipales y de las entidades colectivas autónomas creadas por el Estado.

Siguiendo su proceso evolutivo, en la Constitución de 1945 se establece el Ministerio Público, dirigido por el Procurador General de la República y su función dentro del proceso penal aparece un tanto difusa sin una clara definición.

Fue en la Constitución de 1950 cuando se establece que el Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la República y por el Procurador General de Pobres; siendo la función del primero dentro del proceso penal, ya con un rol más definido, la de intervenir en los juicios que dan lugar a procedimientos de oficio.

La Función del Ministerio Público Fiscal se mantiene intacta en la Constitución de 1962; sin embargo en la Constitución de 1983, esta institución sufre un notable progreso respecto del cual debe ser la función fiscal dentro del proceso penal, sobresaliendo las atribuciones siguientes: Art. 193: a) Corresponde al Fiscal General de la República dirigir la investigación del delito, y en particular de los hechos criminales que han de someterse a jurisdicción penal. A tal fin sigue expresando la disposición bajo la dirección de la Fiscalía General de la República funcionará un organismo de investigación del delito, no limitando la autonomía del juez en la investigación de los hechos sometidos a su conocimiento.

Como es costumbre en nuestro ordenamiento jurídico legal secundario las leyes procesales penales nunca han estado acordes con los principios de la Constitución.

En 1974, entra en vigencia el Código Procesal Penal, el cual enmarca al Ministerio Público como un sujeto procesal, siendo su función sustancial la de promover y ejercitar las acciones penal y civil provenientes de todo delito perseguible de oficio, según el art. 38 y ss.

Asimismo, se reglamenta su función requirente como una forma alternativa de iniciar el proceso, pero una vez iniciado, su actuación se limita a ser espectador de la instrucción jurisdiccional.

En 1998, entra en vigencia el actual Código Procesal Penal, el cual pretende armonizar el proceso penal con los preceptos constitucionales de 1983, eliminando los tintes inquisitivos del Código Procesal Penal de 1974, y entre la novedades que contiene establece que la función del Ministerio Público estará sujeta a la coordinación Judicial, pudiendo el Juez de Instrucción, en la etapa instructora, ordenar la ejecución de diligencia a fin de lograr establecer la verdad del hecho investigado. Así mismo, establece que la Policía Nacional Civil colaborará con la Fiscalía General de la República en las diligencias iniciales de investigaciones, pero bajo la coordinación fiscal, siendo entonces las atribuciones de los agentes fiscales las establecidas en el Art. 84, el cual dice “Los fiscales dirigirán los actos iniciales de la investigación y los de la policía, velando por el estricto cumplimiento de la ley. Durante la instrucción cumplirán con las investigaciones que les encomiende el juez o tribunal, sin perjuicio de ampliar la investigación en procura de todos los elementos que les permitan fundamentar la acusación o pedir el sobreseimiento. En todo caso actuarán bajo el control jurisdiccional”<sup>54</sup>.

---

<sup>54</sup> Código Procesal Penal. Decreto Legislativo No. 904. D.O. No. 11, Tomo 334. Publicado el 20 de enero de 1997.

#### 4.1.2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

La Fiscalía General forma parte del Ministerio Público; es independiente de los demás órganos del Estado, con los cuales colaborará en el desempeño de las funciones públicas, y actuará en estricta observancia de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes.

Según la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República<sup>55</sup>, en su Art. 18, las atribuciones de esta institución son las siguientes:

- a) Defender los intereses de la sociedad y del Estado.
- b) Demandar y ser demandados en representación del Estado.
- c) *Ejercer, de oficio o a petición de parte, toda clase de acciones en defensa de la legalidad y oponer toda clase de excepciones e interponer los recursos que la ley franquea.***
- d) Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil y de los organismos especializados en la investigación.
- e) Recabar las pruebas pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad de los indiciados, para fundar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.
- f) Promover el enjuiciamiento de los indiciados por delitos y faltas, ejerciendo la acción penal de oficio o a petición de parte, según la ley.

---

<sup>55</sup> Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Decreto Legislativo No. 1037, D.O. 95, Tomo 371, Publicado el 25 de mayo de 2006.

- g) Representar a las víctimas, para garantizarles el goce de sus derechos.
- h) Defender los intereses del Fisco, los recursos naturales, el patrimonio cultural y todos los bienes del Estado.
- i) Representar al Estado y a otras entidades públicas en toda clase de juicios, con facultades de transigir, así como en la suscripción de contratos sobre adquisición de inmuebles y de bienes muebles sujetos a licitación. Para tales efectos, las entidades interesadas solicitarán la intervención del Fiscal General, quien actuará en representación del Estado o de dichas entidades cuando tal atribución no le haya sido conferida por ley a otros funcionarios.
- j) Velar porque se cumplan los requisitos, condiciones y finalidades establecidos en las concesiones otorgadas por el Estado, ejerciendo las acciones a que hubiere lugar.
- k) Ejercer las acciones que sean procedentes para hacer efectivas las responsabilidades civil, penal o administrativa, en las que incurrieren los funcionarios y empleados públicos o municipales.
- l) Requerir actividades de colaboración a las autoridades de cualquier clase, a sus agentes y a los particulares, para el mejor desempeño de sus funciones públicas.
- m) Nombrar comisiones o fiscales especiales para el ejercicio de sus atribuciones, oyendo al Consejo Fiscal.

n) Celebrar convenios de cooperación institucional, a los efectos de contribuir al ejercicio de acciones coordinadas para la investigación de los hechos punibles y en especial los de carácter transnacional.

o) Organizar y dirigir las Unidades Especiales de Investigación; y

p) Las demás funciones que le asignen las leyes.

Según el Código de Procedimientos Penales<sup>56</sup> le corresponde a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales. Los Fiscales deberán formular sus requerimientos de forma motivada.

Así, la función de los fiscales dentro del proceso es dirigir los actos iniciales de la investigación y los de la policía, debiéndose ante todo al cumplimiento de la ley, así mismo deberá sujetarse a lo que el Juez de Instrucción le encomiende, pudiendo ampliar la investigación con el fin de obtener los elementos necesarios para formular la acusación o solicitar el sobreseimiento.

Por otra parte el Código de Procedimientos Penales promulgado en 2008<sup>57</sup> establece que la función de la Fiscalía General de la República, las cuales se asemejan a las antes citadas, y consisten en dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales correspondientes, dictando una política de persecución penal la cual deberá estar inspirada en los principios de objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica, la cual será de acceso público.

---

<sup>56</sup> Art. 83. Código Procesal Penal. Decreto Legislativo No. 904, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

<sup>57</sup> Art. 74. Código de Procesal Penal. Decreto Legislativo No. 733 de fecha 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 382 de fecha 30 de enero de 2009.

Así mismo, establece que le corresponderá al Fiscal de manera exclusiva la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades de investigación del delito que desarrolle la policía y las que realicen otras instituciones que colaboran con las funciones de investigación. Durante las diligencias de investigación del delito, el fiscal adecuará sus actos a criterios objetivos, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley; por lo que deberá investigar no sólo los hechos y circunstancias de cargo, sino también, las que sirvan para descargo del imputado<sup>58</sup>.

---

<sup>58</sup> Art. 75. Ibidem, Op. Cit.

## **4.2. POLICÍA NACIONAL CIVIL**

### **4.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS <sup>59</sup>**

El 16 de enero de 1992 se firmaron los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de El Salvador y la Comandancia General del FMLN que dieron fin a una guerra civil de mas de 11 años.

Con la firma, se estampaba el inicio de un nuevo El Salvador, y con él una nueva Policía Nacional Civil, la cual seria regida por un verdadero espíritu de servicio a favor de la dignidad humana.

El acuerdo firmado incluía también la creación de la Academia Nacional de Seguridad Publica, la cual se encargaría de entrenar y capacitar académicamente a todos los ciudadanos salvadoreños que conformarían la nueva Policía Nacional Civil

El entonces Presidente de la Republica de El Salvador Lic. Alfredo Cristiani Burcard, dio el primer paso firme en cumplimiento de la firma de los Acuerdos Paz, cuando en 1993 nombro como primer Director de la Policía Nacional Civil al Lic. José Maria Monterrey.

Este, junto a al Subdirector General de Operaciones y Subdirector General de gestiones, se encargaría de todo el proceso de expansión y transición de la nueva Policía Nacional Civil en todo el país.

En este contexto y mientras se preparaban los nuevos agentes y oficiales de policía, que suplantarían a la Policía Nacional de aquel entonces,

---

<sup>59</sup> Tomado del sitio oficial de la PNC. [www.pnc.gob.sv](http://www.pnc.gob.sv)

se creó la Policía Auxiliar Transitoria (PAT) integrada por alumnos de la naciente Academia Nacional de Seguridad Pública

En el año 1994 fue designado por el Presidente de la República Alfredo Cristiani como nuevo Director de la Policía Nacional Civil al ing., Rodrigo Ávila Áviles. Este a su vez fue ratificado en el cargo como Director General por el entonces Nuevo Presidente de la República de El Salvador Dr. Armando Calderón Sol.

El Presidente Calderón Sol creó el Ministerio de Seguridad, designando como Ministro al empresario Don Hugo Barrera, y como Viceministerio de Seguridad, al Sr. Alberto Carranza, quienes juntos como equipo trabajaron al lado del Director General para lograr el despliegue policial en todo el país.

En este marco, la Policía Nacional Civil inició su proceso interno de profesionalización, con fuertes cursos de adiestramiento en el extranjero, en donde la comunidad internacional jugó un papel muy importante con las policías, pues los países de Chile, España, Estados Unidos, entre otros, dieron apoyo a esta institución, capacitando y entrenando a los oficiales, enseñándoles todo lo referente a seguridad pública ciudadana y a especializarse en otras áreas de investigación y combate del delito.

Así, la Policía Nacional Civil, inició su proceso de creación de Áreas Especializadas, como la División de Fronteras, Finanzas, Antinarcóticos, Medio Ambiente, Investigación Criminal, (apoyada por el Laboratorio Científico del Delito), Tránsito Terrestre, Seguridad Pública, (apoyada por la Unidad de Mantenimiento del Orden), y la División de Armas y Explosivos, esta última se encargaría de terminar con el rastreo de armas enterradas,

remanentes de la recién acabada guerra; una tarea que inicio el PROGRAMA DESMINADO de las NACIONES UNIDAS.

Con todo esto, en 1994, se termino la totalidad del despliegue de la nueva Policía Nacional Civil a nivel Nacional, con 19 Delegaciones y 151 puestos policiales. Esto dio pie para que en enero de 1995, se cumpliera con la disolución total de la extinta Policía Nacional, quien tenia como director al Coronel Reinaldo López Nuila, a quien le toco hacer el traspaso oficial a la nueva Policía Nacional Civil dirigida por el Ing. Rodrigo Ávila.

Esta nueva Policía comenzó a desarrollarse en el ámbito de la Seguridad Publica, con una nueva filosofía basada en el profundo respeto a la Dignidad y Derechos Humanos, por lo que fue creada a su lado la Inspectoría General, entidad que se encargaría de vigilar el actuar de la nueva policía. Con esta nueva filosofía, la Dirección General creo la Unidad de Investigación Disciplinaria, la Unidad de Control, y la Unidad de Asuntos Internos; unidades que se encargarían de vigilar el actuar de los policías con el ciudadano, con la finalidad de llevar hasta los tribunales si fuese necesario, a todo aquel oficial que cometiera abusos de autoridad y agraviara a cualquier ciudadano.

La corporación siguió su camino a la profesionalización, que cada vez era mas demandada por la ciudadanía que comenzó a sufrir el embate de la delincuencia enquistada en bandas organizadas fuertemente armadas, que se dedicaban al Secuestro, al Robo, y al Narcotráfico. Este auge delincencial, requirió la creación de unidades mas especializadas para enfrentar a estos criminales, y surgieron aquí, el Grupo de Reacción Policial (GRP), Hurto y Robo de Vehículos, Unidad de Cuello Blanco, la División de Investigación del Crimen Organizado (DICO), y el Grupo Aéreo Policial, que

con tan solo dos helicópteros, como el UH1H veterano de Vietnam y HUCHEF se movilizaban en todo el territorio nacional.

En 1999 fue elegido como Presidente de El Salvador al Lic. Francisco Flores, quien nombro como nuevo Ministro de Seguridad y Justicia al Dr. Bertrand Galindo y como nuevo Director de la Policía Nacional Civil al Lic. Mauricio Sandoval, quien inicio fuertes cambios al interior de la Institución, entre ellos la ejecución del proyecto Mano Dura el cual tuvo serias polémicas.

Por otra parte, se creo la División de Protección al Transporte, la Policía Montada, y se instalo cinco nuevas subdirecciones, bajo el mando inmediato de la Subdirección General. Siendo estas la Subdirección de Seguridad Publica, la Subdirección de Investigación, la Subdirección de Áreas Especializadas, Subdirección de Transito Terrestre y la Subdirección de administración y Finanzas.

Durante el mandato del Presidente Francisco Flores, renuncia al cargo de Director de la PNC. Mauricio Sandoval, motivado por las elecciones internas del Partido ARENA que sometería a votación la elección de su candidato para las nuevas elecciones presidenciales.

El Presidente, nombra por primera vez a un policía de carrera como Director de la Policía Nacional Civil, al Comisionado Ricardo Mauricio Meneses Orellana.

El Director Meneses es ratificado en el cargo por el Presidente electo en el 2004 ANTONIO SACA, quien nombra como Ministro de Seguridad al Lic. Rene Figueroa y como Vice Ministro de Seguridad al Ing. Rodrigo Ávila, equipo que se encargo de seguir en la lucha contra la delincuencia

Posteriormente le da al Lic. Rene Figueroa el cargo de Ministro de Gobernación quien se encarga siempre de la Administración de Seguridad Publica, dando nuevamente la Dirección de la Policía Nacional Civil al Ing. Rodrigo Ávila. El Lic. Astor Escalante fue nombrado Viceministro de Seguridad.

En este marco el nuevo Director le dio vida a la División de Investigación Criminal (DIC), y le creo una unidad especializada en la investigación del Homicidio a la que llamo (DIHO) mas una Unidad Anti extorsiones.

El ing. Rodrigo Ávila decide dejar la Dirección General, por lo que el Presidente Antonio Saca nombra como nuevo Director al ciudadano civil Francisco Rovira, quien provenía de la Dirección de Aduanas de El Salvador. Seis meses después, el Presidente Antonio Saca nombro al segundo policía de carrera, Comisionado José Luís Tobar Prieto, como nuevo Director General de la Policía Nacional Civil.

Con las Elecciones inicia una nueva página en la historia de El Salvador, que dejo como resultado el asenso al Poder de la Izquierda Salvadoreña con el FMLN, que le da la presidencia de la República al Periodista Mauricio Funes.

Con este nuevo escenario se da el nuevo nombramiento dentro de la Policía Nacional Civil llevando como Director de la Corporación al Dr. Carlos Antonio Ascencio Girón.

#### **4.2.2. SURGIMIENTO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

La creación de la Policía Nacional Civil, bajo la autoridad civil significa un intento por reorientar las estructuras policiales del país, pues los cuerpos de seguridad pública se apartaron del rol que debieron de desempeñar al Interior de la sociedad. de conformidad a la reforma constitucional emanada de los acuerdos de México, se establece que la Policía Nacional Civil será una Institución de carácter permanente y el único cuerpo armado con competencia en todo el territorio nacional con nueva organización, nuevos cuadros, nuevos mecanismos de formación y adiestramiento y nueva doctrina. La Policía Nacional Civil, es el único cuerpo policial armado con competencia nacional, su misión es la de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, mantener la paz interna la tranquilidad, el orden y la seguridad pública tanto en el ámbito urbano como el rural. De conformidad con lo establecido en el acuerdo de New York, la organización de la (P. N. C.), así como las líneas generales del perfil de su organización, serán definidas en términos previstos por el presente acuerdo, con estrecha cooperación y supervisión internacionales, y que fueron coordinadas por las Naciones Unidas<sup>60</sup>.

A continuación se establece de manera resumida el contenido de los acuerdos que hicieron posible la firma de los acuerdos de paz y con ello la creación de la Policía Nacional Civil.

---

<sup>60</sup> Miranda Morales, Juan Antonio, y otros. "Causas que han generado el irrespeto a los Derechos Humanos por parte de los Agentes de la Policía Nacional Civil". T. UES. E453 j. Pág. 130

### ***ACUERDOS DE MEXICO.***

El 27 de abril de 1991, se acordó las Reformas Constitucionales concernientes a la Fuerza Armada, separándole la función de seguridad Pública y creando la Policía Nacional Civil. (PNC).

En el capítulo I, Literal b de los Acuerdos de México queda establecida la función que deberá desempeñar la Policía Nacional Civil: “creación de la Policía Nacional Civil, para el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural, bajo la dirección de autoridades civiles.

Queda expresamente entendido que la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada serán independientes y estarán adscritas a diferentes ministerios”.

### ***ACUERDOS DE NEW YORK<sup>61</sup>***

El 25 de septiembre de 1991, las partes negociadoras (GOES-FMLN), trataron en su agenda de negociación los siguientes temas:

- a) creación de la PNC, su doctrina y régimen jurídico.
- b) disolución de la GN y la PH como CUSEP.
- c) Personal de la PNC.

El tema de la PNC tuvo mucha importancia ya que también se determinó el perfil, entrenamiento, la asesoría internacional y apoyo por la

---

<sup>61</sup> Soriano Avilés, Dolores del Carmen, y otros. “Investigación extrajudicial del delito en la Legislación Procesal Penal Salvadoreña” T UES. C432k. Pág. 241.

ONU, en esta reunión también se habló de la organización de la PNC y de la Academia de Seguridad Pública.

***ACUERDOS DE PAZ DE EL SALVADOR (firmados en Chapultepec, México)***

El 16 de enero de 1992, el gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, firman lo que hoy conocemos como **Acuerdos Finales de Paz de El Salvador**.

En ellos se establece todo lo relativo a la Policía Nacional Civil y de la Academia Nacional de Seguridad Pública<sup>62</sup>.

### **II.2.1. ASPECTO DOCTRINARIO**

El régimen legal, la formación del personal y las líneas organizativas, las directrices operativas y en general, la definición institucional y la actuación de la Policía Nacional Civil, se enmarcan dentro de los principios democráticos de la nación de la Seguridad Pública como un servicio del Estado a la ciudadanía, ajeno a toda consideración política, ideológico o de posición social o a cualquier otra discriminación de respeto a los Derechos Humanos, del esfuerzo en prevenir el delito, y la subordinación del cuerpo a las autoridades auxiliares constitucionales. El ejercicio de los derechos

---

<sup>62</sup> Ibidem op. Cit. Pág. 246.

políticos de los ciudadanos no podrá verse menoscabado por la actuación policial<sup>63</sup>.

La Policía Nacional Civil, es un cuerpo profesional independiente de la fuerza y ajeno a toda actividad partidista. Sin perjuicio del derecho de sus miembros asumir como ciudadanos la opción política de su preferencia. No podrá valerse de su condición para fines partidistas, los miembros de la Policía Nacional Civil, cumplirán en todo momento los deberes que le impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de su responsabilidad exigida por su profesión.

En el desempeño de sus tareas, los miembros de la Policía mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. Además, podrán usar la fuerza cuando solo sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Ningún miembro de la Policía Nacional Civil, podrá infringir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un supervisor o circunstancias especiales, como estado de guerra, o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como Justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, Inhumanos o degradantes.

Toda orden superior estará Justificada a las leyes de la República la obediencia a una orden superior no justifica la comisión de hechos manifestante punibles. Los miembros de la Policía Nacional Civil, aseguran la

---

<sup>63</sup> Ibidem op Cit. Pág.

plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y en particular tomaran medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise, los miembros de la Policía Nacional Civil, no cometerán un acto de corrupción, también se opondrán rigurosamente a los actos de esta índole y los combatirán, los miembros de la Policía Nacional Civil, que tengan motivos para creer que se ha producido o va producirse una violación de las presentes normas de conductas, informaran de la cuestión a sus superiores y si fuera necesario, a cualquier autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas en sus desempeños de sus funciones, los miembros de la Policía Nacional Civil utilizaran en la medida posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego<sup>64</sup>.

Los miembros de la Policía Nacional Civil, no emplearan armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una serie amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

En cualquier caso, solo se podrá hacer uso de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida dentro del cumplimiento del deber, de salvaguardar el ejercicio del derecho de las personas, los miembros de la Policía Nacional Civil, protegerán el ejercicio del derecho de

---

<sup>64</sup> Miranda Morales, Juan Antonio, y otros. "Causas que han generado el irrespeto a los Derechos Humanos por parte de los Agentes de la Policía Nacional Civil". T. UES. E453 j. Pág. 146.

reunión y manifestación, cuando, por razones legales se vean obligados a disolver una manifestación o una reunión, utilizaran los medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria.

En el proceso de paz, las partes dieron un paso fundamental hacia la democratización de la sociedad salvadoreña al optar, con coraje e imaginación, por crear una fuerza de orden público completamente nueva enmarcada dentro del Estado de Derecho.

En el contexto de la nueva institucionalidad, la persecución de la delincuencia requiere del mayor esfuerzo del estado, para fortalecer a la Policía Nacional Civil, sin desnaturalizarla de modo alguno.

#### **4.2.3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

La institución de la Policía Nacional Civil, en la actualidad se encuentra estructurada de la siguiente forma<sup>65</sup>:

✓ **DIRECCIÓN GENERAL**

Dirigida por el Comisionado Carlos Antonio Ascencio Girón

✓ **UNIDAD INTERNA**

- **Inspectoría General**

- Control
- Asuntos Internos

---

<sup>65</sup> Información tomada del sitio web: [www.pnc.gob.sv](http://www.pnc.gob.sv)

- Investigación Disciplinaria
- Derechos Humanos

**- Consejería Técnica**

- Secretaría Ejecutiva
- Secretaría General
- Secretaría Relaciones con la Comunidad
- Secretaría de Comunicaciones

✓ **CENTRO INTELIGENCIA POLICIAL**

✓ **SUBDIRECCIÓN GENERAL**

Dirigida por el Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde.

✓ **SUBDIRECCIÓN SEGURIDAD PÚBLICA**

Dirigida por el Sub-Comisionado Hugo Armando Ramírez Mejía.

Se compone por las siguientes divisiones:

- [División de Seguridad Pública](#)
- [División Servicios Juveniles y Familia](#)
- [División Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad](#)
- [División Policía de Turismo](#)
- [División de Emergencia 911](#)

✓ **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Dirigida por la Comisionada Marta Zoila Uribe Andrade

Se compone por las siguientes divisiones:

- Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional (USEFI)
- División de Personal
- División de Infraestructura
- División de Logística
- Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)
- División de Bienestar Policial
- División de Informática y Telecomunicaciones

#### ✓ **SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES**

Esta dirigida por el Comisionado Augusto Cotto Castaneda.

Se divide de la siguiente forma:

- [División Investigación y Homicidios \(DIHO\)](#)
- [División Elite contra el Crimen Organizado \(DECO\)](#)
- [División Investigación Criminal \(DIC\)](#)
- [División Protección al Transporte \(DPT\)](#)
- [División Finanzas](#)
- [División de Fronteras](#)
- [División INTERPOL](#)
- [División Policía Técnica Científica \(DPTC\)](#)
- [División Puertos y Aeropuertos](#)

✓ **SUBDIRECCIÓN POLICIA RURAL**

Esta dirigida por el Comisionado Pablo De Jesús Escobar Baños.

Ésta tiene adscritas las siguientes Divisiones:

- Policía Montada
- Medio Ambiente
- Comando Conjunto de Seguridad Pública

✓ **SUBDIRECCIÓN AREAS ESPECIALIZADAS OPERATIVAS**

La dirige el Comisionado Roberto Antonio Villalobos Fuentes  
Se compone de la siguiente forma:

- División Protección a Personalidades Importantes
- División de Armas y Explosivos
- División de Cumplimiento de Disposiciones Judiciales
- División de Protección a Víctimas y Testigos
- Unidad de Mantenimiento del Orden
- Grupo Marítimo Policial
- Grupo Operaciones Policiales Especiales
- Grupo Aéreo Policial
- Grupo Reacción Policial

## ✓ **SUBDIRECCIÓN TRÁNSITO TERRESTRE**

La dirige el Sub Com. Rodolfo Canjura, y se compone de la siguiente forma:

- División Control Vehicular
- División Escuela Vial
- Departamento Motorizado
- División Investigación Accidentes de Transito

## **DIVISION DE INVESTIGACIONES DE HOMICIDIOS (DIHO)**

Esta división pertenece a la Subdirección de investigaciones y esta dirigida por el inspector José Luis Mancía Valle y su misión es la de investigar los hechos delictivos, específicamente los relacionados a los delito de homicidio que sean ejecutados por estructuras delincuenciales, dicha actuación deberá ser bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la Republica.

Dentro de las funciones principales de la DIHO se encuentran:

- Elaborar análisis de la situación de homicidios a nivel nacional.
- Identificar y capturar estructuras que se dediquen al homicidio y extorsiones.
- Retomar casos de homicidios que lleven otras unidades policiales, cuando se identifique que sus ejecutores pertenecen a una estructura delincencial o exista alguna relación con esta.

- Identificar los sectores de mayor incidencia de homicidios y orientar los esfuerzos a dichos sectores.
- Mantener una relación directa con la Fiscalía General de la República.

### **DIVISION POLICIA TECNICA Y CIENTIFICA (DPTC)<sup>66</sup>**

Esta División esta al mando del Sub-Comisionado Julio César Santana Vela, y su misión es la de brindar las herramientas técnicas y/o científicas a la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la Republica, Órganos de Justicia y otros para el esclarecimiento de hechos delictivos, mediante la realización de análisis a evidencias ya sean recolectadas en la escena del crimen o remitidas por otras instituciones.

Las principales funciones son:

- Aplicar pruebas de serología forense a los fluidos corporales.
- Realizar análisis físico químico sobre micro evidencias o residuos recogidos en la escena de los hechos, que aporten a la clarificación de las situaciones en investigación
- Mantener estrecha comunicación con los juzgados, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Órgano Judicial, a fin de proporcionarles cualquier ayuda que requieran para el esclarecimiento de hechos.
- Aplicar técnicas especializadas de balística en la investigación de hechos .criminales en que se identifique participación de armas de fuego.

---

<sup>66</sup> Información tomada del sitio web: [www.pnc.gob.sv](http://www.pnc.gob.sv).

- Analizar sustancias controladas para determinar sus grados de pureza.

## **EL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DELITO<sup>67</sup>.**

Una de las Instituciones que en nuestro país colabora con la Administración de Justicia en el sentido de proporcionar prueba pericial de carácter científico es el Laboratorio de Investigación Científica del delito que es una dependencia de la Policía Nacional Civil.

### **Historia<sup>68</sup>:**

Este laboratorio no nace con dicho nombre sino que se origina a partir de la llamada “Unidad Técnico Forense”, que podemos decir constituye su antecedente histórico e institucional, pero más aún para comprender esta relación hay que remontarnos al año de mil novecientos ochenta y cinco, en el cual, con fecha cuatro de julio, la Asamblea Legislativa de la República emitió el Decreto número cincuenta y ocho por medio del cual se da la Ley de creación de la Comisión de hechos delictivos, complementado con el Decreto Ejecutivo número setenta y tres de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por medio del cual se da el Reglamento Especial de la Ley de Creación de la Comisión de investigación de hechos delictivos. El Laboratorio surge con la idea de ser un colaborador de los organismos judiciales, dando la asistencia técnica que posee.

---

<sup>67</sup> García Hernández, Francisco Juan José. “Medicina legal y estudio antropológico Exhumación de Nueva Trinidad, Chalatenango”. T. UES. C154m. Pág. 86

<sup>68</sup> García Hernández, Francisco Juan José. “Medicina legal y estudio antropológico Exhumación de Nueva Trinidad, Chalatenango”. T. UES. C154m. Pág. 88-90.

El día uno de abril de mil novecientos ochenta y siete constituye la referencia del inicio de la elaboración de experticias por parte de la Unidad Técnica Forense, la cual conserva su nombre hasta el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, que es cuando a raíz de los Acuerdos de Paz de Chapultepec, México, se crea la Policía Nacional Civil y en afán de dotar a esta nueva institución de los mecanismos necesarios para que cumpla su función para la cual fue creada, la Comisión Investigadora de Hechos Delictivos pasó a ser la División de Investigaciones de la Policía Nacional Civil y la Unidad Técnica Forense se transforma en lo que hoy conocemos como "LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DELITO", conservando sus mismos objetivos, así como su estructura organizativa.

#### **4.3. INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL<sup>69</sup>.**

En general no existe ningún dato, escrito como tal, que se refiere a la "HISTORIA DE LA MEDICINA LEGAL" en nuestro país; pero si podemos mencionar algunos acontecimientos dignos de consideración, tales como:

En el año de 1850, la facultad de medicina incluyó en su currículum a la medicina legal, con el nombre de "PRACTICA FORENSE", la cual se impartía como cátedra; cinco años después (1855) se le dio su nombre actual: "MEDICINA LEGAL". En 1929, el Dr. Juan Benjamín Escobar (abogado) escribió su tesis doctoral sobre la materia.

El Salvador ha pasado por diversas etapas, las cuales se pueden enumerar así<sup>70</sup>:

---

<sup>69</sup> Tomado de la tesis de García Hernández, Francisco Juan José. "Medicina legal y estudio antropológico Exhumación de Nueva Trinidad, Chalatenango". T. UES. C154m. Pág. 92.

### **Primera etapa:**

Los médicos generales estaban al servicio de la administración de Justicia y tenían que valerse de medios autodidácticos y libros que hablaran de medicina legal. En aquel tiempo la referencia en cuestiones de medicina legal se encontraban mucho más en textos jurídicos que en textos de medicina.

### **Segunda etapa:**

Fue el despertar de las técnicas modernas de autopsias que tanto Rokitansky como Virchow habían revolucionado sus técnicas y la autopsia hospitalaria era un diagnóstico de la enfermedad después de la muerte. Esto hizo revolucionar que los patólogos tomaran parte en la mayoría de Departamentos de institutos de medicina legal del mundo. Para no quedarnos atrás el maestro Roberto Masferrer había ido a especializarse a Estados Unidos, a la Universidad de Cornell, Nueva York (1944). Y luego viene la formación de patólogos hechos aquí en el país y posterior se van postgrados en países extranjeros; entre quienes podemos nominar a la Dra. Hilda Herrera, Dr. Francisco Velásquez, Dr. Platero; estos médicos patólogos al servicio de la medicina legal lograron organizar el primer Congreso Nacional (1966) y se sacaron conclusiones, motivar a las personas que estaban al servicio de la justicia para la creación de un instituto de Medicina legal, se aprueban planos, y presupuesto. Pero es la decepción de estos médicos que estaban seguros de lograr su objetivo, cuando la corte los llama y les dice que por el momento la idea es relevante, pero que no se podía lograr el ansiado instituto de medicina legal. En este momento hay una

---

<sup>70</sup> La historia de la Medicina Legal en nuestro país se ha elaborado en base a lo escrito en la siguiente tesis doctoral: García Hernández, Francisco Juan José. Medicina Legal y estudio antropológico, exhumación de Nueva Trinidad, Chalatenango, Tesis 340.6 G216 m. Pág. 12 y sigs.

deserción de los Patólogos y el cuerpo de Forenses en una nueva organización, queda al mando el Dr. Carlos Cuéllar Ortiz es la etapa que comienza 1970, con una reorganización del cuerpo de médicos forenses que se motivan, que no se había logrado en instituto de medicina legal, pero si había aumento salarial para poder tener un cuerpo médico más destacado que el que había anteriormente.

### **Tercera etapa:**

La tercera etapa es la del Dr. Carlos Cuéllar Ortiz, que logra que el Dr. Guillermo Armando Alvarado Morán sea forense del Órgano Judicial, pero no puede ni organizar el cuerpo de médicos forenses sino que deben estancarse. Aquí podemos decir que El Salvador en su segunda etapa era el País más destacado en Centro América y vemos que en 1977 nos adelanta Guatemala y Costa Rica. Además en este año el Dr. Guillermo A. Alvarado Morán terminó su libro, que en su género es el primero en el país. En 1978 en el mes de enero se inauguró el primer Museo Nacional Salvadoreño de Medicina Legal gracias al Dr. Alvarado Morán juntamente con el apoyo decidido de la Universidad Nacional de El Salvador, dicho museo funcionaba en la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Para esta misma fecha ingresan al cuerpo Médico forense jóvenes y maduran la idea de formar "ASALMEFO", Asociación Salvadoreña de Médicos Forenses. Además se logra que varios Forenses viajen al extranjero a diferentes especialidades y además asisten a congresos de medicina forenses.

El Dr. Ortiz supo manejar la situación porque se nos viene la etapa del magnicidio de las monjas Norteamericanas y el asesinato de Monseñor Romero, situación que trajo consigo la creación de la Comisión Investigadora de Hechos Delictivos, que nace con el Gobierno del Ingeniero José Napoleón

Duarte, mal ubicada en el Poder Ejecutivo y no en el Poder Judicial, lo que trajo consecuencia posteriormente.

**Cuarta etapa:**

Luego se dio la oportunidad de pensar en el Instituto de Medicina Legal y con el arribo del Dr. Mauricio Gutiérrez Castro a la Corte Suprema de Justicia y con "ASALMEFO", podemos decir que se da el nuevo amanecer para la medicina legal en El Salvador.

El Instituto de Medicina Legal por acuerdo de corte plena número 329 de fecha 13 de septiembre de 1990, es una realidad y para esa fecha se trae el Dr. Denis Castro Bobadilla de nacionalidad Hondureña a impartir seminarios de Medicina Forense.

El 18 de marzo de 1991 se inaugura el Instituto de Medicina Legal y el señor Presidente de la Corte Dr. Gutiérrez Castro le hace un reconocimiento al Dr. ROBERTO MASFERRER y dicho instituto lleva actualmente su nombre.

Esta institución brinda al Sistema de Administración de Justicia servicios periciales, técnicos y científicos, siendo su misión realizarlos con calidad y ética, en lo que concierne a Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se encuentra ubicado en el Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia, Primer Nivel, Centro de Gobierno.

Entre los peritajes forenses que realizan están:

1. Peritajes de clínica forense: evaluaciones de daños, evaluaciones de salud y levantamiento de cadáveres.

2. Peritajes de patología forense: autopsias y exámenes histopatológicos.

3. Peritajes de laboratorio forense: exámenes toxicológicos (determinación de sustancias en el organismo).

4. Peritajes de huella genética: paternidades e investigaciones criminalísticas.

A nivel nacional el Instituto de Medicina Legal cuenta con los siguientes recursos humanos asignados<sup>71</sup>:

- Médicos forenses y patólogos
- Odontólogos
- Genetistas
- Psiquiatras
- Psicólogos
- Coordinadores
- Profesionales de laboratorio
- Técnicos en histopatología
- Histopatólogos
- Trabajadores sociales
- Técnicos de rayos x
- Auxiliares de autopsia
- Personal administrativo

---

<sup>71</sup> Datos según la página virtual oficial del Instituto de Medicina Legal: [www.csj.com.sv](http://www.csj.com.sv), hasta noviembre de 2007.

## CAPITULO 5

### LOS METODOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO

#### 5.1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.

##### - Investigación Científica:

Es la actividad de búsqueda que tiene por finalidad obtener conocimientos y solucionar problemas mediante la aplicación del método científico para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento.

La investigación científica es la búsqueda intencionada de conocimientos o de soluciones a problemas determinados. El método científico indica el camino que se ha de transitar en esa indagación y las técnicas precisan la manera de recorrerlo<sup>72</sup>.

##### - Método Científico:

Es el camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva para alcanzar un determinado fin.

Es aquel que busca establecer las relaciones existentes entre los diversos hechos e interconectarlos entre sí, a fin de lograr conexiones lógicas

---

<sup>72</sup> Arellano García, Carlos. Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, México, 1999. Pág. 1.

que permitan presentar postulados en los distintos tipos de conocimiento (teórico, práctico, descriptivo, etc.).<sup>73</sup>

#### - **Métodos de la investigación del delito.**

La investigación del delito no se realiza simplemente efectuando las diligencias instructivas, preventivas, confrontativas, testimoniales, sino que además de diligenciar hay que seguir una serie de pasos metodológicos que le permitan aplicar una investigación científica del delito. Así los métodos de la investigación del delito son<sup>74</sup>:

**i) La Observación:** En esta primera etapa se utilizan los cinco sentidos, a fin de obtener información indiciaria que sea útil para buscar la razón de lo que se pretende discutir. La acción de la observación se puede considerar como una información sistemática y dirigida hacia un objetivo firme y definido siendo apoyada por instrumental científico.

**ii) Planteamiento del Problema.** Se circunscribe a interrogantes establecidos de los hechos fenómenos o cosas observadas. El investigador del delito en su desempeño por reconocer lo que observa, se formula varias preguntas encaminadas a plantear objetivamente el problema. Esas preguntas el profesor Dr. Hans Gross<sup>75</sup> las denominó El catecismo de la

---

<sup>73</sup> Briones Guillermo. Método y Técnica de Investigación para las Ciencias Sociales, 2da edición, 2da reimpresión, S. E. México, 1995. Pág. 13.

<sup>74</sup> Noguera Ramos, Iván. Metodología de la investigación del delito. Perú. 2000. [http://www.teleley.com/articulos/art\\_noguera6.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_noguera6.pdf)

<sup>75</sup> **Hans Gross** ([Graz](#), [12 de diciembre](#) de 1847 - [5 de diciembre](#) de 1915), considerado el padre de la [criminalística](#), nació en [Graz](#), ciudad austríaca caracterizada por una extraordinaria actividad académica universitaria. Ya siendo estudiante de [derecho](#) había hecho notar la ausencia de herramientas que aplicaran conocimientos científicos y prácticos para resolver las cuestiones criminales, tal cual lo escribiera luego en su obra traducida como "Manual del Juez de Instrucción".

criminalística y son las siguientes: **¿Qué sucedió?** , **¿Quién lo cometió?**, **¿Cuándo se cometió?**, **¿Dónde se cometió?**, **¿Cómo se cometió?**, **¿Con qué se cometió?**, **¿Por qué se cometió?**.

A ello debemos agregar, que se deben hacer estas preguntas en el escenario del delito para tener una apreciación reconstructiva de lo que probablemente pudo haber ocurrido.

Recordando que para que se hable de una investigación científica del delito tiene que existir problemas e hipótesis, si falta alguno de ellos la investigación es empírica. Además se debe en el escenario del delito, perennizar la escena, para poder tener una mejor apreciación de los hechos, y realizar hipótesis adecuadas.

**iii) Formulación de hipótesis.** Las respuestas a las siete preguntas del planteamiento del problema es una explicación condicional que trata de predecir el desarrollo del hecho ocurrido. Cada pregunta del planteamiento del problema puede tener varias respuestas que son las hipótesis y estas respuestas son simplemente probables porque tendrán que ser sometidas a una profunda investigación de carácter científico.

**iv) Experimentación.** Es el medio de reproducir o provocar deliberadamente los hechos o fenómenos cuantas veces sea necesario, a fin de observarlos, comprenderlos y coordinarlos con las experiencias y con las hipótesis establecidas.

**v) La teoría.** Es el resultado final de la investigación del delito. Para llegar a esta etapa es porque se han realizado los cuatros anteriores; en esta

etapa recién se puede afirmar que probablemente ocurrió tal o cual cosa respecto de la investigación del delito que se realizó.

## 5.2. CARACTERÍSTICAS

- Posee un **método científico**, ya que éste es el camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y **reflexiva** para alcanzar un determinado fin.

- La investigación debe ser **objetiva**, es decir, elimina en el investigador preferencias y sentimientos personales, y se resiste a buscar únicamente aquellos datos que le confirmen su hipótesis; de ahí que emplea todas las pruebas posibles para el control crítico de los datos recogidos y los procedimientos empleados.

- La **sistematización** permite determinar la corrección de las relaciones que se establecen entre los hechos y fenómenos. Una vez sistematizados los datos son registrados y expresados mediante un informe o documento de investigación, en el cual se indican la metodología utilizada y los procedimientos empleados para llegar a las conclusiones presentadas, las cuales se sustentan por la misma investigación realizada.

## 5.3. IMPORTANCIA

La investigación de hechos criminales, es una actividad profesional compleja que necesita de un trabajo investigativo fundamentado en sólidos conocimientos de aquellas disciplinas científicas que participan en las diferentes etapas de la investigación.

La experiencia de los agentes encargados de la investigación de hechos delictivos, hace comprender que uno de los factores importantes que originan errores en la formulación de hipótesis, de juicios o razonamientos de los elementos de prueba que técnicamente se aportan en el desarrollo del procedimiento penal, es precisamente por la falta de rigurosidad en el empleo del método científico y la carencia de conocimientos que brinda la criminalística con todas sus disciplinas científicas que permiten reconocer, comprender y evaluar aspectos técnicos que se presentan en la comisión de los delitos.

La ciencia y la tecnología, con su imprevisible desarrollo, está aportando conocimientos antes desconocidos para enfrentar la investigación de los delitos. Hoy en día, a través del método científico, el conocimiento científico y la aplicación rigurosa de la ciencia y la tecnología, es posible una nueva perspectiva para observar el lugar donde se ha producido un hecho criminal, entregando evidencias objetivas, que permiten esclarecer el delito investigado, sustentada en la obtención de pruebas o evidencias útiles y válidas procesalmente, más allá de los testimonios de personas, sobre todo cuando se refiere a la investigación de delitos de homicidio. Se trata entonces, de demostrar, fuera de toda duda razonable, que lo que se afirma está apoyado en pruebas científicamente respaldadas y válidas según las exigencias procesales.

Del mismo modo, el investigador deberá considerar la extensa variedad de agentes mecánicos, químicos, físicos y biológicos que pueden surgir como evidencias materiales, mediante la aplicación de los métodos inductivos y deductivos, desde un inicio en el sitio del suceso, y apoyada en los métodos, técnicas e instrumentos que proporciona la Ciencia, pues con ellos, se pueden realizar estudios preliminares y análisis sobre la forma en

que ocurrieron los hechos, es decir, el modus operandi, instrumentos utilizados, hasta llegar a la colección y suministro de las evidencias necesarias que puedan llevar a la identificación del o los autores. Su análisis identificativo, cuantitativo, cualitativo y comparativo, necesitará de metodología, tecnología y conocimientos universales de las disciplinas científicas que constituyen la Criminalística y que abarca la Medicina Legal, Dactiloscopia, Balística, Química, Física, Biología, Fotografía, Planimetría y otras.

#### 5.4. SUJETOS QUE LA REALIZAN

En El Salvador los sujetos encargados de realizar las operaciones técnicas y científicas son los peritos, y al respecto nuestro Código Procesal Penal en su Art. 195 establece que cuando sea necesario descubrir o valorar un elemento de prueba a través de una ciencia, arte o técnica, el Juez o Tribunal ordenará peritajes a aquellas personas que posean dichos conocimientos especiales.

A partir de lo anterior, podemos mencionar que el contenido de las operaciones técnicas y científicas dependerá exclusivamente de la capacidad de los peritos, teniendo en sus dictámenes, en la mayoría de casos, la prueba decisiva para el caso investigado. Surge pues la necesidad de establecer los requisitos que deben reunir estos sujetos para realizar tan importante labor, pues, como lo establece el artículo 162 CPP inciso segundo: “**Los jueces darán especial importancia a los medios de prueba científica**, pudiendo asesorarse por especialistas, si ellos no lo fueren, para decidir sobre las diligencias de investigación que deban encomendar.....”.

Al respecto, señala el Dr. Montiel<sup>76</sup> que, siendo los peritos órganos de prueba auxiliares del juzgador como asesores técnicos en puntos que requieren conocimientos especiales, es natural que el juzgador se pronuncie por la opinión de aquellos que le merecen mayor confianza.

### a) CONCEPTOS

El vocablo **perito** proviene del latín “peritus” y significa “sabio, experimentado, hábil”, el concepto del diccionario es: “El que poseyendo especiales conocimientos teóricos y prácticos, informan bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”.<sup>77</sup>

En cuanto a la labor técnica y científica que realizan, recibe el nombre de **pericia**, cuyo vocablo proviene del latín “peritia” y significa “destreza, sabiduría, habilidad”. El diccionario menciona que es la sabiduría, práctica, experiencia, y habilidad en una ciencia o arte”.<sup>78</sup>

Por otra parte, la **peritación** es el acto procedimental en el que técnico o especialista en un arte o ciencia, previo examen de una persona, de una conducta, hecho o cosa, emite un dictamen donde quedan asentados su

---

<sup>76</sup> Montiel, Juventino. Manual de Criminalística 3. 1ra Edición, Editorial Limusa. 1997, México. Pág. 17.

<sup>77</sup> Citado por Montiel, Juventino. Manual de Criminalística 3. 1ra Edición, Editorial Limusa. 1997, México. Pág. 24.

<sup>78</sup> Ibidem. Pág. 27.

parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención.<sup>79</sup>

Según lo dispuesto en el Código Procesal Penal promulgado en 2008<sup>80</sup>, los peritos pueden ser clasificados en dos clases: ***permanentes o accidentales***.

*Son peritos permanentes:*

- a) Los nombrados por la Corte Suprema de Justicia en el Instituto de Medicinal Legal o en cualquier otra dependencia de la misma.
- b) Los técnicos y especialistas de la Policía Nacional Civil.
- c) Los especialistas de las facultades y escuelas de la Universidad de El Salvador y de las dependencias del Estado e instituciones oficiales autónomas.
- d) Los directores o jefes de los centros asistenciales del Estado o los que aquéllos designen.
- e) Los miembros de cualquier asociación o institución cuya finalidad sea el estudio o análisis de la medicina legal y de las ciencias forenses, que desempeñen algún cargo o empleo público.

*Son peritos accidentales:* los que nombre la autoridad judicial para una pericia determinada.

## **b) REQUISITOS DEL PERITO**

En el Artículo 196 CPP se determinan las cualidades del perito, la cual es tener título en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de

---

<sup>79</sup> Díaz de León, Marco Antonio. Tratado sobre las pruebas Penales. Editorial Porrúa. México, 1982. Pág. 200.

<sup>80</sup> Art. 226

pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentadas. Pero si es el caso contrario, pueden designarse a personas de idoneidad manifiesta. Así mismo, se podrá designar a un perito con título obtenido en el extranjero cuando posea una experiencia o idoneidad especial. Para el caso de la práctica de Autopsia, el Art. 168 parte final CPP, indica expresamente que los únicos habilitados para realizarla son los Médico Forenses, los cuales según el Art. 195 CPP deben pertenecer al Instituto de Medicina Legal.

En otro sentido, los Artículos 198 y 199 del mismo instrumento legal citado, establece las incapacidades, incompatibilidades e impedimentos. Entre las dos primeras tenemos:

- Ser menor de edad;
- Ser mentalmente incapaz;
- Que pueda abstenerse de declarar como testigos o hayan sido citados como tales; y,
- Los inhabilitados para ejercer la ciencia, arte o técnica de que se trate.

En cuanto a los impedimentos, les serán aplicables, en lo pertinente las establecidas para los jueces, los cuales se encuentran determinados en el Art. 73 CPP:

**1)** Cuando en el mismo procedimiento haya pronunciado o concurrido a pronunciar sentencia, o haya intervenido como fiscal, defensor, mandatario, denunciante, querellante o acusador, o conozca el hecho como testigo;

**2)** Si es cónyuge, compañero de vida o conviviente, hijo o padre adoptivo o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún interesado, o éste vive o ha vivido a su cargo;

**3)** Cuando él, su cónyuge, compañero de vida o conviviente, hijo o padre adoptivo o algunos de sus parientes en los grados pre-indicados tenga interés en el procedimiento;

**4)** Si es o ha sido tutor o ha estado bajo tutela de alguno de los interesados;

**5)** Cuando él, su cónyuge, compañero de vida o conviviente, hijo o padre adoptivo o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo la sociedad anónima;

**6)** Si él, su cónyuge, compañero de vida o conviviente, padres o hijos adoptivos u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibiere beneficios de importancia de algunos de los interesados, o si después de iniciado el procedimiento han recibido presentes o dádivas aunque sean de poco valor;

**7)** Si él, su cónyuge, compañero de vida o conviviente, padres o hijos adoptivos, u otras personas que vivan a su cargo, son acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras;

**8)** Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador de algunos de los interesados, o denunciado o acusado por ellos, salvo que circunstancias posteriores demuestren armonía entre ambos;

**9)** Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital entre cualquiera de las partes o si ha habido entre cualquiera de ellos y el juez agresión o amenazas graves o escritas;

**10)** Cuando en la causa ha intervenido o intervenga como juez algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el cónyuge y el compañero de vida o conviviente.

A efectos de aclaración el inciso final establece que se considerarán interesados: el imputado y la víctima, aunque esta última no se haya constituido en parte, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

Sobre el tema, López Gómez y Gisbert Calabuig<sup>81</sup>, médicos forenses españoles, apuntan que el buen perito médico forense resulta de la conjunción de los siguientes factores:

1. Posesión de unas cualidades naturales, vocacionales, que le hagan apto para la función pericial y que se enumeran así: diligencia, entereza, moderación, veracidad, franqueza, imparcialidad, prudencia, consideración, inclinación al bien y dignidad profesional.
2. Formación básica médica, teórica y práctica, así como de las demás ciencias biológicas, cuyo conjunto constituye el vasto dominio de la Medicina Legal.
3. Conocimientos jurídicos que le permitan captar exactamente el sentido de las misiones que le sean confiadas y el alcance de las conclusiones que aporte en sus informes, habida cuenta que éstos

---

<sup>81</sup> Juan Antonio, Gisbert Calabuig. Medicina Legal y Práctica Forense (en colaboración con el Prof. L. López Gómez). Tomo II. 2da edición, Editorial García Muñoz. Valencia, 1961. Pág. 36.

serán utilizados por magistrados, que a menudo desconocen conceptos y técnicas de Medicina.

### **c) OBLIGACIONES DEL PERITO**

#### **- Prestar juramento o promesa.**

Según la normativa procesal penal vigente el perito asignado a un caso deberá desempeñar fielmente el cargo y para ello deberá cumplir con el formalismo de la juramentación<sup>82</sup>. Este formalismo debe ser realizado, según las disposiciones generales que propone el título IV bajo acápite “Actos Procesales”, ante el juez, o el presidente del tribunal o el funcionario a cargo del acto, quienes deberán recibirlo, bajo pena de nulidad, después de instruir a quien ha de prestarlo, de las penas que la ley impone a la falsedad. Cuando las creencias religiosas o de conciencia del perito impidan prestar juramento, se le exigirá promesa de decir la verdad, advirtiéndole que si falta a ella podrá ser sancionado de acuerdo a las disposiciones del Código Penal<sup>83</sup>.

Cabe aclarar que dicha solemnidad para efectos prácticos tiende a perjudicar la celeridad del proceso, pues se requiere que el perito designado se apersona al Tribunal, lo que conlleva, entre otras cosas, a prorrogar el término de instrucción impuesto. Ante esta problemática, el Código Procesal Penal promulgado en 2008, elimina dicha solemnidad, pudiendo realizar el peritaje la persona que la Fiscalía General de la República designe<sup>84</sup>, ello en

---

<sup>82</sup> Art. 197 CPP

<sup>83</sup> Art. 121 CPP

<sup>84</sup> Optando siempre por la lista de profesionales que engloba a los peritos permanentes.

base a lo dispuesto en el Artículo 226 inciso final: “En el caso de los peritos permanentes no será necesaria su juramentación o protesta para la práctica de las diligencias; ...”.

Así pues, como anteriormente se menciona, la Fiscalía General de la República puede prescindir de la autorización judicial y disponer del auxilio de peritos, “únicamente” en los actos urgentes de comprobación, los cuales son todas aquellas diligencias relacionadas con la inspección en el lugar del hecho, Identificación y traslado de cadáveres, allanamientos, registros, requisas, inspecciones e intervenciones corporales e información electrónica<sup>85</sup>.

#### **- Conservación de objetos.**

El Artículo 203 CPP<sup>86</sup> establece la obligación de los peritos asignados a procurar que los objetos a examinar sean en lo posible conservados, de modo que el peritaje pueda repetirse.

Además, deben informar al juez antes de proceder en los casos que sea necesario destruir o alterar los objetos o sustancias a analizarse o cuando exista discrepancia sobre el modo de realizar las operaciones.

#### **- Dictamen.**

Todo perito asignado a determinado caso deberá formular un dictamen pericial, el cual se expedirá por escrito o se hará constar en acta, y deberá contener en cuanto sea posible<sup>87</sup>:

---

<sup>85</sup> Art. 226 inc. 2do. CPP (2008)

<sup>86</sup> Cfr. Art. 234 CPP (2008)

- 1) La descripción de la persona, objeto, sustancia o hecho examinado, tal como han sido observados;
- 2) Una relación detallada de las operaciones, de su resultado y la fecha en que se practicaron;
- 3) Las observaciones de los consultores técnicos; y
- 4) Las conclusiones que formulen los peritos.

Por su parte el Código Procesal Penal promulgado en 2008<sup>88</sup> supone los siguientes requisitos:

- 1) La descripción de la persona, objeto, sustancia o hecho examinado, tal como han sido observados;
- 2) Las cuestiones objeto del peritaje y una relación detallada de las operaciones, de su resultado y la fecha en que se practicaron;
- 3) Las conclusiones que formulen los peritos;
- 4) Cualquier otro dato útil surgido de la pericia y las investigaciones complementarias que recomienden la profesión, ciencia, arte u oficio, dentro de cuya especialidad se ha realizado.

Existiendo la posibilidad de poder ordenar la ampliación y aclaración del dictamen, lo cual se encuentra establecido en el Art. 346 CPP y Art. 237 CPP (2008).

---

<sup>87</sup> Art. 206 CPP

<sup>88</sup> Art. 236 CPP (2008)

## 5.5. OPERACIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS.

Las operaciones técnicas y científicas practicadas en la investigación del delito corresponden a las ciencias que integran la Criminalística.

¿Que es la Criminalística?

La **criminalística** es una ciencia auxiliar del Derecho Penal cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como la verificación de sus autores y víctimas. La criminalística se vale de los conocimientos científicos y aplica diferentes procedimientos y técnicas de investigación para reconstruir los hechos. El conjunto de disciplinas auxiliares que la componen se denominan **Ciencias Forenses**.<sup>89</sup>

“La disciplina auxiliar del Derecho Penal que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar su existencia, o bien reconstruirlo, para señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos, llegando así a la verdad histórica del hecho”<sup>90</sup>

Los estudios criminalísticos se apoyan en métodos y técnicas propias del trabajo de diferentes disciplinas, ciencias auxiliares y laboratorios periciales, entre los que se encuentran, entre otros<sup>91</sup>: **Arte Forense** (el retrato compuesto o hablado, realizado a partir de la memoria de la víctima);

---

<sup>89</sup> Es la aplicación de prácticas científicas dentro del proceso legal. Esencialmente esto se traduce en investigadores altamente especializados o criminalistas, que localizan evidencias que sólo proporcionan prueba concluyente al ser sometidas a pruebas en laboratorios.

<sup>90</sup> Redactado en base a la información obtenida en el sitio:  
<http://es.wikipedia.org/wiki/Criminal%C3%ADstica>

<sup>91</sup> Ibidem.

**Antropología Forense** (Ciencia que determina el sexo, talla, edad, grupo étnico, e incluso la reconstrucción facial de restos humanos); **Balística forense** (rama de la balística general, tiene como objetivo los procedimientos y estudios necesarios de los cartuchos, balas y armas relacionadas con los homicidios, suicidios, accidentes y lesiones personales); **Dactiloscopia** (análisis las impresiones dactilares sea en el lugar del hecho, en los objetos, etc., utilizando polvos, vapores de yodo, cianoacrilato de sodio o por medio del rayo láser); **Documentoscopia** (su objeto es el estudio de los documentos en general, características, forma de confección, alteraciones, etc., como también la investigación de manuscritos y/o firmas que ellos contengan y que sean de interés para la investigación que se realiza); **Entomología Forense** (se basa en la sucesión ecológica de los artrópodos que se instalan en un cadáver para determinar la fecha de la muerte); **Fisionomía Forense** (Reconstruye las características de un rostro con la ayuda de materiales moldeables. En ocasiones se utilizan programas de computadora para modelar huesos, músculos y piel en 3D); **Fotografía Forense** (Realizar la fijación fotográfica de la escena y todo lo relacionado con la misma y su revelado); **Genética Forense** (El estudio de material biológico, como la saliva, semen, sangre, pelo, y otros tejidos, permiten tipificar el ácido desoxirribonucleico (ADN), método identificativo moderno y que por su gran precisión se ha denominado huella genética.); **Grafología** (Permite establecer, con sólo leer una firma, si el individuo es zurdo o diestro, blanco o negro, hombre o mujer, tiene problemas mentales, rango de inteligencia y qué enfermedades padece.); **Hematología** (la aplicación de la química en manchas que se presumen son sangre, determinando su procedencia); **Medicina Forense** (el estudio minucioso del cadáver para determinar su identidad y causa de muerte.); **Meteorología Forense** (es el análisis de las condiciones climáticas pasadas de un lugar específico. Es

empleada en los casos que participan compañías de seguros y también en las investigaciones de homicidios.); **Odontología Forense** (se realiza cuando se requiere obtener o elaborar moldes para determinar la identificación de un individuo.); **Patología Forense** (estudia las pistas que llevan a la causa de la muerte presentes en el cuerpo como un fenómeno médico.); **Piloscofia** (Es el estudio químico que determina si el pelo en estudio se trata de pelo humano o de animal, así como otras características.); **Psicología Forense** (se ocupa de las evaluaciones de capacidad de los acusados, informes a jueces y abogados y testimonio en juzgados sobre temas que se le requieran); **Química forense** (se aplican todos los conocimientos y técnicas químicas con objeto de conocer la naturaleza de cualquier sustancia o elemento.); **Toxicología Forense** (Se aplicada en sujetos vivos o muertos, tomando muestras de orina y de sangre para identificar la presencia de elementos extraños al cuerpo).

Gracias a la criminalística, la investigación de los delitos se ve avalada por técnicas reconocidas e indesmentibles, basadas en el conocimiento y experimentación científica.

La Criminalística moderna ya no solo depende del perito o el especialista que vaya a la escena de los hechos o hallazgo, sino ya depende, como se ha mencionado, de muchas ciencias auxiliares que antes no se tenían, es así que esta ciencia tiene ciertos aspectos que constituyen principios básicos, siendo éstos: **principio de intercambio, principio de correspondencia, principio de uso, principio de hechos o fenómenos, principios de certeza.**<sup>92</sup>

---

<sup>92</sup> Hernández Gavidia, Mario Alfredo, y otros. Técnicas de investigación del delito. Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial (CNJ-ECJ), El Salvador, 2004. Pág. 3

El primero establece los siguientes postulados:

1. Ninguna persona que cometa un hecho delictuoso es inexistente para la ciencia.
2. Toda persona que se traslade de un lugar a otro intercambia indicios identificables de los lugares donde estuvo.
3. Todos los delincuentes por más meticulosos que sean dejan indicios para determinar su responsabilidad en el lugar del hallazgo.

El segundo, el Principio de Correspondencia, conocido también como confrontación, depende como requisito indispensable la existencia del principio de intercambio y consiste en la correspondencia de características, que se refiere a tomar en cuenta dos evidencias y en un estudio técnico detallado, confrontar una a la otra para encontrar similitudes o diferencias, como ejemplo podemos señalar la camisa de un arma de fuego, de un calibre 45, en la cual existen 3 estrías en forma de "V", misma que fue hallada en el lugar de los hechos, confrontada con el arma que se le encuentra al probable responsable, misma de la cual, tras haber hecho un disparo se aprecian tres estrías en forma de "V" en la camisa del arma, por lo cual es comparada y confrontada teniendo en cuenta el rasgo positivo de que las dos balas fueron disparadas por una misma arma.

El tercero, principio de uso, establece que en los hechos que se cometen o realizan, siempre se utilizan agentes vulnerables, (químicos, físicos, mecánicos y biológicos).

El cuarto, principio de hechos y fenómenos, determina que el estudio de todas las evidencias materiales asociadas al hecho darán las bases y elementos para conocer el desarrollo de los fenómenos de un caso concreto

y reconstruir el mecanismo del hecho o fenómenos, para acercarse a conocer la verdad de un hecho investigado.

El quinto, principio de certeza, establece que las identificaciones cualitativas, cuantitativas y comparativas de la mayoría de los agentes vulnerantes que se utilizan, e indicios que se producen en la comisión de hechos, se logran con la utilización de metodología y tecnología y procedimientos científicos que dan la certeza de su existencia.

Lo anterior fundamenta el afán investigativo de los encargados de la investigación criminal, pues según dichos postulados, no hay ningún crimen perfecto cuando en la escena del delito existen suficientes testigos mudos (evidencia).

A continuación se dan a conocer algunas de las técnicas científicas utilizadas en la investigación del delito de homicidio, las cuales, como anteriormente se mencionó, corresponden al conglomerado de ciencias que pertenecen a la Criminalística, las cuales nuestro Código Procesal Penal hace mención en su Art. 171 y que literalmente establece: “Para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, y en cualquier caso cuando sea conveniente, se podrán ordenar operaciones técnicas y científicas convenientes, tales como exámenes serológicos, químicos, microscópicos, microfotografía, macrofotografía, pruebas ópticas, biogenéticas, antropométricas, fonográficas, grafoscópicas, electrónicas, acústicas, de rayos X y las demás disponibles por la ciencia y la técnica”. Del mismo modo el Código Procesal Penal promulgado en 2008<sup>93</sup>, en sus Art. 186 y 187 regula, de igual forma, la utilización de todas aquellas operaciones técnicas y

---

<sup>93</sup> D.L. No. 733 de fecha 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 382 de fecha 30 de enero de 2009.

científicas que de acuerdo a la ciencia y la tecnología puedan realizarse con el afán de investigar los delitos de manera eficaz.

### **5.5.1. MEDICINA LEGAL O FORENSE**

Según el Dr. Mario Alfredo Hernández Gavidia<sup>94</sup>, Medicina Forense: (Medicina Legal, Jurisprudencia Médica), es la aplicación de la Medicina y la Ciencia Médica a problemas Legales. Los profesionales de Medicina Forense son Doctores en Medicina con Certificación de la Especialidad a que se dedica, pudiendo ser Patólogo Forense, Psiquiatra Forense, Toxicólogo Forense, Genetista, etc.

#### **5.5.1.1. PATOLOGÍA FORENSE**

En términos generales, los principales autores coinciden en considerar a la patología forense como una disciplina auxiliar de la administración de justicia, abocada a la determinación de las causas y circunstancia de la muerte, mediante la aplicación de una serie de técnicas que le son específicas.

Samuel R. Gerber señala que "la patología forense debe determinar la causa y forma de producción de las muertes presuntamente delictuosas, y encontrar evidencia que sea digna de ser presentada ante un tribunal"<sup>95</sup>.

Según Bernard Knight, la patología forense "se ocupa principalmente de la patología de las lesiones, en oposición a las enfermedades, aunque

---

<sup>94</sup> Hernández Gavidia, Mario Alfredo, y otros. Técnicas de investigación del delito. Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial (CNJ-ECJ), El Salvador, 2004. Pág. 3

<sup>95</sup> Montiel, Juventino. Manual de Criminalística 4. 1ra Edición, Editorial Limusa. 1997, México. Pág. 145.

muchos procesos morbosos tienen importancia médico legal, especialmente cuando se relacionan con lesiones previas, accidentes industriales y otras causas que puedan tener un aspecto civil o penal. La función principal del patólogo forense consiste en la investigación de las muertes repentinas, inesperadas, sospechosas o francamente criminales"<sup>96</sup>.

Otro concepto define a la patología forense como la sub-especialidad de la patología general que auxilia a la administración de justicia penal determinando con sólida probabilidad la causa y circunstancias de la muerte, mediante el estudio macro y microscópico de las alteraciones estructurales<sup>97</sup>.

Del concepto antes formulado, se desprenden con toda claridad, tanto el objeto de estudio como la finalidad de esta disciplina, es decir: las alteraciones estructurales constituyen su objeto de estudio; la determinación de la causa y circunstancias de la muerte, su finalidad próxima; el auxilio a la administración de justicia penal, su finalidad última.

#### **5.5.1.2. TANATOLOGÍA**

La ciencia que se conoce como Medicina Legal, agrupa, bajo un mismo renglón, una serie de conocimientos que se relacionan con los diversos aspectos de la muerte; la data de la muerte, su origen, como se produjo y el diagnóstico de la misma. A estos conocimientos se les da el nombre de **Tanatología**.<sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> Ibidem. Pág. 146.

<sup>97</sup> Juan Antonio, Gisbert Calabuig. Tratado de Medicina Legal, Editorial Saber, Valencia, 1962. Pág. 131

<sup>98</sup> Ruiz González, Francisco. Introducción a la Investigación Criminal. Iberoamericana de Ediciones, Colombia, 1989. Pág. 63.

Cuando un organismo queda sin movimiento, recayendo sobre el mismo las influencias del orden físico, químico y microbiano del medio ambiente y de su propio orden interno, es muy importante saber desde el punto de vista del conocimiento investigativo que no todos los tejidos y células de un organismo pierden sus propiedades vitales a la vez. Hay grados de vida y hay grados de muerte; total y parcial que siempre antecede a la primera, porque el cuerpo esta formado de sistemas que tienen resistencias vitales distintos. Pero, sin embargo, unos antes y otros después, todo el organismo consume su vitalidad y la muerte total e irreversible se posesiona del organismo. El organismo en ese estado recibe el nombre de “muerto”<sup>99</sup>.

El estudio del cadáver, desde el punto de vista de un médico forense y un investigador criminal, tiene el mismo fin: el médico determina la razón por la cual muere el organismo y el investigador averigua lo demás.

### **5.5.1.3. AUTOPSIA**

La autopsia, es la diligencia fundamental de muchas investigaciones judiciales y su lectura debe dejar en el juez la impresión de que con evidencia científica se ha podido demostrar la causa única y determinante de la muerte.<sup>100</sup>

---

<sup>99</sup> Ibidem. Pág. 64.

<sup>100</sup> Hernández Gavidia, Mario Alfredo, y otros. Técnicas de investigación del delito. Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial (CNJ-ECJ), El Salvador, 2004. Pág. 3

Comprende el estudio del cadáver que el examinador hace con la vista. El cadáver se convierte en una pieza de convicción que se confía al examen y estudio de un medico.

Etimológicamente la palabra autopsia se deriva de los vocablos: auto que significa a sí mismo, y Opsis que significa vista.

Pueden ser de dos tipos, la Médico hospitalaria o Anatomopatológica y Médico Legal. La primera esta destinada a estudiar el cadáver para investigar la causa de muerte, cómo los diversos órganos y tejidos se han alterado por el proceso morbooso y cómo tales modificaciones anatómicas pueden haber provocado síntomas funcionales; y la última, destinada a investigar lesiones o alteraciones anatomopatológicas cuyo descubrimiento o comprobación van a servir para ayudar al esclarecimiento de la causa de la muerte en un caso jurídico, así, se puede determinar si la muerte fue natural o violenta, si se trata de un accidente, suicidio u homicidio; si se trata de un recién nacido, determinará si se trata de un fruto viable o no, de serlo, si vivió vida extrauterina y en este caso, si murió a consecuencia de un mecanismo natural o violenta; en restos óseos podrá resolver el problema de identificación de los mismos, si son humanos o de animal, y en el primer supuesto, su edad, sexo, talla y además particularidades que permitan orientar la data y la causa de la muerte.<sup>101</sup>

### **Diferencias entre la Autopsia Medico Legal y Médico Hospitalaria (Anatomopatológica)<sup>102</sup>**

---

<sup>101</sup> Romero Díaz, Alfredo Adolfo. Ponencia denominada “La importancia de la autopsia médico-legal en la Administración de Justicia”. Realizada en el II Congreso de Ciencias Penales “Las Ciencias Forenses en la Administración de Justicia”. Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Departamento de Derecho Penal, de fecha 24 de Septiembre de 2009.

<sup>102</sup> Hernández Gavidia, Mario Alfredo, y otros. Ob. Cit. Pág. 19.

<b>Autopsia medico legal</b>	<b>Autopsia medico hospitalaria</b>
1. establecer la causa de la muerte	1. establecer la causa de la muerte.
2. determinar fecha de la muerte	2. establecer el mecanismo de la muerte.
3. identificación del cadáver	3. evaluar la eficacia del tratamiento.
4. Ayudar al juez a establecer la manera de muerte.	4. establecer la certeza del diagnostico medico.
5. permite construir los sucesos y las circunstancias que ocasionan la muerte.	5. la solicita el jefe del Departamento Medico Quirúrgico.
6. La ordena al juez que sigue la causa.	

**Causas que requieren la autopsia medico legal:**

1. Cuando la muerte es producto de un hecho violento.
2. Cuando la muerte sobreviene en lugares públicos o privados sin causa aparente (muerte súbita)
3. Cuando existe la muerte correspondiente de un hecho violento en el cual las lesiones externas observadas son mínimas o nulas que no expliquen por sí mismas la causa de la muerte.
4. Muerte de mujer con embarazo interrumpido antes de término.
5. Muerte natural o producto de un hecho violento en centros penitenciarios y prisioneros.
6. Cadáveres de personas extranjeras que serán inhumadas en el extranjero.

## 7. Muerte de personas sometidas a riesgo profesional.

La autopsia medico legal o judicial, no puede ser ordenada sino por la autoridad judicial competente<sup>103</sup>.

La autopsia es siempre obligatoria en muertes súbitas y muertes violentas. Tiene especial importancia la observación externa del cadáver, en lo relativo a toda clase de huellas de violencia, por pequeñas que sean. La autopsia debe ser completa, es decir, en ella se debe explorar todas las cavidades, torácica y abdominal, aunque las lesiones mortales estén situadas en una o en ninguna de las cavidades mencionadas. Aunque es óptimo efectuarla al momento de la muerte, no tiene limite especial de tiempo, ya que muchas veces pueden pasar horas, días, meses y aún años, para hacerse exhumaciones. En ocasiones, se practica cuando el cadáver se encuentra ya en estado de putrefacción.

La autopsia es un procedimiento judicial. Debe ser practicada por un medico forense previa orden<sup>104</sup>.

Siempre se practicarán exámenes toxicológicos.

El cadáver, así como los indicios encontrados en el lugar de los hechos, son “testigos mudos” y en el cuerpo de aquel permanecen huellas externas o internas de los hechos que precedieron y provocaron la muerte<sup>105</sup>.

---

<sup>103</sup> Art. 168 CPP. y Art. 188 CPP (2008).

<sup>104</sup> Art. 169 inc. final CPP. y Art. 189 inc. final CPP (2008).

<sup>105</sup> Hernández Gavidia, Mario Alfredo, y otros. Técnicas de investigación del delito. Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial (CNJ-ECJ), El Salvador, 2004. Pág. 20.

La autopsia se compone de tres partes principales: *inspección general del cadáver, disección de los tejidos con apertura de las cavidades y las conclusiones.*

Al realizar la inspección general del cadáver, el médico forense anotará las huellas de la violencia que se aprecien exteriormente, tales como heridas, escoriaciones, equimosis, fracturas, etc. Señalando además su situación tipográfica, dimensión, número de lesiones y si estas son profundas o superficiales. En caso de heridas específicas, debe señalarse si son cortantes o contusas.

La disección de los tejidos con apertura a cavidades, se refiere a la disección que se ha hecho de los tejidos blandos, se debe disecar cada una de las heridas para probar su profundidad: establecer si han intersectado sólo piel, tejido ocular, subcutáneo, músculos o en su caso han penetrado a cualquiera de las cavidades.

Las conclusiones son necesarias para dejar establecida, de manera clara y categórica, la causa de la muerte. Se debe dejar claramente explicado cual y cuales de las heridas causaron la muerte. En los casos de envenenamiento, debe establecerse el tóxico y si éste fue el causante de la muerte.

La manera en que puede provocarse la muerte son cuatro: homicida, suicida, accidental, natural<sup>106</sup>.

---

<sup>106</sup> Romero Díaz, Alfredo Adolfo. Ponencia denominada "La importancia de la autopsia médico-legal en la Administración de Justicia". Realizada en el II Congreso de Ciencias Penales "Las Ciencias Forenses en la Administración de Justicia". Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Departamento de Derecho Penal, de fecha 24 de Septiembre de 2009.

Los tipos de muerte que nuestro Código Procesal Penal<sup>107</sup> contempla son tres:

**Violenta:** la que acontece en circunstancias violentas, (hechos de tránsito, heridas por proyectil por arma de fuego, heridas por arma blanca, contusa, etc.).

**Súbita:** cuando la persona aparentemente sana fallece (infartos, embolias, envenenamiento, etc.)

**Inesperada:** cuando la persona esta bajo tratamiento médico y fallece.

### ➤ TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Es el diagnóstico de tiempo de muerte de una persona, se concibe de los siguientes vocablos: cionos = tiempo; thanatos = muerte y diagnóstico = conocer, para calcular el tiempo transcurrido se toman en cuenta varios factores: rigidez cadavérica, livideces cadavéricas, temperaturas, putrefacción y otros<sup>108</sup>.

#### 1. *Rigidez cadavérica:*

Sustituye a la relajación de todos los músculos que sobreviene después de la muerte que va siendo más intensa a medida que pasa el tiempo, la rigidez cadavérica debido a los cambios que se operan en el protoplasma de las células musculares y otros opinan que también de las células de las cápsulas articulares, la rigidez invade todo el sistema muscular progresando de arriba hacia abajo, es decir, de la cabeza al pecho, los brazos y por último las piernas. Aparece por lo general de 3 a 4 horas después del fallecimiento

---

<sup>107</sup> Art. 168 CPP

<sup>108</sup> Hernández Gavidia, Mario Alfredo, y otros. Ob. Cit. Pág. 21-22.

completándose a las 12 y 24 horas, de aquí en adelante dicha rigidez va desapareciendo nuevamente en la misma forma como apareció.

También hay que tomar en cuenta múltiples factores que logran acelerar o retardar la rigidez cadavérica como por ejemplo: en los atletas o personas musculares bien desarrolladas, la rigidez es más rápida; en muertes lentas es tardía; la vejez, infancia y el frío la aceleran; el agua fría o clima helado aceleran su inicio y prolongan su duración; el agua caliente o templada así como el clima caliente retardan su inicio y acortan su duración.

### *2. Espasmos cadavéricos:*

Es un fenómeno muscular de etiología cerebral y cardíaca, consiste en la contracción súbita de los músculos en el momento de afectar el Sistema Nervioso Central o el Corazón, es repentino (ante o in mortem) y la rigidez cadavérica se manifiesta post mortem, por lo general se observa el espasmo en caso de suicidio con arma de fuego sobre el cráneo cuando hay una afectación en el cerebro, en intoxicación con estricnina y en los casos de carbonizados.

Este espasmo cadavérico, principalmente se identifica por la sujetación de armas, instrumentos y objetos en las manos de las personas que pierden la vida súbitamente.<sup>109</sup>

### *3. Livideces cadavéricas:*

Como consecuencia del paro cardiocirculatorio y el hecho de que la sangre busca las zonas declives del cadáver, o sea, en aquellas regiones mas vecinas al suelo, es factible que después de 4 a 6 horas se ven unas

---

<sup>109</sup> Ibidem. Pág. 23.

manchas violases individualizadas que se van uniendo a medida que pasa el tiempo y no es más que sangre estancada en las partes bajas del cadáver vista a través de la piel, este signo es muy importante ya que sirve para dar la hora y la posición original del cadáver, por ejemplo: si un individuo falleció en decúbito dorsal las livideces se encontrarán en la zona occipital, en la nuca, espalda, cara posterior de los miembros.

Es fácil que si se encuentra a un ahorcado y se le reconocen manchas de lividez cadavérica en la espalda y zonas posteriores, quiere decir que falleció de espaldas al suelo, y que ha sido recogido y colgado<sup>110</sup>.

### *3. Temperatura corporal.*

El enfriamiento corporal comienza desde el inicio de la muerte. Cuando los procesos vitales se detienen el cadáver se enfría de forma gradual hasta que se equilibra con la temperatura ambiente. Sin embargo esta aseveración anterior no es totalmente cierta ya que hay excepciones; por ejemplo, el calor corporal suele conservarse durante cierto tiempo después de la muerte y en algunas situaciones suele aumentar después del deceso, tal es el caso de muertes con convulsiones producidas por insolación, cuando ha habido en los músculos un aumento en la producción de calor, casos de muerte por tétano intoxicación de estricnina y cuando ha habido una extensa actividad bacteriana como en los estados sépticos, tifus y cólera.<sup>111</sup>

---

<sup>110</sup> Ibidem. Pág. 24.

<sup>111</sup> Ruiz González, Francisco. Introducción a la Investigación Criminal. Iberoamericana de Ediciones, Colombia, 1989. Pág. 65-66.

La hipertemia<sup>112</sup> post mortem se cree que puede ser producida por la persistencia de reacciones físicas: la rigidez y las reacciones fermentativas bacterianas. La hipertemia post mortem no se mantiene por más de dos horas y llega a su punto máximo a partir de la agonía 45 minutos después.

El investigador criminal tiene que estar en completa coordinación con el patólogo forense para orientarse en su investigación, no debe pasar por alto que la hipertemia post mortem ocurre en casos de muerte natural como podría ser el cólera en casos de asesinatos o accidentes en donde la persona pueda haber ingerido el veneno conocido como el estricnina.

El enfriamiento corporal se inicia por los pies, manos y cara, que ya están fríos dos horas después de la muerte. Se extiende a las extremidades, pecho y torso; finalmente al vientre, axilas y cuello. Los órganos abdominales profundos conservan el calor hasta 24 horas después de la muerte. El enfriamiento al tacto estaría completo entre 8 a 17 horas después de la muerte, con mayor frecuencia se nota frío al tacto entre las 10 a 12 horas después de la muerte. Si el enfriamiento se comprueba con termómetro este no se establece totalmente hasta pasadas 24 horas post mortem.

El enfriamiento corporal sigue una curva exponencial que obedece a la ley de enfriamiento de Newton, sin embargo la marcha del enfriamiento corporal esta condicionada por las causas de la muerte, factores individuales, factores ambientales. En una temperatura ambiental de 16 C° a 10 C° el cadáver de un adulto vestido tarda 24 horas en enfriarse. Este proceso es

---

<sup>112</sup> Arévalo, Valentín. Ponencia denominada "Técnicas Lofoscópicas". Realizada en el II Congreso de Ciencias Penales "Las Ciencias Forenses en la Administración de Justicia". Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Departamento de Derecho Penal, de fecha 24 de Septiembre de 2009.

rápido durante las primeras horas a partir de la muerte y a medida que la temperatura corporal se ajusta a la ambiental se hace más lenta.<sup>113</sup>

### 5.5.2. IDENTIFICACIÓN ESPECIALIZADA

La identidad es sin duda uno de los derechos personalísimos más importantes del ser humano. Difícil de definir dado que implica condicionamientos biológicos, sociales, ideológicos, religiosos, entre los cuales el biológico es determinante, tal como ha permitido describir la genética en los avances que ha tenido.

Según Guillermo Cabanellas, la identidad es un derecho natural de la persona que le deviene de su condición de ser humano. Definiendo identidad como “el hecho comprobado de ser una persona, constituyendo la determinación de la personalidad del individuo a los efectos de relaciones jurídicas. Por otra parte define la identificación como “el reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o se busca”. Es entonces el resultado de la prueba de identidad a lo que se llama *identificación*.

Dentro de las Ciencias Forenses podemos decir que<sup>114</sup>:

**Identidad:** Es el conjunto de características que hacen que una persona, animal o cosa sea diferente al resto de las demás.

---

<sup>113</sup> Ruiz González, Francisco. Ob. Cit. Pág. 67.

<sup>114</sup> Arévalo, Valentín. Ob. Cit.

**Identificación:** Conjunto de métodos o sistemas que se utilizan para establecer la identidad.

### **Métodos de Identificación:**

Dependiendo de las características físicas tanto generales como individualizantes que sean objeto de estudio para su identificación diremos que estamos empleando uno u otro sistema. Dentro de los más utilizados en la actualidad tenemos, entre otros:

- Sistema antropométrico,
- Sistema odontológico,
- Sistemas biológicos,
- Sistema de identificación personal,
- Sistema lofoscópico,
- Biométrico.

#### **5.5.2.1. TÉCNICAS LOFOSCÓPICAS**

##### **1. DACTILOSCOPIA**

La Dactiloscopia se propone la Identificación de la persona, por medio de las impresiones producidas por las crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos. Las huellas dactilares tienen primordial importancia ya que el dibujo papilar es considerado como el medio más seguro de identificación.<sup>115</sup>

---

<sup>115</sup> Redactado en base a la información recopilada en el sitio [http://www.mailxmail.com/cursos-criminalistica-ciencias-forenses/sistemas-identificacion-dactiloscopia](http://www.mailxmail.com/cursos/criminalistica-ciencias-forenses/sistemas-identificacion-dactiloscopia).

Todos los sistemas dactiloscópicos están basados en tres principios:

*- Perennidad:*

Por encontrarse desde los seis meses de vida intrauterina hasta la putrefacción.

*- Inmutabilidad:*

Porque no cambian. Si se toma la impresión de todos los dedos de ambas manos de un niño y si volvemos a tomarla en su vejez, observaremos que los dibujos dactilares participan del crecimiento general del individuo pero sin variar en sus características que los individualizan.

Las crestas papilares no pueden modificarse voluntaria ni patológicamente, pues hasta las lesiones, quemaduras y desgastes profesionales e intencionales que sufra una persona, se reproducen completamente siempre que no haya sido destruida profundamente la dermis.

*- Diversidad de características:*

Todos los seres humanos poseen un sistema decadactilar individual y con características únicas. Por la diversidad de formas que tienen estos dibujos papilares, en los que jamás podrán hallarse dos iguales, podemos denominarlos diversiformes, pues aún encontrándose dos o más con mucha semejanza, los puntos característicos que posee cada uno de ellos, hacen imposible tal acontecimiento.

Está científicamente comprobado que ni cuestión de razas, sexo, gemelismo ni transmisión hereditaria influyen para encontrarse dos huellas iguales.

Para clasificar las huellas dactiloscópicas se emplean única y exclusivamente los tipos que se observan. Se emplean números no para indicar un orden a seguir, sino que sirven para clasificar los tipos que se encuentran en los dedos índice, medio, anular y meñique de ambas manos<sup>116</sup>.

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA DACTILOSCOPIA<sup>117</sup>:**

**ARCO REGULAR:** es aquel tipo de patrón o configuración en que las crestas entran por un lado, se elevan o forman una curva en el centro, y fluyen o tienden a fluir hacia fuera por el lado contrario, sin formar un ángulo o levantamiento, y faltándoles dos de las características básicas de un anillo o lazo.

**ARCO CON CARPA O TIENDA DE CAMPAÑA:** Es aquel tipo de patrón o configuración que posee ya un ángulo, un levantamiento, o dos de las tres características básicas de una presilla o lazo.

**PRESILLA O LAZO:** Es aquel tipo de patrón o configuración en que una o mas crestas entran por uno de los lados, se reclinan o se doblan hacia atrás, tocan o pasan por una línea imaginaria entre el delta y el núcleo o por el lado donde dicha cresta o crestas han entrado.

**RECLINACION POSTERIOR SUFICIENTE:** Consiste en el espacio existente entre los bordes o salientes de un anillo o lazo libre de todo apéndice que linda con el mismo ángulo recto.

---

<sup>116</sup> Redactado en base a la información recopilada en el sitio <http://www.mailxmail.com/cursos-criminalistica-ciencias-forenses/sistemas-identificacion-dactiloscopia>.

<sup>117</sup> Ruiz González, Francisco. Introducción a la Investigación Criminal. Iberoamericana de Ediciones, Colombia, 1989. Pág. 71.

**LINEAS DE TIPO:** Son las dos crestas mas internas que comienzan a correr paralelas, se desvían y rodean o tienden a rodear el área del patrón o configuración.

**DELTA:** Es aquel punto de una cresta que se encuentra en el mismo lugar o que está mas cercano al punto de divergencia de dos líneas tipo, y que esta situado en el área o que esta directamente frente al área del punto de divergencia.

**DELTAS ESTANDAR:**

1. Cuando existan dos o mas posibles deltas, que se conformen según definición, se deberá elegir aquel que se encuentre más cercano al núcleo o parte central .
2. Es posible que el delta no este ubicado en el medio de una cresta que se extienda entre las líneas tipo hacia el núcleo o parte central, sino en el extremo más cercano solamente.
3. El delta puede no estar ubicado en una bifurcación que no se abra hacia el núcleo o parte central.
4. Cuando se pueda elegir entre una bifurcación y otro tipo de delta, se elige la bifurcación.

**ESPIRAL O CIRCULO CONCÉNTRICO REGULAR:** Consiste en una o más crestas que forman un circuito completo, con dos deltas, entre las cuales, al trazarse una línea imaginaria, por lo menos una cresta reclinada hacia atrás se corta o se toca.

**PRESILLA O LAZO CON ANILLO O BOLSILLO CENTRAL:** Consiste en por lo menos una cresta reclinada hacia atrás, o en una obstrucción en ángulo recto a la línea de fluidez, con dos deltas, entre las cuales, al trazarse

una línea imaginaria, ninguna cresta reclinada hacia atrás dentro del área del patrón o configuración se corta o se toca.

**LINEA DE FLUIDEZ:** De una presilla o lazo con anillo o bolsillo central, se determina trazando una línea imaginaria entre el delta más céntrico y el centro de la cresta reclinada hacia atrás más céntrica.

**PRESILLA O LAZO DOBLE:** Consiste en dos formaciones separadas de presillas o lazos, con dos series separadas y distintas de bordes o salientes y dos deltas.

**CONFIGURACIÓN ACCIDENTAL:** Consiste en una combinación de dos tipos diferentes de patrones, con la excepción del arco regular, con dos o mas deltas, o con un patrón que posee algunos de los requisitos para dos o mas tipos diferentes de un patrón que no concuerde con ninguna de las definiciones.

**HUELLAS LATENTES:** En los ápices de las crestas se encuentran poros sudoríparos diminutos que están constantemente exudando. Este sudor o aceite o grasa y otras sustancias extrañas, las cuales pueden estar presentes en las manos o los dedos, se adhieren a las partes superiores de las crestas y cuando se toca un objeto dejará la marca de dichas crestas.

## 2. PELMATOSCOPIA

Sistema de identificación basado en el estudio de los dibujos formados por las crestas papilares en la planta de los pies.<sup>118</sup>

---

<sup>118</sup> Arévalo, Valentín. Op Cit.

### **3. QUIROSCOPIA**

Es la rama de la Iofoscopia que estudia los dibujos formados por las crestas papilares de las palmas de las manos, con fines de identificación.<sup>119</sup>

#### **5.5.2.2 ODONTOLOGÍA FORENSE**

Es la rama de la Medicina Forense que consiste en el estudio de las características y arreglos dentales, con el apoyo de la elaboración de moldes y fórmulas dentarias, a efecto de hacer comparaciones formales con fichas odontológicas, testigos y establecer la identidad de las personas o restos humanos.

Por su parte, el Dr. Gavidia Hernández señala que la Odontología Forense “es la aplicación de la odontología en los problemas de identificación humana. Los odontólogos forenses son dentistas, que se especializan en los aspectos forenses. Ellos identifican a las personas en base a la dentadura, generalmente en casos de desastres, en donde los cuerpos no se pueden reconocer. Además analizan y comparan mordidas”<sup>120</sup>.

La odontología forense tiene como sinónimos los de estomatología forense, estomatología legal y odontología legal<sup>121</sup>.

---

<sup>119</sup> Ibidem.

<sup>120</sup> Hernández Gavidia, Mario Alfredo y Otros. Técnicas de investigación del delito. Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial (CNJ-ECJ), El Salvador, 2004. Pág. 3

<sup>121</sup> González Campos, Maribel. <http://www.monografias.com/trabajos10/odfo/odfo.shtml>.

Es preciso aclarar los términos que en esta materia se emplean, es decir, se entiende por odontología el estudio de los órganos dentarios, por estomatología el estudio de la cavidad bucal (tejidos y órganos duros y blandos) y por forense al odontólogo oficialmente adscrito a un juzgado de instrucción, y por cuanto a la referencia del término legal ha de entenderse como lo perteneciente o relativo a lo forense.

Dentro de las actuaciones medico-legales llevadas a cabo con las víctimas fatales como resultado de un desastre, la identificación de los cadáveres, adquiere un papel relevante. El frecuentemente elevado número de fallecidos y el estado en que suelen encontrarse sus cuerpos (mutilados, carbonizados, esqueletizados, putrefactos, etcétera), provocan un gran impacto en la comunidad así como dificultades para la identificación de las víctimas.

La aplicación de los conocimientos de Estomatología ha demostrado ser de gran utilidad en la identificación de cadáveres, pues se basan principalmente en aspectos fisiológicos y en las variaciones adquiridas del aparato estomatognático<sup>122</sup> como reflejo de la actividad socioeconómica del hombre, lo que permite la elaboración de técnicas especiales para estos fines, que unidas a las que aportan otras disciplinas, son seleccionadas según el caso.

¿Por qué la Odontología Forense ayuda a establecer la identidad de los cadáveres?

---

<sup>122</sup> El aparato estomatognático es el conjunto de [órganos](#) y [tejidos](#) que permiten [comer](#), [hablar](#), [pronunciar](#), [masticar](#), [deglutir](#), [sonreír](#), [respirar](#), [besar](#) y [succionar](#). Se encuentra ubicado en la cavidad oral, abarcando parte también del cráneo, la cara y el cuello.

Porque los dientes ofrecen mucha información para la comparación de los datos ante mortem con los post mortem.

En primer lugar, porque al estar, en parte, formados por el tejido más duro del cuerpo humano (el esmalte); por la relación forma-tamaño de su anatomía y por la protección física que encuentran sus raíces al estar enclavadas en los huesos maxilar superior y mandíbula, con gran frecuencia aparece como única fuente de información prácticamente intacta.

En segundo lugar, la gran estabilidad evolutiva que poseen sus coronas, sigue un modelo poligénico<sup>123</sup> que aunque actualmente es desconocido, se manifiesta en algunos caracteres morfológicos de importancia poblacional (ejemplo: alta frecuencia de dientes en forma de pala en el grupo racial mongoloide).<sup>124</sup>

Y por último, porque de todas las estructuras duras de origen mesodérmico, los dientes son los únicos que en el sujeto en vida se encuentran en contacto directo con el medioambiente, por lo que algunas actividades económicas e inclusive culturales del hombre, pueden dejar "huellas" que unidas a los tratamientos odontológicos son de gran utilidad para establecer la identidad de una persona.

El método general en identificación forense consiste en la comparación de los datos pre-mortem con los pos-mortem; por lo tanto es una premisa imprescindible que sea factible la recogida de información necesaria del sujeto en vida (presunta identidad). Así, la historia clínica

---

<sup>123</sup> Adjetivo Relativo al rasgo fenotípico (o enfermedad) causado por la acción conjunta de varios genes.

<sup>124</sup> González Campos, Maribel. Ob. Cit.

dental, ofrece un excelente registro de los "trabajos dentales" presentes en un paciente, muy útiles como datos particulares de la identidad. Debe investigarse si existen historias clínicas de especialidades de estomatología de las presuntas identidades cuestionadas, pues el valor de estos datos es inestimable y en muchos casos suficientes para la identificación positiva o absoluta de un individuo<sup>125</sup>.

A través de este método se pueden llegar a hacer estimaciones de la estatura, del sexo, la edad y el grupo racial. Cabe destacar que no hay ningún método eficiente para estimar la estatura a partir de alguna estructura ósea del cráneo.

### **5.5.2.3. MORFOLOGÍA FORENSE**

La morfología es la disciplina encargada del estudio de la forma y estructura de un organismo o sistema. La morfología es una ciencia biológica que trata de la forma y transformaciones de los seres orgánicos<sup>126</sup>.

Una de las sub-disciplinas de la Morfología es la Morfología Facial Forense, la cual estudia las formas, longitudes, dimensiones y cromatografía de los rasgos generales y específicos del rostro de una persona. Procedimiento que se desarrolla en la criminalística con métodos artísticos, técnicos y científicos aplicados, manual o sistemáticamente, con el fin de buscar, individualizar y posteriormente identificar personas que infringen la

---

<sup>125</sup> González Campos, Maribel. Ob. Cit.

<sup>126</sup> Rodríguez Cuenca, J. V. Introducción a la Antropología Forense. Editorial Colombia, Bogotá, Colombia. 1994. Pág. 83

ley, reportadas como desaparecidas o cadáveres que se encuentran esqueletizados.<sup>127</sup>

La Morfología Facial Forense, ofrece técnicas basadas en la descripción corporal con énfasis en los rasgos faciales, sostenidas en el estudio anatómico, miológico y osteológico con la aplicación de conocimientos puntuales en antropología física, psicología y técnicas de entrevista judicial para lograr la obtención de información.

*Los procesos que realizan los morfólogos son<sup>128</sup>: Descripciones Morfológicas, Retratos hablados, Álbumes de reconocimiento fotográfico, Cotejo de imágenes, Procesos gráficos y sistematizados de caracterización, Procesos gráficos y sistematizados de envejecimiento o procesos de edad, Reconstrucciones gráficos y sistematizados parciales del rostro con base en imágenes, Reconstrucciones gráficas con base en restos óseos, Reconstrucciones plásticas tridimensionales, entre otros.*

## **APLICACIÓN**

### **1. Retratos hablados.**

Es la descripción verbal de rasgos morfológicos faciales generales y específicos convertidos a dibujo, basado en los datos aportados por una persona que observó el rostro del individuo vinculado a una investigación, para individualizarlo.<sup>129</sup>

---

<sup>127</sup> Ruiz González, Francisco. Introducción a la Investigación Criminal. Iberoamericana de Ediciones, Colombia, 1989. Pág. 145.

<sup>128</sup> Montiel, Juventino. Manual de Criminalística 2. 1ra Edición, Editorial Limusa. 1997, México. Pág. 87-96.

<sup>129</sup> Ibidem, Pág. 88.

*Requisitos para la elaboración de un retrato hablado:*

- Obtener información sobre el incidente por parte del investigador o la autoridad solicitante antes de tener contacto con la persona que aportará la descripción, para saber cuál fue la participación de ésta y los antecedentes de los hechos motivo de investigación.
- El tiempo de la diligencia será determinado por el perito morfológico, según la evaluación del recuerdo y la percepción de la persona.
- Para la elaboración del retrato hablado se utiliza un sitio adecuado. El lugar ideal es donde no se presenten interrupciones que perturben o contaminen la memoria del declarante.
- Se envía a la autoridad solicitante el original y una fotocopia del retrato hablado con el informe respectivo.

**2. Álbum de reconocimiento fotográfico.**

Basados en el Artículo 215 CPP cuyo acápite es denominado “reconocimiento por fotografías”, establece: “Cuando sea necesario reconocer a una persona que no este presente ni pueda ser habida, se exhibirá su fotografía a quien efectúe el reconocimiento, junto con otras semejantes de distintas personas”.<sup>130</sup>

*Requisitos para la elaboración del álbum de reconocimiento fotográfico:*

- El material puede ser fotográfico o digitalizado.
- Las imágenes deben estar en óptimas condiciones de nitidez, foco y luz.

---

<sup>130</sup> Véase también el Art. 167 CPP (2008).

- El material de estudio debe ser copia fotográfica o digitalizada y en su defecto copia fotostática de buena calidad.

### **3. Cotejo morfológico facial.**

Se realiza con el fin de efectuar la comparación de los rasgos faciales y corporales de una persona con respecto a otra que aparece en imágenes de vídeo, fotografías o imágenes digitalizadas.

Así mismo, señales particulares, prendas de vestir y accesorios que porte la persona en las imágenes suministradas<sup>131</sup>.

#### *Requisitos para la elaboración del cotejo morfológico facial:*

- El material puede ser videográfico, fotográfico o digitalizado.
- Las imágenes deben tener óptimas condiciones de nitidez, foco y luz.
- El material de estudio debe ser copia fotográfica o en casos particulares fotostática de buena calidad, en donde se aprecien los rasgos específicos claramente.

- Las tomas de las fotografías deben estar en un ángulo similar. Si es del rostro preferiblemente de frente.

#### *No se deben realizar cotejos entre:*

- Retrato hablado y retrato hablado
- Retrato hablado y fotografía

Para el estudio de estos se elaborará una comparación de similitudes, tomando como base los rasgos generales con el fin de determinar un posible descarte.

---

<sup>131</sup> Montiel, Juventino. Ob. Cit. Pág. 89

#### **4. Proceso gráfico de edad o envejecimiento.**

Proceso artístico o sistematizado mediante el cual se posibilita la proyección de la edad de una persona empleando imágenes fotográficas, videográficas o digitalizadas. Una vez analizadas las condiciones del material se le aplica el degeneramiento paulatino de los músculos, mediante un estudio artístico y anatómico consistente en acentuar o suavizar las líneas de expresión propias de la persona hasta llegar a la apariencia de edad solicitada por la autoridad.<sup>132</sup>

*Requisitos para la elaboración del proceso gráfico de edad o envejecimiento:*

- Las imágenes deben estar en óptimas condiciones de nitidez, foco y luz.
- El material de estudio debe ser copia fotográfica o en casos particulares fotostática de buena calidad, en donde se aprecien los rasgos específicos claramente.

*Para la elaboración del proceso se tienen en cuenta los siguientes aspectos faciales generales y específicos:* Aspecto general con relación a la edad, Aspecto general con respecto a la constitución corporal, Contorno facial, Cabello, Región frente, Cejas, Región ocular, Región nasal, Región bucal, Región del mentón, Región del pabellón auricular, Señales particulares y líneas de carácter o expresión, Impresión global facial, Accesorios.

#### **5. Proceso gráfico de caracterización.**

Proceso por medio del cual se individualiza una persona con el cambio de su aspecto facial. Consiste en suprimir o agregar accesorios como diferentes

---

<sup>132</sup> Ibidem.

estilos de barba, bigotes, sombreros, pelucas, gafas, entre otros, con el fin de brindar la posibilidad a la autoridad competente de conocer posibles apariencias que pueda presentar la persona vinculada judicialmente<sup>133</sup>.

*Requisitos para la elaboración del proceso gráfico de caracterización:*

- El material puede ser videográfico, fotográfico o digitalizado.
- Las imágenes deben estar en óptimas condiciones de nitidez, foco y luz.
- El material de estudio debe ser copia fotográfica o digitalizada y no copia fotostática.

#### ***6. Reconstrucción gráfica parcial del rostro con base en imágenes.***

Se realiza con el fin de establecer la individualización en forma externa en personas muertas cuyo rostro ha sido desfigurado en forma parcial por agentes externos como fauna cadavérica, armas corto punzantes, corto contundentes, ácidos; por el contacto con el suelo y el medio ambiente<sup>134</sup>.

*Requisitos para la elaboración de reconstrucción gráfica parcial del rostro con base en imágenes:*

- El material aportado por la autoridad puede ser videográfico, fotográfico o digitalizado.
- Las imágenes deben estar en óptimas condiciones nitidez, foco y luz.
- El material de estudio debe ser copia fotográfica o en casos particulares fotostática de buena calidad, en donde se aprecien los rasgos específicos claramente.

---

<sup>133</sup> Juan Antonio, Gisbert Calabuig. Tratado de Medicina Legal, Editorial Saber, Valencia, 1962. Pág. 153.

<sup>134</sup> Montiel, Juventino. Ob. Cit. Pág. 91

- Las tomas de las imágenes, deben estar estrictamente en vista frontal de filiación.

### ***7. Reconstrucción gráfica facial:***

Técnica utilizada con el fin de individualizar cadáveres en estado de reducción esquelética total mediante el estudio de la estructura ósea craneal, partiendo del resultado del análisis médico, odontológico y antropológico.

En este estudio se reconstruye el rostro en vista frontal y lateral, con base en medidas cráneo métricas que se toman de tablas estandarizadas de edad, sexo, estatura y patrón racial, para buscar el grosor del tejido blando del individuo.<sup>135</sup>

#### *Resultado del dictamen:*

Se establecen las características morfológicas propias del rostro del individuo teniendo en cuenta los siguientes rasgos morfológicos: Forma de la cara, Frente, Cejas, Ojos, Nariz, Distancia naso-labial, Boca, Labios, Mentón.

### ***8. Reconstrucción plástica facial tridimensional:***

Técnica utilizada para individualizar cadáveres en estado de reducción esquelética total, por medio del estudio de la estructura ósea craneal. Se trata de reconstruir en forma tridimensional utilizando técnicas artísticas de moldeado y escultura, tomando como base el análisis y el dictamen final del médico, odontológico y antropológico. En este estudio se reconstruye el rostro en vista frontal y lateral, con base en medidas que se toman de tablas

---

<sup>135</sup> Ibidem. Pág. 93.

estandarizadas según la cuarteta básica: edad, sexo, estatura y patrón racial, para buscar el grosor del tejido blando del individuo.<sup>136</sup>

“Este trabajo se elabora con tablas de medidas cráneo métricas y técnicas artísticas y científicas consistentes en vaciado en yeso del cráneo, para obtener un molde con el fin de colocarle a éste, los músculos y tejido blando siguiendo su anatomía; dando como resultado la fisonomía del rostro que presentaba el individuo en vida con el fin de publicar en medios visuales de comunicación para obtener información o pistas que conlleven a la identificación del sujeto en estudio”.<sup>137</sup>

#### **5.5.2.4. ENTOMOLOGÍA FORENSE**

Entomología Forense es el nombre dado a cualquier aspecto del estudio de insectos y artrópodos que interactúan en la materia legal. Es a veces llamado "entomología médica forense" o "entomología medico-criminal" (por su enfoque crimen violento), se relaciona principalmente a la determinación del tiempo (intervalo post mortem) o sitio de la muerte humana<sup>138</sup>.

En la investigación de la escena del crimen, no sólo es de gran interés encontrar cuando murió una víctima, sino también cómo murió, ya que esto puede ser usado para encontrar al asesino.

---

<sup>136</sup> Juan Antonio, Gisbert Calabuig. Ob. Cit. Pág. 155

<sup>137</sup> Montiel, Juventino. Ob. Cit. Pág. 94.

<sup>138</sup> González de León, Malena. “La Entomología Forense American Board of Forensic Entomology. <http://www.cienciaforense.com/Pages/Entomologia/EntomologiaIntro.htm>

En algunas instancias los insectos mismos son los asesinos, en otras instancias los insectos que aparecen en la carroña pueden echar luz sobre lo que le sucedió a la víctima.

Las avispas y abejas, pueden inyectar veneno a través de un aguijón. Algunas personas son sensibles y alérgicas a estos venenos, y pueden morir si no son tratados a tiempo. El veneno puede ser rastreado en la sangre, orina, contenidos estomacales, cabello y uñas. Otra fuente importante son las larvas que aparecen en los cuerpos. Luego de un tiempo será imposible tomar muestras del contenido del estómago, orina y sangre del cuerpo muerto, pero seguirá siendo posible la muestra de las larvas, de las crisálidas vacías o piel.<sup>139</sup>

Con el análisis de las larvas puede llegarse a rastrear, entre otros, los siguientes químicos: Triazolam, Oxazepam, Alimemazine, Cloripriamina, Fenobarbitol, Malathion, Mercurio, Amitriptyline, Nortriptyline, Cocaína, Phenycyclidine, Heroína.

Los sitios de infestación moscardas en los cuerpos pueden ser importantes en la determinación de la causa de deceso, o al menos en la reconstrucción de los eventos previos a la muerte. Por ejemplo: si ha habido trauma o mutilación del cuerpo previos a la muerte, esto puede llevar a la infestación masiva de otras partes del cuerpo más que las usuales cuando la víctima no es mutilada. Bajo un ataque de cuchillo, es usual protegerse con los brazos frente al tórax y cabeza. Esto puede llevar a las heridas en las partes inferiores del brazo. Luego de la muerte, los moscardones pueden poner huevos en las heridas.

---

<sup>139</sup> Información obtenida del sitio:  
<http://www.cienciaforense.com/Pages/Entomologia/CausadeMuerte.htm>

Los sitios usuales de depósito de huevos en humanos muertos son las aberturas naturales. Inclusive aquí hay preferencia. Los moscardones generalmente pondrán sus huevos en las regiones faciales, y más raramente en la zona genito-anal. Si ha habido asalto sexual con anterioridad a la muerte, llevando al sangrado de la región, los moscardones depositarán sus huevos con más probabilidad. Por esto, si se observa actividad de moscardones en la región genito-anal, se puede comenzar a sospechar un crimen sexual. Esto por supuesto deberá ser corroborado con otra evidencia. La interpretación de larvas en la región genito-anal se vuelve bastante brumoso luego de algunos días (4-5), como los huevos serán depositados en esta región durante el curso de decaimiento en el curso natural de descomposición<sup>140</sup>.

La Entomología medico-criminal trata principalmente de la examinación e identificación de colección de artrópodos de o cerca de los cuerpos. Las conclusiones que el perito haga son de gran importancia, pues se trata de un estudio científico del estado de la colonización sucesiva del cuerpo por la fauna de artrópodos local, o identificando el desarrollo de insectos necrophilous (comedores de carne muerta) colectados en, sobre o cerca del cuerpo. Un entomólogo profesional está capacitado para obtener muestras adecuadas de especímenes de artrópodos apropiados y bien preservados para su estudio, de una escena de muerte. El conocimiento de biología y distribución geográfica de artrópodos (especialmente moscas blow<sup>141</sup>) pueden permitir la determinación de estimaciones específicas relativas al

---

<sup>140</sup> González de León, Malena. Ob. Cit.

<sup>141</sup> También conocidas con frecuencia como moscas del soplo o blowflies, son miembros de la familia Calliphoridae de moscas (Diptera). Se conocen a algunos miembros de esta familia como bluebottles, clusterflies o greenbottles. Las moscas en esta familia son a menudo verdes metálicas, y gordas en aspecto, entre 10 a 12 milímetros en longitud.

intervalo de tiempo en el que el cuerpo fue expuesto a la actividad de artrópodos<sup>142</sup>, y una indicación de si la fauna recolectada es nativa o extranjera al sitio donde el cuerpo fue encontrado. A menudo esto puede probar ser útiles en la determinación de la ubicación real de la muerte. Por ejemplo, ciertas especies de moscas blow tienden a ser encontradas principalmente en grandes ciudades. La identificación de tales especies en asociación con el encuentro del cuerpo en una carretera rural sugiere que la víctima fue asesinada en la ciudad y subsecuentemente tirada en un ambiente rural remoto. Es así que el intervalo post mortem puede ser usado para confirmar o refutar la coartada de un sospechoso y para ayudar en la identificación de víctimas desconocidas enfocando la investigación dentro de un marco correcto de tiempo. Esta investigación puede llegar a ser vital en la investigación de un homicidio<sup>143</sup>.

La muerte de un ser vivo lleva consigo una serie de cambios y transformaciones físico - químicas que hacen de este cuerpo sin vida un ecosistema dinámico y único al que van asociados una serie de organismos necrófagos, necrófilos, omnívoros y oportunistas que se van sucediendo en el tiempo dependiendo del estado de descomposición del cadáver. El estudio de esta fauna asociada a los cadáveres es el objeto de la entomología forense.

---

<sup>142</sup> Los artrópodos constituyen una de las grandes divisiones del reino animal, subdividida en diversas clases, algunas de las cuales cuentan con gran número de géneros y especies. Se los denomina de esta manera por estar provistos de patas articuladas. En realidad no son solo las patas, sino todo el cuerpo el que está formado por varios segmentos unidos entre sí por medio de articulaciones. Incluye, entre otros, insectos, arácnidos, crustáceos y miriápodos. Representan al menos el 80% de todas las especies animales conocidas.

<sup>143</sup> Información obtenida del sitio:  
<http://www.cienciaforense.com/Pages/Entomologia/CausadeMuerte.htm>

Después de la muerte, hay dos grupos de fuerzas post mortem que cambian la morfología del cuerpo: El *primer grupo* incluye aquellos factores que vienen desde fuentes externas como crecimiento bacteriano, invasión del cuerpo por los insectos y mordeduras de animales. El *segundo grupo* está compuesto por factores que proceden del interior del cuerpo, como el crecimiento de bacterias intestinales que aceleran la putrefacción y la destrucción enzimática de los tejidos.<sup>144</sup>

Los periodos más importantes en la descomposición de un cadáver son cuatro:

**1. Periodo cromático:** En esta fase se instaura la mancha verde en la fosa ilíaca derecha; esto suele suceder a partir de las 24 horas después del fallecimiento. Se empieza a ver el entramado venoso por la transformación de la hemoglobina.

**2. Periodo enfisematoso:** Aparecen los gases de putrefacción y el cadáver comienza a hincharse. Comienza el desprendimiento de la epidermis.

**3. Periodo colicuativo:** Los tejidos se transforman en un magma putrilaginoso y desaparece su forma habitual.

**4. Periodo de reducción esquelética:** Desaparición de las partes blandas.

Todos estos periodos, como anteriormente se ha establecido, se encuentran afectados por una serie de factores que retardan o aceleran esta

---

<sup>144</sup> Montiel, Juventino. Manual de Criminalística 4. 1ra Edición, Editorial Limusa. 1997, México. Pág. 217.

descomposición; se trata de los siguientes: 1) Circunstancias de la muerte, 2) Condiciones del cuerpo anteriores a la muerte, 3) Temperatura, 4) Humedad, 5) Tipo de suelo en el que se produce la putrefacción, 6) Insectos, 7) Otros animales.

Debido a la gran dificultad para calcular la tasa de descomposición por el crecimiento bacteriano, existe un gran número de estudios sobre el efecto de los insectos necrófagos en restos humanos encontrados al descubierto.

En los cadáveres se produce una progresión sucesiva de artrópodos que utilizan los restos en descomposición como alimento y como extensión de su hábitat. Esta sucesión de artrópodos es predecible ya que cada estadio de la putrefacción de un cadáver atrae selectivamente a una especie determinada. Aunque el papel de las diferentes especies de artrópodos es variable y no todas participan activamente en la reducción de los restos

Los diferentes tipos de artrópodos que llegan a un cadáver pueden clasificarse de la siguiente forma<sup>145</sup>:

**Especies necrófagas:** son las que se alimentan del cuerpo. Incluye dípteros (Calliphoridae y Sarcophagidae) y coleópteros (Silphidae y Dermestidae).

**Especies predadoras y parásitas de necrófagos:** este es el segundo grupo más significativo del cadáver. Incluye coleópteros como (Silphidae, Staphylinidae e Histeridae), dípteros (Calliphoridae y Stratiomyidae) e himenópteros parásitos de las larvas y pupas de dípteros.

---

<sup>145</sup> Magaña, Concha. "La Entomología Forense y su aplicación a la Medicina Legal. Data de la muerte". Laboratorio de Antropología Instituto Anatómico Forense. Madrid. 12 de enero de 2009. <http://www.georgialpa.org/events/detail.aspx?EventID=5>

**Especies omnívoras:** se incluyen aquí grupos como las avispas, hormigas y otros coleópteros que se alimentan tanto del cuerpo como de los artrópodos asociados.

**Especies accidentales:** aquí se incluyen las especies que utilizan el cuerpo como una extensión de su hábitat normal, como por ejemplo Collembola, arañas, ciempiés. Así también algunas familias de ácaros que pueden alimentarse de hongos y moho que crece en el cuerpo.

Existen dos métodos para determinar el tiempo transcurrido desde la muerte usando la evidencia de los insectos. El primero utiliza la edad de las larvas y la tasa de desarrollo. El segundo método utiliza la sucesión de insectos en la descomposición del cuerpo.<sup>146</sup>

Ambos métodos se pueden utilizar por separado o conjuntamente siempre dependiendo del tipo de restos que se estén estudiando. Por lo general, en las primeras fases de la descomposición las estimaciones se basan en el estudio del crecimiento de una o dos especies de insectos, particularmente dípteros, mientras que en las fases más avanzadas se utiliza la composición y grado de crecimiento de la comunidad de artrópodos encontrada en el cuerpo y se compara con patrones conocidos de sucesión de fauna para el hábitat y condiciones más próximas. Ambos métodos se pueden utilizar por separado o conjuntamente siempre dependiendo del tipo de restos que se estén estudiando. Por lo general, en las primeras fases de la descomposición las estimaciones se basan en el estudio del crecimiento de una o dos especies de insectos, particularmente dípteros, mientras que en las fases más avanzadas se utiliza la composición y grado de crecimiento de

---

<sup>146</sup> Montiel, Juventino. Manual de Criminalística 4. 1ra Edición, Editorial Limusa. 1997, México. Pág. 219.

la comunidad de artrópodos encontrada en el cuerpo y se compara con patrones conocidos de sucesión de fauna para el hábitat y condiciones más próximas.<sup>147</sup>

#### 5.5.2.5. ANTROPOLOGÍA FORENSE

Antropología forense, es la identificación de personas por medio de los restos óseos. Los profesionales son Antropólogos Físicos, quienes están interesados en problemas forenses. Otra area de la Antropología incluye en establecer base de datos a través de la estructura del cuerpo, en función del sexo, edad, raza, estatura, etc.<sup>148</sup>

En sus "Essentials of Forensic Anthropology"<sup>149</sup> T. Dale Stewart (1979) definía la Antropología forense como la "rama de la antropología física que con fines forenses trata de la identificación de restos más o menos esqueletizados, humanos o de posible pertenencia humana". En el folleto explicativo de las funciones y procedimientos de la American Board of Forensic Anthropology (ABFA)<sup>150</sup>, se le considera como "el estudio y práctica de la aplicación de los métodos de la antropología física en los procesos legales" incluyendo además del proceso de identificación (sexo, edad,

---

<sup>147</sup> Magaña, Concha. "La Entomología Forense y su aplicación a la Medicina Legal. Data de la muerte". Laboratorio de Antropología Instituto Anatómico Forense. Madrid. 12 de enero de 2009. <http://www.georgialpa.org/events/detail.aspx?EventID=5>

<sup>148</sup> Hernández Gavidia, Mario Alfredo, y otros. Técnicas de investigación del delito. Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial (CNJ-ECJ), El Salvador, 2004. Pág. 3

<sup>149</sup> Citado por Rodríguez Cuenca, José Vicente. Departamento de Antropología. Universidad Nacional de Colombia, Santafé de Bogotá, 1994.

<sup>150</sup> Ibidem.

filiación racial, talla y proporciones corporales, rasgos individuales), la determinación de las causas y circunstancias de muerte, con el propósito de establecer cómo era el modo de vida de la víctima antes de su muerte, sus enfermedades y hábitos profesionales. Este procedimiento se conoce también como osteo-biografía.

Entonces esta ciencia se encarga del estudio de las características somáticas, osteológicas y antropométricas para individualizar e identificar a los individuos involucrados en casos médico-legales, especialmente en los cuales la víctima o víctimas son halladas en estado de putrefacción avanzada, mutilación, carbonización o reducción esquelética<sup>151</sup>.

Con base en el estudio de restos óseos, el Antropólogo Forense puede identificar el sexo, estimar la edad, determinar la estatura, la afinidad racial y características propias de cada individuo (señas particulares), lo que va a conformar su identidad.

Por lo tanto, cuando se trata de identificar un cadáver, como primer paso en su intervención, el antropólogo realiza un estudio consistente en<sup>152</sup>:

- *Lateralización* (identificación de piezas, sólo en restos óseos).
- *Reconocimiento externo para la búsqueda de señas particulares* (fracturas, intervenciones quirúrgicas, deformaciones óseas congénitas, etc.).

---

<sup>151</sup> Ruiz González, Francisco. Introducción a la Investigación Criminal. Iberoamericana de Ediciones, Colombia, 1989. Pág. 168.

<sup>152</sup> Redacción en base a la información obtenida en el sitio:  
[http://www.nodo50.org/foroporlamemoria/excavaciones/intro\\_antropologia\\_forense/www.colciencias.gov.co/seiaal/documentos/jvrc03c1a.htm](http://www.nodo50.org/foroporlamemoria/excavaciones/intro_antropologia_forense/www.colciencias.gov.co/seiaal/documentos/jvrc03c1a.htm)

- *Estudio dental* (aplicando técnicas similares a las empleadas en odontología).
- *Identificación de sexo.*
- *Estimación de la edad.*
- *Determinación de la estatura.*

En muchos casos, este estudio antropológico forense ha permitido identificar al sujeto problema, comparando los datos obtenidos de los restos óseos con los aportados por los familiares (cabellos en peines, fotografías, etc.) o de personas ajenas (el odontólogo tratante, estudios médicos, quirúrgicos en posesión de ellos). Sin embargo también en muchos otros, es necesario aplicar otras técnicas sobre todo cuando los restos óseos que se están estudiando no son suficientes o no aportan datos concluyentes.<sup>153</sup>

En estos casos, es necesario ir más allá en la búsqueda de características útiles que permitan identificar al sujeto problema, es entonces que se recurre a ciertas técnicas llamadas auxiliares de Identificación, entre ellos, los que anteriormente hemos estudiado.

Cabe señalar que no existen reglas que indiquen en qué casos utilizar una u otra técnicas que permita individualizar y/o identificar un cadáver, ya que depende del tipo de cadáver o restos óseos con los que se esté trabajando, de la información ante mortem con la que se cuente, de los recursos de laboratorio y del tipo de hecho que se trate. El tiempo disponible para emitir un dictamen es un factor que debe tomarse en cuenta, es innecesario por lo tanto, practicar una técnica de identificación demasiado

---

<sup>153</sup> Información retomada del sitio:

[http://www.nodo50.org/foroporlamemoria/excavaciones/intro\\_antropologia\\_forense/www.colciencias.gov.co/seiaal/documentos/jvrc03c1a.htm](http://www.nodo50.org/foroporlamemoria/excavaciones/intro_antropologia_forense/www.colciencias.gov.co/seiaal/documentos/jvrc03c1a.htm)

elaborada cuando existen otros elementos que llevan a obtener la misma conclusión en un tiempo menor y con la misma certeza. Es por eso que el perito en identificación debe tener el criterio adecuado para determinar si se realiza o no y sólo una vez que se hayan agotado otras técnicas convencionales.

#### **5.5.2.6. SEROLOGÍA FORENSE (GENETICA)**

La Serología forense ha sido definida como la ciencia que abarca la identificación y caracterización de la sangre, el semen y otros fluidos del cuerpo, usualmente detectables en forma de manchas secas y a manera de evidencia física. Así mismo, pueden realizarse este análisis en pelo y saliva<sup>154</sup>.

Esta técnica se utiliza fundamentalmente en casos de homicidios y delitos sexuales u homicidios precedidos de delitos sexuales, dado que en la escena del hecho puede encontrarse evidencias físicas consistentes en semen y sangre humanos.

Al semen se le identifica (en manchas secas sometidas a estudio) microscópicamente cuando están presentes proteínas específicas asociadas con el semen humano.

---

<sup>154</sup> Hernández Gavidia, Mario Alfredo y Otros. Técnicas de investigación del delito. Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial (CNJ-ECJ), El Salvador, 2004. Pág. 63.

En casos de manchas secas de sangre humana, se intentará establecer su grupo, luego de ello, mediante electroforesis<sup>155</sup> se determinarán tantos tipos de proteínas de origen genético como sea posible.

Para efectos de comparación, debe contarse con muestras de sangre y saliva de la víctima y del sospechoso. Una vez reunida toda la información, el examinador estará en condiciones de hacer sus conclusiones.

La serología forense, pues, es una ciencia de comparación; si toda la información recabada del análisis de las muestras cuestionadas pertenecen al mismo grupo sanguíneo a la obtenida de las muestras de sangre y saliva del sospechoso, entonces el experto podrá determinar que el sospechoso es una posible fuente de la mancha de sangre o semen depositado<sup>156</sup>.

Como se habrá observado, con el empleo de la serología, el perito está en posibilidades de determinar únicamente que el imputado es el depositante del fluido corporal. La implementación de los ensayos de ADN en las muestras ha perfeccionado el grado de certeza, permitiendo abandonar el dicho de que "el imputado es un posible depositante del fluido corporal" pasando a la identificación plena.

Puesto que el ácido desoxirribonucleico (ADN) es una sustancia orgánica que se encuentra principalmente en los cromosomas, dentro del núcleo de cada célula, puede desarrollarse un perfil de ADN a partir de manchas secas

---

<sup>155</sup> La electroforesis es una técnica para la separación de moléculas según la movilidad de estas en un campo eléctrico. La separación puede realizarse sobre la superficie hidratada de un soporte sólido (p. ej., electroforesis en papel o en acetato de celulosa), o bien a través de una matriz porosa (electroforesis en gel), o bien en disolución (electroforesis libre). Dependiendo de la técnica que se use, la separación obedece en distinta medida a la carga eléctrica de las moléculas y a su masa.

<sup>156</sup> Guzmán, Carlos Alberto. Manual de Criminalística I. 1ra Edición. Editorial La Rocca. 1997. Buenos Aires. Pág. 134.

de sangre y semen o de cualquier tipo de célula recuperada en el lugar de los hechos.

*¿Qué es el ADN?* El ADN es la sustancia química donde se almacenan las instrucciones que dirigen el desarrollo de un huevo hasta formar un organismo adulto, que mantienen su funcionamiento y que permite la herencia. Es una molécula de longitud gigantesca, que está formada por agregación de tres tipos de sustancias: azúcares, llamados desoxirribosas, el ácido fosfórico, y bases nitrogenadas de cuatro tipos, la adenina, la guanina, la timina y la citosina.<sup>157</sup>

Los azúcares y los ácidos fosfóricos se unen lineal y alternativamente, formando dos largas cadenas que se enrollan en hélice. Las bases nitrogenadas se encuentran en el interior de esta doble hélice y forman una estructura similar a los peldaños de una escalera. Se unen a las cadenas mediante un enlace con los azúcares. Cada peldaño está formado por la unión de dos bases, formando los pares de bases anteriormente mencionados; pero estos emparejamientos sólo pueden darse entre la adenina y la timina o entre la citosina y la guanina. Las secuencias -el orden en que se van poniendo- que forman adenina, timina, citosina y guanina a lo largo de la cadena de ADN es lo que determina las instrucciones biológicas que contiene.

Las muestras obtenidas en el lugar de los hechos se comparan en lo que hace al ADN, con las de la víctima y el sospechoso. Aun y cuando los análisis de ADN pueden consumir más tiempo y ser más tediosos e intensivos que los métodos serológicos tradicionales, los resultados son más

---

<sup>157</sup> Ibidem. Pág. 135

significantes e informativos, llevándonos hasta la identificación de un individuo en particular.

Con el desarrollo de la técnica de replicación in vitro de ADN conocida como reacción en cadena de polimerasa (PCR), la cual permite, a partir de unas pocas moléculas de ADN, incluso afectadas extremadamente por exposición ambiental, replicarlas fielmente en el tubo de ensayo, facilitando así la obtención de secuencias informativas. Desde sus inicios ha mostrado ser una técnica muy útil para la identificación forense, ya que no requiere una cantidad muy amplia de muestra, siendo posible que de una sola gota de sangre seca, un cabello o una muestra de saliva, se pueda obtener la muestra de ADN necesario para ser amplificada, y posteriormente al ser tipificada pueda darnos la huella genética propia del individuo en cuestión<sup>158</sup>.

Estos hallazgos han abierto nuevas oportunidades de interacción entre la biología molecular y las ciencias forenses ya que puede pensarse en la creación de bancos de datos genéticos poblacionales, los que permitirán establecer identificaciones con alto grado de confiabilidad por la posibilidad de identificar a un individuo por sus características genéticas, se ha ampliado hasta un nivel en el que es prácticamente imposible encontrar otro individuo idéntico (excepto gemelos idénticos).

Dependiendo del equipo utilizado se obtiene el grado de certeza que va desde una tasa de error de uno en cinco mil hasta uno en doce mil millones, y actualmente se están desarrollando nuevos equipos con un poder de discriminación mayor.

---

<sup>158</sup> Información tomada del sitio: <http://www.mailxmail.com/cursos/criminalistica-ciencias-forenses/serologia-genetica>

### 5.5.2.6.1. EL LABORATORIO DE HUELLA GENÉTICA

El Laboratorio de Huella Genética en El Salvador fue creado en el año 2002 e inaugurado en el año 2003; desde esa fecha comienza la investigación científica del delito a través del ADN. El Dr. Juan Carlos Monterrosa Pashaca, en una entrevista realizada por la revista Quehacer Judicial<sup>159</sup>, manifiesta que “la escena del crimen es procesada por la policía, a través del mandato fiscal. El Laboratorio de ADN del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” actúa cuando son enviadas las muestras de sangre, saliva o semen para responder por medio de la prueba si corresponden o no a una víctima o a un imputado. La prueba del ADN tiene una certeza casi del 100% y se dice casi porque para llegar a esa probabilidad, habría que “tipar” por decirlo así o sacar el perfil genético de todo el mundo y el laboratorio de ADN no trabaja con todo el mundo, únicamente con una víctima o un sospechoso, y lo que se busca determinar es si el perfil genético de ellos está presente en las muestras obtenidas.

La genética forense en El Salvador sirve para trabajar en dos grandes áreas; en el área de investigación biológica de la paternidad, (.....). La otra área importante de trabajo es la investigación biológica de la criminalística, que consiste en examinar todas aquellas evidencias que surgen en casos de violaciones, **homicidios**, secuestros, usurpaciones de identidad, etc., es decir todos aquellos casos en los cuales hay evidencia biológica humana.

El objetivo principal es tener la identidad genética de todos los que han infringido las leyes, para que en un futuro la persecución y captura sea más eficaz y eficiente. En el caso de que un asesino, violado, asaltante o secuestrador quiera cambiar su personalidad mediante algún cambio de

---

<sup>159</sup> Revista Quehacer Judicial, Julio-Agosto 2008, No. 67. El Salvador. Pág. 3.

aparición física como cirugías plásticas u otro tipo de argucia, para no ser detectado, la huella genética no dejaría ninguna duda que se trata del delincuente que se busca”.

En nuestro país, se cuenta con un anteproyecto de la Ley para establecer el registro y banco de huellas Genéticas del Instituto de Ciencias Forenses, el cual data desde junio de 2007, y que hasta la fecha no se ha aprobado. Este anteproyecto surge de la necesidad de conservar todo material genético recolectado en las escenas de delitos, y ser almacenados para las correspondientes comparaciones, que es el campo de la Serología Forense, pudiendo de ser necesario compartir dicha información con entidades internacionales para efectos de investigación criminal.

#### **5.5.2.6.2. ESTUDIO DE MANCHAS DE SANGRE**

La sangre es una de las evidencias más frecuentes e importantes encontradas en la investigación criminal. Ha sido el sueño del químico forense<sup>160</sup> estar capacitado para asociar una mancha de sangre con una persona en particular.<sup>161</sup>

La existencia de sangre permitirá:

---

<sup>160</sup> Química Forense: es la Ciencia encargada de estudiar la composición interna y propiedades de los cuerpos y sus transformaciones. Coadyuva en la procuración y administración de justicia, a descifrar los tóxicos, químicos u otra clase de sustancias encontradas en el cuerpo humano o en decomisos de sustancias ilícitas, así como de manchas encontradas en el lugar de los hechos o de hallazgo. Aporta a la Criminalística el empleo de la Química Analítica, Bioquímica, Química Orgánica e Inorgánica y Microquímica, y en conjunto con la Física se realizan los métodos de cromatografía en papel y de gases, entre otros.

<sup>161</sup> Guzmán, Carlos Alberto. Manual de Criminalística I. 1ra Edición. Editorial La Rocca. 1997. Buenos Aires. Pág. 125-126.

a) *Ubicar la escena del crimen:* la identificación de sangre humana perteneciente a un grupo similar al de la víctima, puede apuntar con precisión al área de búsqueda en el escenario del hecho.

b) *Determinar la posible comisión de un delito:* ocasionalmente, la detección de sangre humana en una ruta, en una vereda o en un autobús es la primera indicación de la comisión de un crimen.

c) *Identificar el arma empleada:* el grupo de sangre humana detectado en un martillo, cuchillo o en un elemento contundente, puede resultar de considerable valor investigativo.

d) *Probar o refutar coartada de un sospechoso:* el hallazgo de sangre humana en un elemento que pertenezca a un sospechoso que argumenta el origen animal de la misma. La detección de sangre animal puede desvincular de un hecho a una persona inocente.

e) *Eliminar sospechosos:* el hecho de demostrar mediante los ensayos correspondientes que las muestras de sangre levantadas de distintos elementos es diferente a la de objetos secuestrados, puede facilitar la liberación de un detenido.

Información que pueden brindar los ensayos con sangre:

a) *Identificación de manchas como correspondientes a sangre:* los análisis químicos y microscópicos se hacen necesarios para identificar positivamente la sangre. La apariencia o aspecto de este elemento puede variar enormemente con la antigüedad de las manchas y otros factores.

b) *Determinación de si se trata de sangre de origen humano o animal:* si es animal, puede especificarse la familia correspondiente.

c) *Determinación del grupo de sangre:* si es humana. La sangre seca puede clasificarse dentro de los cuatro grupos del sistema internacional

“ABO”. Y en suficiente cantidad y condiciones, puede posteriormente ser caracterizada por otros sistemas de tipificación.

### **Reactivo Revelador para Manchas de Sangre oculta: BLUESTAR**

**BLUESTAR** es un nuevo reactivo cuyo objetivo es revelar manchas de sangre que han sido lavadas, limpiadas ó son invisibles a simple vista. El objeto de este producto es para utilizarlo como herramienta en un eventual escenario de investigación de un crimen. La formulación de BLUESTAR está basada en la quimioluminiscencia. Esta formula ha sido calificada como el revelador mas efectivo de sangre humana disponible en el mercado, tanto para la escena de un crimen como para los departamentos de criminalística. No altera el ADN de la sangre revelada, lo cual facilita el subsiguiente análisis del genotipo.<sup>162</sup>

#### ***¿Cómo reacciona?***

Luminol (3-Aminophthalhydrazide) fue sintetizado por primera vez en 1853. Los principales componentes capaces de catalizar esta reacción de emisión de luz son los metales de transición y hem peroxidasa. Hem es una estructura bioquímica que forma parte integrante de la peroxidasa. Esta estructura esta igualmente presente en la hemoglobina. De esta manera, la presencia de hemoglobina - por lo tanto, de la sangre - puede ser revelada por el aprovechamiento de la capacidad de haem/hem para catalizar la propiedad químico-luminiscente del luminol. En otras palabras, una mezcla de luminol + agente oxidante + agente alcalino, cuando se pongan en contacto con la sangre, se emiten luz.

---

<sup>162</sup> Información obtenida del sitio: <http://www.cienciaforense.cl/csi/content/view/29/2/>

***Características más destacables del Bluestar:***

- Mayor sensibilidad.
- Mayor intensidad de luz luminiscente.
- Mayor duración de la luminiscencia.
- La luminiscencia no requiere oscuridad total.
- Puede usarse varias veces sobre una misma muestra.
- No requiere ningún tipo de equipos especiales para tomar evidencias fotográficas.
- No interfiere la tipificación del ADN.
- Estable a lo largo del tiempo.
- No es tóxico. Fácil de usar.

**5.5.2.6.3. ESTUDIO DE PELO**

Este tipo de evidencia puede ser encontrada en crímenes variables, especialmente en homicidios violentos. Pues, en este tipo de crímenes generalmente hay lucha entre la víctima y el delincuente, donde podemos encontrar pelo debajo de uñas y en vestimenta. El pelo también puede ser encontrado en cepillos, camas, pisos, alfombras, y muebles, y en casos de asalto sexual debe requerirse que un examinador médico busque pelos ajenos en todas las personas involucradas.<sup>163</sup>

El pelo puede provenir del cuero cabelludo, y de diferentes partes del cuerpo, en homicidios y asaltos donde la víctima ha sido golpeada con algo duro es mas probable encontrar cabello, ya que quedará adherido al

---

<sup>163</sup> Guzmán, Carlos Alberto. Ob. Cit. Pág. 133.

elemento por medio de la sangre que se encontrará en este tipo de escenas. Este tipo de evidencia determinará cual fue el elemento con el que se llevó a cabo el crimen.

El pelo puede darnos pistas en cuanto que una persona ha estado en un lugar específico o si tiene algo que ver con un objeto particular, y aunque siempre debe ser buscado en la escena, no debe sobreestimarse el valor de esta pieza de evidencia.<sup>164</sup>

### ***Estructura y Clasificación:***

En seres humanos, el pelo puede ser clasificado en tres grandes grupos: *Largos*: mayor a 15mm: cabello, barba, pelo del pecho y axilas; *Cortos*: entre 12mm y 15mm: pestañas; cejas; nariz; y orejas; y *Vellosos*: entre 5mm y 12mm: finos y suaves.<sup>165</sup>

Cada pelo se encuentra adherido al folículo piloso el cual está situado a varios milímetros por debajo de la superficie cutánea. El pelo se forma en las células del bulbo, donde también podemos encontrar los pigmentos que le darán el color al pelo. Por arriba del folículo piloso encontraremos las glándulas sebáceas.

El pelo dividirse en raíz, tubo y punta. La raíz no proporciona muchos datos sobre su origen, y generalmente se carece de esta. Existen dos tipos de raíces: vivas y secas, y esta clasificación es extremadamente importante

---

<sup>164</sup> Montiel, Juventino. Manual de Criminalística 1. 1ra Edición, Editorial Limusa. 1997, México. Pág. 119.

<sup>165</sup> Juan Antonio, Gisbert Calabuig. Medicina Legal y Práctica Forense (en colaboración con el Prof. L. López Gómez). Tomo 1. 2da edición, Editorial García Muñoz. Valencia, 1961. Pág. 61.

para determinar si los mismos fueron arrancados por la fuerza o si se han caído de forma natural:

- Si todos los cabellos o pelos tienen raíces vivas: han sido arrancados
- Si todos tienen raíces secas: la situación mas probable es que se hayan caído de forma natural.
- Si son raíces mixtas: también han sido arrancados tanto los vivos como los muertos.

Las puntas pueden estar en estado natural o cortadas. En animales salvajes en los cuales el pelo nunca ha sido cortado, puede observarse las características primitivas de las puntas, al igual que en mujeres a las cuales nunca se les ha cortado el cabello.

Su apariencia varía en las diferentes partes del cuerpo y en los distintos animales. En algunos animales es grosor es constante de raíz a punta y otros se afinan en los extremos. Practicando un corte transversal puede observarse que el cabello es generalmente redondo, aunque los ondulados suelen ser ovalados, los de barba triangulares con lados cóncavos, etc.

Bajo el microscopio pueden diferenciarse la médula, la corteza y la cutícula. La médula es la parte más significativa en lo concerniente a la investigación. Puede encontrarse pelo sin médula, denominado amedular. La médula comienza cerca de la raíz y en cabellos antiguos, comienza bastante mas arriba. En algunos animales comienza con una línea celular que se continúa por todo el largo del pelo hasta la punta o tiene una o más bifurcaciones y sigue varias filas de células unas al lado de las otras<sup>166</sup>.

---

<sup>166</sup> Juan Antonio, Gisbert Calabuig. Medicina Legal y Práctica Forense, Ob. Cit. Pág. 63.

La medula puede ser continua o interrumpida. Es continua en una gran cantidad de animales y generalmente interrumpida en humanos, monos y caballos. El diámetro de la médula puede ser constante o alternativamente mayor y menor, pero la medida útil es la obtenida por la diferencia entre el diámetro de la médula y el diámetro del cabello completo, en su punto más grueso, medido con un microscopio de vidrio micrometrado o regla graduada.

### ***Deformaciones:***

Las deformaciones en el pelo, especialmente en el cabello pueden conducirnos a conclusiones muy interesantes. Si por ejemplo una persona ha sido golpeada con un hacha, será difícil encontrar deformaciones longitudinales, por el contrario, serán cortes cercanos a las raíces. La cantidad de golpes posiblemente podrán ser revelados por la condición del cabello, ya que los cortes longitudinales serán indicación de varios golpes<sup>167</sup>:

*Deformaciones por Corte:* superficies de corte precisas perpendiculares u oblicuas, sin rajaduras longitudinales revelan el uso de un instrumento filoso (ejemplo: cuchillo o tijera).

*Deformaciones por Armas de Fuego:* en este caso se encontrarán partículas de pólvora y metal y señales de quemadura como ensortijado.

*Deformaciones por Quemadura:* como resultado de las llamas, rayos, electricidad, etc. El chamuscamiento solo causa ensortijado e inflamación con una leve coloración gris. Todas las quemaduras dejarán un olor similar al

---

<sup>167</sup> Citado por González de León, Malena. "Métodos Modernos de Investigación Policiaca" por Harry Soderman and John J. O'Connel. 2000.  
<http://www.cienciaforense.com/Pages/EvidenciaFisica/InvestigacionPelo.htm>

de un cuero quemado, gran inflamación, coloración gris café, pelo quebradizo y un tanto transparente. En ocasiones es posible observar en el interior burbujas de aire arregladas como cuentas de un collar.

*Deformaciones por Escaldadura:* causada por agua caliente o vapor. Si la temperatura es superior a los 350° Fahrenheit (175° C), el pelo se tornará rojizo y presentará manchas longitudinales causadas por el encogimiento de las células de la médula. Hasta los 480° F (250° C) el pelo se enroscará y quebrará, el color rojizo se tornará rojizo negro, se volverá más transparente y las burbujas de aire formarán el anterior mencionado "collar".

#### **5.5.2.7. FOTOGRAFÍA FORENSE**

Se reconoce a la fotografía el gran apoyo que brinda a la investigación Criminalística, al tener presencia como recurso para obtener la máxima información en el menor tiempo.<sup>168</sup>

Los diferentes fines para los cuales es utilizada la fotografía en los procedimientos penales, pueden resumirse en<sup>169</sup>:

1) *Proporcionar un registro* de algo que de otro modo sería difícil o imposible de ver por los jueces, como: escenas de hechos violentos como

---

<sup>168</sup> Juan Antonio, Gisbert Calabuig. Medicina Legal y Práctica Forense (en colaboración con el Prof. L. López Gómez). Tomo II. 2da edición, Editorial García Muñoz. Valencia, 1961. Pág. 149.

<sup>169</sup> Ruiz González, Francisco. Introducción a la Investigación Criminal. Iberoamericana de Ediciones, Colombia, 1989. Pág. 157.

aparecen antes de que se haya tocado nada; vehículos que han entrado en colisión, fotografiados antes de que se haya hecho ninguna reparación; carreteras, edificios y otros lugares que pueden estar a muchos kilómetros del Tribunal; heridas que ya se habrán cicatrizado y no serán visibles cuando se celebre el juicio; Impresiones fotográficas fieles de documentos cuyos originales no sean asequibles. De esta manera se tiene que la fotografía obtenida en el lugar de los hechos, tiene carácter descriptivo.

2) *Para presentar los resultados de un experimento o prueba* (en muchos casos realizado en el laboratorio), que no es posible demostrar ante el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, por ejemplo, fotomicrografías, fotografías tomadas con fluorescencia ultravioleta, fotografía ilustrando el ensayo o medida; comparaciones fotográficas demostrando la similitud entre huellas de dedos, de pies, de marcas de herramientas marcas de neumáticos, balas disparadas o cápsulas de cartuchos, etcétera.

3) *Para mostrar algún detalle* que sólo la fotografía puede revelar (fotografías de infrarrojo tomadas con filtros especiales).

La fotografía para ser tomada en consideración por el órgano jurisdiccional, debería de reunir algunos puntos, a saber:

- *Presentación.* No debe existir retoque en los negativos o copias que se utilizan como evidencia. Simplemente se permite un control en las sombras durante el positivado y generalmente es, en verdad, esencial; pero no debe existir punteado, incluso cuando el retocar un punto o dos no falsee la muestra. Es un axioma legal que no solamente se debe hacer justicia, sino que se debe demostrar a la sociedad, a todos, que la justicia se está ejerciendo. De esta forma las fotografías utilizadas como pruebas, no

solamente deben estar libres de falseamiento, sino que debe ser evidente que no existe posibilidad de ello.

Esto requiere un trabajo de laboratorio limpio. Pero si, a pesar de ello, el negativo o copia muestran algún defecto, se debe dejar y debe desestimarse o explicarse ante el juzgador si éste lo considera necesario.<sup>170</sup>

- *No se trate de poner en su sitio nada que hubiese sido desplazado inadvertidamente.* El fotógrafo debe limitarse, simplemente, a registrar en la foto lo que esté por delante de su cámara, y explicar, si es necesario, cualquier discrepancia que pueda haber entre lo que presenta la fotografía y lo que describen los testigos.

- *No existe lugar para trucos técnicos ingeniosos en este campo;* el mero hecho de que la fotografía se va a utilizar para ilustrar puntos de evidencia, implica la convicción de que la cámara no miente, y por ello todo el trabajo será tan directo como sea posible. Por supuesto, se exceptúan las fotografías obtenidas en condiciones de laboratorio de asuntos normalmente invisibles para el ojo humano.

- *No existe un tipo de impresión fotográfica reconocido como patrón para que se constituya en prueba;* sin embargo, se ha establecido que la fotografía oficial debería estar acompañada de una reglilla métrica y que lleve los datos de identificación del caso, se sugiere que en ese instrumento se cuente con los colores primarios insertados como medida de seguridad de que la fijación no sufrió alteración alguna respecto del color original de los objetos.

---

<sup>170</sup> Guzmán, Carlos Alberto. Manual de Criminalística I. 1ra Edición. Editorial La Rocca. 1997. Buenos Aires. Pág. 172.

- Por otro lado, *las impresiones fotográficas se pueden sencillamente montar sobre un soporte ya cartulina u hojas bond*, se deben intitular en forma descriptiva y breve. Se pueden positivar una serie de fotografías con un margen ancho a la izquierda numerándola y encuadernándolas con una cubierta ligera, como un libro.

- *El tamaño de las impresiones fotográficas depende de dos cosas:* consideraciones de perspectiva, y el hecho de que serán examinadas a mano. La perspectiva deberá ser todo lo correcta posible cuando se mire la copia a la distancia normal de visión. Las impresiones fotográficas deben tener un tamaño que facilite el tenerlas en la mano. El tamaño que cumple con ambos requisitos es el comprendido entre 12.5 x 10 y 30 x 25 cm.

- *El número de impresiones fotográficas que deba producirse depende del criterio del investigador* o en función del tipo de investigación y de la etapa procesal que corresponda.

- *Los títulos deben ser únicamente un resumen de los hechos;* nunca debe existir nada que indique conclusiones que apoyen a una u otra parte.

- *Con fotografías de un tipo más técnico*, como las que se utilizan para comparar huellas digitales, marcas de herramientas, lesiones, etcétera, se permite, y frecuentemente es necesario, indicar los puntos importantes por medio, por ejemplo, de líneas rectas o flechas. Pero si alguna de las líneas oscurece inevitablemente algún detalle, incluso algún detalle innecesario, siempre debe existir una impresión fotográfica sin señales para poder consultarla.

La fotografía forense se ha ido subdividiendo en una amplia gama de técnicas especializadas de acuerdo con las exigencias del caso, la fotografía

en sentido amplio, se combina con técnicas especiales, como son: Macro y microfotografía, fotografía con radiaciones invisibles, infrarrojas y ultravioletas; radiografías, etcétera. Todas las modalidades tienen el propósito de complementar de manera gráfica, los informes periciales que se remiten a la autoridad judicial, o a cualquier otra que funde y motive su reclamo<sup>171</sup>.

Las diversas técnicas de la fotografía especializada, se aplican de acuerdo al indicio que se requiere fijar o las características del mismo que se quieran resaltar, a saber:

La fotografía ultravioleta (UV) por reflexión y fluorescencia tiene numerosas aplicaciones. Muchas de éstas no interesan al fotógrafo práctico para su trabajo diario, pero sí al fotógrafo forense, la apariencia de un objeto fotografiado por UV y fluorescencia o por fluorescencia puede ser completamente distinta a la apariencia visible normal. No hay una regla general sobre el método que ha de usarse con un fin particular; si puede verse el detalle que quiere registrarse (en presencia o ausencia de la fluorescencia) podrá usarse el método de fluorescencia; de lo contrario sólo la experiencia puede demostrar cuándo podrá obtenerse la información requerida mediante la fotografía UV.

Algunas de las aplicaciones más comunes de la fotografía UV y de fluorescencia son: para examinar documentos falsificados o alterados; las huellas digitales sobre fondos borrosos se ponen de manifiesto con toda claridad usando la fluorescencia si se las impregna previamente con un polvo fluorescente, como el antraceno. Algunas piedras preciosas y semipreciosas

---

<sup>171</sup> Ob. Cit. Pág. 173.

pueden diferenciarse de sus imitaciones de pasta y las perlas naturales distinguirse de las artificiales por fluorescencia; las manchas de líquido seminal y otros fluidos orgánicos dan una fluorescencia fuerte.

Frecuentemente puede demostrarse la presencia de fluidos orgánicos en los tejidos por un cambio de nivel general de fluorescencia. Todos los fluidos corporales son fluorescentes en alguna medida, y pueden ser detectados mediante su examen a la luz ultravioleta, incluso cuando se dispone de ellos en muy pequeña cantidad.

Puede ser necesario completar muchos de estos y otros métodos de análisis U. V. con radiografías, análisis químicos y también fotografía infrarroja y en cualquier caso la interpretación de estos resultados requiere una experiencia especial, ya que representan una versión visible diferente de unos estados invisibles.

Es recomendable que el perito elabore, aún y cuando no sea requerido, un registro detallado de las condiciones técnicas, y características bajo las que fue elaborado el informe fotográfico, pues es posible que la autoridad que conozca formule petición solicitando aclarar dudas o demostrar la veracidad de que la fijación fue apegada a los hechos que se investigan, para lo que se recomienda se incluyan como mínimo de contenido los datos siguientes:

1. Ubicación del lugar de los hechos.
2. Tipo de cámara empleada en la fijación.
3. Película fotográfica empleada (ISO).
4. Fecha de la fijación.
5. Número de rollo de la fijación.
6. Averiguación Previa/Causa Penal/Partida/Expediente.

7. Tipo de diligencia en que se lleva a cabo la fijación.
8. Forma de marcado del rollo y de los negativos.
9. Nombre del Perito Fotógrafo.
10. Número de toma.
11. Descripción de la toma.
12. Diafragma y velocidad de la toma.
13. Objetivo utilizado (lente).
14. Distancia y orientación de la toma.
15. Observaciones de la toma.

Para efectos procesales, la fotografía forense se torna auxiliar de la Criminalística, en los aspectos siguientes<sup>172</sup>:

*a) Obtención de registro de identificación de personas.* Se debe verificar, de manera inicial, si el sujeto a quien se debe practicar, posee un registro anterior, buscando para ello en el archivo alfabético, de lo contrario deberá hacerse uno, anotando sus características específicas.

*b) Reseña fotográfica de cadáveres.* Este tipo de fijación esta encaminada, ya sea a establecer la identidad del sujeto cuando se halla en calidad de desconocido ya a fijar aspectos de interés Criminalístico que contribuyan al esclarecimiento de los hechos. Por su trascendencia, esta modalidad debe ser llevada a cabo con excesivo cuidado, dada la imposibilidad de repetir el proceso con las condiciones en que se presenta en espacio y tiempo, sobre todo cuando se ha realizado la inhumación.

---

<sup>172</sup> Montiel, Juventino. Manual de Criminalística 3. 1ra Edición, Editorial Limusa. 1997, México. Pág. 198- 199.

c) *Fotografía en diligencia de Inspección Ocular.* La participación en este tipo de tareas, exige fotografías desde distintos ángulos de visión. Dada la diversidad de condiciones y sitios que se inspeccionan no existen reglas generales para la participación del fotógrafo, sin embargo, su labor deberá comprender los aspectos técnicos propios de su materia, y fijar los aspectos que particularmente, por dirección del Criminalista le sean indicados.

No está de más señalar que la fotografía con color permite captar una parte de la realidad externa con mayor realismo y consecuentemente con mayor objetividad que la de blanco y negro, pues los detalles sobre presunción relacionada con la naturaleza de líquidos, manchas, marcas, etc., pueden quedar mejor definidos y servir de guía cuando el estudio al que sea sometida resulte el adecuado. Así, existen casos en que la fotografía deberá atender a particularidades que se dan de acuerdo al caso específico<sup>173</sup>.

### **5.5.3. QUÍMICA FORENSE.**

Es la ciencia encargada de estudiar la composición interna y propiedades de los cuerpos y sus transformaciones. La Química Forense coadyuva en la procuración y administración de justicia a descifrar los tóxicos, químicos u otra clase de sustancias encontradas en el cuerpo humano o en decomisos de sustancias ilícitas, así como de manchas encontradas en el lugar de los hechos o de hallazgo. Aporta a la Criminalística el empleo de la Química Analítica, Bioquímica, Química

---

<sup>173</sup> Tomando de base lo estipulado en el sitio: <http://www.mailxmail.com/curso-criminalistica-ciencias-forenses/fotografia-forense>

Orgánica e Inorgánica y Microquímica, y en conjunto con la Física se realizan los métodos de cromatografía en papel y de gases<sup>174</sup>.

#### **5.5.3.1. TOXICOLOGÍA FORENSE.**

Es la rama de toxicología que estudia los métodos de investigación medico-legal en los casos de envenenamiento y muerte. Muchas sustancias tóxicas no generan ninguna lesión característica, de tal manera que si se sospecha alguna reacción tóxica, la investigación visual no sería del todo suficiente para llegar a una conclusión.

Un toxicólogo forense debe considerar el contexto de la investigación, particularmente cualquier síntoma físico que se haya presentado, y cualquier otro tipo de evidencia recolectado en la escena del crimen que pueda ayudar al esclarecimiento del mismo, tales como recipientes con medicamentos, polvos, residuos y otras sustancias químicas disponibles. Con dicha información y con las muestras de evidencia, el toxicólogo forense debe entonces determinar cuales sustancias tóxicas están presentes en ellas, bajo que concentraciones, y cual serían los efectos de dichas sustancias en el organismo humano.

La Toxicología Forense, entonces, determina la existencia de sustancias tóxicas en órganos y tejidos humanos. Mucho del trabajo

---

<sup>174</sup> Juan Antonio, Gisbert Calabuig. Medicina legal y Toxicología. Editorial Salvat-Masson. Barcelona, 1991. 5ª edición, 1998. Pág. 48

concierno al rol que tienen los agentes tóxicos en la causa o contribución de la muerte de una persona.<sup>175</sup>

Determinar la naturaleza de alguna sustancia ingerida no es normalmente una tarea fácil, ya que es muy raro que una sustancia química permanezca intacta después de ser ingerida sin antes haber sido metabolizada por los procesos naturales del cuerpo humano. Por ejemplo: heroína es casi inmediatamente metabolizada a morfina, haciendo factores tales como marcas de inyección y determinación de pureza química necesarios para poder confirmar el diagnóstico<sup>176</sup>.

#### **5.5.4. BALÍSTICA FORENSE**

La palabra balística proviene del latín “balista” y ésta a su vez del griego “ballo” que significa lanzar o arrojar; este último hace referencia a las antiguas armas para lanzar flechas denominadas ballestas. La Balística ha sido definida por la Real Academia de la Lengua Española como: La ciencia que estudia la trayectoria, el alcance y la dirección de los proyectiles. La Balística Forense, es la ciencia que estudia integralmente (interna, externa y de efecto) las armas de fuego, proyectiles que dispara, los impactos que estos producen; determinación de calibre, de la correspondencia entre proyectiles o vainas (cascos o casquillos) halladas en el sitio del suceso con un arma sospechosa y verificación de la distancia del disparo.<sup>177</sup>

---

<sup>175</sup> Hernández Gavidia, Mario Alfredo, y otros. Técnicas de investigación del delito. Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial (CNJ-ECJ), El Salvador, 2004. Pág. 3

<sup>176</sup> Información obtenida del sitio: [http://es.wikipedia.org/wiki/Toxicolog%C3%ADa\\_forense](http://es.wikipedia.org/wiki/Toxicolog%C3%ADa_forense)

<sup>177</sup> Laínez, Miguel Antonio. Ponencia denominada “Técnicas Balísticas”. Realizada en el II Congreso de Ciencias Penales “Las Ciencias Forenses en la Administración de Justicia”. Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Departamento de Derecho Penal, de fecha 24 de Septiembre de 2009.

Es la ciencia que estudia las armas de fuego y los efectos químico - físicos que se producen al ser disparadas, con el fin de auxiliar a la Criminalística, para exponer sus resultados mediante un dictamen ante los encargados de procurar y administrar justicia.

La Balística Forense para su estudio se divide en<sup>178</sup>:

a) *Balística Interior*: cuyos estudios comprende desde el momento en que el percutor hiere el capsul y termina en el preciso instante en que el proyectil abandona el cañón del arma.

b) *Balística Exterior*: comprende el estudio de los fenómenos que suceden desde el momento en que el proyectil abandona la boca del cañón del arma hasta que impacta un blanco u objetivo, o bien se detiene por acción de la gravedad.

c) *Balística de Efectos*: comprende el estudio de los daños que ocasiona el proyectil en su trayecto, dentro del objeto en el que se impacta y hasta que queda en reposo.

Para la identificación de los elementos,<sup>179</sup> se divide en:

1. *Balística Microcomparativa*: se trata del estudio microscópico comparativo que se efectúa con los elementos "problema" y los elementos "testigo", para determinar el arma que los disparó; si fueron disparados y percutidos por una misma arma de fuego, etc.

---

<sup>178</sup> Ibidem.

<sup>179</sup> Hernández Gavidia, Mario Alfredo, y otros. Ob. Cit. Pág. 61

2. *Balística Reconstructiva*: comprende todos los estudios que el perito debe realizar, apoyado en los dictámenes de otras especialidades que hayan intervenido, por ejemplo: Química, Medicina Forense, Criminalística de Campo; entre otras, para llegar a conclusiones que indiquen la posición víctima - victimario, distancia a la que se hicieron los disparos, número de armas que participaron en un hecho, etc. y poder realizar una reconstrucción de los hechos.

d) *Balística Identificativa*: comprende los estudios necesarios que efectúa un perito con el fin de identificar un arma de fuego, su origen, marca, modelo, calibre, etc.; así como todas las identificaciones que se hacen de los elementos balísticos encontrados o recolectados en un lugar de hechos.

La función del perito en Balística Forense, reviste una gran importancia y trascendencia, ya que es la persona que dará una opinión profesional en cualquier asunto donde se involucren armas de fuego, sus proyectiles y sus efectos, a fin de auxiliar al Ministerio Público en la indagatoria o al Juez dentro del proceso penal.

El perito en balística para cumplir eficazmente con su trabajo, debe tener amplios conocimientos de armas y su funcionamiento, así como de las técnicas empleadas para la comparación de balas y casquillos.

En todo hecho delictuoso en donde intervino el uso o manejo de un arma de fuego, lo primero que se debe estudiar son las características y el funcionamiento del arma, si es que se cuenta con ella.

Las características del arma que pueden resultar de interés para quien solicite la intervención pericial (Ministerio Público o Juez) son:

- A) Tipo (revolver, pistola, escopeta, fusil, carabina, etc.).
- B) Marca de fabricación (Colt, Beretta, S&W, etc.)
- C) Modelo.
- D) Matrícula.
- E) Calibre.
- F) Sistema de disparo.
- G) País de origen.
- H) Descripción de las características principales del arma (Pavonado, cachas, leyendas, miras, etc.).
- I) Estado de conservación y funcionamiento.

Con la identificación de balas, el solicitante de la intervención pericial (Ministerio Público o Juez) obtiene no sólo su identidad junto con la del arma de que procede, sino también el conocimiento completo de las marcas producidas en ella por el interior del cañón (ánima) de ésta, datos que la individualizan.

Sirve al Ministerio Público o Juez el saber que la anchura, la profundidad, el paso de las estrías, las ralladuras de éstas, así como otras peculiaridades debido al material defectuoso, el desgaste natural y amelladuras accidentales, individualizan el interior del cañón de un arma y hacen posible la identificación de la bala que ha pasado a través de él.

### ***Heridas de bala en general.***

#### ***Descarga de una pistola.***

Cuando se descarga una pistola, sale del cañón de la misma el siguiente material:

- La bala;

- Gas;
- Pólvora (quemada y sin quemar);
- Tizne;
- Fragmentos de bala y su envoltura;
- Compuestos de la cápsula (plomo, antimonio y bario);
- Cobre, bronce y níquel del cartucho.

### ***Heridas por donde entró la bala:*<sup>180</sup>**

Una vez se hace la determinación de que la herida es de bala, es necesario determinar cuál es el orificio de entrada.

Cuando una bala hace contacto con la piel inicialmente produce una indentación de la piel debido a la elasticidad de los tejidos, haciendo que la piel se estreche. La bala al dispararse tiene movimiento rotativo y hacia delante y al hacer contacto con la piel pierde velocidad. La bala penetra al cuerpo como si fuera taladro.

En este proceso una pequeña porción de la piel alrededor del orificio entra en contacto con el plomo haciendo que este deje alrededor del orificio humo y otras partículas de la bala, formando un aro gris alrededor del orificio. A este aro se le llama anillo de residuos, aro de contusión, anillo de abrasión, etc.

Una vez ha ocurrido la penetración del proyectil, la piel retorna a su posición haciendo posible que el orificio se vea más pequeño de lo que realmente es debido a la elasticidad de la piel.

---

<sup>180</sup> Ruiz González, Francisco. Ob. Cit. Pág. 83.

Si el impacto del plomo es a un ángulo, el anillo de contusión (zona gris) será alargado, los anillos de abrasión simétricos indicarían que fue un balazo directo, sin embargo, esto no es necesariamente cierto; la trayectoria de una bala sólo puede determinarse mediante el examen interno del cuerpo.

Por lo general, las heridas de bala o entrada sangran poco debido a que en ese punto la destrucción de tejidos es poca (relativo).

Las heridas de entrada, con excepción de las heridas por contacto sobre huesos, tienden a ser pequeñas, circulares y regulares.

### ***Heridas de salida:***

En su paso por el cuerpo, la bala acumula al frente una gran cantidad de tejidos y si tiene suficiente fuerza pasará por esa masa de tejidos como si estallara.

Como consecuencia de este proceso, las heridas de salida son más grandes que el tamaño del plomo y sus bordes son rasgados, los bordes por lo general tienen una apariencia hacia fuera y la pérdida de sangre es cuantiosa. En muchos casos una masa de tejido y grasa se aprecia en los orificios de salida.

Por lo general no hay anillo de abrasión. Se presenta un anillo de abrasión cuando la herida de salida esta sostenida por un objeto firme como es un cinturón o la pared, como es el caso de una herida infligida en un individuo apoyado en una pared.

### ***Heridas de bala en los huesos.*<sup>181</sup>**

Si el plomo a su paso por el cuerpo sólo encuentra tejidos, es muy probable que los pase de un lado a otro. Sin embargo, si impacta un hueso es muy difícil predecir qué ocurrirá.

El tamaño y la resistencia del hueso son importantes, la velocidad de la bala y el ángulo de impacto. Por ejemplo, una bala de rifle de alta velocidad puede pasar como un taladro por un hueso sin producir fractura alguna.

Por otro lado, si el plomo hace contacto a un ángulo con un hueso resistente, el daño será grande a los tejidos y otros huesos debido a que el plomo hace que los fragmentos de huesos se conviertan en plomos adicionales. Esto ocurre cuando el impacto es a un ángulo en el pecho.

La herida de entrada es un agujero punzado, circular u ovalado con bordes ásperos. La superficie opuesta es biselada. En cráneos, por ejemplo, el agujero de la herida de entrada se encuentra biselado en la parte interna.

La herida de salida es biselada o con cráteres. En cráneos, el agujero de salida está biselado en la parte externa.

### ***Distancia del disparo:***

La distancia a la cual se hace un disparo, se puede clasificar en tres:

- Cañón en contacto con la piel (Heridas de contacto)

---

<sup>181</sup> Hernández Gavidia, Mario Alfredo, y otros. Ob. Cit. Pág. 63

- Cañón a 2" o 18" pulgadas (Heridas intermedias)
- Cañón a 18" o más.

***Heridas de contacto:***<sup>182</sup>

Estas heridas se producen cuando el cañón está en contacto con la piel. Esta herida es producida por la penetración del plomo, la flama y la expansión de los gases al quemarse la pólvora.

El daño que se puede apreciar a simple vista es más, debido al estallido de la bala y la flama que al plomo en sí.

El orificio de entrada es sucio y rasgado, mucho mayor que el tamaño de la bala, el área adyacente al orificio aparece chamuscado.

En heridas de contacto sobre el hueso así como en la cabeza puede encontrarse:

- El tizne se deposita por lo general en la parte superior del cráneo, alrededor de la entrada de la bala en el hueso,
- Una herida radial de entrada se produce a menudo debido a la expansión subcutánea de los gases de la pólvora entre la piel y el hueso,
- También se podrá depositar tizne en la parte interior del cráneo y sobre la duramáter,
- Se puede encontrar presentes fracturas craneales discontinuas.

***Excepción:***

---

<sup>182</sup> Ruiz González, Francisco. Ob. Cit. Pág. 85.

Cuando el cañón del arma se presiona fuertemente sobre la piel, el orificio de entrada se parece a un orificio producido por un disparo a distancia y solamente cuando se practica la autopsia se puede determinar por el daño interno causado por el plomo y la deflagración de los gases.

El orificio es limpio, heridas de 2” a 18” pulgadas (5 a 46 cm): Cuando el disparo se ha hecho cerca de la piel se pueden apreciar dos áreas descoloradas en la misma que se conocen como: anillo de residuo y tatuaje. Esta decoloración se puede encontrar en la ropa.

Anillo de residuo: si el disparo es de 2” a 18” pulgadas (5 a 46 cm) de distancia, el orificio de entrada presentará señales de ahumamiento y salpicaduras de pólvoras alrededor de la misma, dándoles una apariencia sucia que puede removerse (pólvora negra).

Se pueden hacer disparos de prueba para reproducir el patrón de la zona.

Tatuaje: al producirse el disparo, granos o partículas de metal que no se han quemado, llega conjuntamente con el proyectil y penetra en la piel. Esas partículas de pólvora y metal se conocen como el tatuaje, no puede ser removido al igual que el anterior.

### ***Heridas intermedias de bala<sup>183</sup>:***

La distancia es mayor que para las heridas de contacto, pero lo suficientemente cerca como para causar “tatuaje de pólvora” en la piel.

---

<sup>183</sup> Hernández Gavidia, Mario Alfredo, y otros. Ob. Cit. Pág. 65

La distancia máxima para que una pistola deje un tatuaje de pólvora es de 24 pulgadas (60.96 cm) para la pólvora en escamas, 36 pulgadas (91.94 cm) para la pólvora de bala sin brillo y 48 pulgadas (121.92 cm) para la pólvora de bala.

Se produce un tatuaje de la pólvora como resultado del impacto de los gránulos no quemados y quemados de la pólvora sobre la piel.

El diámetro y la densidad del patrón del tatuaje de la pólvora puede utilizarse para determinar la distancia. La misma arma y municiones deberían usarse ya que los patrones de la pólvora varían de revólver a revólver y de munición a munición.

También se encuentra presente tizne (ennegrecimiento de la pólvora) en las heridas de bala cercana hasta una distancia de 6 pulgadas (15.24 cm) o a 10 pulgadas (25.40 cm).

Se puede limpiar el tizne pero no el tatuaje de la pólvora.

Tanto el pelo como la ropa pueden interferir en el tatuaje de la pólvora hasta cierto grado. Se debe examinar toda la ropa.

### ***Heridas de bala a distancia:***

La distancia es mayor que para las heridas intermedias. No se encuentra presente ni tizne ni tatuaje de pólvora.

No se puede determinar la distancia exacta. No se puede diferenciar la herida por donde entró la bala y por donde salió.

### ***Heridas con escopetas.*<sup>184</sup>**

Es el arma mortífera por excelencia que se usa tanto para asesinatos como suicidios. Los tipos de escopetas varían, pero el más común es el calibre 12 (gauge).

Una escopeta calibre 12 dispara contra una persona a una distancia aproximadamente de 10" pulgadas (25.4 cm) produce una herida del tamaño de ½ dólar (grande). Si el disparo es a una distancia mayor se desarrollará un patrón de X triples impactos sin un centro. Si el disparo es a corta distancia el tamaño de la herida es sumamente grande (rompe tejidos).

El tamaño del patrón de dispersión de los perdigones también es influenciado por el tamaño del cañón y si este ha sido reducido. Generalmente las escopetas de doble cañón tienen uso sin estrías y el otro achicado. La distancia a la cual se hace un disparo de escopeta se puede determinar mediante disparos de prueba y además cuando la escopeta se ha usado cerca de la piel esta aparecía quemada, chamuscada y con los tejidos quemados casi igual que lo que sucede con los disparos de contacto de pistolas y revólveres.

Un cartucho que tenga una carga de bird-shot al ser disparado por una escopeta calibre 12 generalmente los perdigones se quedan alojados en el cuerpo aunque el disparo haya sido a corta distancia.

Si la víctima es alcanzada por un disparo de escopeta en partes finas del cuerpo, como el cuello, hombros, la herida de entrada será más pequeña que la de salida que se presentará muy ampliada y lacerada, sin embargo si la víctima es alcanzada en áreas del cuerpo que sean protuberantes es muy

---

<sup>184</sup> Ruiz González, Francisco. Ob. Cit. Pág. 87.

probable que de haber un orificio de salida este sea más pequeño que el de entrada.

### ***Trayectoria de los disparos***

La determinación de la trayectoria del proyectil hace posible saber la posición de los protagonistas al momento del incidente.

Es muy difícil determinar la posición de la cual se hace un disparo de la observación de las heridas solamente, sin embargo, se puede inferir por la trayectoria del proyectil y el lugar, en algunos casos, en donde se encuentra incrustado.

Si se tiene ante sí una persona con dos disparos de escopeta, usted tiene ante sí un posible homicidio, por otro, si es un solo disparo de escopeta u otra armas, cuyos movimientos sean verticales, prodría estar ante un posible suicidio o intento de suicidio. Un investigador siempre debe estar alerta a sucesos donde se alega que un arma se dispara mientras se limpia. No hay disparos safados, hay disparos disparados<sup>185</sup>.

Muchas veces un investigador se confundo cuando tiene un caso en donde hay anillo de residuo y tatuaje en donde ha habido un disparo en el cual el cañón del arma fue presionado fuertemente sobre una ropa fina usada por la víctima. Al hacer el examen para determinar la presencia de pólvora y otros residuos el mismo da negativo y el investigador concluye que el disparo es a distancia. Sin embargo, no es así porque la ropa facilita que tanto la pólvora como los residuos penetren a través del orificio y solamente por medio de la autopsia se revela la verdad.

---

<sup>185</sup> Ibidem. Pág. 90

### ***Clases de heridas:***

Traumatología es un nombre formado por dos raíces: trauma que significa golpe o lesión causada a los tejidos del cuerpo por el impacto súbito y brusco de u cuerpo en movimiento y logía que viene del latín logus que quiere decir estudio o tratado. En otras palabras, traumatología es el estudio de los cambio operados en los tejidos de un organismo vivo al recibir el impacto de un cuerpo duro en movimiento y la lesión que se produce correlativa al tamaño, consistencia y forma del cuerpo duro que produce el trauma a su velocidad, ángulo del impacto y su duración y a la naturaleza del tejido afectado.

Heridas: una herida es el rompimiento, la interrupción o solución en la continuidad de un tejido del cuerpo debido a un trauma (golpe).

El tiempo que ocurre entre e impacto de la fuerza y la presencia de la herida se le reconoce en medicina forense como el período latente y es equivalente al período de incubación de una enfermedad contagiosa o infecciosa y varía según el objeto que produce el trauma y los tejidos que reciben el trauma.

Se puede determinar si el impacto o trauma sucede en vida o post mortem por la hemorragia o infección que produce y la inflamación del área afectada, si es en un cadáver la piel que es apergaminada, se rompe meramente como si fuera una cartulina sin que se manifieste en él los indicios o expresiones de vida.

### ***Clasificación de las heridas:***

Las heridas se dividen generalmente en<sup>186</sup>:

- Contusiones, se produce cuando un arma o artefacto duro de forma roma estropea o magulla los tejidos sin romperlos. Es la colisión entre un cuerpo roma (potencial) y el cuerpo de un organismo (resistencia). Pueden ser superficiales o profundas de acuerdo al golpe y al tejido afectado y se caracteriza por los derrames sanguíneos que le acompañan.

Las formas más corrientes son: las alargadas, producidas por golpes con bastones, cinturones, látigos; las cuadrangulares, que reproducen la forma del instrumento; las digitales producidas por la presión de los dedos.

- Abrasiones, erosiones, excoriaciones: son heridas superficiales que se producen por frotación o cuando el objeto que las produce llega al tejido en forma tangencial. En estas heridas se afecta la epidermis del organismo, en estas hay poca efusión de sangre y sana rápidamente si no hay infección. Estas lesiones se producen generalmente con las uñas, rrazamientos sobre superficies ásperas.
- Laceraciones: son regularmente de bordes irregulares, rasgadas, con un solo parecido a las contusiones que es, usualmente, producida por un objeto sin filo. Cuando el impacto que produce una laceración es sobre áreas óseas se forman sobre la piel desprendimientos parciales de tejidos en forma de colgajos.

---

<sup>186</sup> Ruiz González, Francisco. Ob. Cit. Pág. 92.

- Heridas incisivas: son producidas por objetos filosos y cortantes que seccionan la piel, limpiamente, dejando bordes uniformes.
- Heridas punzantes o penetrantes: son producidas por objetos corto punzantes, son limitadas en amplitud pero son profundas. El orificio de entrada es más pequeño que la forma del objeto debido a la elasticidad de la piel. Cuando la herida ocurre post mortem el orificio se asemeja en tamaño al objeto que lo produce.
- Heridas de bala: son producidas por armas de fuego diseñadas, construidas y adecuadas, para imprimir o transferir a uno o más objetos denominados genéricamente proyectiles, una energía de movimiento que les permita desplazarse a distancia, con un sentido y dirección determinados; utilizando para ello, la fuerza expansiva o propulsora de los gases, producto de la combustión activa o deflagración de la pólvora. Cuando el proyectil ingresa al cuerpo suele aparecer en la piel un área de contusión y que se conoce por anillo de contusión, este anillo a veces puede producirse por el mango del objeto cuando éste penetra en su totalidad. En estas heridas cuando hay orificio de salida, este orificio carece de anillo de contusión.
- Heridas de explosión: en estas lesiones hay variadas manifestaciones en distintos órganos del cuerpo que van desde hemorragias, ruptura de oídos y destrucción de órganos internos. Las explosiones producen un efecto que se conoce como “onda explosiva” que no son otra cosa que los cambios que se producen en el ambiente después de una explosión y que tiene la capacidad para producir graves heridas o lesiones a una persona.

- Mordeduras: son contusas y laceradas y se producen por la oclusión y tracción de los dientes mediante un mecánico combinado de presión y desgarre.
- Aplastamientos: esta herida se produce por efecto de presiones prolongadas en diferentes partes del cuerpo. Ocurren en caso de automóviles y otros vehículos.
- Arrancamientos o desprendimientos: son de naturaleza lacerada y contusa con una marcada irregularidad de los bordes, magullamiento y equimosis, al igual que el deshilachamiento o de tendones.
- Quemaduras: Se producen por cambios intensos de temperatura, calor excesivo o frío excesivo, por fricción, química o biológica o por electricidad.

***Características varias:***

- Es imposible determinar el calibre de una bala por medio de una radiografía de la misma tomada en el cuerpo debido a la distorsión de los rayos x.

- El calibre de una bala no puede determinarse por el agujero de entrada causada en la piel.

- La trayectoria de la bala cuando atraviesa el cuerpo depende de.

- a) la posición de la víctima,
- b) la posición del agresor,
- c) el ángulo en que se sostenía el arma.

**DEFINICIONES:** <sup>187</sup>

*QUEMADURA:* cuando se descarga un arma con el cañón en contacto con la piel, el calor y la llama puede chamuscar o quemar el tejido.

*HERIDA CERCANA:* el cañón del arma no está en contacto con la piel pero se encuentra a menos de 14 pulgadas (60 cm) de la víctima en el momento de ser descargado.

*HERIDA DE CONTACTO:* El cañón del arma se encuentra en contacto con la piel en el momento de su descarga.

*HERIDA DE ARMA DE FUEGO:* Son las heridas inflingidas por proyectiles disparados de rifles, pistolas, escopetas o armas de fuego automáticas.

*ALTA VELOCIDAD:* Más de 2500 pies por segundo (750 mts/seg).

*HERIDAS DE PROYECTIL:* Todas las heridas producidas por tiro de fusil, incluyendo aquellas causadas por granadas de metralla, granadas, morteros y artillería.

*MANCHAS DE TIZNE O SUCIEDAD:* Cuando se descarga un arma a una distancia corta podrán verse manchas producidas por el humo, hollín y ocasionalmente por granos de pólvora no quemada en la piel o vestimenta de la víctima. Este depósito puede quitarse o lavarse.

---

<sup>187</sup> Información en base a lo expuesto por Hernández Gavidia, Mario Alfredo, y otros. Técnicas de investigación del delito. Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial (CNJ-ECJ), El Salvador, 2004. Pág. 52

*MANCHAS DE POLVORA SALPICADAS:* Residuo de pólvora que se asemeja al tatuaje pero que no ha penetrado la piel y que puede ser quitado lavándolo con agua y jabón.

*TATUAJE:* cuando se descarga un arma a una distancia corta la pólvora no quemada y otros materiales del ánima del arma pueden penetrar la piel. Dichas partículas no pueden quitarse o lavarse, y dejan una marca permanente.

*TIPOS DE HERIDAS DE PROYECTIL:* las heridas de proyectil pueden: no penetrantes, penetrantes o de perforación.

*HERIDA NO PENETRANTES:* el misil no entra en el cuerpo, produce abrasiones, contusiones o laceraciones en la piel. Se registras las heridas de entrada o salida del proyectil.

*HERIDAS PENETRANTES:* El proyectil entra en el cuerpo y/u órgano pero no sale del mismo. Como consecuencia de una falta de energía cinética. Hay una herida por la entrada del proyectil pero no hay herida de salida.

*HERIDAS DE PERFORACION:* El proyectil no sólo entra en el cuerpo u órgano sino que también sale del cuerpo por un lugar anatómico diferente. Se registraban las heridas de entrada y salida del proyectil.

### 5.5.5. PLANIMETRIA

La planimetría es la parte de la topografía que estudia el conjunto de métodos y procedimientos que establecen un registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de tamaño y distancia, localizados en el lugar de investigación, y de los cuales se pretende conseguir una representación a escala de todos los detalles de la escena sobre una superficie plana (plano geometría), prescindiendo de su relieve<sup>188</sup>.

### PRESERVACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN

La escena del crimen, es el lugar, espacio, sitio donde se ha suscitado un hecho delictuoso, que merece una investigación criminal por parte del Ministerio Público, con la participación de la Policía Nacional Civil y del Instituto de Medicina Legal, en caso la situación lo requiera.

Al considerarse que las condiciones originales del lugar de investigación son únicas e irrepetibles, se debe proteger y preservar la escena, dependiendo de ello (en gran parte), el éxito o fracaso de la investigación.

*Debiéndose documentar el hecho mediante diversos procedimientos:*

189

1. *Escrito.* Es una descripción continua en términos generales de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación en el momento

---

<sup>188</sup> Tomado del sitio: <http://es.wikipedia.org/wiki/Planimetr%C3%ADa>

<sup>189</sup> Juan Antonio, Gisbert Calabuig. Medicina Legal y Práctica Forense (en colaboración con el Prof. L. López Gómez). Tomo II. 2da edición, Editorial García Muñoz. Valencia, 1961. Pág. 246.

de nuestro arribo. Se emplea un enfoque sintético de narración, que incluye orientación cardinal y medidas.

Debe ser lo suficientemente clara sin ser excesivamente larga. La fijación escrita se apoya siempre en la fotográfica y la planimétrica.

2. *Fotográfico*. Es una documentación gráfica de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación en el momento del arribo de los investigadores.

Deberá de establecerse una progresión fotográfica clara que vaya de vistas generales, medianas, primeros planos, acercamientos y grandes acercamientos, según lo requiera el caso. Cada indicio habrá de fotografiarse empleando un testigo métrico y señalando su ubicación cardinal.

3. *Planimétrico*. El dibujo planimétrico (también conocido como croquis, esquema o planimetría) es un recurso gráfico que establece un registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de tamaño y distancia, localizados en el lugar de investigación. Se realiza generalmente a escala, atendiendo la orientación cardinal. El dibujo planimétrico, en conjunto con las fotografías, complementa la descripción escrita.

4. *Moldeado*. Se realiza cuando en el lugar de investigación se localiza impresiones negativas en superficies blandas, como huellas de calzado o neumáticos. Se emplean resinas o yesos especiales.

5. *Video*. Documenta visual y sonoramente la investigación. Se emplea con mayor frecuencia en reconstrucciones de hechos.

6. *Maqueta*. Se realiza con fines ilustrativos por un especialista, con el fin de gozar de una referencia general del lugar de investigación.

7. *Animación 3D*. Un nuevo recurso tecnológico que emplea software de animación para reconstruir virtualmente una escena del crimen, controlando variables como volumen, iluminación, punto de vista, etc.

Útil para realizar reconstrucciones de hechos y establecer la posibilidad o imposibilidad de las declaraciones de los testigos.

El dibujo planimétrico, no solamente se debe de fijar o delimitar a la escena primaria, sino extenderlo a todos aquellos espacios empleados para la ejecución del delito (escena secundaria).

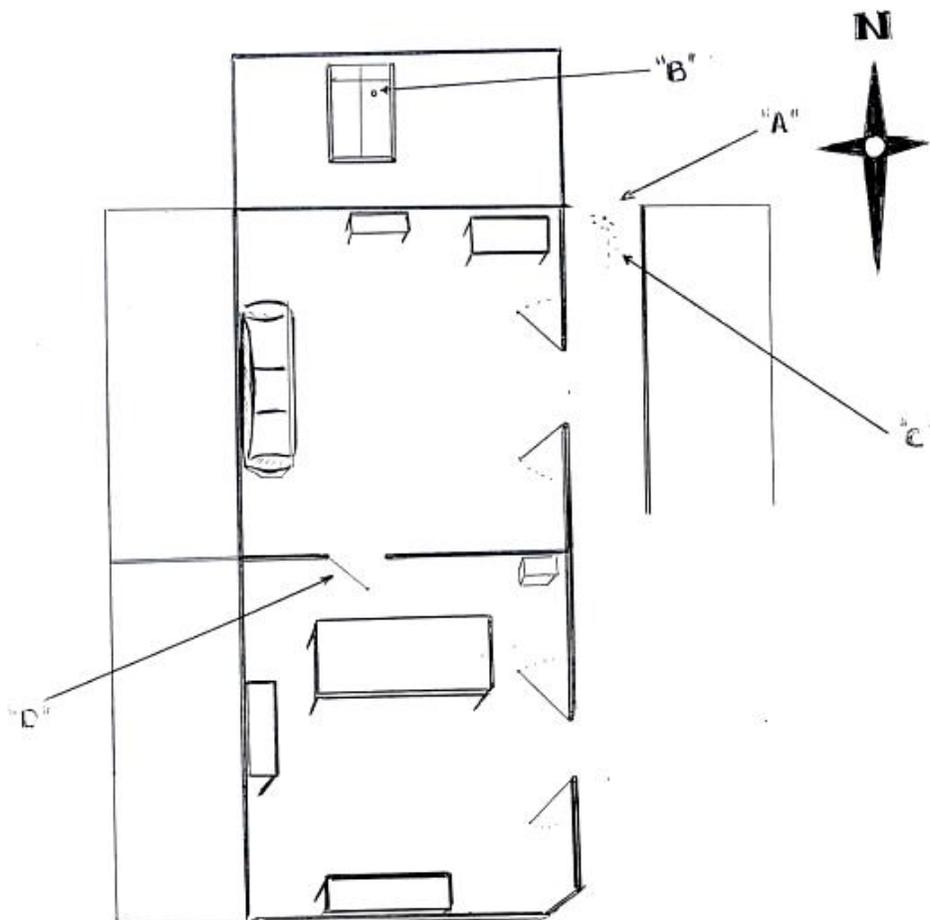
Uno de los sentidos que mas une al ser humano con su entorno es la visión, de tal manera que la información recibida mediante los órganos de la vista, permiten capturar elementos del entorno de modo claro y con menor posibilidad de error, ni de interpretaciones que se alejan inconvenientemente de la realidad; conllevando además, al mejor entendimiento de quién observa y las posteriores acciones legales (captura del sujeto activo del ilícito).

Ejemplo: “Caso Lesiones por Proyecto de Arma de Fuego (PAF)”<sup>190</sup>

---

<sup>190</sup> Imagen tomada del sitio: : <http://es.wikipedia.org/wiki/Planimetr%C3%ADa>

## CROQUIS 1



### LEYENDA DEL CROQUIS

- "A". PUERTA DEL INMUEBLE SITUADO EN JR. MISTI NRO. 180 LA VICTORIA.
- "B". ORIFICIO POR "PAF" EN HOJA DERECHA DE LA VENTANA DE MADERA, INSTALADO EN EL LADO IZQUIERDO DE LA FACHADA.
- "C". MANCHAS PARDO ROJIZAS CON ORIENTACIÓN A SANGRE, EN EL PISO DEL PASADIZO.
- "D". ORIFICIO POR "PAF" EN LA PUERTA DE MADERA, QUE CONDUCE DE LA SALA AL COMEDOR.

### **5.5.6. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA CADENA DE CUSTODIA.**

El presente tema es necesario abordar, pues constituye una garantía o respaldo de la legitimidad de las evidencias encontradas a lo largo de la investigación, siendo que del manejo correcto de ésta depende la objetividad de los resultados, pues ésta garantiza la certeza de que no ha existido manipulación externa o por particulares, pudiendo ser objeto de alteraciones para incriminar o proteger al imputado.

En la doctrina encontramos diversos conceptos referidos a la Cadena de Custodia, entre otros tenemos que tal acepción es entendida como: "...el conjunto de etapas o eslabones desarrollados en forma legítima y científica durante la investigación judicial, con el fin de: a) Evitar la alteración (y/o destrucción) de los indicios materiales al momento (o después) de su recopilación, y b) Dar garantía científica plena de que lo analizado en el laboratorio forense (o presentado en el juicio), es lo mismo recabado (o decomisado) en el propio escenario del delito (o en otro lugar relacionado con el hecho)...".<sup>191</sup>

De lo anterior, podemos colegir que la cadena de custodia de la evidencia, desde el punto de vista técnico-jurídico tiene relación con la intervención material y científica que de acuerdo a la ley realizan los sujetos encargados de manipular la evidencia durante el proceso de investigación.

---

<sup>191</sup> Campos Calderón, J. Federico. La Cadena de Custodia de la Evidencia (Su Relevancia en el Proceso Penal), Revista Justicia de Paz, No. 10, Año IV, Vol-III, Septiembre-Diciembre 2001, El Salvador.

La cadena de custodia, regula dentro de una de sus finalidades dar garantía científica plena que lo analizado en el laboratorio forense, es lo mismo recabado en el propio escenario del delito; se pretende introducir las máximas garantías procesales posibles para lograr una mayor fiabilidad en las conclusiones derivadas de las probanzas; su análisis trasciende al estudio de los eslabones de la cadena, no significa solamente individualizar personas que han tenido contacto con la evidencia, sino también examinar las condiciones y características que presenta lo secuestrado, incautado o recolectado.<sup>192</sup>

La cadena de custodia es el proceso mediante el cual la evidencia material identificada y recolectada en la escena del delito o en el proceso de investigación se le da el tratamiento técnico y legal para que ésta llegue a cada uno de los destinos sin riesgo de alteración o destrucción.

Esta cadena inicia en el momento que la evidencia es identificada, recolectada, embalada y documentada técnicamente hasta que es presentada en el juzgado o tribunal correspondiente.

La evidencia material debe ser documentada en cada uno de los pasos de la recolección desde su inicio, quien entrega, quien recibe, quién o quiénes realizan el análisis o experticia, hasta llegar al tribunal.

Su importancia radica en el hecho de que alterar o romper la cadena se podría contribuir a perjudicar en forma directa al sospechoso y con ello

---

<sup>192</sup> Sentencia de la Sala de lo Penal bajo referencia 488-CAS-2006 de las 10:55 horas del día cuatro de junio de 2007.

afectar el trabajo realizado desde el inicio de la protección de la escena del delito.

Según el Código Procesal Penal promulgado en 2008, la cadena de custodia es el conjunto de requisitos que, cuando sea procedente, deben observarse para demostrar la autenticidad de los objetos y documentos relacionados con un hecho delictivo.<sup>193</sup>

Así mismo, establece que las personas que hayan tenido contacto con los objetos y documentos incautados o recolectados registrarán toda la información necesaria para facilitar la constatación de autenticidad de los mismos en las diferentes etapas de su manejo o utilización, tales como recolección, embalaje, transporte, análisis y custodia.<sup>194</sup>

El defensor o el querellante podrán solicitar el auxilio judicial necesario para que la policía aplique cadena de custodia cuando encontraren objetos o documentos sujetos a tales requisitos.

Por regla general no estarán sujetos a cadena de custodia los objetos que posean características propias, que los diferencien de manera inequívoca de otros de su misma especie.

Es así que los pasos importantes para la correcta conservación de la cadena de custodia son los siguientes:

- a) Reconocimiento o búsqueda de evidencia
- b) Fijación de la evidencia

---

<sup>193</sup> Art. 250 CPP (2008)

<sup>194</sup> Cfr. Art. 251 CPP (2008)

- c) Recolección (embalaje)
- d) Descripción (identificar, rotular, etiquetar, etc.)
- e) Documentación de las personas que tuvieron acceso a las evidencias, con la respectiva descripción del estado en que entregan y reciben el material.
- f) Descripción de la forma o método utilizado para su conservación.

## CAPITULO 6

### LA PRUEBA CIENTÍFICA Y SU VALORACIÓN EN EL PROCESO PENAL

#### 6.1. DEFINICIÓN Y COMPONENTES

***Definición:***

Existen muchas definiciones de prueba entre las cuales podemos citar:

Hernando Devis Echandía<sup>195</sup> señala, en sentido amplio, que “prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente”.

La prueba, en general, es la actividad procesal de los sujetos procesales que pretende, mediante el cumplimiento de específicos requisitos de lugar, tiempo y forma, y el respeto a determinados principios constitucionales y legales, convencer psicológicamente al juez de la veracidad o falsedad de las posiciones antitéticas de las partes, debiendo aquel decidir de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia, sobre la exactitud y certeza de las afirmaciones de hecho efectuadas por aquellas<sup>196</sup>.

Según el profesor Guasp,<sup>197</sup> “la prueba es el acto o serie de actos procesales por los que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo”.

---

<sup>195</sup> Devis Echandía, Hernando. Teoría general de la prueba judicial. Tomo I, Pág. 9.

<sup>196</sup> Casado Pérez, José María. La prueba en el proceso penal salvadoreño. Editorial Lis, El Salvador. 2000. Pág. 18.

<sup>197</sup> Citado por Jaen Vallejo, Manuel. La prueba en el proceso penal. Editorial Ad hoc, Buenos Aires, 2000. Pag. 26.

Gimeno Sendra<sup>198</sup> realiza una definición descriptiva del concepto, refiriéndose a la prueba en el proceso penal como “la actividad de los sujetos procesales dirigida a obtener la convicción del juez o tribunal sobre la preexistencia de los hechos afirmados por las partes, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia del principio de contradicción y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba.

Ahora bien, la prueba científica es el resultado objetivo del análisis técnico o científico practicado a los elementos de prueba o indicios que se recolectan durante la investigación de un delito, el cual es utilizado para adquirir la certeza u orientación sobre los hechos investigados.

Es necesario agregar, que en la investigación del delito se cuenta con dos verdades: la histórica y la técnica; la primera la constituye la versión de los hechos que tanto la víctima y los testigos establecen, y la última la constituye los resultados de los análisis técnicos y científicos de la evidencia recabada, las cuales en su conjunto darán al investigador una versión de los hechos, pudiendo coincidir o no con la histórica. De ahí, entonces, al llegar a la vista pública el Juez establecerá la verdad judicial que será aquella construida en base a la interpretación lógica y racional de todos los medios de prueba vertidos en el juicio.

De lo anterior se puede inferir que la prueba en general posee varios componentes, los cuales se establecen a continuación:

---

<sup>198</sup> Casado Pérez, José María. Ob. Cit. Pág. 19.

## **Componentes.**

El profesor José Cafferata Nores<sup>199</sup> establece que la prueba presenta cuatro aspectos o elementos que pueden ser analizados por separado, aún cuando en el lenguaje jurídico cotidiano no se haga distinción entre ellos: 1) *el elemento de prueba*; 2) *el órgano de prueba*; 3) *el medio de prueba*; 4) *el objeto de la prueba*.

### *1. Elemento de prueba*

Es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.

Estos datos consisten en los rastros o huellas que el hecho delictivo pueda haber dejado en las cosas (rotura, mancha, fluidos, etc.) o en el cuerpo (lesión) o en la psiquis (percepción) de las personas, y el resultado de experimentos u operaciones técnicas sobre ellos (por ejemplo: el peritaje demostró que la mancha es de sangre).

Así, dicho dato para que sea prueba deberá poseer una indiscutible aptitud conviccional potencial o hipotética per se para provocar conocimiento, de acuerdo con las reglas de la lógica, de las ciencias y de la experiencia común, con prescindencia de que así lo logre en el proceso que quiere hacer valer como tal. Por lo que podemos decir que se deben observar los siguientes caracteres:

- *Objetividad*: el dato debe provenir del mundo externo al proceso y no ser mero fruto del conocimiento privado del juez, carente de

---

<sup>199</sup> Cfr. Cafferata Nores, José Ignacio. La prueba en el proceso penal. 5ta Edición. Depalma, Buenos Aires, 2007. Pág. 16.

acreditación objetiva, además debe observarse las reglas de la cadena de custodia requeridas para conservar dicha objetividad.

- *Legalidad*: este requisito alude a la exigencia de obtener o incorporar los datos que servirán de prueba de la forma en que la ley lo establece, no debiendo infringir los derechos del imputado, y obedeciendo en todo momento el protocolo de actuación. Caso contrario dichos elementos se declararán nulos como está dispuesto en el numeral 6 del Art. 224 CPP, invalidándose dicho acto o diligencia y los demás conexos, debiendo reponerse dichos actos o diligencias.

- *Relevancia*: El elemento de prueba será tal no sólo cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho que con él se pretende acreditar, sino también cuando permita fundar sobre éste un juicio de probabilidad. Esta idoneidad convencional es conocida como “relevancia” o “utilidad” de la prueba.

- *Pertinencia*: El dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivos (existencia del hecho) y subjetivo (participación del imputado) de la imputación delictiva, o con cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso.

## 2. *Órgano de prueba*

Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso. Su función es la de intermediario entre la prueba y el juez. El dato conviccional que transmite puede haberlo conocido accidentalmente (como ocurre con el testigo) o por encargo judicial (como es el caso del perito).

### *3. Medio de prueba*

Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Su regulación legal tiende a posibilitar que el dato probatorio existente fuera del proceso penetre en él para ser conocido por el tribunal y las partes.

### *4. Objeto de la prueba*

Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. Es decir aquello que se investiga y sobre lo cual recaen las técnicas a efecto de descartar o confirmar hipótesis planteadas al inicio de la investigación.

## **6.2. FINALIDAD PROBATORIA.**

La finalidad de toda la actividad probatoria desencadenada desde el conocimiento de un hecho ilícito es confirmar o desvirtuar la hipótesis que se formuló al iniciar la investigación, es decir, llevar al conocimiento del juzgador los insumos necesarios para deliberar sobre la culpabilidad o inocencia de una persona, dichos insumos deberán ser de forma tal que provoquen en el intelecto del juzgador una decisión basada en certeza a cerca de los hechos que se afirma que el imputado cometió.

Al respecto, el Código Procesal Penal promulgado en 2008 establece que las pruebas tienen por finalidad llevar al conocimiento del juez o tribunal

los hechos y circunstancias objeto del juicio, especialmente lo relativo a la responsabilidad penal y civil derivada de los mismos.<sup>200</sup>

De ahí pues, que la información incorporada al juicio deberá recrear, de la forma más acertada, los hechos que dieron inicio a la acción penal, pues como es lógico no podría saberse de forma científica ni practica la versión estrictamente real de los hechos, pues son sucesos registrados en el pasado de los cuales casi nunca se tiene archivo, excepto en la memoria de las partes que intervinieron en ellos, directa o indirectamente; en donde, dicha recreación deberá culminar con la decisión del juzgador de dar por sentada una versión planteada de los hechos como *verdadera*. Podemos decir, entonces que la finalidad última de la actividad probatoria es descubrir la verdad, la cual es la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad.

De lo anterior se puede concluir que la prueba científica por su característica de ser objetiva y con la ventaja de no ser manipulable le da al Juez la certeza respecto de las circunstancias que afirma.

Es así, que la actividad probatoria esta encaminada a robustecer los siguientes estados psíquicos del juzgador respecto de la verdad:

*Certeza:*

Es la firme convicción de estar en posesión de la verdad, siendo la verdad algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado.

---

<sup>200</sup> Cfr. Art. 174 CPP (2008)

La certeza tiene una doble concepción, la positiva, que consiste en la firme creencia de que algo existe, y la negativa, consistente en la firme creencia de que algo no existe. Con esto pues, se dice que para llegar a este estado intelectual se deben recorrer dos estados intelectuales intermedios, la duda y la probabilidad.

*Duda:*

Se ubica entre la certeza positiva y la certeza negativa, entendiéndose como una decisión del intelecto puesto a elegir entre la existencia o la inexistencia del objeto sobre el cual se está pensando, derivada del equilibrio entre los elementos que inducen a afirmarla y los elementos que inducen a negarla, todos ellos atendibles.

*Probabilidad:*

Se puede hablar de una doble concepción, la probabilidad positiva y la probabilidad negativa. La probabilidad positiva existe cuando la coexistencia de elementos positivos y negativos permanezcan, pero los elementos positivos sean superiores en fuerza conviccional a los negativos; es decir, que aquellos sean preponderantes desde el punto de vista de su calidad para proporcionar conocimiento. Cuando los elementos negativos son superiores a los positivos se dirá que hay probabilidad negativa.

### **6.3. DIFERENCIA ENTRE ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y ACTOS DE PRUEBA.**

Antes de iniciar, debemos aclarar que este tema será abordado de manera escueta por haberse desarrollado en el Capítulo III de este trabajo investigativo.

Los actos y diligencias que son practicadas a lo largo del proceso, podemos clasificarlas en dos grandes grupos: *actos de investigación* y *actos de prueba*, los cuales hacen alusión a los mismos actos y diligencias, pero con las diferencias siguientes:

Los actos de investigación son todas aquellas diligencias realizadas con el fin de sostener la acusación fiscal o desvirtuarla, las cuales tienen la finalidad mediata de convertirse en prueba. Estos actos de investigación son todos aquellos ordenados por la Fiscalía General de la República, o por el Juez de Instrucción, según nuestro Código Procesal Penal vigente. En cuanto a lo dispuesto por el Código Procesal Penal promulgado en 2008, estos actos son los contemplados en el Título V denominado “La prueba”, sobre todo los denominados actos urgentes de investigación, los cuales son practicados por un perito, bajo la orden del agente fiscal asignado al caso. Los actos de prueba, en cambio, son aquellos actos de investigación que el Juez de Instrucción admitió<sup>201</sup> como elemento prueba para la vista pública y los cuales se reproducirán en la vista pública, es decir en la fase del juicio,<sup>202</sup> por medio de los cuales se logrará confirmar o desvirtuar la hipótesis fiscal, es decir, estos actos de prueba son denominados así por el resultado de su reproducción en el juicio, excepcionalmente estos actos se pueden realizar en la etapa de instrucción o incluso en la etapa inicial, tratándose de anticipo de prueba, el cual procede según lo establecido en el Art. 270 CPP. En cuanto al Código Procesal Penal promulgado en 2008 procederá el anticipo

---

<sup>201</sup> Art. 320 numeral 10) CPP

<sup>202</sup> Ver el tema V del Capítulo II de este trabajo investigativo, denominado “Fases o etapas de la investigación”

de prueba sólo con la prueba testimonial<sup>203</sup>, pues como se ha explicado estas diligencias están recogidas en los actos urgentes de investigación.

Entonces, la diferencia primordial entre los actos de investigación y actos de prueba es la finalidad de cada uno, aunque se pueden ubicar fácilmente en las diferentes etapas del proceso, los actos de investigación corresponden a la fase inicial y fase de instrucción, y los actos de prueba a la fase de juicio (a excepción de la prueba anticipada).

En cuanto a las operaciones técnicas y científicas, según lo manifestado anteriormente, se pueden observar como actos de investigación durante la fase inicial y de instrucción y como actos de prueba cuando éstos se admiten para ser vertidos en la Vista Pública, lo cual en la mayoría de veces se incorpora por medio de lectura<sup>204</sup> sin necesidad de convocar al perito para que declare en el juicio y sea objeto de cuestionamientos por las partes y los miembros del tribunal; de esta práctica se deduce que la subjetiva y constante desutilización de los medios de prueba científicos por parte de la fiscalía y la falta de preparación de las partes para interrogar al perito, a partir de que es totalmente válida la comparecencia de este último en el plenario<sup>205</sup>, hace vulnerable la búsqueda de la verdad, en el entendido de que se deben tener conocimientos previos sobre el peritaje realizado.

Las operaciones técnicas y científicas, en cuanto a la obtención del objeto de la prueba, están sujetas a principios universales, tal y como rigen para la actividad probatoria en general, es decir, los principios que tanto nuestra Constitución de la República como nuestro Código Procesal Penal

---

<sup>203</sup> Art. 305 CPP (2008)

<sup>204</sup> Cfr. Art. 330 CPP

<sup>205</sup> Cfr. Art. 346 CPP

establecen. Estos principios son: *principio de igualdad*,<sup>206</sup> *principio de legalidad*,<sup>207</sup> *principio de libertad*,<sup>208</sup> *principio de pertinencia y utilidad*,<sup>209</sup> y *principio de valoración*.<sup>210</sup>

En cuanto al último principio, la prueba científica obtenida de toda la gama de operaciones técnicas y científicas establecidas anteriormente esta sujeta a la valoración judicial por medio de sana crítica la cual se fundamenta en los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica<sup>211</sup>, los principios incontrastables de las ciencias<sup>212</sup> y la experiencia común.<sup>213</sup> Este sistema se adecua idealmente a la prueba científica, pues requiere de su análisis objetivo, no así como en los sistemas de íntima convicción o el de la prueba tasada, pues este sistema permite la valoración en conjunto de los elementos de prueba presentados.

---

<sup>206</sup> Cfr. Art. 14 CPP

<sup>207</sup> Cfr. Art. 15 CPP y Art. 175 CPP (2008)

<sup>208</sup> Cfr. Art. 162 CPP y Art. 176 CPP (2008)

<sup>209</sup> Cfr. Art. 162 CPP y Art. 177 CPP (2008)

<sup>210</sup> Cfr. Art. 162 CPP y Art. 179 CPP (2008)

<sup>211</sup> Según Sentencia de la Sala de lo Penal del día 13/1/2006, de las 11:15, están constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente.

<sup>212</sup> Ibidem. Por ejemplo, la psicología, utilizable para la valoración de percepciones, estados emocionales, personalidad, dichos o actitudes.

<sup>213</sup> Ibidem. Está constituida por conocimientos vulgares indiscutibles por su raíz científica.

## CAPITULO 7

### ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para efecto de corroborar las hipótesis planteadas al inicio de nuestra investigación se realizó un análisis de campo, el cual comprendía realizar entrevistas dirigidas a los sujetos que intervienen en el proceso penal, específicamente cuando se trata de delitos de homicidio.

En tal sentido se procedió a entrevistar a diez médicos forenses del Instituto de Medicina Legal; diez Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República pertenecientes a la Unidad de Vida; diez Jueces de la República, específicamente cinco de Instrucción y cinco de Sentencia, pertenecientes al domicilio de San Salvador; y se procedió a analizar diez casos en orden aleatorio correspondientes al delito de Homicidio bajo la jurisdicción del Juzgado Primero de Sentencia de San Salvador.

#### 7.1. TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

##### 7.1.1. ENTREVISTA DIRIGIDA A MÉDICOS FORENSES

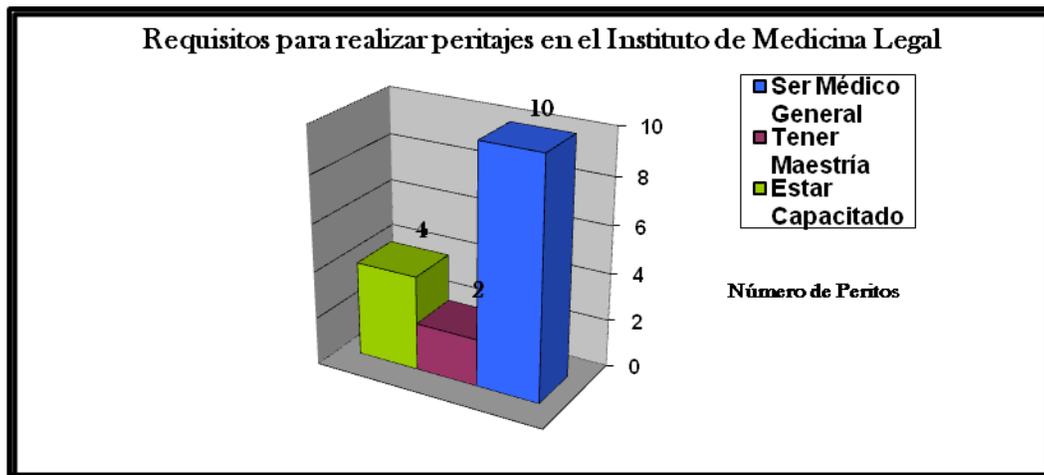
***Objetivo de la entrevista:***

Identificar los problemas que el Instituto de Medicina Legal presenta al momento de colaborar en la investigación del delito de homicidio, determinando su incidencia en la impunidad de éstos. Así mismo, valorar el desempeño de la institución frente a la demanda de sus servicios por parte del Sistema Judicial.

A continuación se dará a conocer el resultado obtenido en la entrevista:

**Pregunta número 1: ¿Cuáles son los requisitos que debe reunir el personal para practicar peritajes en el Instituto de Medicina Legal?**

**Objetivo de la pregunta:** Determinar la capacidad académica de los peritos que prestan sus servicios en el Instituto de Medicina Legal.



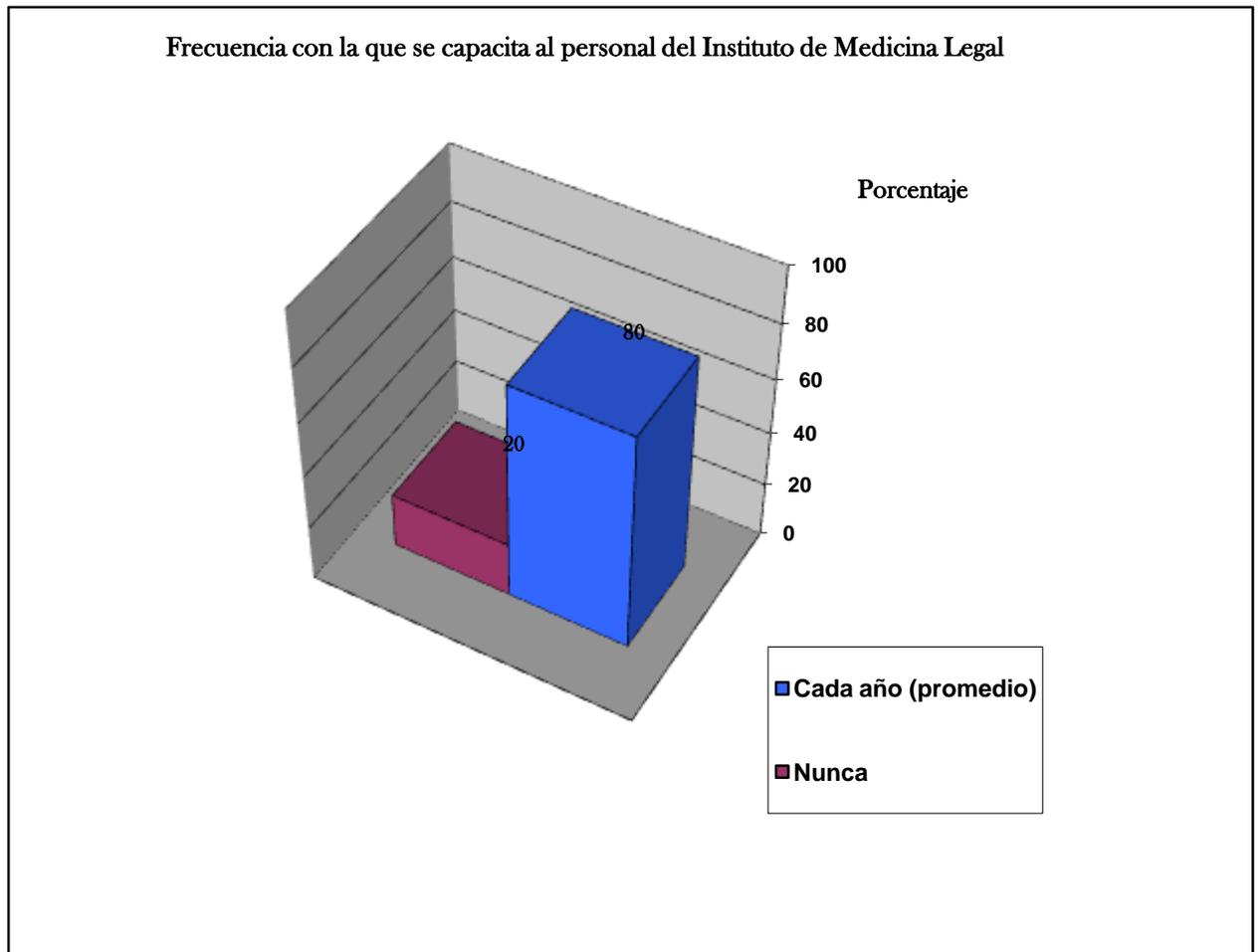
**Comentario:**

Los requisitos para laborar en el Instituto de Medicina Legal no son estrictos, pues la mayoría de los Médicos que prestan sus servicios al Derecho no poseen Maestría en Ciencias Forenses ni otra similar que les provea experiencia, sino que es dentro del Instituto que se van formando como profesionales en la Medicina Legal.

**Pregunta número 2: ¿Con qué frecuencia el Instituto de Medicina Legal proporciona capacitaciones a los peritos que laboran en dicha institución?**

**Objetivo de la pregunta:** Establecer la frecuencia con que el Instituto de Medicina Legal capacita al personal que labora en ese recinto, esto,

con la finalidad de establecer la posibilidad de implementar técnicas novedosas y/o efectivas al momento de practicar los peritajes requeridos.

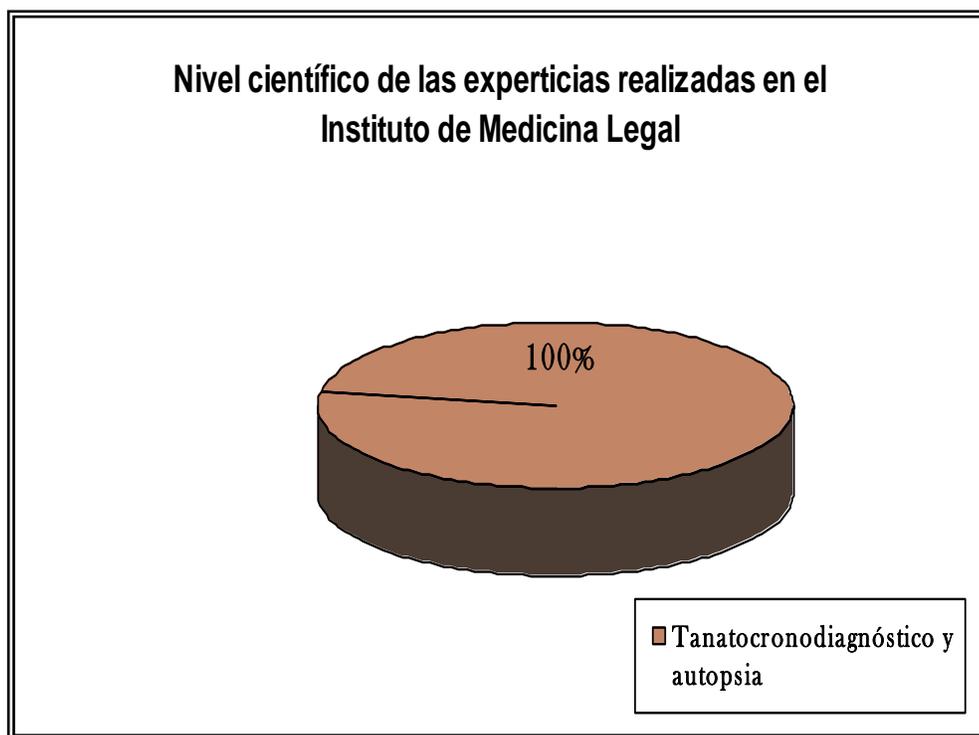


**Comentario:** El Instituto de Medicina Legal no cuenta con los recursos necesarios para brindar capacitación al personal que labora para éste. Según información brindada por la Coordinadora de Capacitaciones, Dra. Gerardina de Soriano, la Corte Suprema de Justicia invita a un pequeño grupo de profesionales que laboran en la Institución para recibir las capacitaciones que personas del extranjero imparten a las

Instituciones encargadas de impartir Justicia, pero no se les brinda capacitaciones exclusivas o dirigidas especialmente para todo el IML.

**Pregunta número 3: ¿Cuáles son las experticias que se realizan en casos de homicidio?**

**Objetivo de la pregunta:** Establecer el nivel científico de las experticias realizadas en el Instituto de Medicina Legal.

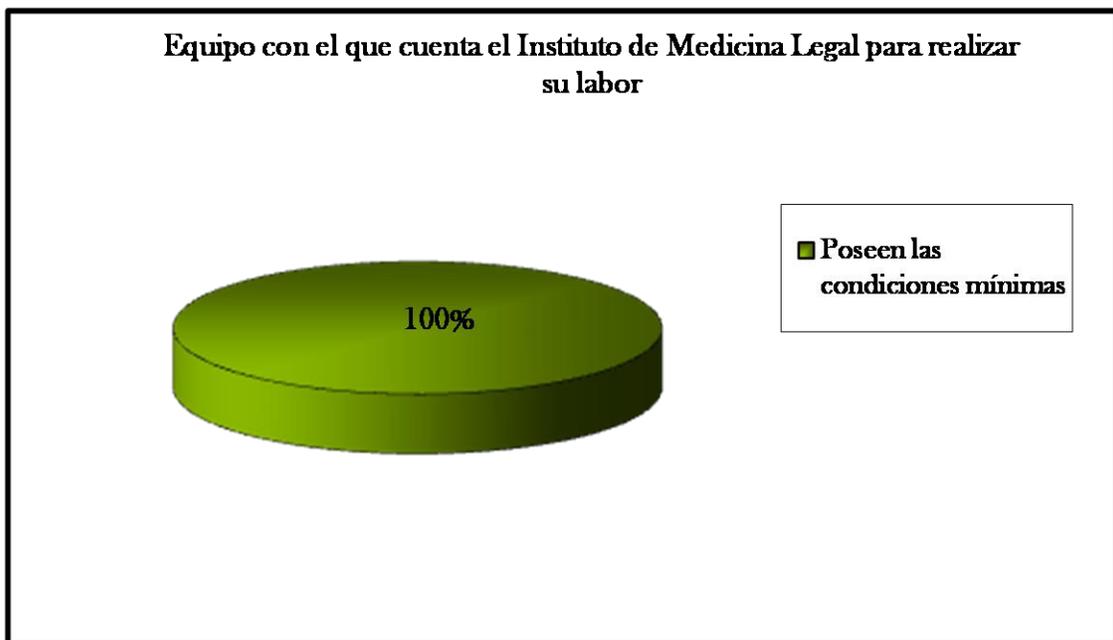


**Comentario:** La totalidad de los entrevistados manifestaron que la colaboración que brindaban al Sistema Judicial en cuanto a la investigación de los homicidios era la identificación del cadáver, el diagnóstico que se le hace y el establecimiento de la causa de la muerte entre otras, estos procedimientos son realizados por personal dedicado

exclusivamente a ésta área. No obstante, el Instituto de Medicina Legal colabora con los departamentos de Toxicología, Genética, entre otros.

**Pregunta número 4: ¿Cuáles son los medios o equipo con el que cuenta el Instituto de Medicina Legal para realizar dichos peritajes?**

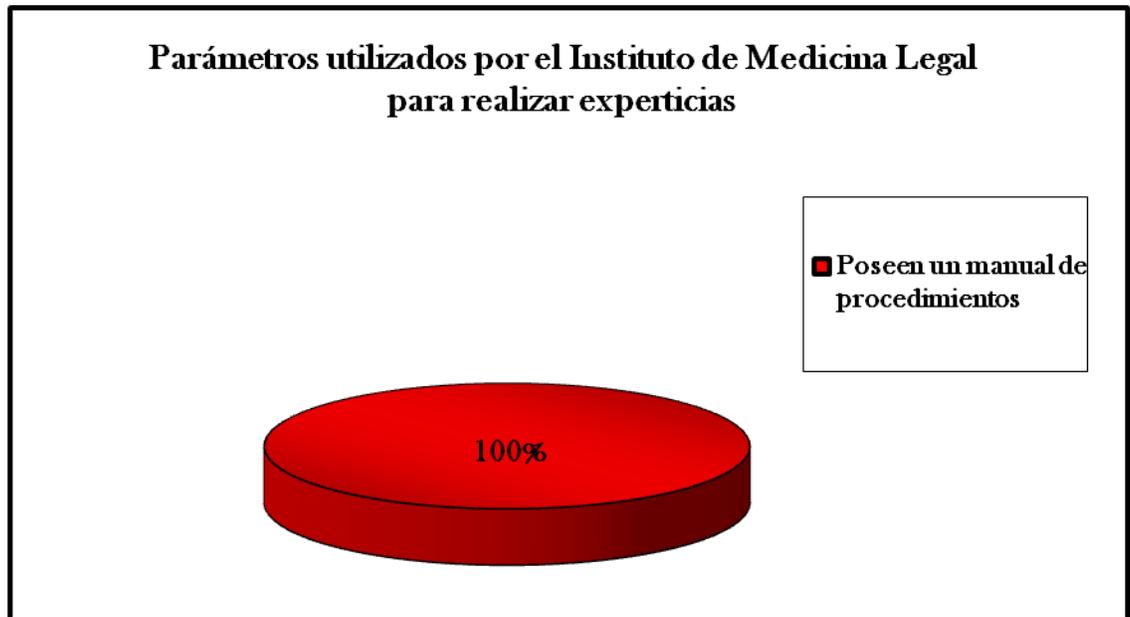
**Objetivo de la pregunta:** Comprobar si el Instituto de Medicina Legal cuenta con el equipo especializado para realizar las experticias requeridas para lograr una investigación efectiva del delito de homicidio.



**Comentario:** El Instituto de Medicina Legal no posee el equipo suficiente para realizar su labor, es decir, la demanda de sus servicios ha incrementado pero los recursos son los mismos, esto acarrea demora en los términos para realizar las experticias y muchas veces la mala práctica de éstas.

**Pregunta número 5: Al realizar las experticias o peritajes, ¿existen parámetros establecidos por la institución para realizarlos o se hacen a discrecionalidad del perito que los practica?**

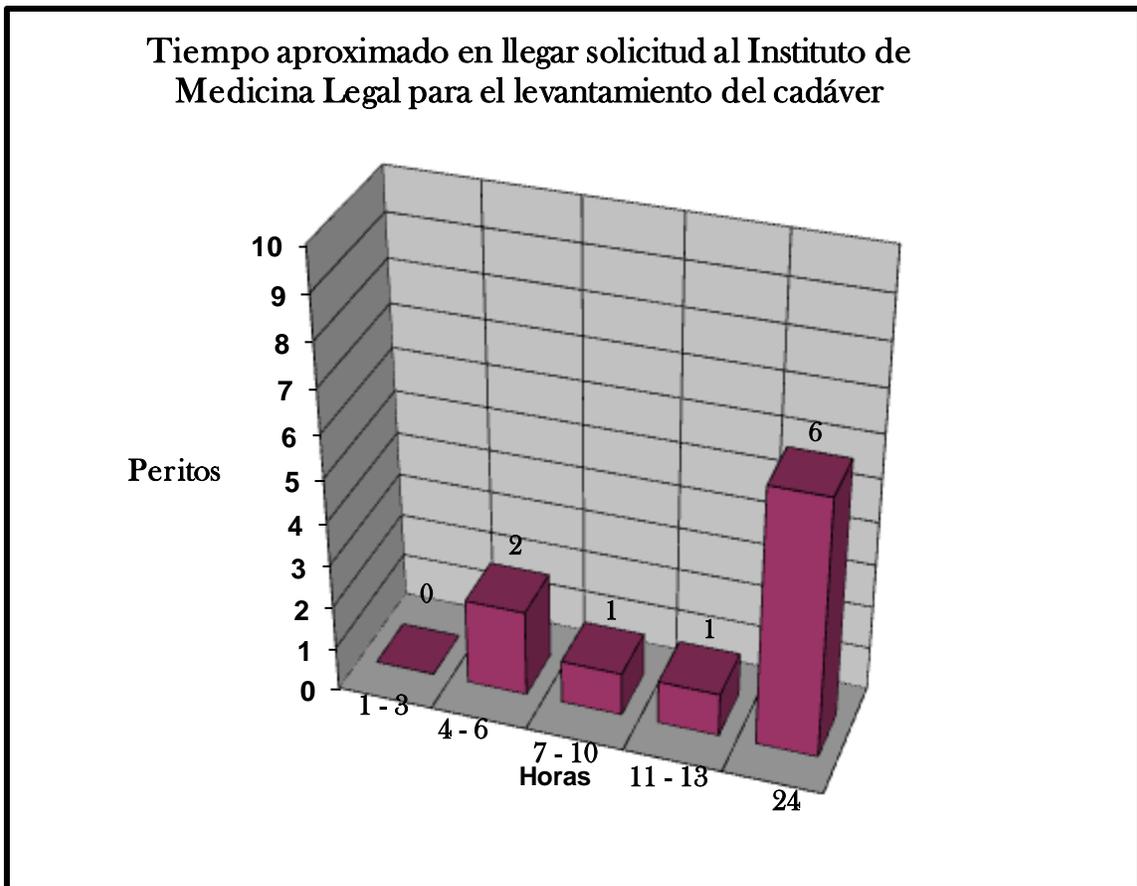
**Objetivo de la pregunta:** Determinar si existe un protocolo pericial o parámetros metódicos previamente establecidos aplicable a todos los casos que se requiere la práctica de éstas experticias.



**Comentario:** El cien por ciento de los entrevistados manifestaron que seguían parámetros internacionales, los cuales estaban plasmados en un Manual de Procedimientos. Además, manifestaron que lo que variaba de un país a otro o de un médico a otro era la técnica, pero que los conocimientos aplicados así como los resultados eran los mismos.

**Pregunta número 6: En caso de autopsias, ¿cuál es el tiempo promedio de fallecimiento que tienen los cadáveres remitidos a la institución?**

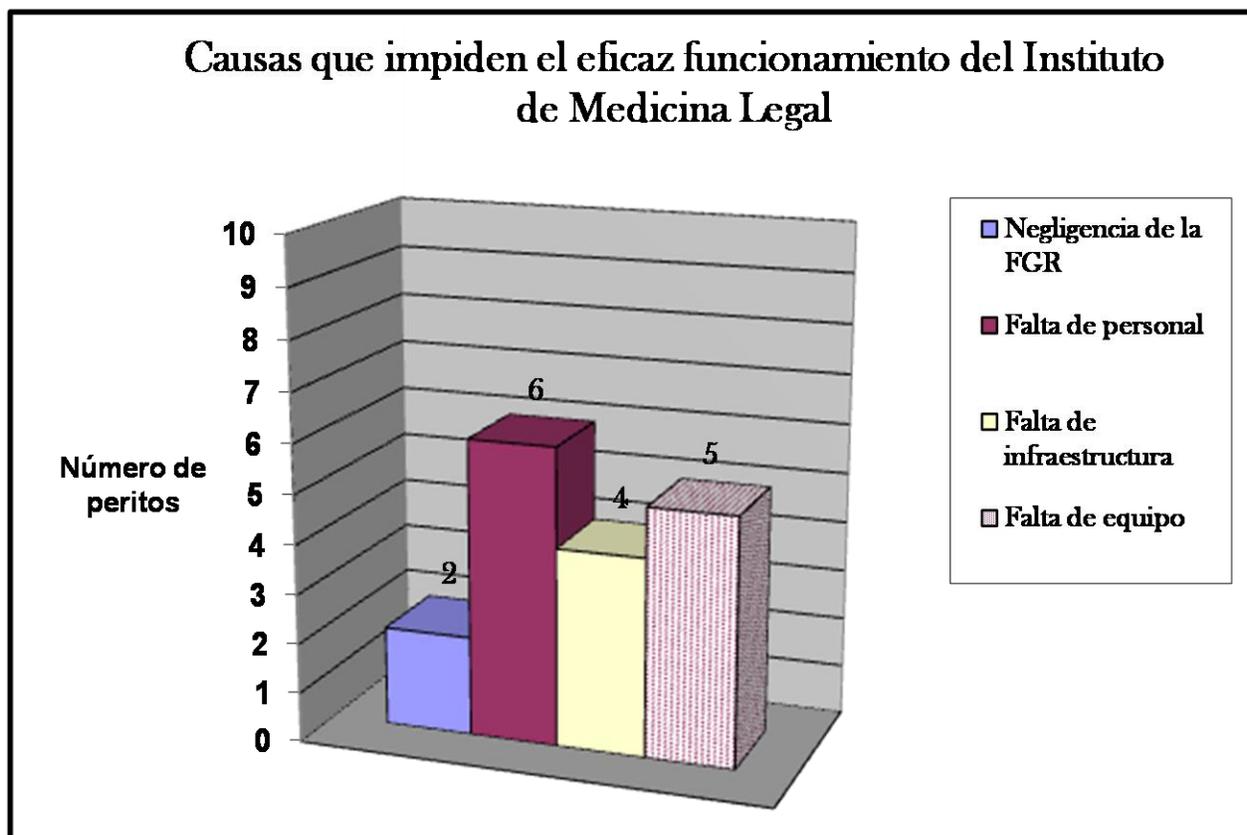
**Objetivo de la pregunta:** Determinar el tiempo en el que la Fiscalía General de la República llega a la escena del delito y solicita el apersonamiento de un Médico Legal para que analice el cadáver y éste sea remitido al Instituto de Medicina Legal para la correspondiente autopsia.



**Comentario:** La mayoría de los entrevistados dan un rango aproximado de veinticuatro horas en llegar la solicitud por parte de la Fiscalía General de la República para la realización del levantamiento de cadáver, es decir, en pocas veces la FGR llega entre la primera y cuarta hora de haber sucedido el hecho, sino que en un promedio de once horas y media.

**Pregunta número 7: ¿Cuáles son las dificultades o limitantes del Instituto de Medicina Legal para practicar los peritajes requeridos por la Fiscalía General de la República, si las hay?**

**Objetivo de la pregunta:** Establecer las causas que provocan la demora o mal realización de las experticias solicitadas al Instituto de Medicina Legal en el esclarecimiento de los delitos de homicidio.



**Comentario:** La totalidad de los peritos entrevistados aseguran que poseen dificultades que obstruyen la eficacia de las experticias que realizan entre ellas la falta de recursos humanos, materiales y tecnológicos. Manifiestan que dentro de los problemas que sólo hay tres mesas para autopsia, poca iluminación, dos motoristas, dos médicos de turno y la infraestructura no es suficiente.

tecnológicos. Manifiestan que dentro de los problemas que sólo hay tres mesas para autopsia, poca iluminación, dos motoristas, dos médicos de turno y la infraestructura no es suficiente.

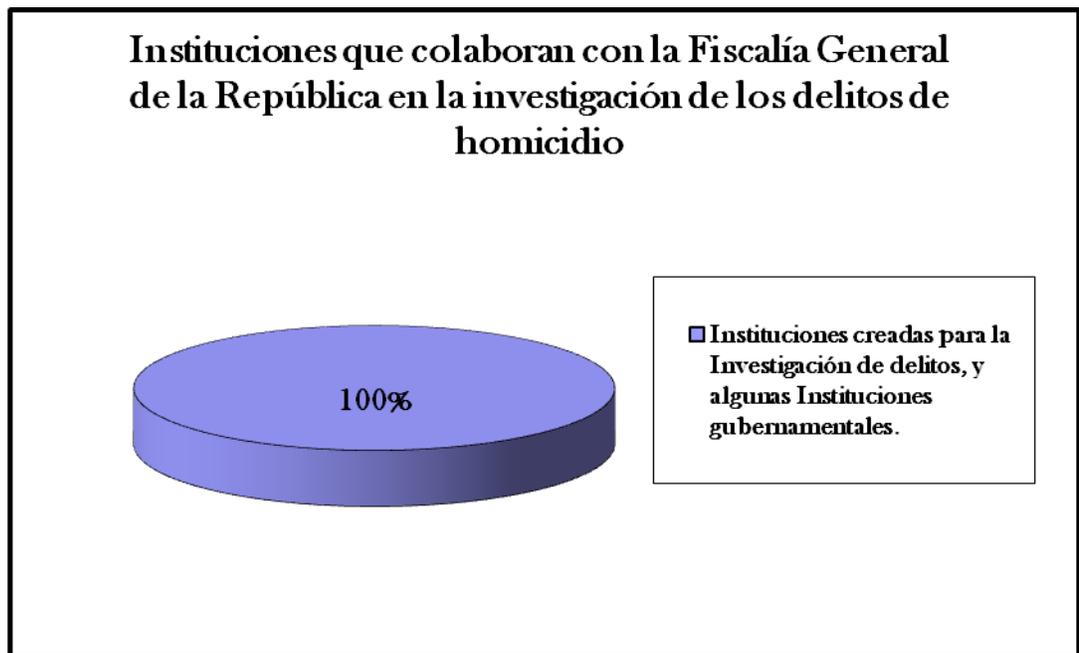
### **7.1.2. ENTREVISTA DIRIGIDA A AGENTES AUXILIARES DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Objetivo de la entrevista:** Identificar las causas que generan una investigación del delito de homicidio deficiente la cual incide en la impunidad. Así mismo, valorar el desempeño de la Institución conforme a las exigencias de la sociedad.

A continuación se presentan los resultados de las entrevistas:

**Pregunta número 1: ¿Cuál es el personal, equipo e instituciones del cual hacen uso para cumplir con la labor investigativa del delito de homicidio?**

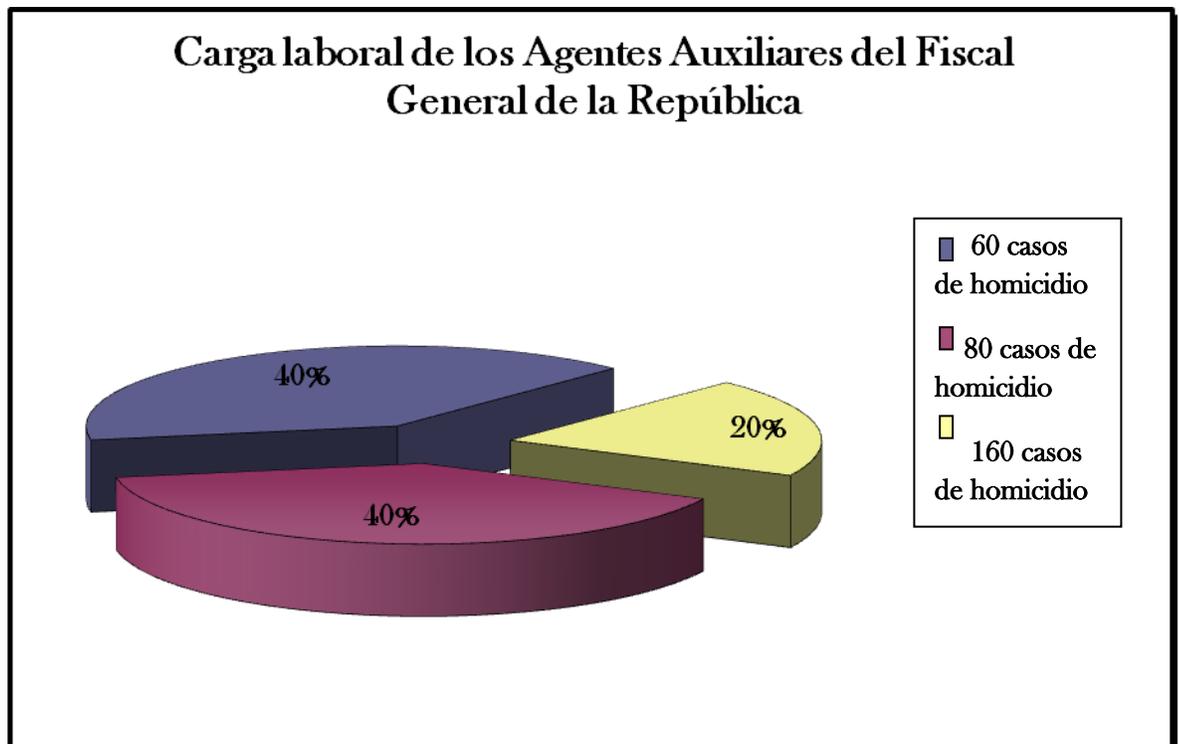
**Objetivo de la pregunta:** Establecer las instituciones y equipo con las cuales coordinan esfuerzos para realizar una efectiva investigación del delito de homicidio.



**Comentario:** El cien por ciento de los entrevistados manifiestan unir esfuerzos con las instituciones establecidas para investigar delitos como el Instituto de Medicina Legal, Policía Nacional Civil, División de Policía Técnica y Científica y algunas instituciones gubernamentales como Registro Nacional de las Personas Naturales, Alcaldías Municipales, Dirección General de Centros Penales, Ministerio de Defensa, y otras según cada caso particular. En cuanto al personal es indispensable la colaboración de los agentes investigadores del la PNC, los recolectores de evidencias y otros técnicos.

**Pregunta número 2: ¿Cuántos casos de homicidio le fueron asignados en el año 2009?**

**Objetivo de la pregunta:** Establecer la carga laboral de cada Agente Fiscal de la República para valorar su desempeño y eficacia al momento de investigar cada caso de homicidio asignado.

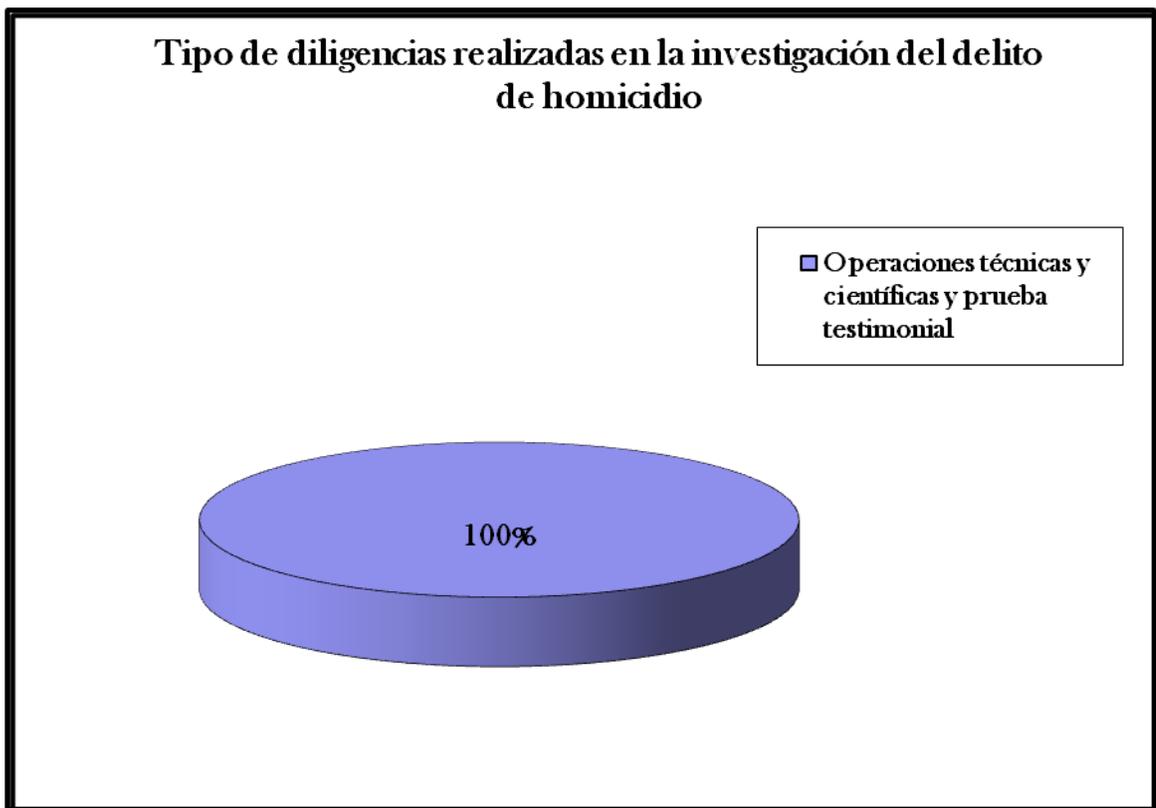


**Comentario:**

Según información recabada hay un promedio de 72 casos asignados y se tiene que en San Salvador sólo hay 8 fiscales encargados de homicidio dentro de la Unidad de Vida. Es decir, que un fiscal deberá diligenciar cada caso asignado en un promedio de 5 días.

**Pregunta número 3: ¿Qué tipo de diligencias se realizan para investigar los delitos de homicidio?**

**Objetivo de la pregunta:** Identificar las diligencias que comúnmente se realizan para esclarecer los delitos de homicidio.

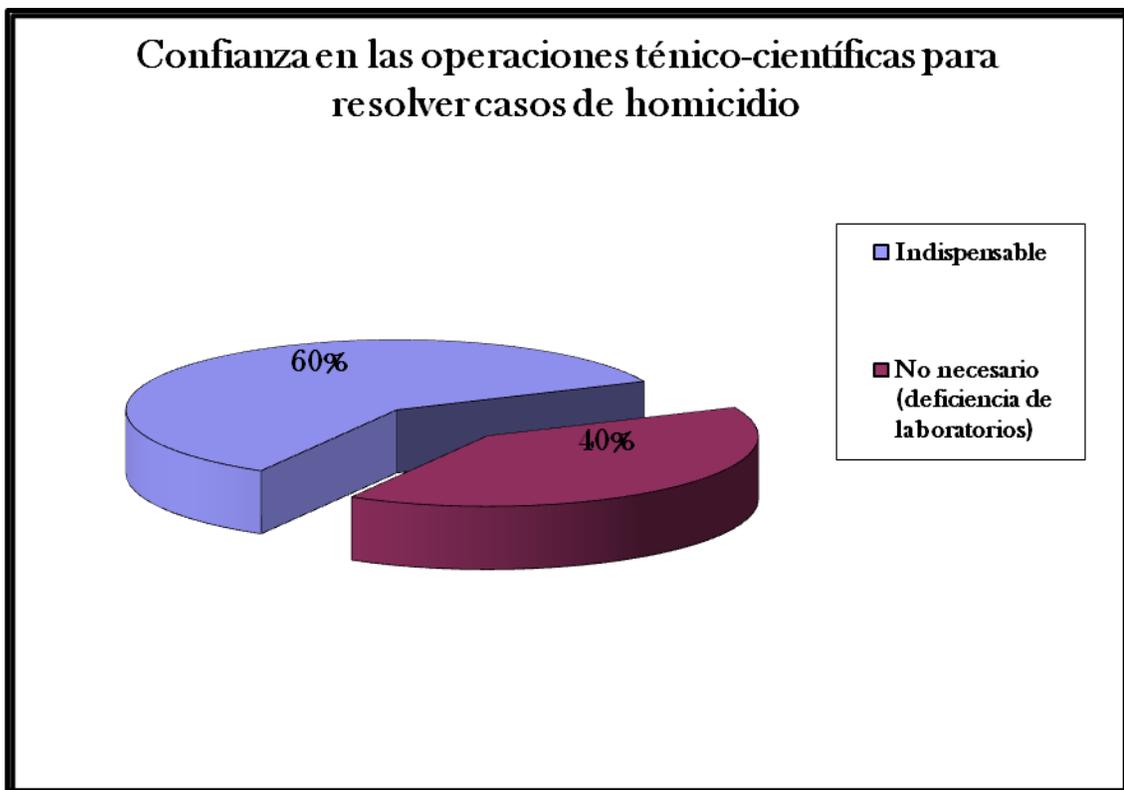


**Comentario:**

El cien por ciento señala que los delitos de homicidio deberían ser investigados por medio de la práctica de diligencias técnicas/científicas.

**Pregunta número 4: ¿En que manera la práctica de técnicas forenses ayudan a esclarecer los hechos?**

**Objetivo de la pregunta:** Conocer el grado de confianza depositada en las operaciones de carácter técnico/científicas en la búsqueda del responsable del ilícito de homicidio.

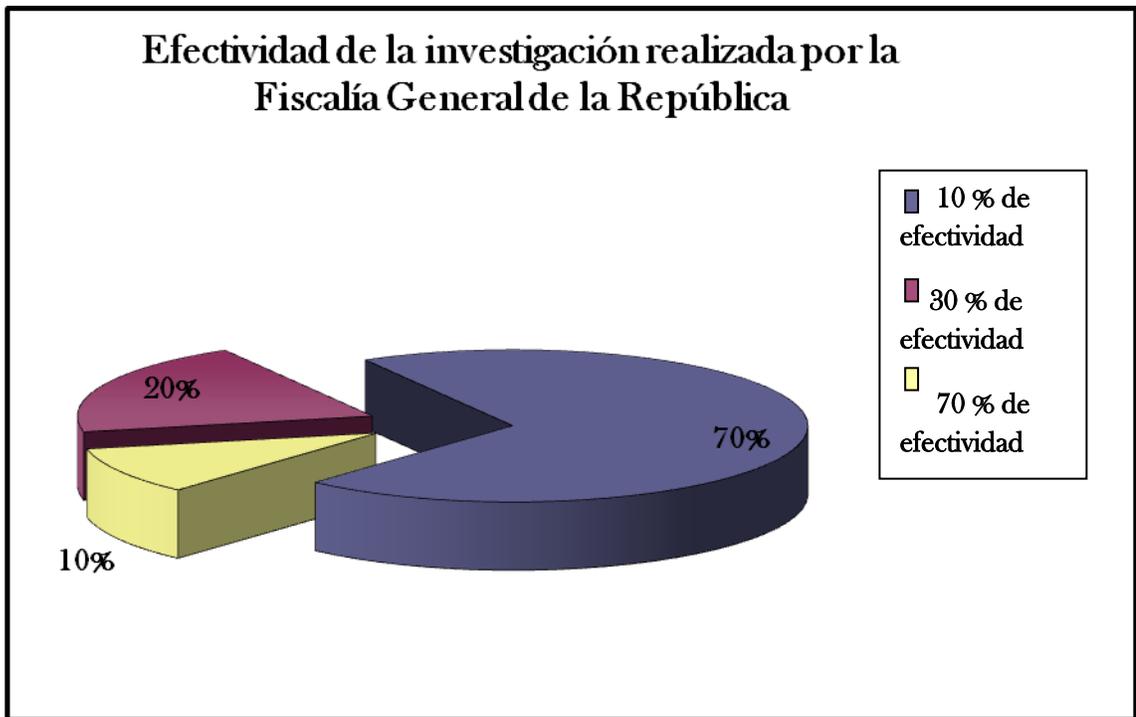


**Comentario:**

Se observa que casi la mitad de los entrevistados consideran innecesaria la práctica de operaciones técnica-científicas por considerar más viable el testimonio del testigo criteriado pese a tener el temor latente que no se presente a las audiencias.

**Pregunta número 5: Según su experiencia y conocimiento, ¿en que medida los delitos de homicidio se han investigado y llevado a condena?**

**Objetivo de la pregunta:** Determinar el grado de efectividad de la labor investigativa realizada por los agentes auxiliares del Fiscal General de la República.

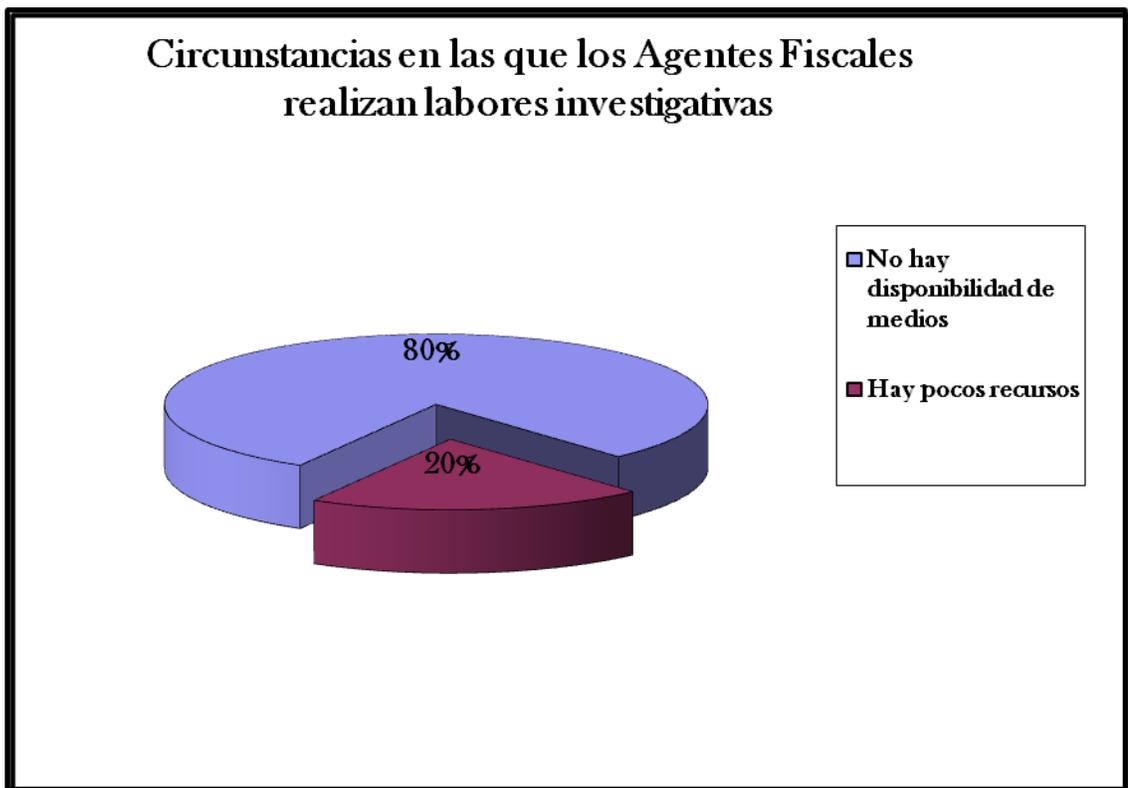


**Comentario:**

El 100% de los entrevistados son sabedores del alto grado de ineficacia en la investigación del delito, considerando en su mayoría que tan sólo un 10 % de los casos son sentenciados, este porcentaje esta sujeto a la condicional de haber capturado al imputado desde el inicio.

**Pregunta número 6: Al realizar la investigación, ¿dispone de los medios idóneos y suficientes para realizar la investigación?**

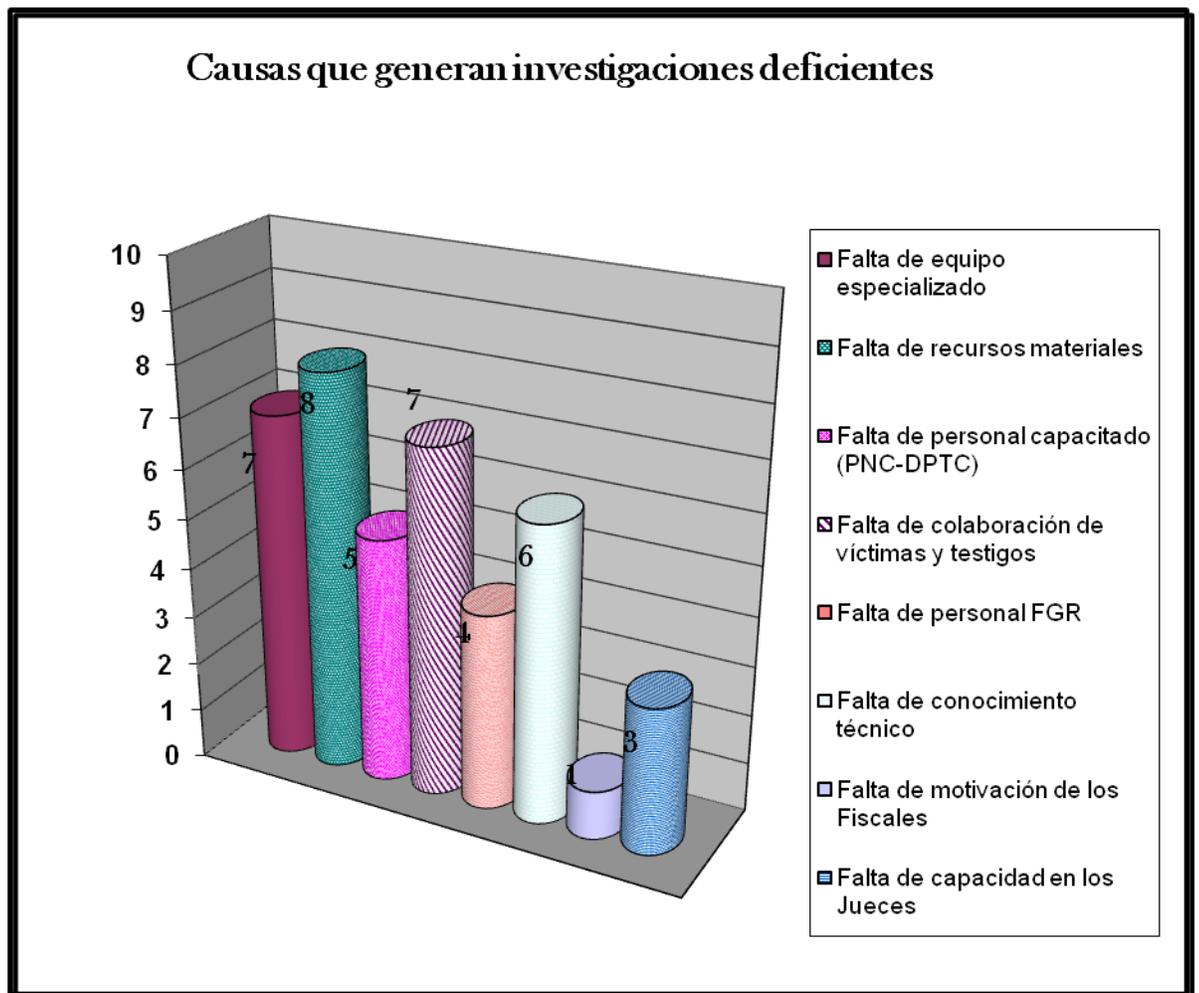
**Objetivo de la pregunta:** Conocer las circunstancias en las cuales los Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República realizan su labor investigativa del delito.



**Comentario:** El 100% de los entrevistados manifestaron que no poseen los medios necesarios e idóneos para realizar la investigación, de este porcentaje, el 20% considera que la causa es la no disponibilidad de recursos, mientras que el 80% lo acredita a la existencia de pocos recursos.

**Pregunta número 7: ¿Cuáles son las dificultades o limitantes que impiden a la institución de la Fiscalía General de la República investigar los delitos de homicidio?**

**Objetivo de la pregunta:** Establecer los motivos que generan las deficiencias en la investigación de los delitos de homicidio.



**Comentario:** La mayoría de los entrevistados aseguran que no poseen los medios suficientes en relación a la cantidad de casos de homicidio asignados, así también no cuentan con la colaboración ciudadana requerida.

### 7.1.3. ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE LA REPUBLICA

**Objetivo de la entrevista:**

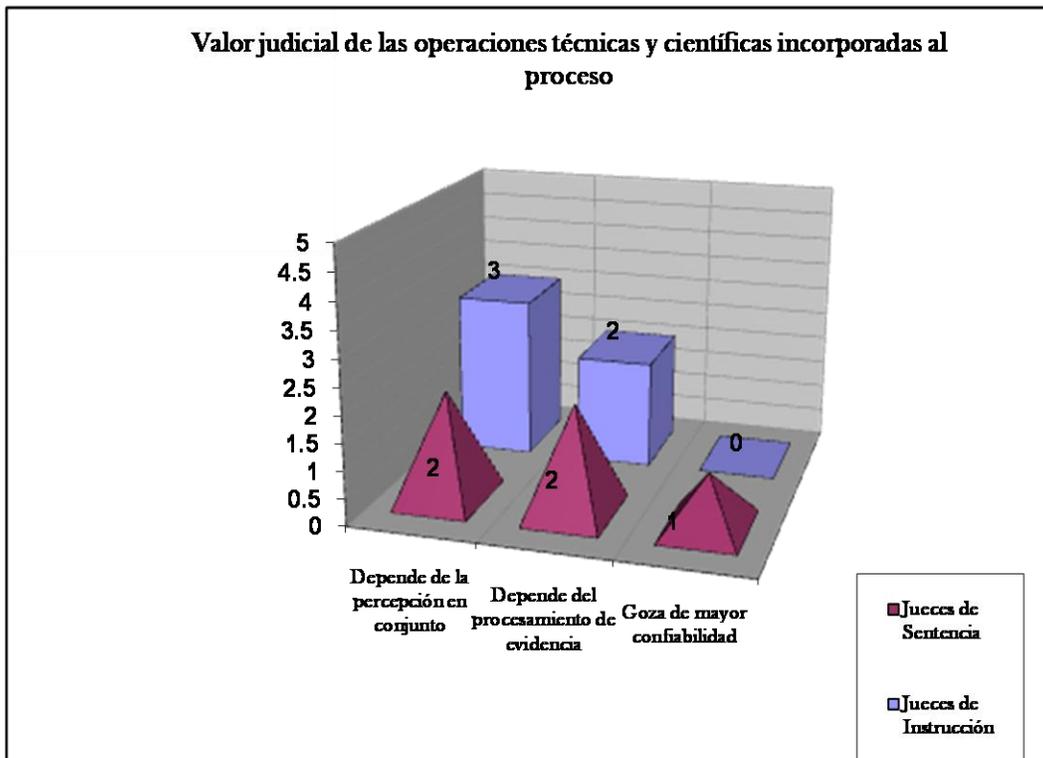
Conocer las deficiencias de la investigación a nivel judicial por medio de la interpretación que el Juez hace de los medios probatorios que el Agente Auxiliar del Fiscal General de la República incorpora al proceso.

A continuación se presentan los resultados de las entrevistas realizadas a cinco Jueces de Instrucción y cinco Jueces de Sentencia de San Salvador.

**Pregunta número 1:**

***En los casos de homicidio, ¿qué valor jurídico poseen las operaciones técnicas y científicas practicadas en el proceso?***

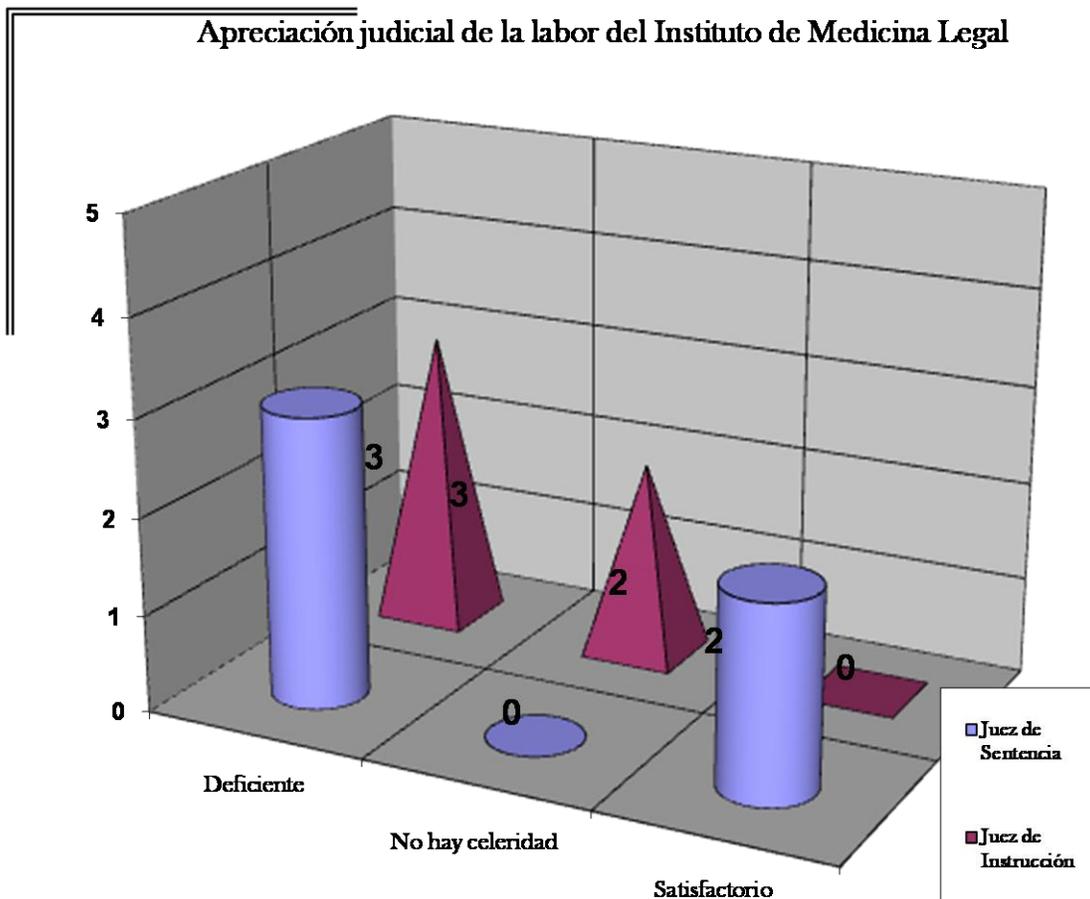
**Objetivo de la pregunta:** Establecer la incidencia de las operaciones técnicas y científicas realizadas en la investigación e incorporadas al proceso en la interpretación que hace el juez.



**Comentario:** El valor probatorio de las operaciones técnicas y científicas depende de la observancia de cadena de custodia y de la apreciación en conjunto de todos los elementos de prueba.

**Pregunta número 2:** *¿Cómo observa el desempeño del Instituto de Medicina Legal en cuanto a su labor de apoyo a la investigación?*

**Objetivo de la pregunta:** Conocer cómo se aprecia judicialmente la labor que realiza el Instituto de Medicina Legal en la investigación del delito.

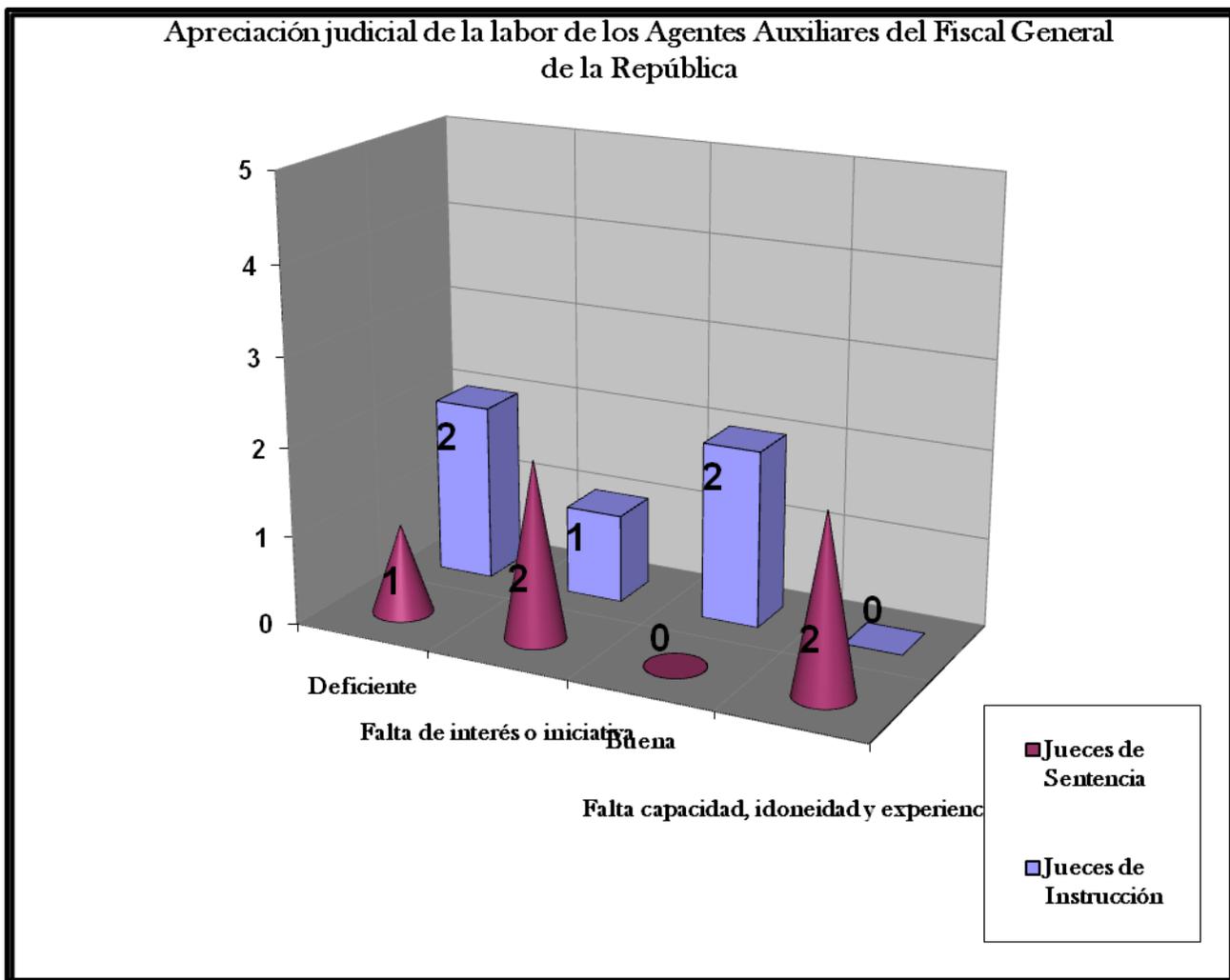


**Comentario:**

La mayoría de los jueces entrevistados manifestaron no estar satisfechos con la labor que realizan los peritos del IML, asignando dicha insatisfacción a la falta de recursos materiales y personal capacitado y por ende sus experticias son remitidas con retraso.

**Pregunta número 3: ¿Cómo observa el desempeño de los Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República en su labor investigativa?**

**Objetivo de la pregunta:** Conocer cómo se percibe, a nivel judicial, la labor que realizan los Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República.

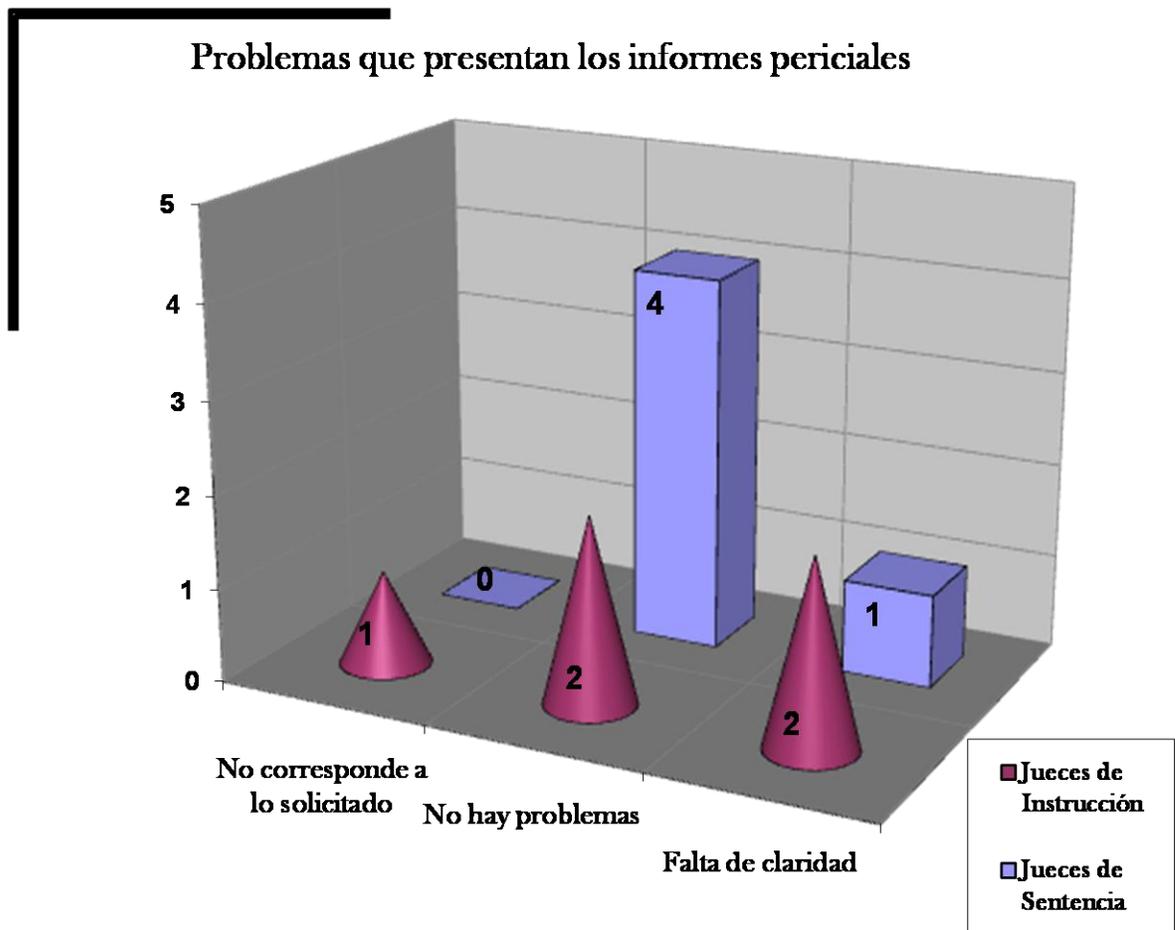


**Comentario:** La mayoría de los jueces entrevistados perciben la labor fiscal deficiente en cuanto que los fiscales no se preparan para los casos que se les asignan y por la falta de interés en realizar una investigación

suficiente, siendo que únicamente el 20% de los entrevistados consideran dicho desempeño como bueno.

**Pregunta número 4: ¿Ha observado problemas en los informes periciales que incidan de manera negativa en el esclarecimiento de los hechos investigados?**

**Objetivo de la pregunta:** Determinar la incidencia de los vicios que poseen los dictámenes periciales en la valoración judicial.

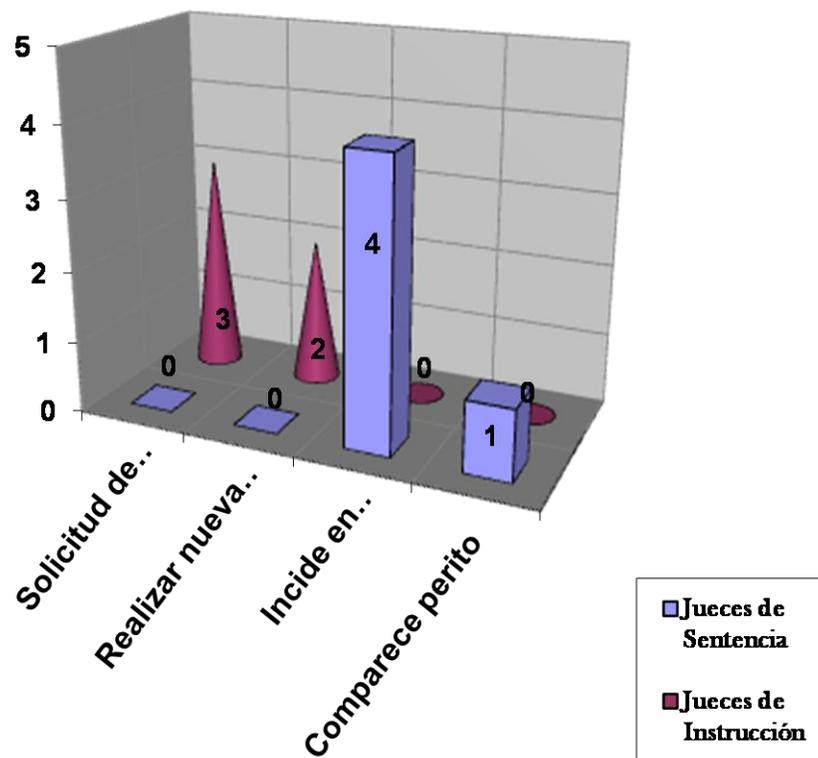


**Comentario:** Los problemas que pueden presentar los informes periciales en su mayoría son en la etapa de instrucción, por no ser claros o no versar sobre lo requerido. Por otra parte el 60% de los jueces entrevistados manifestaron que casi siempre los informes periciales no presentan problemas, siendo el 40% de este porcentaje jueces de sentencia.

**Pregunta número 4.1:** *¿De qué manera ha evacuado los errores o vacíos que presentan los informes periciales, en favor de una Sentencia mas apegada a la verdad?*

**Objetivo de la pregunta:** Conocer en qué medida se pueden subsanar los vicios que poseen los dictámenes periciales.

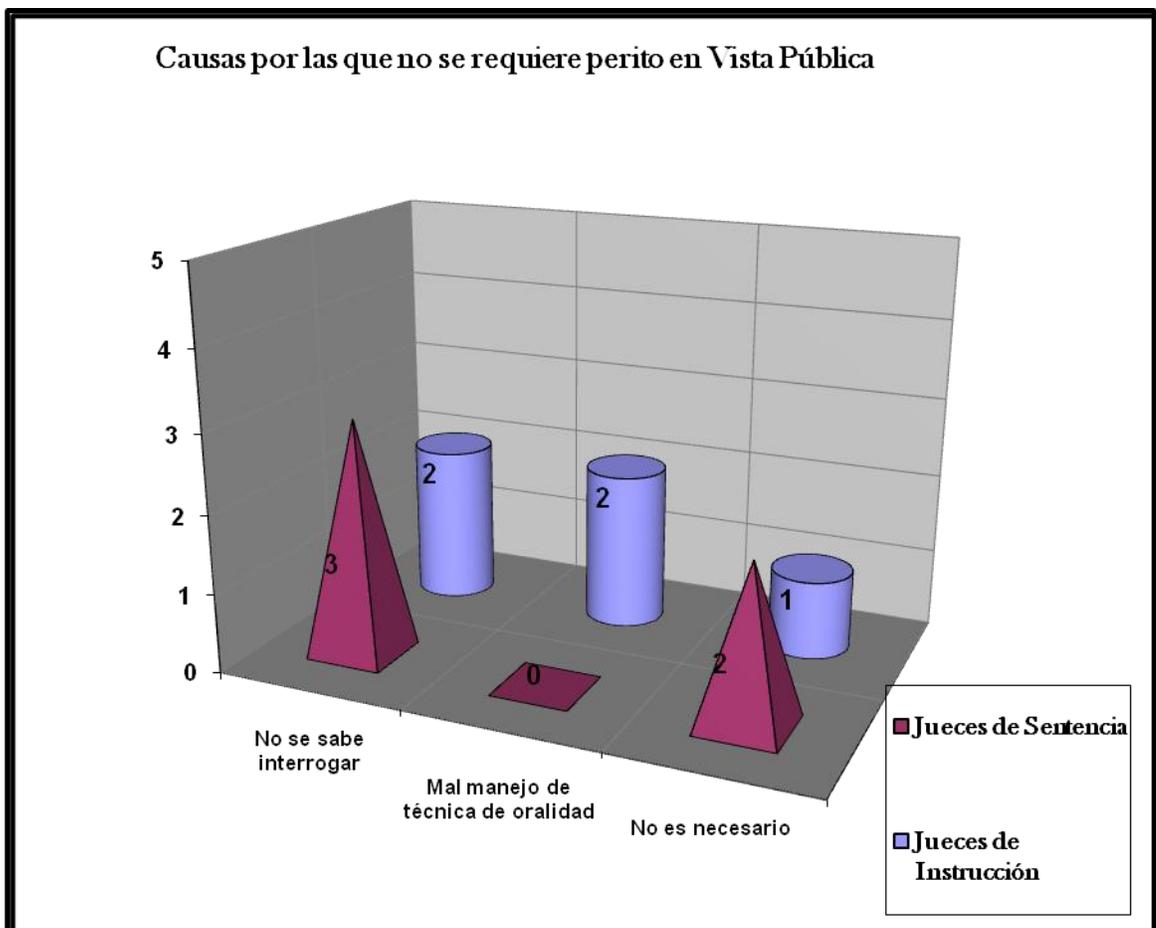
### Subsanación de vicios en los informes periciales



**Comentario:** Los vicios que pueden tener los informes periciales, en su mayoría, se subsanan en la fase instructora, si se advierte en la fase de sentencia provoca impunidad del hecho, pues se aplica el principio de In dubio pro reo. Es decir, la mala práctica de peritajes plasmados en los informes inciden de manera negativa en el esclarecimiento del delito.

**Pregunta número 5: ¿Cuál es su opinión respecto a que la prueba técnica y científica se incorpore a la audiencia por medio de lectura?**

**Objetivo de la pregunta:** Establecer en qué medida las operaciones técnicas y científicas son inmediatas en la etapa de la Vista Pública.

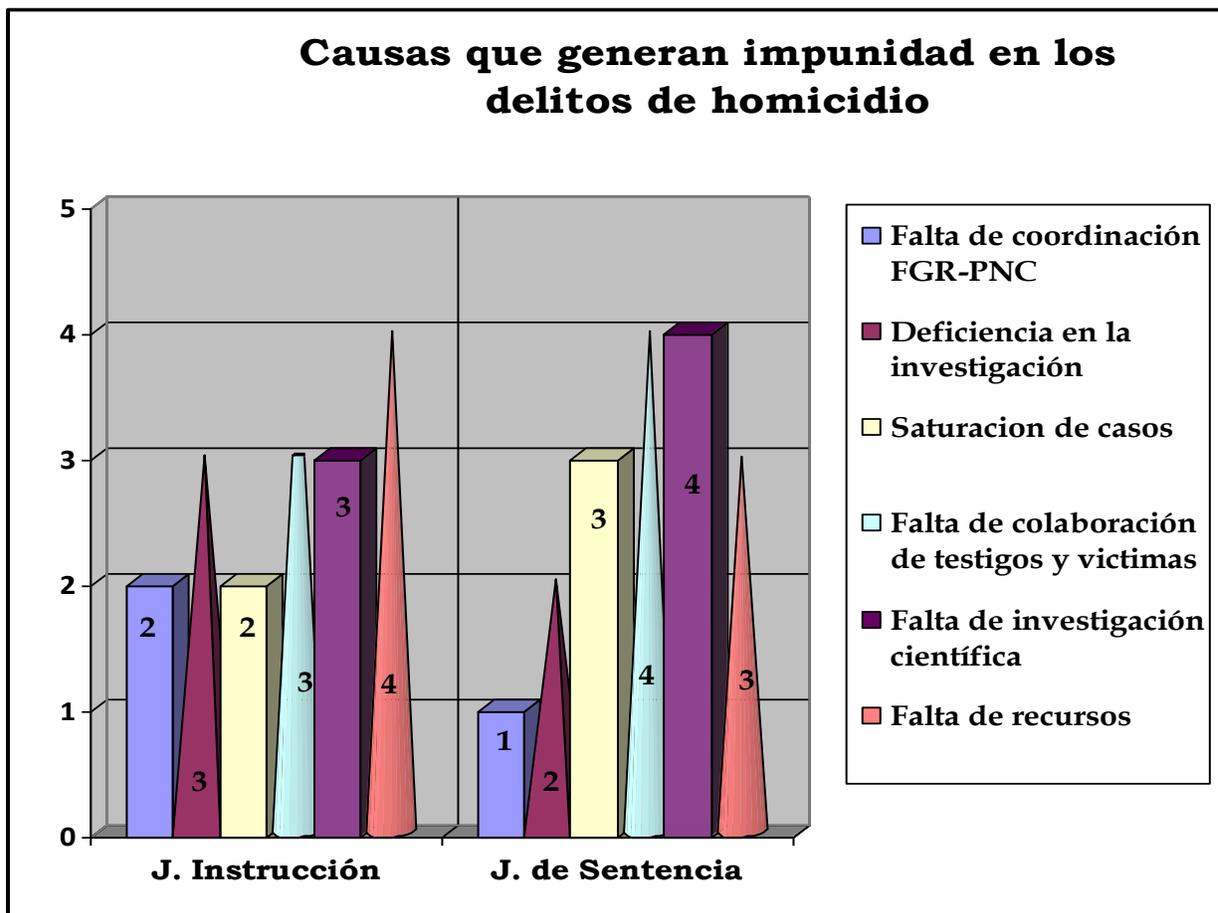


**Comentario:**

La comparecencia de peritos a la Vista Pública es considerada por los jueces como innecesaria, pues no se hace buen uso del contra-interrogatorio y porque las pruebas técnicas y científicas son casi siempre la autopsia y reconocimiento de cadáver, en donde la explicación del perito no haría diferencia. Por ello prefieren que se incorpore por medio de lectura.

**Pregunta número 6: Según su criterio, ¿cuáles son las causas por las que existen altos índices de impunidad en los delitos de homicidio?**

**Objetivo de la pregunta:** Establecer las posibles causas que generan la impunidad en los delitos de homicidio.

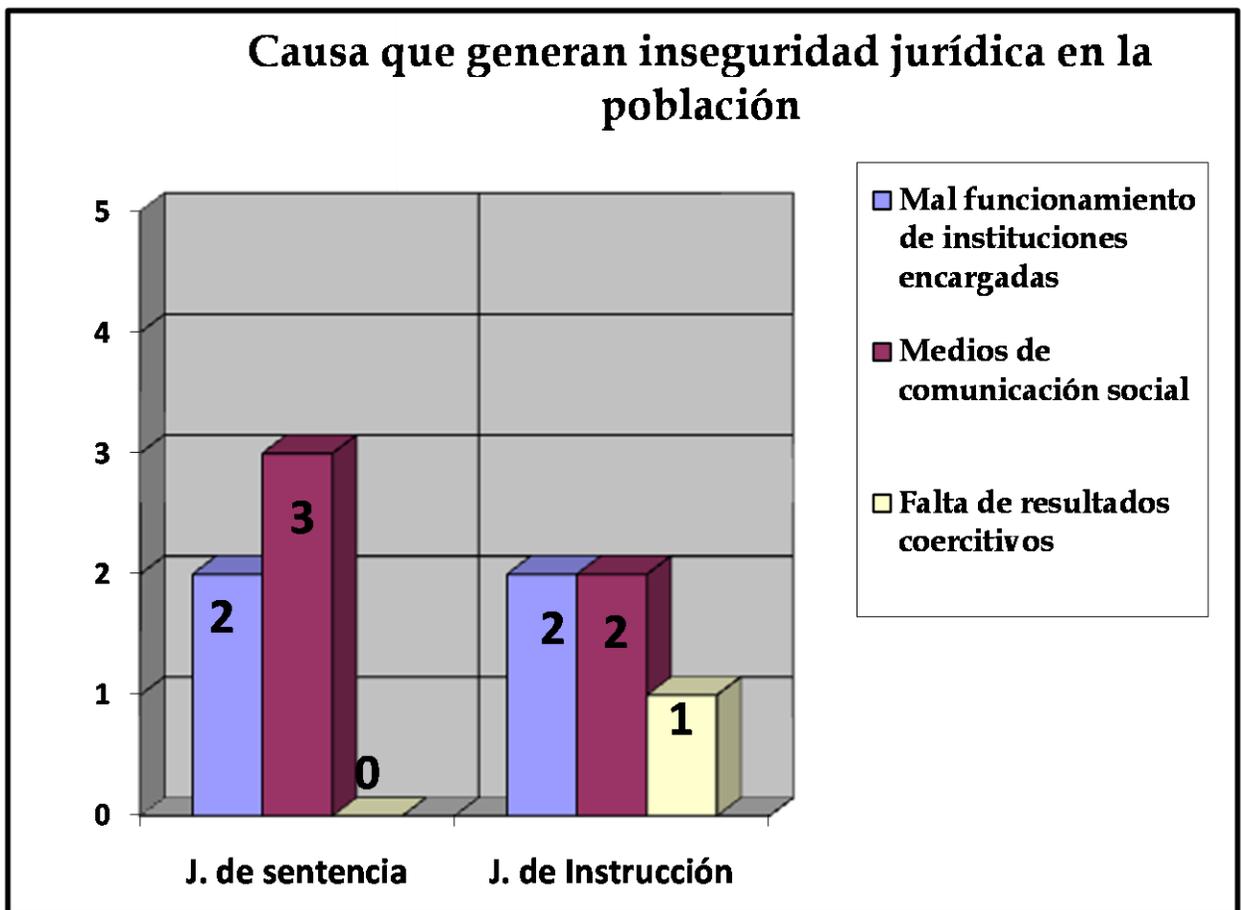


**Comentario:**

La mayoría de los jueces entrevistados manifiestan que un gran porcentaje de impunidad en los delitos de homicidio es debido a que la investigación se basa en testigos criteriados y no se realiza investigación científica.

**Pregunta número 7: Según su opinión, ¿a qué le acredita que la población haya perdido confianza en las instituciones responsables del esclarecimiento del delito?**

**Objetivo de la pregunta:** Determinar las posibles causas que generan inseguridad jurídica en la población salvadoreña en cuanto al peligro de ser víctimas de homicidio.



**Comentario:** La mayoría de los jueces considera que el mal funcionamiento de las instituciones destinadas al combate del delito y la influencia de los medios de comunicación generan inseguridad jurídica.

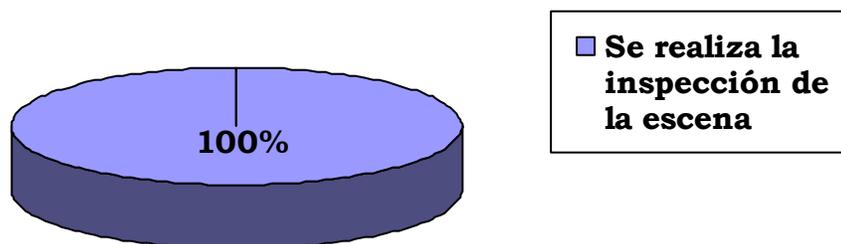
#### 7.1.4. ESTUDIO DE CASOS

El estudio de casos concretos se realizó en el Tribunal Primero de Sentencia de la Ciudad de San Salvador. A través de la guía de análisis de expediente, elaborada y aprobada por nuestro asesor de manera previa, se analizaron de forma aleatoria los siguientes expedientes:

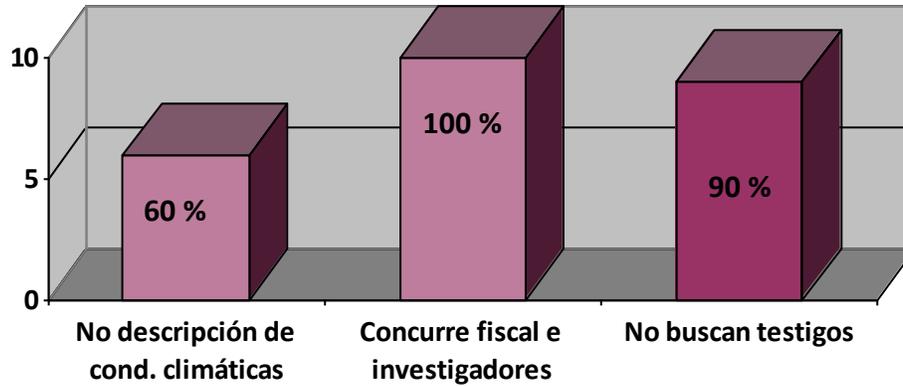
- |              |              |              |
|--------------|--------------|--------------|
| - 133-3-2007 | - 287-2-2009 | - 191-3-2007 |
| - 265-3-2007 | - 39-3-2009  | - 14-2-2008  |
| - 44-3-2008  | - 97-3-2008  | - 114-2-2008 |
| - 191-3-2008 |              |              |

El resultado del análisis de los expedientes es el siguiente:

##### i) En cuanto a la Inspección ocular de la escena del delito

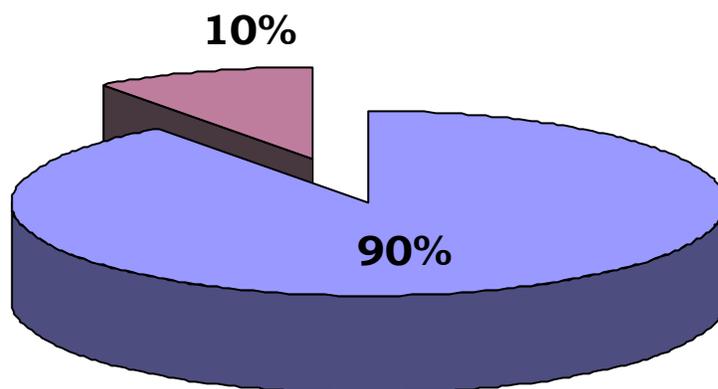


De este porcentaje se analiza:

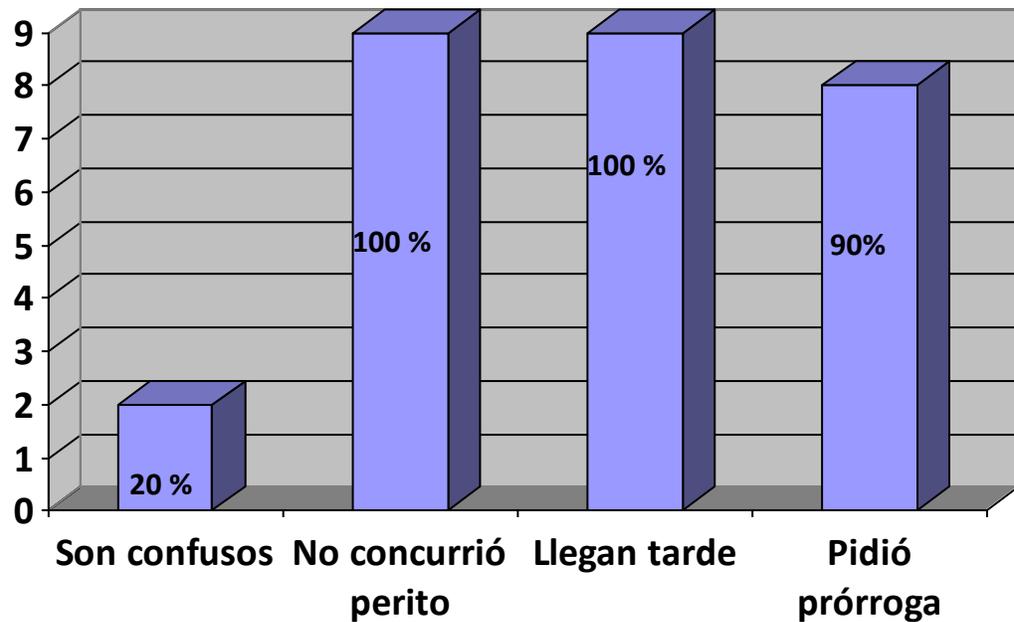


**Comentario:** En todos los expedientes se realizó la inspección ocular de la escena del delito, se observa que el 90% de los casos no se buscan posibles testigos o elementos que puedan abonar a la investigación. En cuanto al informe, el 60% de los casos no se plasma la clase de escena que se presenta ni las condiciones climáticas y topográficas que lo rodean.

ii) En cuanto a los dictámenes periciales

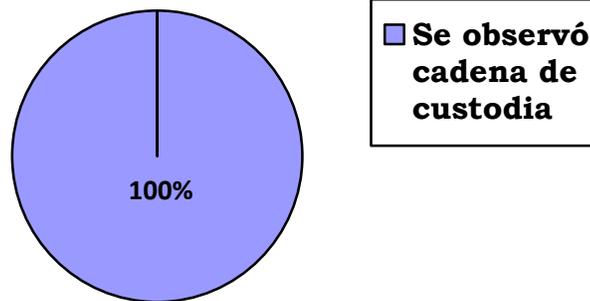


Del 90% se tiene que:



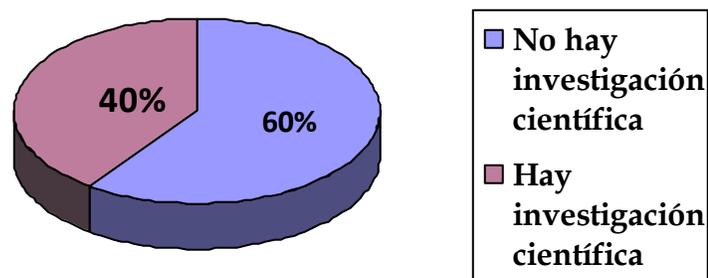
**Comentario:** La mayoría de las experticias solicitadas y su respectivo dictamen son remitidas, pero todas ellas con demora, lo cual ocasionó la prórroga del plazo de instrucción. Se observa que en 20% los dictámenes fueron confusos y se pidió una aclaración. Así también, en la totalidad de los casos analizados, los peritos no concurrieron a la Vista Pública.

iii) En cuanto a cadena de custodia

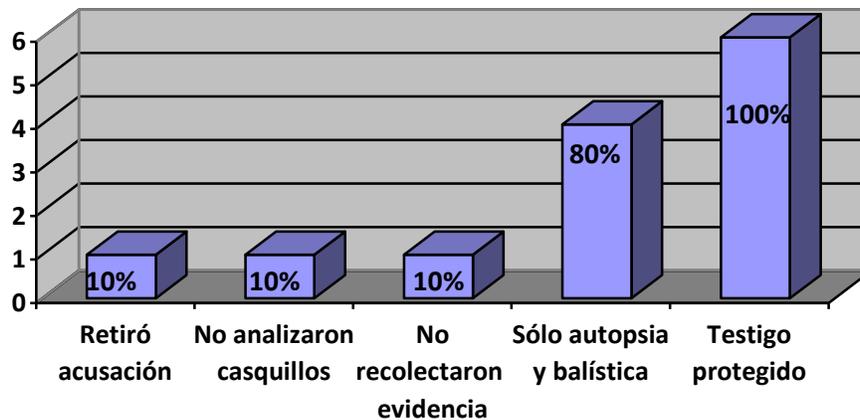


**Comentario:** En la totalidad de los casos analizados se observó un buen manejo de cadena de custodia, lo cual no incidió en la impunidad.

iv) En cuanto a la investigación científica

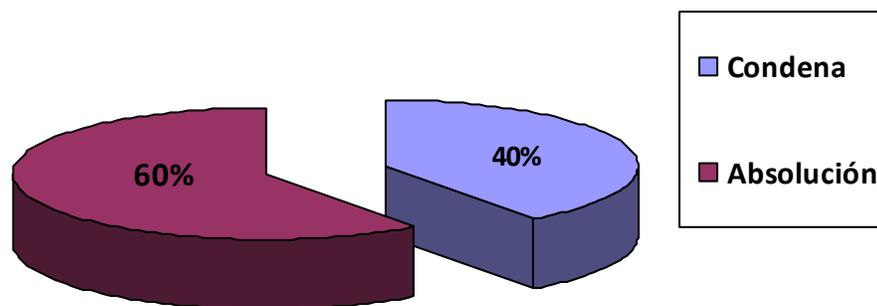


Del porcentaje (60%) de expedientes sin investigación científica podemos analizar:

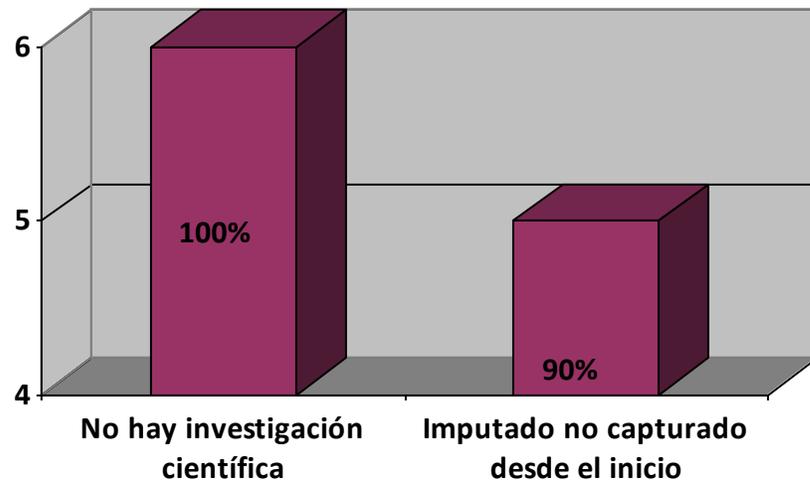


**Comentario:** El 60% de los casos analizados no presentan una investigación científica, ya que el 100% de los casos se fundamentó en un testigo bajo criterio de oportunidad, lo cual en un 10% de los casos se retiró acusación por no existir medio para contactar al testigo. Esta confiabilidad que se da al testigo protegido provoca que no se investigue correctamente la escena del delito y las evidencias recolectadas.

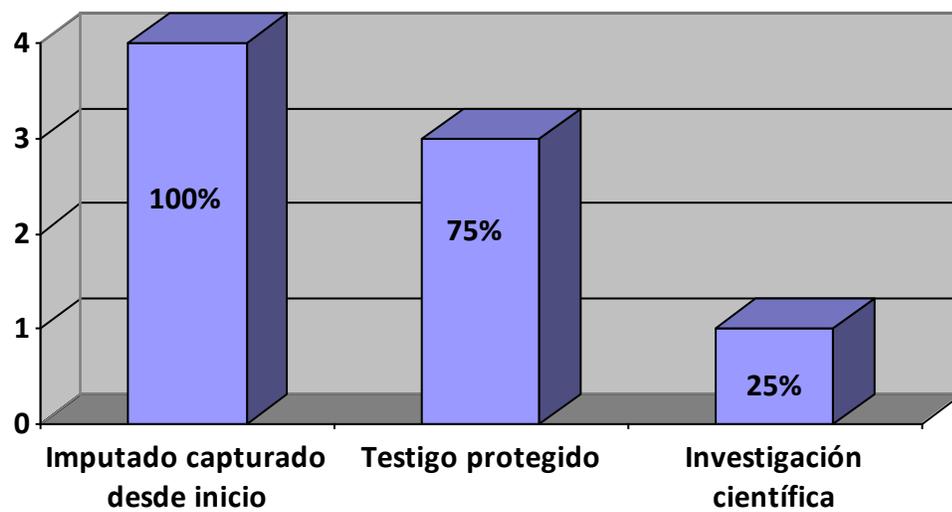
#### v) En cuanto a resultados



De los casos en que fueron absueltos se tiene que:

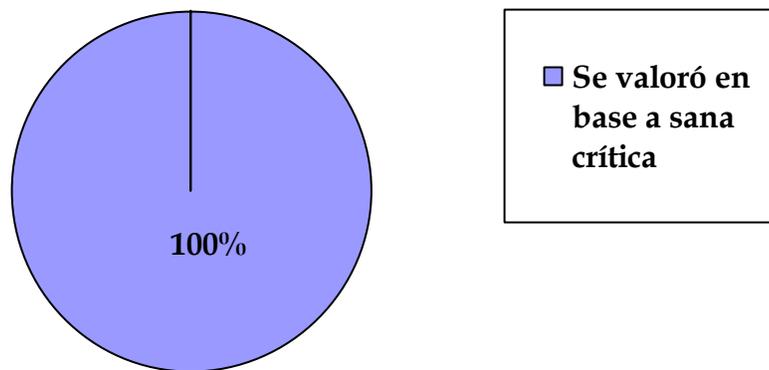


De los casos que fueron condenados se tiene que:

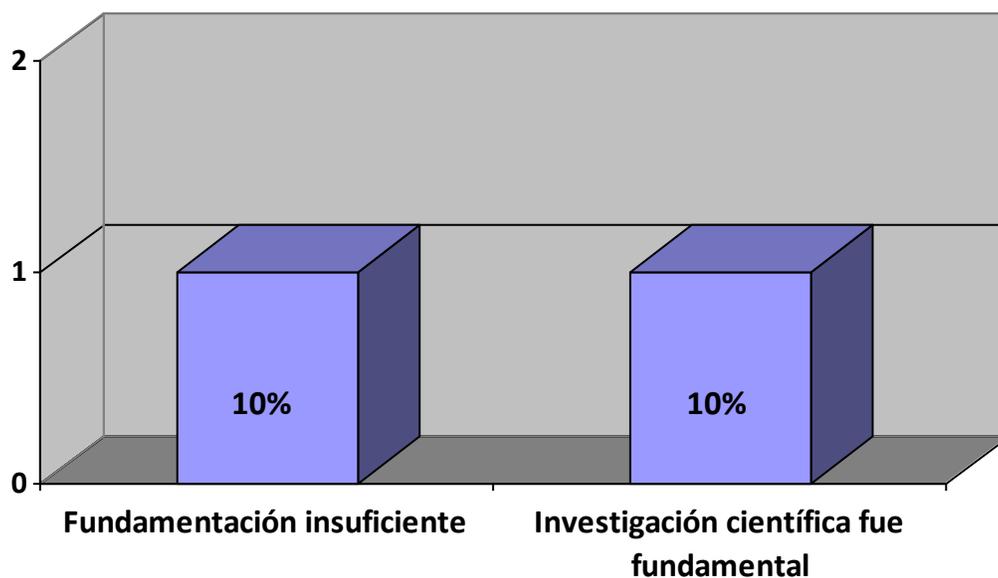


**Comentario:** Los resultados de la investigación de los casos analizados demuestra que la falta de investigación adecuada provoca un 60% de impunidad. Del porcentaje de los casos condenados, los pocos (25%) que fueron en base a prueba científica en un 100% obtuvieron condena, pero se observa que cuando es en base a testigo protegido, que es en la mayoría de los casos (75%), no siempre se obtiene condena, pues los testigos tienden a contradecirse dando los resultados del primer gráfico de barras.

vi) En cuanto a valoración jurídica



De este porcentaje se tiene que:



**Comentario:** En un 100% los jueces entrevistados aprecian la prueba conforme a la Sana Crítica, valorando en conjunto, prueba testimonial y pericial. Sólo en un 10% de los casos, la motivación de la sentencia fue insuficiente. Se tiene además que cuando se trata de prueba científica (pericial), ésta cumple su función de dar certeza al Juez sobre su decisión (10% correspondiente al 100% de los casos investigados científicamente).

## **CAPITULO 8**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Al haber realizado nuestra investigación tanto teórica como de campo, es necesario plasmar las conclusiones que dicha investigación arrojó. Así también, daremos a conocer nuestras recomendaciones para solucionar la problemática en cuestión.

#### **8.1. CONCLUSIONES**

- El uso de métodos técnicos y científicos dentro de la investigación del delito (homicidio) es una herramienta eficaz para la disminución de los índices de impunidad. Estos métodos deben ser idóneos y suficientes en relación al índice de homicidios que se enfrente.
- Las instituciones encargadas de la investigación del delito no cuentan con la capacidad para enfrentar los altos índices de violencia. En este punto haremos referencia a cada una de éstas instituciones:
  - El Instituto de Medicina Legal presenta las siguientes deficiencias: en cuanto a recursos materiales, no cuenta con un adecuado laboratorio para realizar autopsias, no se tienen las condiciones necesarias para mantener a los cadáveres en una adecuada temperatura, ni la capacidad para realizar autopsia a más de tres cadáveres al mismo tiempo porque sólo cuentan con tres mesas; no poseen suficientes vehículos para desplazarse a la escena del crimen y cuando lo hacen, por lo general tardan mucho en apersonarse a la escena. En cuanto a recurso humano, no cuenta con médicos técnicos especializados en las diferentes áreas de la Medicina Forense, ya

que la mayoría de los encargados cuentan únicamente con el título de Médico General, los cuales cabe mencionar son insuficientes (muchas veces sólo hay dos médicos de turno); identificándose la necesidad de la acreditación de más médicos, los cuales sean especialistas en Ciencias Forenses. Lo anterior conlleva a retardar el proceso de investigación, ya que los informes periciales por regla general son remitidos de forma tardía, lo que obliga –entre otros problemas- a que el agente fiscal que dirige la investigación solicite ampliación del plazo de instrucción, violentándose preceptos constitucionales así como normas de carácter internacional a favor de la pronta y cumplida justicia.

- La Fiscalía General de la República presenta las siguientes deficiencias: en cuanto a recursos materiales, no cuenta con suficiente transporte para llegar a la escena del crimen. En cuanto a recurso humano, no posee suficiente personal para el área de homicidio, ya que para el área de San Salvador sólo son ocho los fiscales que investigan dichos delitos, correspondiendo un elevado número de casos para cada fiscal, lo cual incide en la mala o deficiente investigación de cada caso. Por otra parte carecen de constante capacitación técnica necesaria, en razón de la importancia de la labor que realizan.
- De la Policía Nacional Civil se infieren las siguientes deficiencias: en cuanto al recurso material, la División de Policía Técnica y Científica no posee el equipo suficiente (instrumentos técnicos, reactivos, procesadores de información, entre otros) para realizar todas las experticias requeridas. En cuanto al recurso humano, no se cuenta con la cantidad suficiente de peritos especializados.

- El Estado como garante de la vida y seguridad de todos los habitantes de la nación, no destina los recursos necesarios a las instituciones encargadas de la investigación del delito, ni invierte en la adquisición de equipos especializados suficientes para abastecer a los diferentes laboratorios forenses, ni para la contratación de personal capacitado asignables a dichas instituciones. Así mismo no implementa políticas idóneas que impliquen realizar una adecuada investigación científica.
- Los Jueces de la República en su labor judicial dan mayor credibilidad a la prueba científica, lo cual demuestra que de realizarse una idónea investigación técnica y científica repercutiría en la eficacia del esclarecimiento del delito, conllevando a una sustancial disminución de los índices de impunidad.
- El Código Procesal Penal promulgado en 2008 favorece la utilización de los medios técnicos y científicos y le da mayor celeridad al proceso, en el sentido de autorizar a la Fiscalía General de la República para realizar todas las actuaciones necesarias en el establecimiento de la existencia del delito e individualización del responsable de éste. Con esta finalidad las operaciones técnicas y científicas están agrupadas en los denominados “actos urgentes de investigación” los cuales no necesitan la autorización judicial para realizarse, sin perjuicio de las exigencias de ley, lo cual no será suficiente sin la debida capacitación y probidad por parte de los agentes fiscales.

## 8.2. RECOMENDACIONES

- Al Estado Salvadoreño: que destine los recursos necesarios para equipar de manera suficiente los laboratorios existentes encargados de realizar las operaciones técnicas y científicas que se requieren en la investigación del delito, con la finalidad que dichas diligencias sean más efectivas y con mayor celeridad.
- Que se cree un banco de datos de ADN para tener un registro de los casos en que se investigó a una determinada persona por un ilícito a fin de poder contar con material de comparación.
- Que se cree una base de datos de huellas dactilares de toda la población salvadoreña con la finalidad de poseer material de comparación, pues se tiene en muchos casos que se encuentran huellas latentes pero no se tiene el material para compararla e identificar al autor del delito investigado.
- A la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil e Instituto de Medicina Legal: que destinen parte del presupuesto asignado a la capacitación constantemente con el fin de contar con personal especializado en la investigación criminal y así disminuir los índices de impunidad en nuestro país.
- A las Universidades que posean Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que impartan la Licenciatura en Ciencias Jurídicas: que incorporen en el pensum de estudio la cátedra de Criminalística para dotar a los futuros encargados de la investigación del delito de conocimientos que incidan en la adecuada investigación.

- A la Escuela de Capacitación Judicial de la Corte Suprema de Justicia: que capaciten a los Jueces de la República en el conocimiento y aplicación de las Ciencias Forenses, para que éste tenga la capacidad de interpretar y valorar de manera objetiva y razonada la prueba incorporada al Juicio.
- A la población salvadoreña: que ejerza su derecho democrático de demandar de las instancias responsables de la investigación de los homicidios que se creen políticas que hagan uso de una idónea investigación técnica y científica que conlleve a una objetiva disminución de los índices de impunidad en El Salvador.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

ARELLANOS GARCÍA, CARLOS. **“Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica”**, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1999.

ARÉVALO, VALENTÍN. Ponencia denominada **“Técnicas Lofoscópicas”**. Realizada en el II Congreso de Ciencias Penales “Las Ciencias Forenses en la Administración de Justicia”. Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Departamento de Derecho Penal, de fecha 24 de Septiembre de 2009.

BACIGALUPO, ENRIQUE. **“Lineamientos de la Teoría del Delito”**, Editorial Juricentro, San José, Costa Rica, 1985.

BINDER, ALBERTO M, **“Introducción al Derecho Procesal Penal”**, Editorial AD-HOC, Buenos Aires, Argentina, 1993.

BRIONES, GUILLERMO. **“Métodos y Técnicas de investigación para las Ciencias Sociales”**, 2da edición, Editorial S. E. México, 1995.

CAFFERATA NORES, JOSÉ I., **“Cuestiones Actuales sobre el Proceso Penal”**, 3ra edición, Editorial Editores del Puerto, Buenos Aires, 2005.

CAFFERATA NORES, JOSÉ I. **“La prueba en el proceso penal”**. 5ta Edición. Depalma, Buenos Aires, 2007.

CAMPOS CALDERÓN, J. FEDERICO. **“La Cadena de Custodia de la Evidencia (Su Relevancia en el Proceso Penal)”**, Revista Justicia de Paz, No. 10, Año IV, Vol-III, Septiembre-Diciembre 2001, El Salvador.

CASADO PÉREZ, JOSÉ MARÍA y otros, **“Código Procesal Penal Comentado”**, Tomo II, Primera Edición, El Salvador, septiembre, 2001.

CASADO PÉREZ, JOSÉ MARÍA. **“La prueba en el proceso penal salvadoreño”**. Editorial Lis, El Salvador. 2000.

COMISIÓN COORDINADORA PARA EL SECTOR JUSTICIA, **“Constitución de El Salvador”**, Tomo II, UCA Editores, IV volúmenes, San Salvador, 1993.

DEVIS ECHANDÍA, HERNANDO. **“Teoría general de la prueba judicial”**. Tomo I, Editorial TEA, Buenos Aires, Argentina, 1988.

DÍAZ DE LEÓN, MARCO ANTONIO. **“Tratado sobre las pruebas Penales”**. Editorial Porrúa. México, 1982.

GONZÁLEZ ÁLVAREZ, DANIEL y otros. **“Reflexiones sobre el nuevo Proceso Penal”**. Primera Edición, Mundo Gráfico, S.A. San José, Costa Rica, Noviembre 1996.

GUZMÁN, CARLOS ALBERTO. **“Manual de Criminalística I”**. 1ra Edición. Editorial La Rocca. Buenos Aires, 1997.

JAEN VALLEJO, MANUEL. **“La prueba en el proceso penal”**. Editorial Ad hoc, Buenos Aires, 2000.

JUAN ANTONIO, GISBERT CALABUIG. **“Medicina Legal y Práctica Forense (en colaboración con el Prof. L. López Gómez)”**. Tomo II. 2da edición, Editorial García Muñoz. Valencia, 1961.

MAIER, JULIO B. J., **“La Investigación Penal Preparatoria del Ministerio Público”**. Editorial LERNER, Buenos Aires, 1972.

MANUEL ALBERTO TREJO y otros. **“Manual de Derecho Penal”**. Parte General. Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, El Salvador, 1992. Pág. 162-163.

MANZINI, VICENZO, **“Tratado de Derecho Procesal Penal”**, Tomo II, 3ra edición, Editorial EJEZ, Buenos Aires, 1951.

MEMBREÑO, JOSÉ RICARDO. **“Un nuevo Sistema de Justicia Penal para El Salvador”**. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Seguridad Pública y derechos Humanos. FESPAD-CESPAD-CEPES, Septiembre 1998.

MONTIEL SOSA, JUVENTINO. **“Criminalística”**, Tomo III. Limusa Noriega Editores, México, 2002.

MONTIEL, JUVENTINO. **“Manual de Criminalística 3”**. 1ra Edición, Editorial Limusa. 1997, México.

MORENO, CATENA. **“Derecho procesal Penal”**. Editorial Colex, Madrid. 1999.

PEDRÁZ PENALVA, ERNESTO. **“Comentarios al Código Procesal Penal”**. San Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2003.

QUINTANO RIPOLLÉS, ANTONIO. **“Comentarios al Código Penal”**. V. I., Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1946.

RODRÍGUEZ CUENCA, José Vicente. **“Introducción a la Antropología Forense”**. Editorial Colombia, Bogotá, Colombia. 1994.

RODRÍGUEZ CUENCA, JOSÉ VICENTE. **“Departamento de Antropología”**. Universidad Nacional de Colombia, Santafé de Bogotá, 1994.

ROMERO DÍAZ, ALFREDO ADOLFO. Ponencia denominada **“La importancia de la autopsia médico-legal en la Administración de Justicia”**, realizada en el II Congreso de Ciencias Penales “Las Ciencias Forenses en la Administración de Justicia”. Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Departamento de Derecho Penal, de fecha 24 de Septiembre de 2009.

ROXIN, CLAUS. **“Derecho Procesal Penal”**. Traducción de la 25ª. Edición Alemana, Editoriales del Puerto S.R.L., Buenos Aires, 2000.

RUIZ GONZÁLES, FRANCISCO. **“Introducción a la Investigación Criminal”**. Iberoamericana de Ediciones, Colombia. 1989.

TERÁN LOMAS, ROBERTO A. M. **“Derecho Penal” (Parte especial)**, Tomo III. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1983.

TREJO, MIGUEL ALBERTO. **“Manual de Derecho Penal”**. Parte General. Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, El Salvador. 1999.

VÉLEZ MARICONDE, ALFREDO, **“Derecho Procesal Penal”**, Ed. Lerner, Buenos Aires, 1969.

## **TESIS**

BATRES SALGUERO, RAÚL ANTONIO, y otros. **“La Función Fiscal en el Proceso Penal”**, Tesis de Graduación. Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia, El Salvador. 1994.

CAMPOS VENTURA, JOSÉ DAVID, “**Estudio de las Distintas Acciones que nacen como consecuencia del Delito**”, Tesis de Graduación, Universidad de El Salvador, San Salvador, 1993.

CANJURA SERRANO, MAYRA RAQUEL. “**Factores que inciden en la investigación fiscal de los delitos de homicidio en la etapa de instrucción y sus consecuencias en el proceso penal**”. Tesis de Graduación, Universidad de El Salvador, 2003.

GARCÍA HERNÁNDEZ, FRANCISCO. “**Medicina legal y estudio antropológico Exhumación de Nueva Trinidad, Chalatenango**”. Tesis. Universidad de El Salvador, 2001.

MIRANDA MORALES, JUAN ANTONIO, y otros. “**Causas que han generado el irrespeto a los Derechos Humanos por parte de los Agentes de la Policía Nacional Civil**”. Tesis, Universidad de El Salvador, 2000.

### **LEGISLACIÓN**

CÓDIGO DE PROCESAL PENAL. Decreto Legislativo No. 733 de fecha 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 382 de fecha 30 de enero de 2009.

CÓDIGO PROCESAL PENAL. Decreto Legislativo No. 904. D.O. No. 11, Tomo 334. Publicado el 20 de enero de 1997.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Decreto Legislativo No. 1037, D.O. 95, Tomo 371, Publicado el 25 de mayo de 2006.

### **SITIOS WEB**

González de León, Malena. “La Entomología Forense American Board of Forensic Entomology.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Criminal%20stica>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Planimetr%20Da>.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Toxicolog%20Da\\_forense](http://es.wikipedia.org/wiki/Toxicolog%20Da_forense).

[http://www.cienciaforense.cl/csi/content/view/29/2/.](http://www.cienciaforense.cl/csi/content/view/29/2/)

<http://www.cienciaforense.com/Pages/Entomologia/CausadeMuerte.htm>

<http://www.cienciaforense.com/Pages/Entomologia/CausadeMuerte.htm>

<http://www.cienciaforense.com/Pages/Entomologia/EntomologiaIntro.htm>

<http://www.mailxmail.com/curso-criminalistica-ciencias-forenses/fotografia-forense>

[http://www.mailxmail.com/curso-criminalistica-ciencias-forenses/serologia-genetica.](http://www.mailxmail.com/curso-criminalistica-ciencias-forenses/serologia-genetica)

[http://www.mailxmail.com/curso-criminalistica-ciencias-forenses/sistemas-identificacion-dactiloscopia.](http://www.mailxmail.com/curso-criminalistica-ciencias-forenses/sistemas-identificacion-dactiloscopia)

[http://www.mailxmail.com/curso-criminalistica-ciencias-forenses/sistemas-identificacion-dactiloscopia.](http://www.mailxmail.com/curso-criminalistica-ciencias-forenses/sistemas-identificacion-dactiloscopia)

[http://www.nodo50.org/foroporlamemoria/excavaciones/intro\\_antropologia\\_forense/www.colciencias.gov.co/seiaal/documentos/jvrc03c1a.htm](http://www.nodo50.org/foroporlamemoria/excavaciones/intro_antropologia_forense/www.colciencias.gov.co/seiaal/documentos/jvrc03c1a.htm)

[http://www.nodo50.org/foroporlamemoria/excavaciones/intro\\_antropologia\\_forense/www.colciencias.gov.co/seiaal/documentos/jvrc03c1a.htm](http://www.nodo50.org/foroporlamemoria/excavaciones/intro_antropologia_forense/www.colciencias.gov.co/seiaal/documentos/jvrc03c1a.htm)

Laínez, Miguel Antonio. Ponencia denominada “Técnicas Balísticas”. Realizada en el II Congreso de Ciencias Penales “Las Ciencias Forenses en la Administración de Justicia”. Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Departamento de Derecho Penal, de fecha 24 de Septiembre de 2009.

Líneas Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, año 2000. [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv)

Líneas Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Año 2004. [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv)

Líneas Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2005. [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv).

Líneas Jurisprudenciales del Corte Suprema de Justicia de El Salvador, año 2006. [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv)

Magaña, Concha. “La Entomología Forense y su aplicación a la Medicina Legal. Data de la muerte”. Laboratorio de Antropología Instituto Anatómico

Forense. Madrid. 12 de enero de 2009.

<http://www.georgialpa.org/events/detail.aspx?EventID=5>

Noguera Ramos, Iván. Metodología de la investigación del delito. Perú. 2000.

[http://www.teleley.com/articulos/art\\_noguera6.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_noguera6.pdf)

Página virtual oficial del Instituto de Medicina Legal: [www.csj.com.sv](http://www.csj.com.sv), hasta noviembre de 2007.

Sitio oficial de la PNC. [www.pnc.gob.sv](http://www.pnc.gob.sv)

# ANEXOS



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL**  
**SEMINARIO DE GRADUACION**  
**GUIA PARA ANALISIS DE EXPEDIENTES**



1. Referencia:
2. Tribunal a que pertenece:
3. Delito: Homicidio
4. Acta de inspección de la escena del delito. (Art. 124 CPP):
  - 4.1. Lugar, hora y fecha.
  - 4.2. Funcionarios actuantes.
  - 4.3. Diligencias realizadas y su resultado:
    - 4.3.1. Descripción del lugar del hecho.
    - 4.3.2. Condiciones topográficas y climatológicas.
    - 4.3.3. Descripción del cadáver y estado de las cosas.
    - 4.3.4. Descripción de evidencias e indicación de su destino.
    - 4.3.5. Identidad del fallecido.
    - 4.3.6. Datos de testigos.
    - 4.3.7. Operaciones técnicas.
    - 4.3.8. Traslado de cadáver a Medicina Legal.
  - 4.4. Cierre de acta y firma de los intervinientes.
5. Diligencias de investigación ordenadas:
  - 5.1. Práctica de autopsia. 
    - 5.1.1. Causa de la muerte
    - 5.1.2. Posible tiempo de fallecimiento
    - 5.1.3. Análisis de lesiones

- 5.1.4. Objeto o medio con que se produjo la muerte
- 5.2. Métodos de identificación:
  - 5.2.1. Sistema Lofoscópico.
  - 5.2.2. Sistema antropométrico.
  - 5.2.3. Sistema odontológico.
  - 5.2.4. Sistema biológico
- 5.3. Análisis de manchas, sangre o fibras.
- 5.4. Análisis Toxicológicos.
- 5.5. Prueba balística.
- 5.6. Fotografía.
- 5.7. Planimetría.
- 6. Dictamen pericial de las diligencias solicitadas (Art. 206 CPP):
  - 6.1. Descripción de la persona, objeto, sustancia o hecho examinado.
  - 6.2. Relación detallada de las operaciones, de su resultado   
y la fecha en que se practicaron.
  - 6.3. Observaciones de los consultores técnicos (médicos forenses).
  - 6.4. Conclusiones.
- 7. Cadena de custodia:
  - 7.1. Reconocimiento o búsqueda.
  - 7.2. Fijación de la evidencia.
  - 7.3. Recolección (embalaje).
  - 7.4. Descripción (identificar, rotular, etiquetar, etc.)
  - 7.5. Conservación.
- 8. Valoración de la prueba técnica-científica por parte del Juez:
- 9. Sentencia:



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL**  
**SEMINARIO DE GRADUACION**



**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES**

1. Nombre
2. Unidad a que pertenece
3. ¿Cuál es el personal, equipo e instituciones del cual hacen uso para cumplir con la labor investigativa del delito de homicidio?
4. ¿Cuántos casos de homicidio le fueron asignados en el año 2009?
5. ¿Qué tipo de diligencias se realizan para investigar los delitos de homicidio?
6. ¿En que manera la práctica de técnicas forenses ayudan a esclarecer los hechos?
7. Según su experiencia y conocimiento, ¿en que medida los delitos de homicidio se han investigado y llevado a condena?
8. Al realizar la investigación, ¿dispone de los medios idóneos y suficientes para realizar la investigación?
9. ¿Cuáles son las dificultades o limitantes que impiden a la institución de la Fiscalía General de la República investigar los delitos de homicidio?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL**  
**SEMINARIO DE GRADUACION**  
**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MEDICOS FORENSES**



1. Nombre
2. Función que desempeña
3. ¿Cuáles son los requisitos que debe reunir el personal para practicar peritajes en el Instituto de Medicina Legal?
4. ¿Con qué frecuencia el Instituto de Medicina Legal proporciona capacitaciones a los peritos que laboran en dicha institución?
- 5.
6. ¿Cuáles son las experticias que se realizan en casos de homicidio?
7. ¿Cuáles son los medios o equipo con el que cuenta el Instituto de Medicina Legal para realizar dichos peritajes?
8. Al realizar las experticias o peritajes, ¿existen parámetros establecidos por la institución para realizarlos o se hacen a discrecionalidad del perito que los practica?
9. En caso de autopsias, ¿cuál es el tiempo promedio de fallecimiento que tienen los cadáveres remitidos a la institución?
10. ¿Cuáles son las dificultades o limitantes del Instituto de Medicina Legal para practicar los peritajes requeridos por la Fiscalía General de la República, si las hay?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL**  
**SEMINARIO DE GRADUACION**



**GUIA PARA ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES**

1. Nombre
2. Tribunal al que pertenece
3. En los casos de homicidio, ¿qué valor jurídico poseen las operaciones técnicas y científicas practicadas en el proceso?
4. ¿Cómo observa el desempeño del Instituto de Medicina Legal en cuanto a su labor de apoyo a la investigación?
5. ¿Cómo observa el desempeño de los Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República en su labor investigativa?
6. ¿Ha observado problemas en los informes periciales que incidan de manera negativa en el esclarecimiento de los hechos investigados?
  - 6.1. ¿De qué manera ha evacuado los errores o vacíos que presentan los informes periciales, en favor de una Sentencia mas apegada a la verdad?
7. Según su criterio, ¿cuáles son las causas por las que existen altos índices de impunidad en los delitos de homicidio?
8. Según su opinión, ¿a qué le acredita que la población haya perdido confianza en las instituciones responsables del esclarecimiento del delito?
9. ¿Cuál es su opinión respecto a que la prueba técnica y científica se incorpore a la audiencia por medio de lectura?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL**



**SEMINARIO DE GRADUACION**  
**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A PERITOS DEL LABORATORIO**  
**TECNICO Y CIENTIFICO DE LA PNC**

1. Nombre
2. Función que desempeña
- 3.
4. ¿Cuáles son los requisitos que debe reunir el personal para practicar peritajes en el Laboratorio?
5. ¿Con qué frecuencia la institución de la Policía Nacional Civil proporciona capacitaciones a los peritos que laboran en dicha institución?
6. ¿Cuáles son las experticias que se realizan en casos de homicidio?
7. ¿Cuáles son los medios o equipo con el que cuenta el Laboratorio Técnico y Científico para realizar dichos peritajes?
8. Al realizar las experticias o peritajes, ¿existen parámetros establecidos por la institución para realizarlos o se hacen a discrecionalidad del perito que los practica?
9. ¿Cuáles son las dificultades o limitantes del Laboratorio Técnico y Científico para practicar los peritajes requeridos, si las hay?